DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 10 de Febrero de 1966

TOMO 242	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583	Número 17286

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Decreto 47|966. — Se declara aplicable determinado régimen de franquicias, a los inmuebles que para sede adquiera la Oficina de Prensa e Información de las Comunidades Europeas para América Latina.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 3 de febrero de 1966.

Visto: El decreto del 2 de setiembre de 1965 que hace aplicable a la Oficina de Información de las Comunidades Europeas en América Latina, los artículos 37 a 47 inclusive del decreto de 28 de noviembre de 1957;

Considerando: Que en estos artículos no está expresamente prevista "la exención de los impuestos territoriales sobre el edificio de la Misión cuando pertenezca al Gobierno respectivo". (art. 30 num. 2);

Atento: A lo informado por el Servicio de Franquicias y Despachos Diplomáticos y la Consultoría Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase aplicable el régimen establecido por el artículo 30 numeral 2.o del decreto de 28 de noviembre de 1957, a el o a los inmuebles que para sede adquiera la Oficina de Prensa e Informaciónó de las Comunidades Europeas para América Latina.

Art. 2o. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: BELTRAN. — LUIS VIDAL ZAGLIO. — DARDO ORTIZ. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Decreto 46|966. — Se comete a la División Análisis de la Dirección Nacional de Aduanas, la inspección de medicamentos de uso humano y materias primas destinadas a su elaboración, a los efectos de la exoneración de determinado gravamen dispuesta por la ley 13.420.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 3 de febrero de 1966.

Visto: El art. 4o. del decreto de 7 de abril de 1960 y concordantes que establece la exoneración total de gravámenes a la importación de medicamentos de uso humano y materias primas destinadas a la elaboración de los mismos, cuya importación se realice sin depósito previo ni recargos.

Resultando: I) Que se ha constatado que el volumen de importación de estos productos es muy superior a las necesidades del país.

II) Que el art. 75 de la ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965 exonera del impuesto del 15 o|o a "las materias primas y medicamentos de uso humano" establece

la penalidad que corresponde a quien cambie el destino fijado por las distintas disposiciones vigentes.

Considerando: Que es necesario establecer un régimen de contralor "a posteriori" del de salida que se da a los citados productos, a fin de hacer efectivo las penalidades establecidas en la norma legal citada precedentemente.

Atento: A lo expuesto precedentemente,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1o. Cométese a la División Análisis de la Dirección Nacional de Aduanas las tareas inspectivas necesarias a los efectos del condicionamiento de destino estipulado por el art. 75 de la ley N.o 13.420.

Art. 2.o Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, a partir de la fecha de vigencia de este decreto, quienes importen —directa o indirectamente— medicamentos de uso humano o materias primas destinadas a su elaboración, deberán llevar un libro que registre la entrada y salida de los mismos con expresa indicación del destino fijado el que será además establecido en forma expresa por el importador en la solicitud de análisis, a efecto de la eventual aplicación de las sanciones legales previstas en caso de alteración del destino.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — DARDO ORTIZ. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Decreto 51|966. — Se fija un nuevo plazo para la elección de delegados ante la Comisión Honoraria del Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia Médica de la Industria del Metal y Ramas Afines.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 3 de febrero de 1966.

Visto: estos antecedentes en los que el Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios y Paritarios eleva una nota solicitando que por decreto del Poder Ejecutivo se conceda una nueva prórroga para la realización del acto eleccionario para elegir los delegados obreros y patronales ante la Comisión Honoraria del Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia Médica de la Industria del Metal y Ramas Afines.

Resultando: que expresa dicho Tribunal que debido al estado de huelga en que se encontró el personal de la administración pública durante el período de los meses de noviembre y diciembre, se registraron en tiempo tres listas y se formaron los padrones de Montevideo, en cambio no se reabrieron todavía los padrones del interior del país.

Considerando: conveniente proceder de acuerdo con lo solicitado dadas las razones invocadas.

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industrias y Trabajo:

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Fijar un nuevo plazo de treinta (30) días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el "Diario Oficial", para la realización del acto eleccionario de referencia.

2.o Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Corte Electoral.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

4

Decreto 52|966. — Se excluye del Consejo de Salarios para el Grupo 49, Actividades Educativas y Culturales, a las Instituciones privadas de enseñanza, que impartan simultáneamente enseñanza paga y gratuita.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 3 de febrero de 1966.

Visto: estos antecedentes en los que se solicita que se excluya de la jurisdicción del Consejo de Salarios para el Grupo 49 a las instituciones religiosas que imparten enseñanza sin beneficio de lucro.

Resultando: I) Que, según lo expresa el propio Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, se estima que el conjunto de los institutos privados de enseñanza de esta índole, religiosos y laicos, atiende un número de alumnos considerable, más de 75.000, de los cuales 62.000 en Enseñanza Primaria, 10.600 en Secundaria y 3.000 en Especial.

II) Que de acuerdo con el cuadro que consta a fojas 5 de estos antecedentes, muchas de estas instituciones reciben de sus beneficiarios menos de la tercera parte de los recursos que los mismos servicios insumen a la enseñanza oficial, lo que les quita el carácter de "empresas" a que hace referencia el artículo 17 de la ley de Consejo de Salarios.

III) Que a su actividad rentada estas instituciones agregan otras sin retribución alguna: enseñanza, comidas, policlínicas y talleres de costura.

Considerando: I) Que los centros de enseñanza de que se trata realizan una obra paralela a la del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y del Consejo del Niño, que no se limita solamente a la enseñanza altamente beneficiosa para la comunidad.

II) Que la relación que se establece en estas instituciones entre la Dirección y sus colaboradores asume un carácter especial, religioso o cooperativo, no salarial; se trata de muchos casos de una colaboración absolutamente honoraria, como en el caso de las religiosas y los religiosos que residen en los mismos centros de enseñanza, y también de no religiosos que, viviendo en sus casas, hacen voto de dedicarse al apostolado y a la niñez.

III) Que la no contemplación de este petitorio provocará seguramente el cierre de varios de estos establecimientos con grave perjuicio para el Estado, que deberá tomar a su cargo la atención del elevado alumnado que reúnen; y

Atento: a lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y a la opinión expuesta por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y por la Fiscalía de Gobierno de 2.o Turno.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Exclúyese del Consejo de Salarios para el Grupo 49, Actividades Educativas y Culturales de la Clase VI, Educación, Salud y Actividades Sociales, a las instituciones privadas de enseñanza que impartan simultáneamente enseñanza paga y enseñanza gratuita cuando la retribución que reciben por la enseñanza es, por alumno, de un tercio o menos del costo de la enseñanza oficial.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

5

Resolución. — Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para las actividades que se determinan del Departamento de Río Negro.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de enero de 1966

Visto: el laudo dictado por el Consejo de Salarios instituído para el Comercio y la Industria del Departamento de Río Negro (para Carnicerías, Caleras, Construcción, etc.) por el cual se fijan salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor.

Atento: a lo informado por la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios, y la Asesoría en Salarios.

SE RESUELVE:

1.o Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley.

2.o Acúsese recibo y archívese.

PIVEL DEVOTO.

Consejo de Salarios de Río Negro
Año 1965

Fray Bentos, 15 de octubre de 1965.

Vistos: para resolución definitiva las actuaciones cumplidas por este Consejo, instituído por resolución del Poder Ejecutivo de 20 de mayo de 1965, para conocer y resolver en la fijación de retribuciones mínimas, categorías, etc., para todas las actividades del Comercio y la

Industria del Departamento de Río Negro.

Resultando, que con fecha 22 de agosto ppdo., el Consejo quedó legalmente instalado, en cuya instancia el Inspector Departamental del Trabajo en representación del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, puso en conocimiento del Organismo las distintas disposiciones legales y reglamentarias administrativas sobre el particular, así como los elementos a tener en cuenta para la emisión de los laudos.

Resultando, que la Delegación de los trabajadores presentó por escrito las aspiraciones de los distintos Gremios comprendidos en la jurisdicción del Consejo de Salarios, manifestando que no pretendían el ajuste estricto a las Estadísticas Oficiales, ya que si bien consideraban que el llegar a ella sería lo ideal, no dejaban de ver que la aplicación de tales salarios provocaría problemas mayores, gravitando poderosamente sobre el problema de desocupación, al no poder las empresas absorber dichos salarios. Propone que los salarios a laudar, debieran establecer una retribución decorosa, adecuada a las necesidades de nuestro medio.

Resultando, que la Delegación patronal contestó a dichas peticiones, manifestando que no desconoce la situación angustiante por la que atraviesa el sector obrero; pero que no es menos cierto el estado de inseguridad por que atraviesan la Industria y el Comercio de nuestro medio cuando sus negocios deben fluctuar conforme a las variaciones del valor de nuestro signo monetario; expresa además el elevado monto a que llegan actualmente las aportaciones sobre los salarios tanto patronal como obreras, incidiendo éstas no sólo en el patrimonio de las empresas sino también en lo que perciben los empleados y obreros, por estas razones expuestas, expresa que no pueden absorber aumentos del 200 o|o como ha solicitado la Delegación de los trabajadores, y propone aumentos que oscilan según las ramas afectadas, entre un 50 o|o y un 70 o|o.

Resultando: que frente a tal situación, la Delegación del Poder Ejecutivo, debió abocarse a la elaboración de fórmulas de acuerdo, ajustándose a las instrucciones dadas por el decreto de 28 de diciembre de 1962, y a lo preceptuado por la ley básica N.o 10.449 de 12 de noviembre 1943, para lo cual tuvieron en cuenta las Estadísticas del Ministerio de Industrias y Trabajo (Oficina Estadigráfica), y además el índice del costo de vida del departamento bajo la jurisdicción del Consejo.

Resultando, que sobre la fijación de vigencia para los laudos a dictarse, coincidieron las delegaciones Profesionales en fijar la misma a partir del 1.o de julio de 1965; acordóse por unanimidad en así establecerlo.

Considerando; las razones expuestas y lo preceptuado por la ley de 12 de noviembre de 1943, N.o 10.449, y disposiciones concordantes.

En Consejo de Salarios del Departamento de Río Negro,

RESUELVE:

Fijar los salarios mínimos, categorías y condiciones de trabajo para las siguientes Ramas y|o Grupos de Actividades:

N.o VI, Carnicerías

Cortador al mostrador y|o Carro: pesos 1.800.00 por mes (mil ochocientos).

Ayudante Cortador y|o Carneador: pesos 1.350.0 por mes mil trescientos cincuenta).

Mandadero (mayor de 18 años): pesos 900.00 (novecientos).

Mandadero (menor de 18 años): pesos 600.00 por mes (seiscientos).

Carneador en Tablada: $ 30.00 por cada animal vacuno y $ 4.35 por cada animal lanar.

Este laudo ha sido votado por mayoría con el voto discorde de la Delegación patronal.

N.o VII, Caleras

Este laudo ha sido votado por unanimidad.

Oficial Quemador: $ 90.00 por día.

Medio Oficial Quemador: $ 72.00 por día.

Peón General: $ 60.75 por día.

Chofer y|o Repartidor: $ 1.475.00 por mes.

Este laudo mantiene las disposiciones del laudo de 11 de octubre de 1963 publicado en "Diario Oficial" N.o 16.769 de 20 de noviembre de 1963.

N.o VII, Construcción (rama Albañilería)

Capataz, Oficial Frentista, Oficial Finalista, Oficial Plomero y|o Cloaquista, Oficial Armador de Hierro y|o Encofrador, Electricista de obra (Oficial), Oficial escalerista: $ 119.00 (ciento diecinueve) por día.

Oficial Común: $ 119.00 (ciento diecinueve) por día.

Medio Oficial, Pocero, Guinchero, Canchero: $ 112.00 (ciento doce) por día.

Peón, Chofer, Maquinista: $ 104.50 (ciento cuatro con 50|100) por día.

Peón Menor: $ 77.50 (setenta y siete c|50|100).

Changador de Hormigón: $ 21.00 por hora (veintiún pesos).

Disposiciones generales:

1) Se establece con carácter general para los obreros de todas las categorías que por la razón de la prestación de su trabajo, deban permanecer en la obra fuera de la planta Urbana (de Ciudad, Villa o Pueblo), de cinco kilómetros en adelante; la suma de $ 31.50, (treinta y un pesos con 50|100), como viático; quedando las Empresas obligadas a proporcionar locomoción dos veces por día.

2) Cuando los obreros deban permanecer a más de cinco kilómetros de la Ciudad, Villa o Pueblo, sin que las Empresas realicen los dos viajes diarios, mencionados en el apartado anterior, percibirán además de viático la suma de $ 27.00 (veintisiete pesos) por concepto de locomoción, quedando igualmente las Empresas obligadas a proporcionar medios de transporte al personal, cada 15 (quince días).

3) Se establece que cuando el obrero deba permanecer en el lugar de trabajo por aplicación del apartado N.o 2, las Empresas deberán proporcionar un alojamiento higiénico conforme lo establecen las leyes en la materia.

4) Si las Empresas optaran por realizar cuatro (4) viajes diarios con su personal y siempre que los mismos se realicen dentro de los horarios de trabajo, no corresponderá el viático establecido por el numeral 1 (uno), ni el complemento por locomoción establecido en el numeral 2 (dos).

5) Los obreros que trabajen en andamios colgantes o Balancines, percibirán en dichas oportunidades un complemento de $ 18.00 (diez y ocho pesos) por día.

6) Se establece que las Empresas deberán proporcionar a los obreros que trabajen en: Cancha, Hormigón y lugares en que exista agua o lodo; botas de goma y guantes.

7) Se establece que a efectos de conocer en la categorización cuando ésta es dudosa, se estará a las disposiciones de la ley N.o 10.434, de 9 de junio de 1943 y decreto reglamentario de 30 de junio de 1944.

8) Todas las cantidades establecidas en estas disposiciones generales se tomarán por día trabajado, salvo en los casos en que permaneciendo el obrero en el campamento de las Empresas no se realice labor por causa que no le sea imputable: (lluvia, falta de materiales, etc). Este laudo y sus disposiciones han sido aprobados por unanimidad.

N.o IX Pompas Fúnebres

Chofer o Conductor de Carroza, (única categoría): $ 112.50 por servicio.

Portero (única categoría): $ 108.00 por servicio.

Ayudante o Empleado de limpieza, pesos 81.50 por servicio.

Empleado mensual: $ 1.700.00 por mes.

Este laudo ha sido votado por unanimidad.

N.o X Talleres de Bicicletas y Motos

Oficial: $ 67.50, (sesenta y siete con 50|100) por día.

Medio oficial: $ 45.00, (cuarenta y cinco) por día.

Aprendiz adelantado: $ 27.50 (veintisiete con 50|100) por día.

Aprendiz al ingresar: $ 12.50 (doce con 50|100) por día.

Disposiciones: El Aprendiz al año pasará a la categoría inmediata superior de Aprendiz Adelantado y a los dos años a Medio Oficial. Este laudo y sus disposiciones se aprueban por unanimidad.

N.o XI Fábricas de Hielo

Oficial de Elaboración: $ 1.188.00 por mes.

Empleado al mostrador: $ 990.00 (novecientos noventa) por mes.

Encargado de Fábrica: $ 1.386.00 por mes.

Repartidor y|o Chofer: $ 44.00 por día.

Encargado de Máquinas elaboradoras: $ 62.20 por día.

Ayudante de Repartidor (mayor de 18 años): $ 30.00 por día.

Ayudante de Repartidor (menor de 18 años): $ 17.60 por día.

Este laudo ha sido votado por unanimidad.

N.o XII, Empresas de Cargas Departamentales y Camiones Deptales.

Tenedor de libros: $ 2.160.00 (dos mil ciento sesenta) por mes.

Auxiliar de Escritorio: $ 1.000.00 (mil) por mes.

Planillero: $ 1.000.00 (mil) por mes.

Mensajero (mayor de 18 años): pesos 660.00 (seiscientos sesenta), por mes.

Mensajero (menor de 18 años): pesos 396.00. (trescientos noventa y seis) por mes.

Chofer: $ 2.000.00 (dos mil) por mes; o $ 80.00 (ochenta) por día.

Ayudante de Crofer: $ 1.562.50 (mil quinientos sesenta y dos con 50|100) por mes; o pesos 62.50 (sesenta y dos con 50|100) por día.

Peón de Carga y Descarga: $ 1.562.50 (mil quinientos sesenta y dos con 50|100) por mes o $ 62.50 (sesenta y dos con 50|100) por día.

Disposiciones

Cuando por razones de la prestación del Oficial Tipógrafo: $ 1.596.00 (mil quitrabajo deban los obreros permanecer en

horas de almuerzo o cena fuera de la localidad a que pertenecen, deberán las Empresas pagar un viático por persona de como mínimo $ 37.50 (treinta y siete con 50/100), por cada concepto. Este laudo y sus disposiciones se aprueban por unanimidad.

N.o XIII, Escritorios de Profesionales Universitarios

Encargado de Protocolo: $ 1.500.00 (mil quinientos) por mes.
Auxiliar de Escritorio: $ 1.350.00 (mil trescientos cincuenta) por mes.
Escribiente y|o Copista: $ 1.000.00 (mil pesos) por mes.
Mandadero y|o Portero: $ 900.00 (novecientos pesos), por mes.
Limpiador|a $ 500.00 (quinientos) por mes.

Se establece a los efectos de horarios que estos sueldos corresponden a jornadas de 6 (seis) horas; considerándose en tal sentido el horario semanal cumplido con treinta y tres horas trabajadas, que representarán cuarenta y cuatro conforme a la ley de Semana Inglesa.

Este laudo y su reglamentación ha sido aprobado por unanimidad.

N.o XIV Laudo para Almacenes de Comestibles y Anexos y Cooperativas que se dedican a estos ramos.

Gerente: $ 3.400.00 (tres mil cuatrocientos) mensuales.
Subgerente: $ 2.550.00 (dos mil quinientos cincuenta) mensuales.
Jefe de Almacén: $ 2.210.00 (dos mil doscientos diez) mensuales.
Ayudante de Jefe de Almacén: pesos 1.855.00 (mil ochocientos cincuenta y cinco) por mes.
Tenedor de Libros: $ 2.160.00 (dos mil ciento sesenta) mensuales.
Auxiliar 1.o: $ 1.675.00 (mil seiscientos setenta y cinco) mensuales.
Auxiliar 2.o: $ 1.466.50 (mil cuatrocientos sesenta y seis con 50|100) mensuales.
Auxiliar 3.o $ 1.250.00 (mil doscientos cincuenta) mensuales.
Cajero|a: $ 2.070.00 (dos mil setenta) mensuales.
Cajero|a (de sección con movimiento superior a $ 5.000.00): $ 1.850.00 (mil ochocientos cincuenta) mensuales.
Cajero|a (de sección con movimiento menor de $ 5.000.00): $ 1.755.00 (mil setecientos cincuenta y cinco) mensuales.
Encargado|da de Depósito: $ 2.125.00 (dos mil ciento veinticinco) mensuales.
Peón de patio: $ 1.500.00 (mil quinientos) mensuales.
Sereno: $ 1.500.00 (mil quinientos) mensuales.
Repartidor General: $ 1.750.00 (mil setecientos cincuenta) mensuales.
Repartidor Vendedor: $ 990.00 (novecientos noventa) mensuales y el 2 o|o de comisión sobre sus ventas.
Vendedores|ras: $ 990.00 (novecientos noventa) mensuales y el 2 o|o de comisión sobre sus ventas.
Mandaderos: (hasta 15 años) $ 600.00 (seiscientos) mensuales; (hasta 16 años) $ 640.00 (seiscientos cuarenta) mensuales; (hasta 17 años) $ 680.00 (seiscientos ochenta) mensuales; hasta 18 años) $ 720.00 (setecientos veinte) mensuales.
Aprendices Vendedores: $ 875.00 (ochocientos setenta y cinco) mensuales.

Disposición: Los Aprendices Vendedores, al año de actividad como tales, pasarán a la categoría de Vendedor. A efectos de interpretación, corresponde aclarar que este año de actividad, puede ser computado por varios ingresos en la misma empresa; salvo que los egresos se hubieran producido por notoria mala conducta.

Este laudo ha sido aprobado por unanimidad.

N.o XV Laudo para Tiendas, Mercerías Bazares, Zapaterías, Confecciones y Cooperativas que se dedican a estos ramos.

Gerente: $ 3.400.00 (tres mil cuatrocientos) mensuales.
Subgerente: $ 2.550.00 (dos mil quinientos cincuenta) mensuales.
Jefe de Tienda: $ 2.210.00 (dos mil doscientos diez) mensuales.
Auxiliar de Escritorio: (A) $ 1.500.00 (mil quinientos) mensuales. (B) pesos 1.250.00 (mil doscientos cincuenta) mensuales; (C) menor de 18 años pesos 750.00 (setecientos cincuenta) mensuales; (C) mayor de 18 años $ 1.250.00 (mil doscientos cincuenta) mensuales.
Tenedor de Libros: $ 2.160.00 (dos mil ciento sesenta) mensuales.
Empleados mayores: $ 1.250.00 (mil doscientos cincuenta) mensuales.
Empleados cadetes: $ 625.00 (seiscientos veinticinco) mensuales.
Mandaderos: de 15 años en adelante al ingresar $ 500.00 (quinientos) mensuales, aumentando $ 125.00 por cada año con un límite de $ 875.00 (ochocientos setenta y cinco) al cumplir los 18 años.
Sastre Cortador: $ 2.250.00 (dos mil doscientos cincuenta) mensuales.
Cajero|ra: (con 10 vendedores): pesos 1.725.00 (mil setecientos veinticinco) mensuales.
Cajero|ra: (con 6 hasta 10 vendedores): $ 1.600.00 (mil seiscientos) mensuales.
Cajero|ra (con 5 vendedores): pesos 1.475.00 (mil cuatrocientos setenta y cinco) mensuales.
Vidrierista (hombre o mujer): pesos 1.375.00 (mil trescientos setenta y cinco) mensuales.
Encargado|da de Sección Empaque y Control: $ 1.300.00 (mil trescientos) mensuales.
Vendedor|ra: $ 1.056.00 (mil cincuenta y seis) mensuales y el 2 o|o de comisión sobre ventas.
Personal de limpieza: (menor de 18 años): $ 625.00 (seiscientos veinticinco) mensuales; (mayor de 18 años) pesos 900.00 (novecientos) mensuales.
Aprendiz Vendedor|ra: de 15 a 18 años, al ingresar $ 625.00 (seiscientos veinticinio) mensuales, aumentando pesos 125.00 (ciento veinticinco) por año de antigüedad, pasando en forma automática al cumplir los 18 años a Vendedor|ra, con el sueldo y comisión estipulados para dicha categoría.
Sereno: $ 1.500.00 (mil quinientos) mensuales.
Cobradores: $ 396.00 (trescientos noventa y seis) mensuales y el 4 o|o de comisión sobre cobranzas.
Cobradores con reparto: $ 880.00 (ochocientos ochenta) mensuales y el 4 o|o de comisión sobre cobranzas.

Disposición general: Se establece que por cada cuatro (4) empleados o empleadas de cualquier categoría, sólo se podrá emplear un menor y así en relación; quiere esto decir que para tener un empleado cadete (que es el menor de 18 años) o un aprendiz de vendedor (que también es menor de 18 años) deberán antes las empresas tener cuatro empleados mayores de 18 años). Este laudo y sus disposiciones son aprobados por unanimidad.

N.o XVI Laudo para Imprentas y Tipografías

[...]cientos noventa y seis) por mes.
Medio Oficial Tipógrafo: $ 1.266.00 (mil doscientos sesenta y seis) por mes.
Aprendiz Adelantado Tipógrafo: pesos 960.00 (novecientos sesenta) por mes.
Oficial Cajista: $ 1.266.00 (mil doscientos sesenta y seis) por mes.
Medio Oficial Cajista: $ 900.00 (novecientos) por mes.
Aprendiz (mayor de 16 años): pesos 448.00 (cuatrocientos cuarenta y ocho) por mes.
Aprendiz (menor de 16 años): pesos 300.00 (trescientos) por mes.
Jefe de Taller: $ 1.600.00 (mil seiscientos) por mes.
Impresor: $ 1.596.00 (mil quinientos noventa y seis) por mes.
Encuadernador: $ 1.360.00 (mil trescientos sesenta) por mes.
Emblocador: $ 960.00 (novecientos sesenta) por mes.
Secretario de Redacción: $ 1.600.00 (mil seiscientos) por mes.
Cobrador: $ 200.00 (doscientos) por mes y el 1.50 o|o de comisión sobre cobranzas.

Disposiciones Generales:

1) Por cada dos (2) operarios mayores, las empresas podrán utilizar los servicios de un menor, que al año de su ingreso ganará $ 100.00 (cien) más por mes, de lo que establece el presente laudo.

2) Aprendiz: Es la persona que recién ingresa en el ramo; debe secundar la labor del Aprendiz Adelantado y realizar los trabajos que le indique el Jefe de Taller o el Oficial; a los dos años desde su ingreso pasará a Aprendiz Adelantado.

3) Aprendiz Adelantado: Es el operario con más de dos años en el oficio y la empresa; debe secundar la labor del Medio Oficial y realizar los trabajos que le indique el Jefe de Taller o el Oficial; a los tres años cumplidos en esta categoría o sea a los cinco desde su ingreso pasa a Medio Oficial.

4) Medio Oficial: Es el operario con más de cinco años en el oficio y la empresa; debe secundar la labor del Oficial, realizando trabajos de compaginación y composición, así como los trabajos que le indique el Jefe de Taller o el Oficial; pasa a los cinco años de permanencia en esta categoría, o sea a los diez años de su ingreso, a la categoría de Oficial, siempre que la vacante exista en caso contrario percibirá $ 10.00 (diez) sobre el sueldo mensual, por cada año de servicios con un límite de $ 1.596.00 (mil quinientos noventa y seis) mensuales.

5) Oficial: Es el operario capacitado para realizar cualquier trabajo en el ramo; para llegar a esta categoría, salvo los que actualmente la ocupen, debe el operario tener como mínimo diez (10) años de antigüedad en el oficio y la empresa; además de su trabajo puede impartir órdenes al personal en ausencia del Jefe de Taller, y por indicación de éste.

6) Jefe de Taller: Es el operario que tiene a su cargo todo el movimiento del Taller y los empleados del mismo; debe estar capacitado para realizar cualquier trabajo de Tipografía o Imprenta según sea el ramo de la empresa; incluso encuadernación y compaginación de folletos y libros.

7) La referencia hecha en el artículo precedente, en lo que tiene que ver con la variedad de trabajos a realizar por los aprendices y aprendices adelantados, es al efecto de que los mismos tengan la oportunidad de capacitarse para los ascensos automáticos que se establecen por el presente laudo; ello no importa que deban desempeñar continua-

mente tareas que se asimilen a categorías superiores, ya que en tal caso las empresas tendrán que pagar las diferencias de salarios que pudieren surgir de tales hechos.

N.o XVII, Laudo Almacenes Mayoristas

a) Personal Administrativo y de Dirección.

Encargado y|o Gerente: Es la persona encargada de la administración, compra y venta de mercaderías, concesión de créditos, jefe de personal y toda otra tarea de dirección o administración; sueldo mensual: $ 4.500.00 (cuatro mil quinientos).

Tenedor de Libros: Persona encargada de los asientos en los libros, teniendo a su cargo los Auxiliares de escritorio; sueldo mensual $ 3.100.00 (tres mil cien).

Auxiliar (A): Persona que secunda la labor del Tenedor de libros; en casos que le ordene el Encargado o Gerente puede proceder a realizar pagos y cobranzas en el mostrador, ordenar el despacho y|o entrega de mercaderías a clientes o al Repartidor Vendedor; sueldo mensual: pesos 2.450.00 (dos mil cuatrocientos cincuenta).

Auxiliar (B): Persona que secunda la labor del Auxiliar (A) en el Escritorio, confecciona boletas, recibos, y realiza asientos en libros; puede en casos en que se lo ordene la Gerencia realizar cobranzas domiciliarias percibiendo en estos casos una comisión sobre dichas cobranzas de $ 0.75 o|o (cero setenta y cinco|100 por ciento), sueldo mensual: $ 1.875.00 (mil ochocientos setenta y cinco).

Auxiliar (C): Es el empleado (menor de 18 años) que secunda la labor de los Auxiliares (A) y (B), estando en lo que a tareas de escritorio se refiere a disposición de la Gerencia: sueldo mensual, $ 980.00 (novecientos ochenta).

b) Personal Obrero.

Repartidor Vendedor: Es la persona encargada de levantar y entregar pedidos de mercaderías, haciendo los repartos a tracción mecánica; sueldo mensual $ 1.760.00 (mil setecientos sesenta) y el 1 y 1|2 o|o de comisión sobre las ventas, excepto en: Tabacos, Azúcar y Alcoholes en que la comisión será del 0.75 o|o.

Peón General: Es la persona que apronta los pedidos de mercaderías del Repartidor Vendedor, sale al reparto con él, carga y descarga camiones y colabora en tareas de acondicionamiento de mercaderías en el depósito; sueldo mensual $ 1.875.00.

Peón de Patio: Es la persona que realiza tareas de carga y descarga de camiones, limpia el depósito y acondiciona mercaderías y envases en general; sueldo mensual, $ 1.500.00 (mil quinientos).

Disposición general:

Cuando la labor del Tenedor de libros, no exija el cumplimiento de 44 horas semanales a efectos de la liquidación correspondiente al salario, se estará al tiempo efectivamente trabajado el que deberá consignarse en Planillas de Contralor de Trabajo y Carnet respectivo, teniendo en cuenta que el sueldo establecido para esta categoría, corresponde a 24 jornadas mensuales por lo que el salario diario es 1|24 del sueldo mensual y el salario hora es 1|8 del salario diario.

N.o XVIII Financieras Inmobiliarias

Gerente: Sueldo mensual, $ 4.000.00 (cuatro mil) locomoción mensual $ 500.00 (quinientos).

Auxiliar Cajero: Sueldo mensual pesos 2.500.00 (dos mil quinientos) y pesos 350.00 (trescientos cincuenta) por quebranto de Caja, suma ésta que se liquidará todos los fines de mes.

Auxiliar: Sueldo mensual, $ 2.400.00 (dos mil cuatrocientos).

Cadete: Sueldo mensual $ 1.000.00 (mil), aumentando al año $ 200.00 por mes con un límite de $ 2.400.00 (dos mil cuatrocientos).

Portero: Sueldo mensual $ 1.400.00 (mil cuatrocientos).

Limpiador|a: Sueldo mensual $ 400.00 (cuatrocientos).

N.o XIX Joyerías, Opticas, Relojerías, Fotografía X

Optico|ca: por mes $ 2.500.00.
Oficial: por mes $ 2.000.00.
Medio Oficial: por mes $ 1.250.00.
Aprendiz: por mes $ 625.00.
Oficial Relojero: $ 2.142.00 por mes.
Medio Oficial Relojero: por mes pesos 1.540.00 (mil quinientos cuarenta).
Aprendiz Adelantado Relojero: por mes $ 990.00 (novecientos noventa).
Aprendiz Relojero: por mes $ 550.00 aumentando al año el 2 o|o sobre este sueldo, con un límite de $ 990.00 por mes.
Oficial Fotografía: Por mes $ 1.100.00 (mil cien).
Aprendiz Fotografía: por mes $ 500.50 (quinientos cincuenta), aumentando al año el 20 o|o sobre este sueldo.
Auxiliar (I): por mes $ 1.320.00 (mil trecientos veinte).
Auxiliar (II): por mes $ 1.100.00 (mil cien pesos).
Cobrador: por mes $ 700.70 (setecientos setenta) y 2 o|o comisión sobre las cobranzas.
Mandadero: menor de 18 años) por mes $ 500.00 (quinientos).
Mandadero: (mayor de 18 años) por mes $ 875.00 (ochocientos setenta y cinco).
Vendedor|ra: por mes $ 900.00 (novecientos) y el 2 o|o comisión sobre ventas.
Aprendiz Vendedor|ra: por mes pesos 550.00 (quinientos cincuenta) aumentando anualmente el 20 o|o pasando al cumplir los tres años a vendedora.
Empaquetadora: por mes $ 900.00 (novecientos).

N.o XX, Panaderías

Gerente y|o Capataz: Sueldo mensual $ 2.400.80 (dos mil cuatrocientos con 80|100).
Maestro Amasador: sueldo mensual $ 2.392.00 (dos mil trescientos noventa y dos).
Maestro Galletero: Sueldo mensual $ 2.253.00 (dos mil doscientos cincuenta y tres).
Amasador: Sueldo mensual $ 2.203.50 (dos mil doscientos tres con 50|100).
Ayudante Amasador: Sueldo mensual $ 2.154.00 (dos mil ciento cincuenta y cuatro).
Estibador y|o Maquinero: Sueldo mensual $ 2.105.00 (dos mil ciento cinco).
Ayudante Maquinero y|o Torno: Sueldo mensual $ 2.080.00 (dos mil ochenta).
Maestro Facturero: Sueldo mensual pesos 2.179.00 (dos mil ciento setenta y nueve).
Medio Oficial Facturero: Sueldo mensual $ 1.932.00 (mil novecientos treinta y dos).
Aprendiz Cadete: Sueldo mensual pesos 1.120.00 (mil ciento veinte).
Personal de Limpieza: Sueldo mensual $ 1.316.00 (mil trescientos dieciséis).
Peón General: Sueldo mensual pesos 1.316.00 (mil trescientos dieciséis).
Empleado de Mostrador: Sueldo mensual $ 1.686.00 (mil seiscientos ochenta y seis).
Encargado de Sucursal: Sueldo mensual $ 1.686.00 (mil seiscientos ochenta y seis).
Repartidores: (menos de 2.000 kilogramos) sueldo mensual $ 400.00 (cuatrocientos) y $ 0.40 por kilogramo de pan vendido; (de más de dos mil kilogramos) como único sueldo $ 0.60 por kilo de pan vendido.

Disposiciones generales

1) A los efectos del cómputo jubilatorio y aportes correspondientes, se establece el valor ficto de los dos kilogramos de pan diario que perciben los obreros en $ 80.00 (ochenta) mensuales.

2) A efectos de mantenimiento de ropas de trabajo en la "cuadra" se establece para el personal de dicha sección la suma de $ 26.50 mensuales, suma ésta que estará sujeta al montepío jubilatorio.

3) Cuando por circunstancias especiales conforme lo establecen la ley número 10.667 y decreto de 20 de mayo de 1950 deban realizarse "horas extras", éstas no estarán sujetas a remuneración especial y sólo tendrán los obreros derecho a "descanso compensatorio".

4) Otras empresas de esta rama sólo podrán tener un Aprendiz Cadete por cada cinco plazas.

Disposiciones Generales aplicables a todos los laudos

1) Los Obreros y empleados, que en la fecha de dictarse los presentes laudos, percibieran una remuneración superior a la laudada, sea por convenios particulares o acuerdos privados, seguirán percibiendo esos beneficios, como los de cualquier otra índole.

2) Todos los laudos dictados, corresponden a jornadas de ocho horas diarias, cuarenta y ocho semanales en la industria, o cuarenta y cuatro semanales en el Comercio.

3) Las categorías laudadas en la fecha, que no existan en los establecimientos, no crean obligaciones a éstos, salvo aquellas hechas a título expreso y donde haya necesidad de crearlas.

4) Las horas extra que se trabajen en cualquier establecimiento, serán remuneradas doble; salvo en la rama de panaderías donde se compensarán con descanso: por vía de interpretación: Una hora Extra equivale a dos normales.

5) Deróganse por el presente laudo, todas las disposiciones que se opongan al presente, quedando en vigencia todas aquellas que no se le opongan.

6) Con lo resuelto elévese a la Secretaría General de los Consejos de Salarios a efectos de su conocimiento, aprobación y publicación en el "Diario Oficial".

Arturo Fernando Olazabal, Presidente. — Angel Duffaut, Delegado del Poder Ejecutivo. — Emilio Calvermater y Orlando Portela, Delegados Patronales. — Juan J. Moratorio y Dardo Lencina, Delegados obreros. — Raúl F. Arguimbao, Inspector Departamental I. N. T. — Omar Donato Bartelloni, Delegado del Poder Ejecutivo.

Fundamentos de voto de la Delegación Patronal en los últimos cinco laudos

(del N.o XVI al N.o XX)

Laudo N.o XVI — Vota favorable por lo que este laudo para Imprentas y Tipografías resulta aprobado por unanimidad.

Laudo N.o XVII — Vota favorable por lo que el laudo para Almaceneros Mayoristas resulta aprobado por unanimidad; con la constancia que el porcentaje de comisión no ha sido modificado, manteniéndose por lo tanto en el cargo de Repartidor Vendedor el sueldo es pesos 1.760.00 (mil setecientos sesenta pesos) y el uno (1) o|o de comisión sobre las ventas, excepto en: Tabacos, Azúcar y alcoholes en que el porcentaje será del 0.15 o|o; esta aclaración es aprobada por el Consejo en pleno.

Laudo N.o XVIII — Vota favorable, por lo que el laudo para Financieras Inmobiliarias resulta aprobado por unanimidad.

Laudo N.o XIX — Vota favorable en la parte de los aumentos concedidos, no así en el aumento progresivo establecido en la Categoría de Aprendices, del 20 o|o anual, por entender que esos aumentos se hallan fuera de la jurisdicción de este Consejo de Salarios. Ante esta declaración de la delegación Patronal, la delegación Obrera deja constancia, que comparte la opinión del Poder Ejecutivo ya que contempla la situación de los Aprendices y en parte la solicitud por ellos planteada.

Laudo N.o XX — Vota en discordia el laudo para Panaderías, entendiendo que el aumento otorgado del 120 o|o (ciento veinte por ciento), resulta excesivo, teniendo en cuenta que no se admite el aumento del producto por parte del Consejo Nacional de Subsistencias, lo cual hace imposible el pago de los salarios fijados; por las razones expuestas, votan discordes este laudo y apelarán ante el Poder Ejecutivo como lo establece la ley en estos casos.

Constancia de la Delegación Obrera

Laudo N.o XX — La Delegación Obrera quiere dejar constancia, que de acuerdo al aumento propuesto por la delegación del Poder Ejecutivo, el cual no tuvo en cuenta el Convenio que previó al Consejo de Salarios realizara la Patronal con nosotros, otorgándonos $ 500.00 (quinientos) de aumento y a posterior del cual, hicieron un aumento de $ 0.50 por kg. del producto, la Patronal pretende con sus apreciaciones influir para crear conflictos, que luego darán base para justificar la necesidad de aumentar el pan, por eso insistimos en que con el aumento aprobado no es necesario aumentar el pan conforme lo establece el artículo 1.o de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943; es cuanto queríamos agregar.

Para constancia de estas fundamentaciones y apreciaciones hechas por las Delegaciones Patronal y Obrera, firman a continuación por la Patronal: el Sr. Emilio Calvermater; y por la Delegación Obrera lo hacen los Sres. Juan José Moratorio y Dardo Lencina, reiterando que las comisiones en Almacenes Mayoristas no han sido modificadas manteniéndose el uno (1) por ciento y el 0.75 o|o, al igual que en el laudo de 11 de octubre de 1963, publicado en "Diario Oficial" N.o 16.769 de 20 de noviembre de 1963.

Juan J. Moratorio. — Dardo Lencina. — Emilio Calvermater. — Inspector Departamental de Río Negro: Raúl Fernando Arguimbao.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 15 de diciembre de 1965.

Pase por su orden a informe de la Comisión Coordinadora de Salarios y precios y de la Asesoría de Salarios.

Walter Cerro, Director General.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular en lo que respecta a la escala salarial del precedente laudo.

Leo Carozzi, Presidente. — Jorge N. Reissig Puñal, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de diciembre de 1965.

Siga a informe de la Asesoría de Salarios como está dispuesto por providencia de fecha 15 del corriente.

Walter Cerro, Director General.

Asesoría de Salarios.

Montevideo, 7 de enero de 1966.

Señor Ministro:

No existen observaciones, por parte de esta Asesoría, al laudo de que tratan estos obrados, dictado para Carnicerías, Caleras, Construcción, etc., del Departamento de Río Negro, por el Consejo de Salarios instituído para el Comercio y la Industria de ese lugar.

Saluda a usted atentamente.

Angela Ch. de Píriz Pacheco, Asesor de Salarios.

6

Resolución. — Se establecen los turnos dominicales para las Estaciones de Servicio durante el año 1966.

Ministerio de Industrias y Trabajo.
Montevideo, 17 de enero de 1966.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de diez (10) días de dicha publicación.

PIVEL DEVOTO.

TURNOS DOMINICALES PARA ESTACIONES DE SERVICIOS PARA EL AÑO 1966.

TURNO N.o 1

Enero 16 — Febrero 20 — Marzo 27 — Mayo 1.o — Junio 5 — Julio 10 — Agosto 14 — Setiembre 18 — Octubre 23 — Noviembre 27.

Texaco: Elma Ferro Balbo: San José y Liniers.
Esso: Ismael C. Gallarreta: Uruguay y Cuareim.
Shell: Suc. Pedro Alzugaray: La Paz y Cuareim.
Atlantic: Hernández y Seigal: Río Negro 1685.
Atlantic: Jacobo Bandrymer: Maldonado 1026.
Atlantic: Proaex Ltda: Piedras 533.
Atlantic: Callero y Cía. Maldonado 1318.
Shell: Diego Olivera y Cía. Piedras 732.
Shell: Garage Ambassador S. A.: Juan D. Jackson 1219.
Atlantic: Martínez y Riera: Rivera entre J. Requena y J. Paullier.
Esso: Andrés Rivera: Yaro y Lauro Müller.
Texaco: Prosutti y Martínez: Cerro Largo y Olimar.
Ancap: 18 de Julio y Sierra.
Esso: Enrique Cambón: Dante 2072.
Alantic: Ilmo S. A.: Guayabo 1730.
Esso: Humberto Di Trane: Coimbra y General Paz.
Shell: Ripe S. A.: Av. Italia y Av. Bolivia.
Ancap: José Alvarez: Rbla. Rca. de Chile y 9 de Junio.
Shell: Mellusso y Freire: Gabriel A. Pereira y Dr. F. Soca.
Atlantic: Pastorino, Zubillaga y Cía.: Br. España y Roque Graseras.
Shell: Edison E. Cotignola: Rivera y Anzani.
Esso: A. de los Santos: Obligado y Dr. Dighiero.
Ancap: Rambla Wilson y Br. Artigas.
Esso: Martín y Gualtieri: Br. Artigas y Echeverría.
Texaco: Botta, Mancebo y Cerrutti: Cno. Carrasco y Veraciert0.
Esso: José R. Gallareta: 8 de Octubre y Br. Propios.
Texaco: Sabino García: Av. Centenario e Industrias.
Shell: Oquendo Santos: Cno. Maldonado 6791 (Punta Rieles).
Esso: Lorenzo Varela: Av. Italia y Comercio.
Esso: Arispe y Seijas: General Flores y Quesada.
Esso: Pedro Cardoso: Piccioli y Saint Rosas.
Texaco: Castro e Iriarte: Av. Italia y Jaime Cibils.
Esso: Luis Giacometti y Cía.: Gral. Flores y Garibaldi.
Esso: Tito Olivera: Cuñapirú y Democracia.
Shell: Guadalupe y Campos: Av. Agraciada y Santa Fé.
Texaco: Plácido Martínez: San Martín y Bella Vista.
Shell: Alejandro Silva e Hijo: Br. Artigas y Gral. Pagola.
Atlantic: Simón Sigbaum: Tapes 1187.
Texaco: Américo Rodríguez: Justicia y Suipacha.
Shell: Tihista Hermanos: Cnel. Raíz y Cno. Propios.
Esso: Luis Ogni: General Flores y Pedro de Mendoza.
Atlantic: Pardo y Sánchez: Larrañaga y Burgues.
Texaco: Roberto Oyhantcalbal: Avenida Agraciada y Francisco Gómez.
Shell: Castro y Caride: Av. Millán 4110 y Petain.
Esso: Jesús Fernández: Av. Garzón y Lanús.
Texaco: Baudilio Peña: Camino Mendoza 6044.
Ancap: Laín y Cía.: Coronel Raíz número 1674.
Ancap: Carlos M. Ramírez y Grecia.
Shell: Tomás Armendariz: Simón Martínez y Paso de la Arena.
Texaco: Oscar Aguiar: Carlos M. Ramírez y P. Giralt.
Ancap: Francisco Nicolay Encina: Av. Garzón y Br. Propios.
Ancap: Cuchilla Grande e Instrucciones.
Ancap: Garzón y Propios.
Ancap: Burgues y Espinillo (únicamente nafta compensada).
Ancap: Lavalleja 1677.

TURNO N.o 2.

Enero 23, Febrero 27, Abril 3, Mayo 8, Junio 12, Julio 17, Agosto 21, Setiembre 25, Octubre 30, Diciembre 4.

Shell: Eduardo Ordóñez Esmoris: Guaraní 1480.
Atlantic: Artemio Hernández: Galicia y Río Branco.
Esso: Gastro, Alvarez y Cazapal: Mercedes y Paraguay.

Esso: Mario Bogdanovich: Durazno número 1124.
Shell: Candeau y Chocho: Br. Artigas y Canelones.
Ancap: Víctor San José Fernández: Constituyente 1832.
Shell: Medaglia y Márquez: Carlos Roxlo 1469.
Atlantic: Doménico Iorio: Mercedes N.o 1422.
Atlantic: Eddy Castelli: La Paz 2345.
Esso: Abel A. Pereira: Lauro Müller N.o 1890.
Esso: Juan M. Kurlander: Brandzen N.o 2268.
Texaco: Marinus Karsen: 21 de setiembre 2252.
Shell: Jorge Villar: Ramón Anador y Washington Beltrán.
Texaco: Juan Berazategui: Av. Italia e Irlanda.
Texaco: Villar y Villar: Comercio y Rivera.
Texaco: Ricardo Steiner: M. Pérez y Cooper.
Esso: Guaná Ltda.: Guaná 2527.
Esso: Pino y Albano: Av. Italia y Garibaldi.
Texaco: Omar Añón: Rbla. O'Higgins y Amazonas.
Shell: Garage Trouville: Ellauri 461.
Esso: Sebabiague y Fernández: 26 de Marzo y La Gaceta.
Esso: Hugo Pratto: Cuchilla Grande N.o 4959.
Texaco: Juan P. Arambel: Juanicó N.o 3615 y Pernas.
Atlantic: Rómulo Castro: Camino Carrasco y Cambay.
Ancap: 8 de Octubre y Centenario.
Shell: Pose y Tagliaferro: 8 de Octubre 4354.
Texaco: Farrachi, Xifré y Balbi: Av. Italia y Dr. Gallinal.
Esso: Filgueiras, López y López: Av. Millán y Br. Artigas.
Texaco: Luis Ivanoff: Av. Agraciada y San Fructuoso.
Atlantic: Evaristo Gonda: Miguelete y Piedra Alta.
Ancap: Sierra y Nicaragua.
Texaco: Walter Churi: José L. Terra y Garibaldi.
Shell: Saavedra y Cía.: Gral Flores 2219 y Martín García.
Esso. Benigno Campos: Gral. Flores y Larrañaga.
Texaco: Rubén Fiore: Martín García 1919.
Atlantic: Nandía Pérez: Instrucciones y Propios.
Atlantic: Martínez y Rodríguez: Uruguayana 3655.
Shell: Fabra y Sapiro: San Martín y Larrañaga.
Esso: Nepomuceno García: Gral. Flores y Corrales.
Esso: Lisle M. Morales: Cno. Maldonado y T. Galeano.
Shell: Gini y Vanoli: Av. Garzón y Lanús.
Texaco: Pablo Testa: Cno. Ariel y Vedia.
Esso: Lorenzo y Lago: Cno. Burgues y O. de Zárate.
Esso: Juan Otero: Simón Martínez 6620.
Esso: Mario González: Carlos M. Ramírez 43 y Julián Laguna.
Ancap: Av. Simón Martínez y Laguarda.
Texaco: Doroteo Rodríguez: Grecia e Inglaterra.
Texaco: Gustavo Castro: Camino Mendoza e Instrucciones.
Ancap: Burgues 3147 y Espinillo.
Texaco: Rogelio Martinelli: Médanos 887.
Ancap: 18 de Julio y Sierra (únicamente nafta compensada).

Ancap: Constituyente 1832.
Ancap: Marco Bruto 1426.

TURNO N.o 3

Enero 30 — Marzo 6 — Abril 10 — Mayo 15 — Junio 19 — Julio 24 — Agosto 28 — Octubre 2 — Noviembre 6 — Diciembre 11.

Esso: Brown y Cía.: Rincón 474.
Shell: León Lemperet: Florida 1232.
Atlantic: Domingo Rodríguez: Canelones y Cuareim.
Ancap: Rambla y Ejido.
Shell: Ferro Hnos.: Julio Herrera y Obes 1573.
Shell: Antonio Rodríguez: Joaquín Requena 1072.
Shell: Patrocinio Montes: Joaquín Requena 1623.
Atlantic: Javelín Ltda.: Paysandú y Tacuarembó.
Shell: Alberto Esnal: Av. Centenario y Zapucay.
Esso: Unión Automovilista del Uruguay: Canelones 1524.
Esso: Navarro, Cardozo y Riotorto: Eduardo Acevedo N.o 874.
Texaco: Auto Feria S.A.: Duvimioso Terra y 18 de Julio.
Esso: Antonio Fernández Montero: Rossell y Ríus y Ramón Anador.
Esso: Firpo y Vega: Av. Italia y F. Simón.
Shell: Roald Saavedra: José Benito Lamas 2848.
Esso: Oscar A. Fernández: Br. Artigas y Rivera.
Texaco: Francisco Rodríguez: Rivera 3582.
Esso: Leopoldo Bogacz: Rbla. Rep. de Chile y Comercio.
Esso: Magada y Sández: Av. Italia y Valiente.
Shell: Roberto Puchi: Rbla. Rep. de México 6029.
Atlantic: Biarritz Ltda.: Roque Graseras 639.
Atlantic: Suc. de Héctor Trigo y Cía.: 21 de Setiembre y Sarmiento.
Shell: C.I.M.H.E.S.A.: 26 de Marzo y M. Pagola.
Atlantic: Conrado García: Rambla O'Higgins 5247.
Ancap: Arocena y Gabriel Otero.
Esso: Alvaro Camesella: Camino Maldonado y Turín.
Texaco: Ruben Tejo: 8 de Octubre y Veracierto.
Texaco: Juan C. Basilio: Cno. Carrasco y Cooper.
Esso: Balbino Sequeiros: Av. Centenario y Carreras Nacionales.
Ancap: A. Malnatti: Br. Propios y Cádiz.
Shell: López y Espinosa: 8 de Octubre y Jaime Cibils.
Esso: De Pedro y Cía.: Larrañaga y Galatea.
Texaco: Fernández y Aschieri: Asilo y Comercio.
Atlantic: Jorge Rubio: Hipódromo de Maroñas.
Texaco: A y D. González: Uruguayana y Capurro.
Shell: José L. Breijo y Cía.: Millán 2839 y Bella Vista.
Ancap: Garibaldi 1860.
Atlantic: Florida Ltda.: José L. Terra y Concepción Arenal.
Texaco: Ramón Castro: Marcelino Berthelot 1672.
Texaco: Sebastián Benica: Br. Artigas y Gral. Flores.
Ancap: Agraciada y Valparaíso.
Texaco: Camilo Alvarez: Democracia y Miguelete.
Esso: Ruben Giúdice: Sierra y Madrid.
Texaco: Ricardo Stratta: Paraguay 2089 y Panamá.

Esso: Recap Boni S.A.: Av. Agraciada y Lima.
Esso: Herbón y Crovetto: Paraguay y Cerro Largo.
Shell: Martínez y Méndez: Cuñapirú 2051 y M. C. Martínez.
Shell: Enrique Berta: Molinos de Raffo y Ganaderos.
Esso: Coyan S.A.: Instrucciones y Pedro de Mendoza.
Texaco: Walter Trigo: Burgues y Propios.
Esso: Rosli y Vera: Larrañaga y Carabelas.
Esso: Carbalho y Figueiredo: San Martín y L. Fernández.
Atlantic: López Fernández y Almada: San Martín 2795.
Atlantic: Artigas Bolumburu: Gral. Flores y S. Sierra.
Texaco: O. K. Industrial: Garzón y Propios.
Texaco: Luis Bordino: Carlos M. Ramírez y Pantanoso.
Esso: López y Valentín: San Quintín y Santa Lucía.
Texaco: D. y J. Patrone: Cuchilla Grande y Dgo. Arena.
Ancap: Larrañaga y Millán.
Ancap: Antonio Bertochi: Avenida Garzón 1827.
Atlantic: Cano Hermanos: Avenida Lezica 6422.
Ancap: 18 de Julio y Sierra (únicamente nafta compensada).
Ancap: Burgues y Espinillo (únicamente nafta compensada).
Ancap: Avenida Garzón 1827.

TURNO N.o 4

Enero 2 — Febrero 6 — Marzo 13 — Abril 17 — Mayo 22 — Junio 26 — Julio 31 — Setiembre 4 — Octubre 9 — Noviembre 13 — Diciembre 18.

Shell: Aurora D. de Ferreiro: General Flores 5049.
Texaco: Manuel A. Bastida. Emilio Romero y Simón Martínez.
Texaco: Bugarín, Domínguez y Babio: Cerrito y Colón.
Esso: Carlos Otero: Convención entre Maldonado y Canelones.
Esso: Idus S. A.: Joaquín Requena N.o 1031.
Texaco: Irael Ottonello: Daniel Muñoz N.o 1954.
Esso: Baccino y Souto: Paysandú 1762.
Atlantic: Jorge Rubio: Uruguay y Minas.
Shell: Sidney: Brandzen 2086.
Texaco: A. González y Cía.: Pablo de María 1325.
Texaco: Camilo Hernández: Soriano y Ejido.
Esso: Pastorino, Zubillaga y Cía.: Avenida Italia y Bolivia.
Esso: Brenbila, García Hnos. y Silva Hnos.: Ramón Anador y Chacabuco.
Texaco: Ruben Larronda: A. Italia y Mirabal.
Esso: Firpo y Vega: Rambla República de México y P. de Santiago.
Shell: Agustín Floreta: Luis B. Cavia N.o 2774.
Ancap: Rambla República del Perú y Solano Antuña.
Texaco: Radamés Chiapella: Bartolito Mitre y Brito del Pino.
Atlantic: Casablanca S. A. Coronel Mora 598.
Ancap: Costópulos: Rambla República de Chile y Comercio.
Esso: Piana y Fernández Mariño: Constituyente y Carlos Roxlo.
Esso: Rómulo Castro: Veracierto y Marcos Sastre.
Shell: Juan M. Varela: Br. Artigas y Garibaldi.

Texaco: Pargas y Sánchez: Larrañaga N.o 2805.
Esso: Eriberto Bertoldi: 8 de Octubre y E. Clay.
Atlantic: Salvatti y Bellizzi: Cuchilla Grande 1350.
Aurora: D. de Ferreiro: Gral. Flores 5949.
Shell: Pedro Martínez: Cno. Maldonado N.o 5703.
Esso: Abreu, Metteleri y Cía.: Propios y Juan J. Rousseau.
Esso: José Rial Ronco: Br. Artigas y Urquiza.
Atlantic: Vicente García: Av. Millán y Gral. Luna.
Esso-Ancap: Rubén Giúdice: Sierra N.o 2094.
Shell: Alberto Paulós: Martín García N.o 1824.
Esso: Erajmiel Skidelsky: Av. Agraciada 2706 y Entre Ríos.
Texaco: Luis Baizone: Arenal Grande N.o 2545.
Ancap: Larrañaga y Cufré.
Esso: Eduardo Ordóñez: Vilardebó número 1824.
Esso: Moisés Buchalter: Libres 1559.
Shell: Héctor Martín: Br. Artigas 3379 y Porongos.
Shell: Angel Bertoni: Gral. Flores y José L. Terra.
Esso: Mavar S. A.: San Martín y Santiago Sierra.
Texaco: Luis A. Lavandeira: Avenida Millán y Las Violetas.
Shell: Vedani y Docheff: Av. Joaquín Suárez y Lucas Obes.
Atlantic: Elbio Mondelli: Camino Propios y Marconi.
Atlantic: Juan P. Coute: C. Azarola N.o 1911.
Atlantic: M. Bartamiáan: Br. Artigas N.o 3920.
Texaco: Delfor Moreno: Duque Viera y Casavalle.
Texaco: Pérez y Pessano: César M. Gutiérrez y Cólman.
Ancap: Barreiro, R: Camino del Andaluz 3220.
Texaco: Miguel A. Bastida: Emilio Romero y Simón Martínez.
Ancap: 18 de Julio y Sierra (únicamente nafta compensada).
Ancap: Burgues y Espinillo, (únicamente nafta compensada).

TURNO N.o 5

Enero 9 — Febrero 13 — Marzo 20 — Abril 24 — Mayo 29 — Julio 3 — Agosto 7 — Setiembre 11 — Octubre 16 — Noviembre 20 — Diciembre 25.

Shell: Oscar Santomé: San José y Yí.
Texaco: José Iglesias Pensado: Soriano 1074.
Atlantic: Furfaro y Sande: Maldonado N.o 931.
Texaco: Julio López Bahía: Juan A. Rodríguez 1384.
Shell: Roberto Puchi: Uruguay 2009.
Atlantic: Viceconti e Imber: J. M. Blanes 1171.
Esso: Findlay S. A.: Magallanes 1524.
Esso: Juan C. Prestes: 18 de Julio y Acevedo Díaz.
Atlantic: Barrere y Cía.: Paysandú número 1521.
Shell: García y Gallo: Tacuarembó 1580 y Uruguay.
Ancap: Cerro Largo y Rondeau.
Texaco: Mario de Armas: Daymán 5901 y Avenida Bolivia.
Shell: Angel Schiavo: Yacó y Rambla República de Chile.
Texaco: Occely y Arvay: Juan M. Blanco 635.
Esso: Acone y Da Misa: Avenida Dr. Soca y Libertad.
Shell: S. Da Costa y L. Palumbo: 21 de Setiembre 2489.
Texaco: Crocco: 26 de Marzo 1361.
Atlantic: Elías Apol: Av. Brasil 2537.
Atlantic: M. Rodea: Canelones 2600.
Shell: Alonso Hnos. y Rial: Avenida Italia 4836 y 18 de Diciembre.
Esso: Antonio Fernández Montero: Av. Italia y Larrañaga.
Esso: Carlos M. Richieri: Gral. Flores y Londres.
Atlantic: Marcelino Barrón: Propios y Joanicó.
Atlantic: Jorge Daher: 8 de Octubre N.o 4652.
Ancap: Luis Ottonello y Cía.: S. A. Camino Instrucciones kil. 20.500 (Toledo Chico).
Esso: Sehabiague y Fernández: Br. Artigas y Garibaldi.
Esso: Morales y Cía.: Br. Propios y Cádiz.
Esso: Víctor Roca: Larrañaga 2583.
Esso: Roberto y Luis Spada: Agraciada N.o 2434.
Atlantic: Mabel Luzardo: Asencio 1091.
Texaco: Barone y Rodríguez: Baltasar Brum y 12 de Diciembre.
Texaco: Leopoldo Faberi: Gral. Flores N.o 2204.
Texaco: Esteban Pimas: Cuñapirú 2180 y Cufré.
Atlantic: Emilio Pessina: Br. Artigas y Burgues.
Esso: Lozano y Daubián: Justicia y Miguelete.
Shell: Alfredo S. Molinari: Br. Artigas 3065 y Larrañaga.
Shell: Sánchez y Spinelli: Blandengues 1790 y Porongos.
Esso: Movipo Limitada: Larrañaga y Millán.
Shell: Fernando Baudín: Camino Melilla 9491 y Azarola.
Texaco: Víctor Massone: César Mayo Gutiérrez 2552.
Esso: José Carlos García: General Flores y Consulado.
Ancap: L. Barredo: Cuchilla Grande N.o 4100.
Atlantic: José A. Barcellos: Av. Garzón N.o 1992.
Atlantic: Protestato Velis: A. Salvo 51 e India Muerta.
Shell: José Balbi S. A.: Carlos M. Ramírez 299.
Atlantic: J. Carlos Castillo: Carlos María Ramírez y Egipto.
Ancap: Camino Carrasco y Av. Bolivia.
Esso: Carlos Jesús Cap: Av. Rivera y Bulevar Propios.
Ancap: Camino Maldonado km. 19.
Ancap: Uruguayana y Bulevar Artigas.
Ancap: Camino Maldonado y Guerra.
Ancap: Rambla y Ciudadela.
Ancap: 18 de Julio y Sierra (únicamente nafta compensada).
Ancap: Burgues y Espinillo: (únicamente nafta compensada).

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Acta. — Se admite el pago de la primera anualidad correspondiente a las Patentes de Invención que se determinan.

Acta: En Montevideo, el día 27 de enero del año mil novecientos sesenta y seis, en acuerdo celebrado entre el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Industrias y Trabajo; y visto los asuntos de esa Cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo:

RESUELVE:

1.o Admitir el pago de la primera anualidad correspondiente a las Patentes de Invención que a continuación se detalla:

"Mejoras o perfeccionamiento del sistema o mecanismo (solicitud Acta número 13.142) que permite la entrada del combustible al depósito aplicado al carburador", gestionada bajo Acta N.o 15.357, por el señor Alcides Pedro Casenave, de Montevideo.

"Carburador aplicable a motores de cuatro tiempos y que marcha con mezcla de nafta con kerosene o gasoil, en una proporción del 35 al 45 o|o y del 30 al 40 o|o respectivamente", gestionada bajo Acta N.o 13.142, por el señor Alcides Pedro Casenave, de Montevideo.

2.o Las anualidades de que trata el numeral 1.o precedente, deberán ser abonadas con un recargo del cincuenta por ciento (50 o|o).

3.o Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Director General de Secretaría, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta.

4.o Publíquese.

Por el Consejo: **BELTRAN. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — Modesto Burgos Morales**, Secretario.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ANALES ADMINISTRATIVOS

PUBLICACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

TOMO I — AGOSTO DE 1965 — Nº 6

SUMARIO

ANALES ADMINISTRATIVOS

DIRECTOR: **Dr. MANFREDO A. CIKATO**

COORDINADOR: **ALBERTO H. VICO**

Publicación mensual, editada por la Dirección de Secretaría del Consejo Nacional de Gobierno, publicada y distribuida por la Dirección y Administración del Diario Oficial (R. 512/965, de 27 de mayo de 1965).

La presente edición se distribuye con el ejemplar de DIARIO OFICIAL Nº 17.286 de fecha 10 de febrero de 1966.

Ejemplares sueltos de esta publicación, en papel obra, pueden ser adquiridos en Dirección y Administración del Diario Oficial, calle Florida 1178.

Toda correspondencia y canje de esta publicación debe ser dirigida así:

"ANALES ADMINISTRATIVOS. Dirección de Secretaría del Consejo Nacional de Gobierno. Plaza Independencia 776. — Montevideo. — REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY".

SECCION I

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

Nº 31 — Autoriza a la Dirección de Transportes del Ministerio de Obras Públicas a suspender los servicios públicos interdepartamentales de transporte de pasajeros en común que cumplen determinadas empresas de ómnibus, atento a que los mismos se prestan en forma general, abierta e indiscriminada, con horarios regulares y permanentes y con todos los atributos de un servicio público regular, sin que exista disposición del Poder Ejecutivo que las faculte previa y específicamente a tales efectos. (1)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

Montevideo, 10 de agosto de 1965.

VISTO: La denuncia formulada por la Administración de Ferrocarriles del Estado en la nota de fecha 12 de enero de 1965 con que se promueven estas actuaciones, relacionadas con la actividad de ciertas empresas de turismo que estarían realizando, en forma ilegal y antirreglamentaria, servicios interdepartamentales regulares de transporte de pasajeros por ómnibus.

RESULTANDO: I) Que dispuesta por el Ministerio de Obras Públicas la correspondiente instrucción del expediente, la Dirección de Transportes, requerida al efecto, informa circunstanciadamente y con aporte de prueba documental que luce incorporada al expediente, acerca de los servicios que están cumpliendo en forma irregular, las empresas N. N. y otras.

II) Que de la referida información resulta probada, en forma fehaciente, la veracidad de los hechos denunciados por A.F.E..

En efecto, las Empresas mencionadas, con permisos para explotar ómnibus de turismo, e inscriptos por ende en la categoría C., o con vehículos sin inscripción de clase alguna en los registros de la Dirección de Transportes, están realizando, sin la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo y sin los debidos controles sobre sus horarios, recorridos y tarifas, servicios de la categoría A Regulares, para el transporte interdepartamental de pasajeros por ómnibus.

III) Que el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras Públicas, por su parte, entiende que los referidos servicios, que revisten sin duda alguna, las características propias del servicio público, se estarían cumpliendo por las Empresas denunciadas, al margen de las normas de derecho público que regulan el servicio de transporte interdepartamental de pasajeros por ómnibus, con flagrante violación de disposiciones tan claras y precisas como las del artículo 28 del decreto-ley Nº 10.382 de fecha 13 de febrero de 1943 y la de los artículos 1º, 3º, 4º, 6º, 12, 29, 33 y 42 del Reglamento General para el Servicio Interdepartamental de Omnibus, por lo que corresponde proceder a su supresión inmediata.

IV) Que conforme a lo dispuesto por el decreto de fecha 12 de mayo de 1964, se confirió vista a los interesados.

V) Que evacuando la vista, la empresa N. N. articuló su defensa sosteniendo, fundamentalmente, que los servicios de transporte que realiza, no tienen la naturaleza propia del servicio público a que se refiere el artículo 28 del decreto-ley Nº 10.382 porque no se prestan al público en forma general, abierta e indiferenciada, sino a personas determinadas, contractualmente vinculadas a la Cooperativa de Usuarios de Transporte y solicitando el diligenciamiento de pruebas que lucen incorporadas al expediente.

VI) Que conferida nueva vista a los interesados, la empresa N. N. produce su alegato en el que reitera su anterior argumentación basada en que el servicio que realizan las empresas denunciadas no tiene las características propias del servicio público y solicitan el diligenciamiento de nuevas pruebas.

VII) Que de los elementos de juicio glosados al expediente y muy especialmente de los que lucen a fojas 9 y 10 y de la información suministrada por la Dirección de Transportes del Ministerio de Obras Públicas, resulta, por el contrario, que los servicios de referencia se prestan al público en forma general, abierta e indiscriminada, con horarios regulares y permanentes y con todos los atributos de un servicio público regular.

VIII) En cuanto a las nuevas diligencias probatorias que pretende la empresa N. N. en su alegato, no se hará lugar a las mismas por carecer de toda vinculación con la cuestión que se ventila en este expediente.

CONSIDERANDO: I) Que el transporte interdepartamental de pasajeros por ómnibus, con caracteres de regularidad, es, sin duda alguna de acuerdo con la doctrina y con las disposiciones en vigor, un servicio que revista las características esenciales del servicio público, (Sayagués Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, pág. 57, Ns. 27 a 31 y Tomo II, pág. 12, Nº 467).

Y que como tal servicio público, la propia ley lo sustrae al campo de la actividad privada, limitando, por ende, legítimamente, la libertad de comercio para proteger el interés público. (Dictamen Nº 2272/964 de la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno).

II) Que el servicio público debe regularse por normas de derecho público.

Y que esas normas existen en nuestro ordenamiento jurídico y a ellas deben prestar acatamiento, necesariamente, las empresas que pretendan realizar el servicio público de transporte regular y colectivo de pasajeros.

El decreto-ley Nº 10.382 de fecha 13 de febrero de 1943, en su artículo 28 establece: "El servicio público de transporte de pasajeros en común (ómnibus) se atendrá a las disposiciones que contenga el Reglamento Nacional de Tránsito a que se refiere el artículo anterior (27). Corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y hasta tanto se creen organismos especiales al efecto, reglamentar y conceder los servicios de líneas de ómnibus cuyos recorridos comprendan parte del camino nacional o dos o más departamentos de la República, cuando el recorrido total o parcial utilice caminos nacionales...".

El decreto de fecha 8 de febrero de 1946, por su parte, en su artículo 1º, dispone que los servicios de transporte en común de pasajeros, de encomiendas y correspondencia en recorridos interdepartamentales o departamentales que utilicen parte de carreteras o caminos nacionales, serán acordados, en lo sucesivo, previa licitación pública de conformidad con lo que disponen los artículos siguientes.

Y el Reglamento General para el Servicio Interdepartamental de Omnibus, aprobado por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 10 de noviembre de 1953 y 14 de diciembre de 1954, establece en su artículo 3º tres categorías de servicios: A. Regulares; B. Suburbanos y C. de Turismo, siendo los dos primeros los que con carácter permanente circulan por recorridos y con horarios previamente establecidos y los últimos los que circulan eventualmente, sin horario ni recorridos fijos; y consagró en sus disposiciones, para los Regulares y Suburbanos, entre otras obligaciones, la de la inscripción de los permisarios y de los vehículos afectados al servicio, en el Registro de la Inspección y Contralor de Transportes (hoy Dirección de Transportes), (artículo 1º), la licitación pública, como único medio de autorizar permisos para esos servicios (artículo 6º), la de someter sus horarios a la aprobación y el control de la Dirección de Transportes (artículos 12 a 20), la de someter sus tarifas a la homologación del Poder Ejecutivo (artículo 29) y ajustar sus boletos a las especificaciones previstas en el Reglamento (artículo 33), la de someter los vehículos a la inspección de la Dirección de Transportes (artículo 42).

III) Que a estar a lo que resulta de la precedente información, las empresas cuya actividad irregular denuncia la Administración de Ferrocarriles del Estado en la nota que promueve estas actuaciones, estarían actuando en abierta violación de todas las normas legales y reglamentarias referenciadas que regulan el servicio público de transporte interdepartamental de pasajeros por ómnibus.

Esas empresas, en efecto, no han sido autorizadas, como corresponde, por el Poder Ejecutivo, para realizar servicios interdepartamentales de transporte de pasajeros por ómnibus, ni mediante licitación pública, ni en ninguna otra forma (decreto-ley Nº 10.382, artículo 28; decreto de fecha 8 de febrero de 1946, artículo 1º y Reglamento General, artículo 6º), ni se han inscripto como tales, en el Registro correspondiente de la Dirección de Transportes

(Reglamento General, artículos 1º y 4º), ni han sometido sus horarios a la aprobación y al contralor de la Oficina competente (Reglamento General, artículos 12 y siguientes), ni sometido sus tarifas a la homologación del Poder Ejecutivo (artículo 29), ni ajustado sus boletos a las especificaciones del artículo 33, ni sometido sus vehículos a la inspección de la Dirección de Transportes (artículo 42).

ATENTO: A lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento General para el Servicio Interdepartamental de Omnibus aprobado por resoluciones de fechas 10 de noviembre de 1953 y 14 de diciembre de 1954,

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO,

RESUELVE:

1º) Autorizar a la Dirección de Transportes del Ministerio de Obras Públicas, para proceder a la suspensión inmediata de los servicios interdepartamentales de transporte de pasajeros por ómnibus de la Categoría A. Regulares, que están cumpliendo las empresas N.N. y otras sin la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo y con violación de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el servicio.

2º) Autorizar a la referida Dirección para impedir o suspender los servicios de cualquier otra empresa que pretenda realizar el transporte interdepartamental de pasajeros por ómnibus de Categoría A, sin la debida autorización del Poder Ejecutivo.

3º) El Ministerio de Obras Públicas designará una Comisión —la que deberá expedirse en el término de treinta (30) días— con el cometido de estudiar la posibilidad de que Empresas Cooperativas puedan explotar, ajustándose a las normas jurídicas vigentes en la materia, Servicios Interdepartamentales de transporte de pasajeros por ómnibus.

4º) Comuníquese y pase a la Dirección de Transportes a los fines dispuestos.

Por el Consejo: BELTRAN. — **Pedro Echeverrigaray.** — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

---

(1) **El servicio de transporte interdepartamental de pasajeros por ómnibus que están realizando las empresas denunciadas, ¿es o no es un servicio público?**

La empresa N.N., hablando por sí y por la Cooperativa de Usuarios de Transporte, cuya defensa asume, sostiene que esos servicios no tienen la naturaleza propia ni las características fundamentales del servicio público.

Y que, por ende, no le son aplicables las disposiciones del art. 28 del decreto-ley Nº 10.382 ni el decreto de fecha 8 de febrero de 1946, ni las normas del Reglamento General para el Servicio Interdepartamental de Omnibus.

Expresa, textualmente, que "servicio público es el prestado a terceros, del público, en forma general, igual, abierta e indiferenciada"; que ese "no es el caso del viaje de turismo, eventual, ni el transporte privado, para niños que van a la escuela, obreros a las fábricas de ciertas empresas que les suministran locomoción, usuarios de una cooperativa como C.U.T., etc. (fs. 50).

Y que el servicio que presta a C.U.T. no está abierto a incertam personae, sino a quienes están vinculados contractualmente con la empresa. (Fs. 53).

Cita en su apoyo las opiniones del Dr. Sayagués Laso, que transcribe y la muy particular del Señor Inspector de Hacienda don Walter Trevellini, sobre la naturaleza de los servicios de transporte interdepartamental de pasajeros por ómnibus que cumplen la empresa N. N. y C.U.T. expuesta en sus informes lucientes de fs. 58 a 70.

El suscrito entiende, por el contrario, que los servicios denunciados por A.F.E. en la nota de fs. 1, constituyen típicos servicios públicos, con todos los atributos esenciales del servicio público de transporte interdepartamental de pasajeros por ómnibus, no obstante la característica "sui generis" de que se les ha pretendido revestir.

Y lo entiende así por las siguientes razones:

a) La noción de servicio público y sus características fundamentales.

Analizando los elementos esenciales de los servicios públicos, el Dr. Sayagués Laso, en su Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, pág. 65, los define como el conjunto de "actividades desarrolladas por entidades estatales o por su mandato expreso, para satisfacer necesidades colectivas impostergables, mediante prestaciones suministradas directa e inmediatamente a los individuos, bajo un régimen de derecho público".

Agrega, poco más adelante, que la calificación de una actividad como servicio público, sustrayéndolo así al campo de la actividad privada individual, requiere norma legislativa. (op. cit. pág. 67).

Y analiza sus características fundamentales que son: prestación continua e ininterrumpida —regular— dirigida al público directa e inmediatamente y en igualdad de condiciones y sin distinción de personas (op. cit. págs. 70 a 72).

b) Las normas de derecho público.

Los servicios públicos deben regularse por normas de derecho público. Esas normas existen en nuestro ordenamiento jurídico.

Y a ellas deben prestar acatamiento las empresas que pretendan realizar el servicio público de transporte regular y colectivo de pasajeros.

El art. 28 del decreto-ley Nº 10.382 dispone: "El servicio público de transporte de pasajeros en común (ómnibus) se atendrá a las disposiciones que contenga el Reglamento Nacional de Tránsito a que se refiere el artículo anterior (27). Corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y hasta tanto se creen organismos especiales al efecto, reglamentar y conceder los servicios de líneas de ómnibus cuyos recorridos comprendan parte del camino nacional o dos o más departamentos de la República, cuando el recorrido total o parcial utilice caminos nacionales".

El decreto de fecha 8 de febrero de 1946, por su parte, establece en su art. 1º: "Los servicios de transporte en común de pasajeros, de encomiendas y correspondencia en recorridos interdepartamentales o departamentales que utilicen parte de carreteras o caminos nacionales, serán acordados en lo sucesivo previa licitación pública...".

Y el Reglamento General para el Servicio Interdepartamental de Omnibus, por su parte, establece las distintas categorías de los servicios públicos de transporte y los requisitos a que deben ajustar su funcionamiento.

c) El transporte interdepartamental de pasajeros por ómnibus.

El transporte interdepartamental de pasajeros por ómnibus, con caracteres de regularidad, es, sin duda alguna, de acuerdo con la doctrina y con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, un

servicio que reviste las características esenciales del servicio público.

Y los servicios denunciados por A.F.E. a fs. 1, como irregulares y clandestinos, no obstante los argumentos formulados por la empresa N.N., constituyen un servicio público de transporte interdepartamental de pasajeros por ómnibus con todos los elementos fundamentales exigidos por la doctrina para calificarlos como tales.

En efecto, a estar a lo que resulta de estas actuaciones, esos servicios se estarían prestando al público en forma general, ininterrumpida, abierta e indiscriminada, con horarios y recorridos regulares y preestablecidos y puntos fijos de partida y de llegada, con todos los atributos de un servicio público regular.

Carece por lo tanto de valor el único argumento de la empresa de que, por el solo y mero hecho de cobrar a los usuarios, con el precio del boleto, una titulada cuota de ingreso social de $ 5.00, esos servicios no se prestarían al público en general, sino a un núcleo limitado de personas y que, por ende, constituyen transporte privado y no servicio público de transporte interdepartamental de pasajeros por ómnibus.

El hecho, como podrá apreciarse no le quita al transporte el carácter de servicio dirigido al público en general, **a incertam personae** como lo dice la empresa, máxime si se considera la oferta al público realizada por la prensa.

d) El informe del Dr. Sayagués Laso.

El Dr. Sayagués Laso, en cuyo informe pretende fundarse la empresa N. N., le niega, precisamente, la razón a la tesis por ésta sustentada.

Con la precisión que caracteriza sus juicios, el Dr. Sayagués Laso, evacuando la consulta que se le formuló en términos vagos, dijo: "El servicio público de transporte colectivo de pasajeros en vehículos automotores, es indudablemente una actividad que los particulares sólo pueden cumplir mediante la correspondiente concesión otorgada por las autoridades públicas competentes... Por consiguiente, si la actividad a desarrollar es un servicio público debe gestionarse de la autoridad nacional o municipal, según los casos, el otorgamiento de la indispensable concesión. Pero es evidente que si la actividad a desarrollar no constituye el servicio público mencionado, no se requiere concesión alguna para cumplirla y bastará llenar los requisitos impuestos por las autoridades públicas competentes con fines de policía) del orden, sanitaria, etc. La determinación de lo que constituye el servicio público de transporte colectivo de pasajeros en vehículos automotores y de las actividades que no lo son, pueden plantear dificultades en los casos límites, pero las reglas a aplicar no ofrecen dudas. En primer término, es preciso que se trate de servicio público, es decir, abierto al público. Los transportes colectivos de personas en autobús, en forma cerrada, es decir, para un núcleo limitado de personas que deciden utilizar ese medio de transporte sin ofrecimiento público del mismo, constituye transporte privado y no servicio público... En segundo lugar, es necesario que el transporte se realice en líneas regulares, abiertas al público, como ya he señalado. Todo servicio público supone cierta regularidad en la prestación del servicio y tratándose del transporte colectivo de personas el servicio público supone la existencia de líneas regulares".

Subraya el informante.

Como se ve, el Dr. Sayagués Laso distinguió, con toda precisión, los casos en que el transporte colectivo de pasajeros en autobús constituye servicio público, de aquellos en que sólo es un servicio privado.

Habrá servicio público, dijo en su informe, cuando, en primer lugar, el servicio se preste en forma abierta al público, y, en segundo lugar, cuando el servicio se realice en líneas regulares.

Y habrá transporte privado, en cambio y no servicio público, cuando el servicio se preste en forma cerrada, para un núcleo limitado de personas, sin ofrecimiento público y cuando el transporte no se cumple en líneas regulares, como sucede, por ejemplo, con el transporte de colegiales o con los servicios de turismo, aún cuando se anuncien con cierta permanencia y con horarios más o menos estables.

Obsérvese que, según el informe, para el Dr. Sayagués Laso, habrá transporte privado y no servicio público, sólo cuando el servicio se preste en forma cerrada, para un núcleo limitado de personas, sin ofrecimiento público y cuando el transporte no se cumple en líneas regulares.

Lo que es cosa bien distinta de lo que la empresa N. N. pretende hacerle decir.

El transporte interdepartamental de pasajeros por ómnibus, que están realizando las empresas denunciadas por A.F.E., se presta en forma abierta, indiscriminada, con oferta pública formulada por la prensa y, por ende, a incertam personae y se cumple en líneas regulares, con puntos fijos de partida y de llegada y con horarios diarios y recorridos preestablecidos, todo lo cual resulta plenamente probado de los informes y avisos incorporados al expediente.

De lo expuesto precedentemente resulta que las empresas denunciadas, con permisos para explotar ómnibus de turismo e inscriptas en la categoría C., o con vehículos sin inscripción de clase alguna en los registros de la Dirección de Transportes, están realizando, sin la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo y sin los debidos controles sobre sus horarios, recorridos y tarifas, servicios regulares de transporte interdepartamental de pasajeros por ómnibus, con todas las características fundamentales del servicio público.

Y que, por lo tanto, los referidos servicios se están cumpliendo al margen de las normas legales y reglamentarias de derecho público que regulan el servicio de transporte interdepartamental de pasajeros por ómnibus, con flagrante violación de disposiciones tan claras y precisas como las del art. 28 del decreto-ley Nº 10382 de fecha 13 de febrero de 1943 y las de los arts. 1º, 3º, 4º, 6º, 12, 29, 33 y 42 del Reglamento General para el Servicio Interdepartamental de Omnibus, por lo que, en virtud de lo dispuesto por el art. 24 de éste, corresponde proceder a su supresión inmediata.

Dr. Carlos Seuánez Olivera
Asesor Letrado
del Ministerio de Obras Públicas

Nº 33 — Revoca resolución ministerial que incluyó en un laudo del Consejo de Salarios para el personal de transporte terrestre de cargas, a la actividad de reparto de leche pasteurizada e inspeccionada, con sus derivados, atento a que no son empresas de "transporte de leche", sino "repartidoras", como las califica expresamente el Grupo 14 del decreto de 26 de julio de 1962. (3)

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO.

Montevideo, 12 de agosto de 1965.

VISTO: El recurso de revocación y jerárquico en subsidio interpuesto contra la resolución del Ministerio de Industrias y Trabajo de fecha 6 de julio de 1965, publicada en el Diario Oficial Nº 17.158 de 20 de julio de 1965, por la que se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de dirección, de administración y obrero, afectado a las actividades del Grupo 8 (Transporte Terrestre de Cargas);

RESULTANDO: I) Los recurrentes se agravian del hecho de figurar incluído en dicho laudo el sector de "Em-" presas de Transporte de leche pasteurizada e inspecciona-" da, con sus derivados, cuyos patronos dirigen esta tarea " por cuenta propia o ajena y Transporte de Leche a le-" cherías y puestos de venta";

II) Fundan sus recursos en el artículo 17 de la Constitución y en el decreto del Poder Ejecutivo de 26 de julio de 1962, que clasificó la actividad de reparto de leche pasteurizada e inspeccionada, con sus derivados en el Grupo 14 y no en el Grupo 8;

CONSIDERANDO: I) que la convocatoria del Consejo de Salarios del Grupo 8, dispuesta por resolución del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 17 de setiembre de 1964, se ajustó al referido decreto de 26 de julio de 1962, que concretamente declara incluídos en el Grupo 14 a los "Repartidores de leche pasteurizada e inspeccionada, con sus derivados, incluso personal de depósito y afines".

II) que el Consejo de Salarios del Grupo 8, cuya competencia estaba limitada por el decreto de convocatoria, se ha extralimitado en el ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Nº 10.449 de 12 de noviembre de 1943;

III) que cuando estos organismos se apartan del texto del acto administrativo de institución o creación incurren en decisiones que pueden ser total o parcialmente nulas, por lo que procede acceder al recurso en vista y excluir del referido laudo a las empresas de transporte de leche pasteurizada o inspeccionada de Montevideo; y

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industrias y Trabajo y a lo dispuesto por el artículo 317 de la Constitución de la República;

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO,

RESUELVE:

1º. — Revocar, en lo relacionado con "Empresas de " Transporte de Leche pasteurizada e inspeccionada, con " sus derivados, cuyos patronos dirigen esta tarea por " cuenta propia o ajena y Transporte de Leche a Leche-" rías y puestos de venta", al laudo de fecha 6 de julio de 1965, dictado por el Consejo de Salarios para el personal de dirección, de administración y obrero afectado a las actividades del Grupo 8 (Transporte Terrestre de Cargas), publicado en el Diario Oficial Nº 17.158 de 20 de julio de 1965.

2º. — Mantener el referido laudo en pleno vigor en todas las demás partes, con la sola excepción establecida en el numeral primero.

3º. — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de los Consejos de Salarios.

Por el Consejo: PENADES. — **Francisco M. Ubillos.** — Luis M. de Posadas Montero. Secretario.

---

(3) Varios propietarios de empresas de reparto de leche de Montevideo, se presentan conjuntamente interponiendo los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, contra la Resolución de este Ministerio de fecha 6 de julio de 1965, publicada en el Diario Oficial Nº 17.158 de 20 de julio de 1965, por la cual se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de Dirección del Grupo 8 (Transporte Terrestre de Cargas).

Los recurrentes se agravian del hecho de figurar incluído en dicho laudo, el sector de "Empre-" sas de Transporte de leche pasteurizada e inspec-" cionada, con sus derivados cuyos patronos diri-" gen esta tarea por cuenta propia o ajena y Trans-" porte de leche a lecherías y puestos de venta".

Fundan sus recursos en el artículo 317 de la Constitución y en el decreto del Poder Ejecutivo de 26 de julio de 1962, que clasificó la actividad de reparto de leche pasteurizada e inspeccionada, con sus derivados, etc., en el Grupo 14 y no en el Grupo 8.

La convocatoria del Consejo de Salarios del Grupo 8, dispuesta por Resolución del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 17 de setiembre de 1964, se ajustó al referido Decreto de 26 de julio de 1962; siendo sorpresiva e infundada la inclusión de las empresas de transporte de leche de Montevideo, que no son empresas de "Transporte de leche", sino "repartidoras" como las califica el Grupo 14 del citado decreto.

A juicio de los recurrentes, el Consejo de Salarios del Grupo 8, se ha extralimitado en el ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Nº 10.449 y los decretos mencionados, por lo que corresponde que el Poder Ejecutivo proceda a la rectificación del laudo, excluyendo a las empresas de transporte de leche pasteurizada o inspeccionada de Montevideo.

Dictamen de la Asesoría del Ministerio.

De acuerdo con la Ley Nº 10.449 de 12 de noviembre de 1943 es el Poder Ejecutivo quien resuelve la creación de los Consejos de Salarios mediante decreto que determina la jurisdicción del Consejo en el aspecto profesional y su circunscripción territorial (art. 10).

El Consejo de Salarios una vez constituído debe efectuar la clasificación por profesiones y categorías de los trabajadores a los efectos de establecer las bases de fijación de los salarios mínimos (art. 9).

La competencia de los Consejos de Salarios queda limitada, en consecuencia, por el decreto de convocatoria que dicta el Poder Ejecutivo en cada caso.

Cuando esos organismos se apartan del texto del acto administrativo de institución o creación, incurren en decisiones que pueden ser total o parcialmente nulas, según el grado en que se haya producido el apartamiento del mandato legal.

Esa nulidad que es de principio tratándose de órganos administrativos —como lo son los Consejos de Salarios— que exceden en el ejercicio de sus potestades el límite de sus competencias legales, adquiere especial relevancia en materia de fijación de salarios mínimos, cuyo funcionamiento está presidido por el sistema de la representación en el Consejo de Salarios de los sectores profesionales a los que se aplicarán las tarifas laudadas. "Todos " los métodos de fijación de salario mínimo descan-" san en la idea de la representación", afirma De Ferrari en sus "Lecciones de Derecho del Trabajo", página 478 del Tomo IV, elemento que se da tam-

bién en los Consejos de Salarios de la Ley 10.449 (arts. 7 y 8).

En el caso planteado por los recurrentes, el decreto de convocatoria del Consejo de Salarios del Grupo Nº 8 dictado por el Poder Ejecutivo se ciñó al decreto de 26 de julio de 1962 que dió una nueva clasificación por grupos de las actividades comprendidas en el art. 5º de la Ley Nº 10.449.

Dicho Grupo 8, que se refiere al transporte terrestre de cargas, comprende las siguientes actividades: "Empresas de Transporte a Flete por carros, " camiones, camionetas, semi-remolques y las sec- " ciones adscriptas al transporte en la industria de " la construcción: Empresas de Transporte Interde- " partamental de Leche; Empresas de Transporte " Interdepartamental de Carga; Empresas de con- " signación, depósitos y transporte de Encomiendas; " Empresas de depósitos de muebles, alfombras y " mudanzas".

Del texto transcripto resulta que la actividad de los repartidores de leche no está incluída en dicho Grupo ni han estado representados los sectores profesionales interesados (patronos y obreros) en el Consejo de Salarios respectivo.

La extensión del laudo dictado el 26 de marzo de 1965 y publicado en el Diario Oficial de 20 de julio de 1965, a las empresas de leche pasteurizada e inspeccionada, etc. de Montevideo no es de recibo por ilegal ya que constituye un exceso de la competencia dada a texto expreso al Consejo de referencia.

En conclusión, el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus potestades de contralor de la legalidad de los actos dictados por los Consejos de Salários, ha declarado que el laudo ya citado no es aplicable a las actividades de reparto de leche que, de acuerdo al decreto de 26 de julio de 1962, se encuentra comprendida en el Grupo Nº 14.

Dr. Manuel Ibáñez
Asesor Letrado del
Ministerio de Industrias y Trabajo

Nº 34 — Revoca resolución del Poder Ejecutivo por la que se dispuso una promoción al cargo de Teniente en una Unidad policial, atendiendo el recurso interpuesto por otro funcionario con mejor calificación y mayor antigüedad que el recurrido, y de acuerdo al decreto de 4.10.960 que establece que los ascensos del personal dependiente de la Jefatura de Policía de Montevideo debe realizarse por aplicación del sistema de antigüedad calificada, teniendo derecho el funcionario que obtenga el mejor puntaje. (4)

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Montevideo, 17 de agosto de 1965.

VISTO: El recurso de revocación interpuesto por el Teniente Segundo de la Guardia Metropolitana de Montevideo, señor N. N. impugnando el acto de 23 de julio de 1963 dictado por el Poder Ejecutivo, en cuanto promovió al señor J. J. al cargo de Teniente Primero de dicho Instituto.

RESULTANDO: I) El funcionario ascendido ingresó a la Guardia Metropolitana el 1º de julio de 1944 y tuvo los siguientes ascensos: a Alférez, el 11 de mayo de 1957 y a Teniente Segundo, el 27 de febrero de 1959.

Se le asignó una calificación de 4.69 puntos.

II) El recurrente, ingresó el 1º de diciembre de 1942 y tuvo las siguientes promociones: a Alférez, el 11 de mayo de 1957 y a Teniente Segundo, el 17 de febrero de 1958.

Se le asignó una calificación de 6.29 puntos.

CONSIDERANDO: I) El recurso fué deducido en tiempo y forma ante la autoridad que dictó el acto.

II) El recurrente tiene mayor antigüedad en el Instituto y en el último cargo, que el funcionario ascendido; igualmente fué mejor calificado como surge del puntaje que se asignó a cada uno por la Comisión Calificadora.

III) De acuerdo a lo establecido por el decreto de 4 de octubre de 1960, los ascensos del personal dependiente de la Jefatura de Policía de Montevideo deben realizarse por aplicación del sistema de antigüedad calificada, teniendo mejor derecho el funcionario que obtenga el mejor puntaje.

IV) En cuanto a la designación honoraria en grados superiores al que presupuestalmente posee el funcionario, no apareja derecho a ser promovido sino que, en su caso, esto es, configurando desempeño de un cargo superior, trae como consecuencia la atribución de puntos de acuerdo con el artículo 1º, inciso B, del citado decreto.

V) Acreditado en expediente que el Teniente Segundo N. N. tiene mejor derecho que el ascendido, procede revocar la promoción de este último.

Sin embargo, a los efectos de la promoción del cargo es necesario que la Jefatura actuante remita la nómina de funcionarios titulares del cargo de Teniente Segundo con expresión de antigüedad y calificación a los efectos de procederse a promover al que tenga mejor derecho.

ATENTO: A lo informado por los señores Fiscales de Gobierno de 1º y 2º Turnos, y por la Fiscalía Letrada de Policía,

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO,

RESUELVE:

1º). — Revocar el acto de 23 de julio de 1963 en cuanto promueve al cargo de Teniente Primero de la Guardia Metropolitana de Montevideo al Teniente Segundo J. J..

2º). — La Jefatura de Policía de Montevideo remitirá la nómina de Tenientes Segundos de la referida repartición a la fecha de la promoción que se revoca, con expresión de antigüedad y calificación obtenida.

3º). — Comuníquese; tomen nota la Oficina de Personal; la Fiscalía Letrada de Policía y la Oficina Técnica de Resoluciones y pase a la Jefatura de Policía de Montevideo para que, previa notificación a los interesados, dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior; vuelto, póngase a despacho.

Por el Consejo: BELTRAN. — **Carlos Ma. Fresia.** — Luis M. de Posadas Montero. Secretario.

---

(4) En el caso, lo que supuso el legislador al instituir los recursos —de que los soportes físicos de los Organos, como humanos que son, están proclives al error y que es necesario otorgarles la posibilidad, tras nuevo análisis, de rever lo que se considera equivocado u, obvio decirlo, reiterarlo si no se ve convencido por los argumentos y nuevos elementos— se ha dado en forma total: se ha diligenciado el expediente en forma, se le vistió con todo lo que requería y se ha producido, sosegadamente, la resolución definitiva, recibiendo el recurso. No se han dejado transcurrir los plazos y resignar a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo el problema debatido que, en sí mismo, era clarísimo.

Asimismo, es de rigor manifestar, como se acaba de adelantar, que la decisión revocatoria del Poder Ejecutivo es ajustada, en un todo, a derecho. Los presupuestos de hecho surgen solos: el recurrente tenía mayor antigüedad pura que el recurrido; aquél, asimismo, tenía superior "antigüedad calificada". Por ende, era evidente, obvio, que nunca debió ser ascendido J. J. (el recurrido); será o

no el recurrente quien llegue al cargo disputado, pero lo que está probado, es que ese "alguien" no podrá ser el designado.

¿Cómo entonces, ante asunto tan claro, ante un hecho que era obvio que determinaba que J. J. no podía ser llevado al cargo de Teniente 1º, es que ocurrió lo que no parecía posible: el ascenso de quien carecía de derecho al tal? Por la famosa tesis de las "regularizaciones".

En efecto, la Jefatura de Policía de Montevideo, que fue quien trajo a consideración del Ministerio del Interior los ascensos (y, lógicamente, el señor Ministro hizo fe en la justeza de la propuesta), sugería la designación de J. J. sobre la base de la "regularización" ya que, en forma "honoraria" desempeñaba el cargo de Tte. 1º. Por ende, la existencia de vacantes, obligaba a que fueran aprovechadas para la susodicha "regularización".

Como lo manifiesta en forma clara la resolución, esa tesis está horra de respaldo jurídico y viola, de lleno, las reglas referentes a los ascensos.

Veamos:

Los ascensos, en el marco de la Administración Central, se determinan por la "antigüedad calificada". Así surge el contexto de los Arts. 59, 60, 61, de la Constitución y 143 y 147 de la ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960. Y, excusado agregar, la Guardia Metropolitana pertenece a la indicada Administración Central; es un Organo integrante de la Jefatura de Policía de Montevideo, en el ámbito del Ministerio del Interior, dentro del complejo Organo que es el Poder Ejecutivo.

Eso de que los ascensos se determinan (se obligan) en la Administración Central por la antigüedad calificada, aparte de expresarlo las normas, lo ha recibido la jurisprudencia; las sentencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al respecto, son demasiado copiosas. Pero de todos los pronunciamientos, por el rigor científico que encierra y por la justeza del lenguaje empleado, destacará uno el suscripto, que le ha servido de modelo en innúmeros dictámenes en su cargo de Fiscal Letrado de Policía.

Decía el señor Procurador de lo Contencioso Administrativo, al estudiar este problema: "La selección, por el legislador, de ese método (el de la antigüedad calificada) para determinar la carrera administrativa de los funcionarios adscriptos a los servicios públicos enunciados (los de la Administración Central) erige la operación de calificarlos en una categoría jurídica con entidad positiva.

Esa operación se cumple, esencialmente con la ponderación de todas las circunstancias inherentes, conforme a pautas y reglas apropiadas a tal finalidad. Debidamente efectuado, su resultado condiciona sustantivamente el proceder del Organo de nombramiento, el cual deberá promover a aquel Agente que acumule su mayor puntaje.

Procediendo de otro modo, la autoridad desborda en ámbito de su actuación válida, lo que apareja la irregularidad de los actos emergentes y su eventual anulación en la vía jurisdiccional". (L.J.U., T. 42. Caso 5361; paréntesis y subrayados pertenecen al suscripto).

Luego de eso, nada queda de la tesis de la Jefatura de la "regularización" ante desempeño, en forma "honoraria", de funciones superiores. Lo que manifiesta la resolución que comentamos es demasiado claro para que exija mayor ahondamiento; sin embargo, también la jurisprudencia ha sido radical al descartar, como entidad positiva que de suyo obligue a la "regularización" lo del desempeño de funciones "honorarias" en grado superior.

Decía el Tribunal de lo Contencioso Administrativo: "De acuerdo con la misma (una reglamentación) la interinidad de la Dirección corresponde proveerse, en primer término, con el Sub-Director en caso de haberlo. El Consejo alude a que se ciñó a esa reglamentación (ya que había un Sub-Director "honorario"), pero como bien lo dice el Procurador, el argumento no es de recibo,... siendo intrascendente la circunstancia de que alguien desempeñara, de hecho, las funciones inherentes al referido cargo". (L.J.U., T. 45, Caso 5400).

El aspecto positivo de esta resolución ya ha sido analizado; cabe agregar que el contrario surge de que por una información no ajustada a la ley y a la jurisprudencia (aceptándose, por supuesto, la total buena fe del Organo que propuso el nombramiento) se ha perdido tiempo, se ha perjudicado, primero a quien tenga derecho al cargo de Tte. 1º; segundo, al propio J. J. que se ve, de golpe, privado del cargo que detentaba, cierto, pero sin responsabilidad de él, habiendo ajustado, lógicamente, su vida y necesidades a los nuevos posibles. El día que todos los Organos se compenetren de que, a partir del 1º de marzo de 1952, la Constitución primero, las normas luego, la jurisprudencia siempre, defenderá los ascensos dentro del marco legal, fuera de la "discrecionalidad", lejos de las "razones de mejor servicio" y toda la rica terminología que para el nombramiento no ajustado se encuentra, ese día, se reitera, la Administración uruguaya habrá dado un gran paso adelante. Y es de congratularse que, sea por medio del recurso de revocación, sea por el procesamiento del acto ante el Tribunal, adviertan aquellos que creen que, impunemente, pueden violar el ordenamiento jurídico, que ello no es así y que lo único que logran, solamente, es perjudicar, a la larga, a quien desearon favorecer.

Conclusiones:

1º — Los ascensos se deben efectuar, siempre, por antigüedad calificada.

2º — Por ende, ante el cargo vacante superior, sólo puede ir quien tenga el puntaje mayor, luego de la calificación de la antigüedad.

3º — Jamás, la "regularización" ante "funciones honorarias superiores" podrá permitir el ascenso no ajustado a la antigüedad calificada. Ese desempeño "honorario" a lo más, sólo puede aportar méritos a tenerse en cuenta, precisamente, al calificarse la antigüedad.

4º — Asimismo, es perfectamente ajustada a derecho la resolución al no ascender al recurrente, de suyo; al cargo vacante, anulado el ascenso de J. J., irá quien tenga el mayor puntaje. De tenerlo el recurrente, será quien lo ocupará; de tenerlo otro funcionario, aunque no haya recurrido, a él la corresponderá.

5º — Es de desear, que para el futuro, el Poder Ejecutivo no sea inducido a error por las propues-

tas de los Organos subordinados, en las cuales, obviamente, deposita toda su confianza.

Dr. Martín Irisarri
Fiscal Letrado de Policía
Ministerio del Interior

Nº 35 — Revoca resolución del Poder Ejecutivo que dio de baja a un funcionario policial, en razón de que el mismo fue declarado cesante cón anterioridad por autoridad competente dentro del límite de sus atribuciones, resultando entonces el segundo acto carente de validez jurídica y viciado de nulidad formal y de fondo. (5)

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Montevideo, 17 de agosto de 1965.

VISTO: estos autos referentes a la baja del Cabo del Cuerpo Nacional de Bomberos, Sr. N. N.

RESULTANDO: I) Con fecha 29 de febrero de 1964, el Jefe del servicio de Bomberos del Interior dió de baja al Cabo N. N. de acuerdo al decreto de 9 de febrero de 1955.

II) El 26 de mayo de 1964, el Poder Ejecutivo lo da de baja de nuevo por los incisos 2º y 5º del decreto de 12 de marzo de 1945.

III) El Poder Ejecutivo, con fecha anterior a la expresada "ut supra", exactamente al 9 de marzo de 1964, nombró Cabo al Bombero B. B., llenando la vacante que dejara el Cabo N. N.

CONSIDERANDO: I) El funcionario fue dado de baja dos veces, primero por Bomberos y segundo por el Poder Ejecutivo y, en el interín, el Poder Ejecutivo nombró Cabo al Bombero B. B.

II) La baja, en la primera oportunidad, por Bomberos, fue hecha por autoridad competente dentro del límite de sus atribuciones, por lo que, tal acto administrativo estuvo caracterizado por su plena validez.

Como no fue impugnado pasó a la categoría de cosa Juzgada, si se permite la expresión.

III) El nombramiento posterior —siguiendo un orden cronológico— de B. B. por el Poder Ejecutivo, es perfectamente válido, ya que el cargo se hallaba vacante por la cesantía de N. N.

IV) El acto de cesantía de N. N., efectuado por el Poder Ejecutivo el 26 de mayo de 1964 (fs. 19 vta.) resulta carente de validez, jurídicamente, nulo, más bien, inexistente, producto de error al creer que el funcionario N. N. aún era funcionario, cuando en realidad había dejado de serlo.

V) Por tanto, jurídicamente N. N. fue funcionario (ver fs. 20 vta.) el 29 de febrero de 1964 (o mejor, hasta que se certificó de la resolución de baja); luego, el cargo quedó vacante hasta el 9 de marzo de 1964 en que se nombró a B. B. (fs. 21).

En consecuencia, corresponde que este Cuerpo dicte resolución en estos obrados en que exprese que el acto administrativo de cesantía de N. N., de 26 de mayo de 1964, está viciado de insanable nulidad formal y de fondo, revocándose "in totum".

Por todo lo que antecede, de acuerdo con la Fiscalía Letrada de Policía,

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO,

RESUELVE:

1º) — Revocar la resolución de fecha 26 de marzo de 1964, a que se refiere la parte expositiva de esta resolución.

2º) — Tomen nota la Oficina de Personal, Fiscalía Letrada de Policía, Oficina Técnica de Resoluciones, y, para su conocimiento y notificación de los interesados pase al Cuerpo Nacional de Bomberos; hecho vuelva y archívese.

Por el Consejo: BELTRAN. — **Adolfo Tejera.** — Luis M. de Posadas Montero. Secretario.

---

(5) **I) Origen de las dos Destituciones.**

El origen hay que buscarlo en la disparidad de interpretaciones del derecho positivo acerca de qué organos tienen la facultad de destituir a los funcionarios amovibles de la Administración Central. Por un lado se sostiene que es exclusivamente el Poder Ejecutivo y por otro lado se atribuye dicha facultad a los jerarcas de cada repartición.

En la resolución que se comenta surge que existió una destitución por el jerarca (Jefe del Servicio de Bomberos del Interior) de fecha 29 de febrero de 1964 y una segunda destitución por el P. E. de fecha 26 de mayo de 1964. Acto este último que fue precedido por una vista del Fiscal de Gobierno de Segundo Turno que aconsejaba la destitución por el P. E.. Por último el P. E. se inclinó en definitiva a favor de que las destituciones por los jerarcas de cada repartición son actos válidos y revocó, siguiendo esa interpretación hasta sus últimas consecuencias, el segundo acto que, a su juicio era un acto administrativo irregular, sin contenido.

II) Destitución de funcionarios amovibles de la Administración Central.

a) Posición del Poder Ejecutivo.

Por disposición constitucional (art. 59 y 168 inc. 14) y legal (art. 40 del decreto-ley 10.388 y ley 11.923) los funcionarios del Cuerpo Nacional de Bomberos (policía del fuego), son amovibles.

En la práctica administrativa en general, por delegación de funciones, el P. E. facultó a los jerarcas de algunas reparticiones, a destituir por sí a los funcionarios amovibles subordinados de mínima jerarquía. (decretos de: 9 de febrero de 1955, para los servicios de incendio del Litoral e Interior; 7 de abril de 1964, orgánico del Cuerpo Nacional de Bomberos; 12 de mayo de 1945 y 24 de junio de 1955, para los funcionarios policiales).

En la resolución que se comenta, se destituyó (en su terminología "dado de baja") al funcionario de bomberos, en dos oportunidades: a) la primera por el Jefe de Servicio de Bomberos del Interior, el 29 de febrero de 1964, y b) por el P. E. el 26 de mayo del mismo año. Es evidente, con el criterio del Poder Ejecutivo, que se destituía dos veces al mismo funcionario. En el considerando segundo se expresa: "la baja en la primera oportunidad por Bomberos, fue hecha por autoridad competente dentro del límite de sus atribuciones, por lo que, tal acto administrativo estuvo caracterizado por su plena validez".

Por lo tanto, la decisión a tomar era la revocación del segundo acto que carecía de contenido, (acto irregular).

b) Precisiones.

La práctica administrativa que se comenta es seguida por razones precisamente prácticas. Piénsese en el atascamiento y lentitud que produciría en el procedimiento administrativo, que el propio Poder Ejecutivo resolviera las designaciones y destituciones de quienes ingresan y egresan a la función pública en forma casi constante día a día.

Parodiando la conocida frase, en este caso lo mejor no es sinónimo de lo legal. Para continuar la

práctica administrativa, corresponde que se modifique la Constitución (Art. 168, inc. 14) o la viciosa práctica administrativa.

III) Revocación de actos irregulares.

La resolución que se comenta, dentro del criterio de la Administración, es consecuencia de un acto irregular: la segunda destitución. El acto de destitución por el Jefe del Servicio de Bomberos del Interior (primera destitución) es un acto jurídicamente válido, idea fundada además en la designación por el Poder Ejecutivo de otro funcionario para el mismo cargo. La segunda destitución por lo tanto, no tenía un contenido propio natural, que lo caracteriza como acto irregular. La administración está obligada a actuar conforme con el derecho y puede y debe revocar sus actos irregulares en todo momento, salvo que se trate de irregularidades intrascendentes o que esté limitada por el derecho positivo.

Eso es, precisamente, lo que hizo el Poder Ejecutivo: revocó un acto irregular de destitución, acto sin contenido natural ya que no podía destituir a quien había dejado de ser funcionario. Hasta aquí la posición del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, en esta revocación se hacen necesarias algunas precisiones:

a) Si la primera destitución fue realizada por un órgano incompetente, según lo manifestado en el literal b) del parágrafo II) de estos comentarios, el acto válido sería la segunda destitución y acto irregular la primera.

b) La designación para ocupar el cargo presuntivamente vacante que hizo el Poder Ejecutivo, podría entenderse como una expresión de voluntad tácita de convalidar el acto de su subordinado. Se da aquí relevancia jurídica a un acto tácito por entenderse que entraría dentro de la sub-especie de acto implícito. Sayagués Laso en su tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, pág. 439, expresa que como principio general no cabe aceptar el acto administrativo tácito exceptuando de esta regla las situaciones que configuran actos implícitos. "En esos casos el acto tácito se infiere de otros actos expresos que lo presuponen necesariamente". El acto de designación, por lo tanto, presupone la existencia de una vacante. Esta solución haría innecesario un nuevo planteamiento concreto sobre el funcionario.

c) La posición correcta hubiera sido convalidar por el Poder Ejecutivo lo actuado por el Jefe del Servicio de Bomberos del Interior en el mismo acto de la designación del sustituto, y sus efectos se hubieran proyectado hacia el pasado en lugar de realizar la segunda destitución posteriormente revocada. En este, la convalidación hubiera tenido efectos retroactivos ya que la incompetencia se refería a la misma persona pública.

Dr. Roberto Moreira Piegas
Abogado de la Fiscalía
Letrada de Policía
Ministerio del Interior

Nº 36 — Incluye en nómina de profesores contratados por la Escuela de Servicio Social, a un natural de otro país, carente de ciudadanía legal en Uruguay, por entender que dicha institución es el único organismo de enseñanza que actúa en nivel superior en la rama del servicio social, motivo por el cual el caso queda comprendido en el inciso final del artículo 76 de la Constitución de la República. (6)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUB. Y PREV. SOCIAL.

Montevideo, 17 de agosto de 1965.

VISTO: Estos antecedentes relativos a la propuesta oportunamente formulada por la Escuela de Servicio Social del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para que se autorice la contratación de la Sra. N.N. como profesora titular de la asignatura Servicio Social de Casos (2º año) y como encargada del curso de Servicio Social Médico.

RESULTANDO: 1º) Que la nombrada señora ganó en concurso de méritos la cátedra de Servicio Social de Casos, y que durante el ejercicio 1964 integró la nómina de personal docente contratado del citado organismo.

2º) Que pese a haber sido propuesta dentro de las reválidas correspondientes a ambos semestres del año en curso, aprobadas por resoluciones del Poder Ejecutivo de 11 de mayo y 20 de julio de 1965, se dejó en suspenso la ratificación de su designación hasta tanto se estudiara su situación en virtud de su nacionalidad extranjera.

3º) Que la referida profesora viene desempeñando de hecho sus tareas desde el comienzo del presente ejercicio.

CONSIDERANDO: 1º) Que la profesora Sra. N.N. carece de carta de ciudadanía, pero ello no es óbice para que se convalide su contratación, en mérito a que se trata de la provisión de un profesorado en la Enseñanza Superior, extremo que está dado en el caso, por cuanto la Escuela de Servicio Social es el único organismo de enseñanza en el país que actúa en nivel superior en la rama del servicio social, por cuyo motivo queda comprendida en el inciso final del art. 76 de la Constitución de la República.

2º) Que, además, procede resolver de conformidad, dada la circunstancia planteada en los hechos.

OIDA la Asesoría Letrada del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

RESUELVE:

1º) — Ampliar las resoluciones del Poder Ejecutivo de 11 de mayo y 20 de julio de 1965 citadas precedentemente, en el solo sentido de establecer que debe entenderse incluida en las mismas la Sra. N.N., de nacionalidad brasileña, con Cédula de Identidad Nº 942.826, en carácter de profesora titular de Servicio Social de Casos 2º año, con una asignación mensual de $ 1.606.25 (MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTESIMOS) que se imputará al rubro 1.02 del ítem 6.20; y Encargada de Servicio Social Médico, con una asignación mensual de $ 360.00 (TRESCIENTOS SESENTA PESOS) que se atenderá con cargo al rubro 1.05 del ítem 6.20. La citada Escuela de Servicio Social formulará, en consecuencia, las planillas respectivas a fin de liquidarle los sueldos que se le adeudan desde el comienzo del presente año.

2º) — COMUNIQUESE y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: BELTRAN. — **Juan E. Pivel Devoto.** — Luis M. de Posadas Montero. Secretario.

---

(6) El problema que se ha planteado en estos antecedentes ha surgido como consecuencia de la creación de organismos de enseñanza —naturalmente mediante la ley— que, sin considerarse de enseñanza superior, escapan al nivel de la primaria y secundaria.

Y esta situación ha traído además, el problema, —que debió resolverse en el antecedente que se co-

menta— de la posibilidad de la contratación de profesores extranjeros carentes de ciudadanía legal para dictar cursos en los organismos señalados.

El aspecto que se comenta está expresamente considerado en la Constitución de la República, en el art. 76 cuyo texto dice: "Todo ciudadano puede " ser llamado a los empleos públicos. Los Cuidada- " nos legales no podrán ser designados sino tres " años después de habérseles otorgado la carta de " ciudadanía. No se requerirá la ciudadanía para el " desempeño de funciones de profesor en la ense- " ñanza superior".

De la interpretación del texto transcripto surge, como norma general, de que todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos, pero que, los ciudadanos legales no podrán serlo sino después de tres años de habérseles otorgado la carta de ciudadanía.

Como excepción a dicha regla, el inciso segundo determina que no se requerirá la ciudadanía para el desempeño de funciones de profesor en la enseñanza superior. La misma está dada indiscutiblemente, por la circunstancia especialísima de que los estudios superiores requieren e imponen que los estudiantes y|o estudiosos cuenten con los medios informativos más adelantados, posibilidad que en diversas circunstancias sólo se da a través de la exposición metódica y circunstanciada de dictado de clases que realice un profesor extranjero.

Sin embargo, el inc. 2º del art. 76 en el texto constitucional, fué recién incorporado en la última constitución, manteniéndose el inciso 1º en términos similares al art. 69 de la Constitución de 1934 y 1942. Y esta incorporación tuvo su iniciativa en la Universidad de la República por cuanto se veía privada de la posibilidad de ofrecer sus cátedras a ciudadanos extranjeros. Comentando la misma, el profesor Dr. Jiménez de Aréchaga expresó en la Cátedra: "Considero conveniente para la Universidad la " contribución que puedan prestarle los profesores ex- " tranjeros, por cuanto no siempre es posible que " el extranjero obtenga previamente la ciudadanía " para ponerse en condiciones de ser nombrado".

Ahora bien; la Escuela de Servicio Social dependiente del Ministerio de Instrucción Pública que dicta cursos en la materia propia de su especialización, pretendió incorporar en los planteles de sus Profesores, a una destacada y eficiente profesora extranjera, quien carecía incluso de la ciudadanía legal, entendiendo que su contratación quedaba alcanzada por el inciso 2º del art. 76 de la Constitución que se acaba de mencionar.

Es indudable, como ya se expresó al principio, de que la Escuela de Servicio Social, si bien dicta cursos especiales, no pueden los mismos asimilarse a los estudios superiores que se dictan en el nivel universitario en las diversas Facultades que integran la Universidad de la República.

Por consiguiente y como consecuencia de lo expuesto, debe entenderse, interpretando la norma constitucional en estudio, que sólo refiere a los estudios Superiores en el sentido antes indicado y no a los otros cursos de nivel inferior.

Pretender generalizar la aplicación de la norma a otros cursos, es darle una latitud que el constituyente no quiso acordarle, no debiendo olvidarse que nos encontramos frente a una norma especialísima y por ende de interpretación estricta.

Dr. José María Labandera
Asesor Letrado del
Ministerio de Instrucción
Pública y Previsión Social

Nº 37 — No hace lugar a solicitud de un funcionario con más de cuarenta años de servicios para que se le acuerde el beneficio acumulativo al sueldo establecido por el artículo 9º de la Ley Nº 12.996, de 28/11/961, por considerar que las bonificaciones al sueldo básico sólo se materializan una vez determinado el haber jubilatorio y alejado el funcionario de la actividad. (7)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Montevideo, 17 de agosto de 1965.

VISTO: la solicitud del Sub-Jefe de Departamento de la Inspección General del Ejército, señor N. N. para que, según lo dispuesto por el artículo 9º inciso A) de la Ley Nº 12.996 (Revaluación Automática de Pasividades) de 28 de noviembre de 1961, se le acuerde la bonificación que le corresponda a su sueldo, por haber cumplido más de cuarenta y un años de servicios.

CONSIDERANDO: Pasados estos antecedentes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, el Departamento Jurídico, dictamina que, la bonificación acordada por el artículo 9º de la Ley Nº 12.996 a los afiliados con treinta y seis y más años de servicios que se mantengan en actividad, se concede en el sueldo básico. De acuerdo al artículo 15 inc. 2º de la Ley 9.940, se denomina sueldo básico el que se tenga como punto de partida para la obtención de los sueldos de jubilación o pensión. El sueldo básico, por lo tanto, no se percibe, sino que es un cálculo aritmético que se efectúa con el fin de *determinar el monto* de la jubilación o pensión a servirse al afiliado. Por consiguiente las bonificaciones al sueldo básico sólo se materializan a través de su influencia como elemento determinante del sueldo jubilatorio, es decir, que el beneficio solicitado por el titular sólo se hará efectivo una vez obtenida su jubilación por vía del aumento jubilatorio.

CONSIDERANDO: I) Recabado el dictamen del señor Abogado del Ministerio, expresa que el artículo 9º inciso A) de la citada Ley Nº 12.996, en su primera parte es explícito al expresar que los afiliados activos con derecho a jubilación normal que continúen en actividad, gozarán de los beneficios acumulativos que establece. No se trata a su juicio, de la determinación de un sueldo básico como cálculo aritmético efectuado con el fin de fijar el monto de jubilación o pensión, sino del sueldo básico presupuestal, que debe atender la Administración con el objeto de dar cumplimiento al precepto legal que otorga bonificaciones, por lo que estima que corresponde acceder a lo solicitado.

II) Que la Contaduría General de la Nación y el señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, son acordes al dictaminar, que coinciden con la opinión del Departamento Jurídico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, al interpretar el sentido y alcance de la disposición contenida en el inciso A) del art. 9º de la Ley número 12.996, entendiendo por consiguiente, que carece de fundamento la presente reclamación.

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO,

RESUELVE:

1º. — No hacer lugar a lo solicitado por el Sub-Jefe de Departamento de la Inspección General del Ejército, señor N. N.

2º. — Publíquese y para la notificación del interesado pase a la Inspección General del Ejército; vuelto, archívese.

Por el Consejo: BELTRAN. — **Gral. Pablo C. Moratorio.** — Luis M. de Posadas Montero. Secretario.

---

(7) Un funcionario con más de cuarenta y un años de servicios y habiendo configurado causal jubilatoria desde el año 1954, solicitó se le acordara la bonificación del 25% sobre su sueldo presupuestal, de acuerdo a lo establecido en el inc. A) del art. 9º de la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961 (Revaluación Automática de las Pasividades). La referida petición fue desechada por Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de agosto de 1965. Se fundamentó el citado acto administrativo en los informes emitidos al respecto por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, por la Contaduría General de la Nación y por la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno. Dichos órganos se pronunciaron en forma concordante, sosteniendo que la norma legal invocada, se refiere a los oficiales con treinta y seis y más años de servicios que se mantengan en actividad, concediéndoles una bonificación "en el sueldo básico". Y "sueldo básico", según el art. 15 inc. 2º de la Ley Nº 9.940, se denomina... "el que se toma como punto de partida para la obtención de los sueldos de jubilación o pensión...". En consecuencia, el "sueldo básico" no lo percibe el funcionario en actividad, sino que es un cálculo aritmético que se efectúa con el fin de determinar el monto de la jubilación o pensión a servirse al afiliado. Siendo así, la bonificación al sueldo básico a que se refiere la Ley Nº 12.996 en el inc. A) del art. 9º solamente puede materializarse a través de su influencia como elemento determinante del haber jubilatorio.

Es por ello, que no puede otorgarse la mencionada bonificación sobre el sueldo que percibe el funcionario en actividad.

Dr. Miguel A. Cossini Morrison
Abogado Jefe de la Asesoría Letrada
del Ministerio de Defensa Nacional

Nº 39 — Confirma resolución de la Oficina de Impuesto a la Renta que intimó el pago del impuesto a las comisiones y representaciones (resolución de la que se agraviara el recurrente por entender que su actividad es de carácter personal, alcanzando el impuesto reclamado sólo a las empresas), en virtud de haberse probado que el compareciente utiliza la ayuda del trabajo ajeno en forma continua y organizada, para la obtención de un resultado económico, elementos que tipifican su organización como empresa. (9)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 19 de agosto de 1965.

VISTO: El recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la firma N. N. contra la resolución de la Dirección General Impositiva - Oficina del Impuesto a la Renta de fecha 20 de marzo de 1961, que le intimó el pago de pesos 2.607.83 que le correspondió abonar por concepto del impuesto a las Comisiones y Representaciones en el período 1º de diciembre de 1954 - 31 de enero de 1958 y le exigió el pago de $ 78.28 por disposición del art. 19 de la Ley Nº 12.464 de 5 de diciembre de 1957.

RESULTANDO: I) Que la Oficina actuante efectuó de oficio, la liquidación del adeudo tributario en el período indicado.

II) Que el compareciente se agravia de dicho acto administrativo, por entender que su actividad —de carácter personal— no está gravada por el impuesto que se le reclama, ya que el mismo sólo alcanza a las empresas. Manifiesta igualmente que los resultados de la inspección no están de acuerdo con la realidad económica de su actividad comercial.

CONSIDERANDO: I) Que se ha probado en autos que el compareciente utiliza la ayuda del trabajo ajeno en forma continua y organizada, para la obtención de un resultado económico, elementos que tipifican su organización como empresa, ajustándose a la definición que establece el art. 52 de la ley Nº 11.490 de 18 de setiembre de 1950.

II) Que en consecuencia, le corresponde abonar el impuesto que se le reclama en estos antecedentes.

III) Que no se han aportado elementos de juicio que permitan cambiar la resolución adoptada.

ATENTO: A lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda, Inspección General de Hacienda y a lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno de 1er. Turno;

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

RESUELVE:

1º) Confirmar la resolución recurrida.

2º) Comuníquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General Impositiva - Oficina del Impuesto a la Renta.

Por el Consejo: BELTRAN. — **Héctor L. Ríos.** — Luis M. de Posadas Montero. Secretario.

---

(9) El contribuyente alegó que su actividad de corredor de cambios era pura y exclusivamente personal, siendo únicamente ayudado por uno o dos empleados que desempeñaban actividades secundarias y que, por lo tanto, no siendo empresa según la definición dada por el art. 52 de la ley Nº 11.490 de 18 de setiembre de 1950, no podía ser sujeto pasivo del impuesto a las empresas de comisiones y representaciones establecido por el art. 55 de la misma ley (actualmente derogado por el 371 inciso C) de la ley Nº 12.804 de 30 de noviembre de 1960).

Sin embargo, en forma unánime, tanto la Dirección General Impositiva, Oficina de Impuesto a la Renta, como los distintos asesores llamados a informar en la dilucidación del recurso jerárquico, otorgaron carácter empresarial a la actividad del administrado.

La Oficina de origen, cuya opinión compartieran la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y la Inspección de Hacienda, consideró, de acuerdo con lo dictaminado por su Asesoría Letrada, que se daban todos los elementos contenidos en la citada definición del art. 55, a saber a) habitualidad, b) organización del trabajo, que no lleva implícita la existencia de colaboradores del empresario, sino que puede ser aún de carácter personal, siempre que exista habitualidad, y c) aplicación de la organización del trabajo sobre la riqueza para producir un resultado económico.

La Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno, destacó fundamentalmente, en cambio, la concurrencia del trabajo personal del empresario y el de dos empleados, de lo cual resultaría que se utiliza trabajo ajeno en forma continua y organizada.

La resolución dictada por el Poder Ejecutivo, en su Considerando I), acogió la argumentación fiscal, agregándole como elemento determinante, la finalidad de obtención de un resultado económico.

En cuanto a los descargos planteados por el recurrente respecto de la liquidación practicada de oficio, no fueron tomados en cuenta al no haber

aportado elementos que posibilitaran la modificación del procedimiento practicado por la Oficina.

Dr. Juan A. Olagüe (h)
Asesor Letrado del
Ministerio de Hacienda.

Nº 40 — Confirma resolución de la Oficina de Impuestos Directos, recurrida por deudores de impuestos de herencias, no haciendo lugar a la pretensión de éstos de que se les exonerase de los intereses liquidados y abonados con anterioridad a la sanción de la Ley número 13.241 (ley de franquicias) en un pago parcial de la deuda, entendiéndose que los beneficios de la ley alcanzan únicamente al monto de impuestos adeudados a la fecha de la misma y siempre que sus pagos se efectuaren dentro del plazo que establece dicha norma. (10)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 19 de agosto de 1965.

VISTO: El recurso jerárquico interpuesto en subsidio por los Sucesores del Sr. N. N. contra la resolución de la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Directos de fecha 13 de julio de 1964.

RESULTANDO: I) Que los interesados se agravian de dicha resolución por entender que habiendo cancelado su adeudo tributario dentro del período de franquicias, establecido por la ley Nº 13.241 de 31 de enero de 1964 no le corresponde abonar los intereses que se le han reclamado y solicitan la devolución de lo pagado por tal concepto.

II) Que con fecha 29 de setiembre de 1964, la oficina recaudadora revocó la resolución recurrida, pero mantuvo los fundamentos anteriores, por lo que denegó la devolución impetrada.

III) Que los deudores hipotecarios de la sucesión abonaron una parte de los impuestos de herencia que adeudaba dicha sucesión, fuera del plazo de exenciones, correspondiendo la liquidación de intereses pero no de recargos en virtud de haber obtenido un plazo judicial adicional para efectuar el pago sin recargos. Posteriormente, dentro del lapso de la franquicia dispuesta por la precitada ley Nº 13.241, los sucesores cancelaron el total de los impuestos adeudados, integrando ese total, con el depósito inicial efectuado por los deudores hipotecarios.

CONSIDERANDO: I) Que el impuesto de herencias adeudado fue abonado en dos entregas: la primera fuera de plazo y sujeta a la liquidación de intereses. La segunda libre de recargos e intereses de acuerdo al art. 82 de la ley Nº 13.241.

II) Que la Oficina recaudadora actuante, efectuó correctamente las liquidaciones del caso.

ATENTO: A lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda e Inspección General de Hacienda;

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

RESUELVE:

1º. — Confirmar la resolución recurrida.

2º. — Comuníquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Directos.

Por el Consejo: BELTRAN. — **Héctor L. Ríos.** — Luis M. de Posadas Montero. Secretario.

---

(10) La resolución R. 512|965 del Poder Ejecutivo de 27 de mayo de 1965 confirmatoria de la dictada por la Dirección General Impositiva — Oficina de Impuestos Directos, es ajustada a derecho, a las resultancias del expediente administrativo y a la del expediente judicial "testamentaría de D. C.".

I) En noviembre 13, 19 y 22 de 1963, esto es, en momentos en que no regían franquicias, exoneración de recargos o intereses para los deudores del impuesto a las herencias, deudores hipotecarios de la Suc. D. C., pidieron y obtuvieron —mediante el pago de sesenta y cinco mil pesos— que el Juez de la Testamentaría dispusiera la cancelación de las respectivas hipotecas y que lo pagado por ellos se entregara a la Oficina de Impuestos Directos para imputarlo, como entrega a cuenta, de lo que adeudaran los herederos por concepto de impuesto a las herencias.

Dicha gestión de los deudores hipotecarios, fue planteada en el expediente judicial de la testamentaría, como resultado de un convenio concluído entre los deudores hipotecarios y los herederos, convenio que según sus otorgantes se efectuó "atendiendo a la conveniencia y necesidad de la sucesión, y a los efectos de cancelar parcialmente los impuestos adeudados por los herederos".

Los representantes de los herederos, además de intervenir como partes en el convenio celebrado con los dudores hipotecarios de la Sucesión D. C., adhirieron expresamente, por Otrosí, al petitorio judicialmente formulado por aquellos en los autos testamentarios.

Todo ello estructura fehacientemente motivo sobrado para no tomar en cuenta en la vía administrativa la defensa —reiteradamente expuestos por los recurrentes— de considerar aquellos pagos parciales del impuesto adeudado, como si hubieran sido realizados por terceros, en exclusivo interés de esos terceros, en gestión realizada al margen de los herederos, y a la cual fuera ajena la Sucesión.

II) El saldo del impuesto —que aún se encontraba pendiente de pago— lo abonaron los herederos muchos meses después —en mayo de 1964— en período de franquicias abierto por la ley Nº 13.241, de 31 de enero de 1964, y en virtud de la aplicación correcta de la misma a dicho pago complementario de lo adeudado por la sucesión, fue liberado de recargos e intereses conforme a lo dispuesto en la parte relativa a "Consolidación de Adeudos Fiscales".

La pretensión de los recurrentes, de que la liberación de recargos e intereses se extendiera también a los pagos hechos anteriormente, es decir, a los efectuados fuera de todo período de franquicias o liberaciones (pagos hechos en noviembre de 1963) tuvo que correr, jurídicamente, la misma infortunada suerte de la defensa comentada en el parágrafo I de esta nota.

"Las leyes no tienen efecto retroactivo", (art. 7º del Cod. Civil) a menos que el legislador así lo declarase expresamente, agrega la doctrina, la jurisprudencia y la reiterada actitud del legislador en nuestro país.

Y bien: en el caso particular de la ley precitada, no sólo no hay en ella ninguna mención especial a la retroactividad, que pudiera sustancialmente pretender aplicarse a la situación en examen, sino

que la letra del texto legal aplicable es clara y terminante en el sentido de que ampara únicamente los pagos que se efectuaren con posterioridad a su sanción, y no a todos, sino exclusivamente a los que se hicieran efectivos dentro de los noventa días inmediatos siguientes a la fecha de la vigencia de la ley, conforme a lo establecido en el art. 82 de la misma.

Dra. Catalina Chiara de Bayley
Asesor Letrado del
Ministerio de Hacienda.

Nº 41 — Confirma resolución del Poder Ejecutivo que estableció nuevo haber de retiro para un Oficial de las Fuerzas Armadas, atento a que el artículo 14 de la Ley Nº 13.033, de 7/12/961, al permitir la libre acumulación de cargos civiles, policiales o rentados con fondos públicos, que sean ocupados por militares en retiro, no derogó las limitaciones vigentes en cuanto a las bases a tener en cuenta para la modificación del monto de la asignación respectiva. (11)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Montevideo, 24 de agosto de 1965.

VISTO: El recurso de revocación deducido por el Oficial en situación de retiro don N. N. con relación a la resolución del Poder Ejecutivo Nº 36.973, de fecha 3 de noviembre de 1964.

RESULTANDO: Que la resolución impugnada establece nuevo haber de retiro al recurrente, teniendo en cuenta las limitaciones que establece, el apartado IV del art. 357 de la ley Nº 10.757 de 27 de julio de 1946, en la modificación establecida por las leyes Nos. 11.925 y 12.802 de 27 de marzo de 1953 y 30 de noviembre de 1960 respectivamente.

CONSIDERANDO: I) Que el recurrente estima que las limitaciones que se han tenido en cuenta para la integración de su nuevo haber de retiro, han sido derogadas por el art. 14 de la ley Nº 13.033 de 7 de diciembre de 1961.

II) Que de acuerdo a lo que surge de los antecedentes agregados, con anterioridad a la iniciación de la gestión en vista por el Ministerio de Defensa Nacional ya se había solicitado asesoramiento legal al respecto, habiendo el Poder Ejecutivo sostenido la tesis sustentada por los señores Asesor Letrado de la Caja de Retirados y Pensionistas Militares y Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, quienes son acordes en manifestar que el instituto de la modificación del haber de retiro por nuevo cómputo de servicios y goce de asignaciones percibidas con posterioridad al pase a situación de retiro, no ha sido modificado por el art. 14 de la ley Nº 13.033 de 7 de diciembre de 1961, que solamente declara a texto expreso la compatibilidad de asignaciones de pasividad y actividad.

III) Que el Poder Ejecutivo, luego de recabar el máximo asesoramiento legal de que dispone en su órbita, ha adoptado el criterio que se impugna, no obstante lo cual en el caso en vista se ha requerido el dictamen de los señores Abogado del Ministerio de Defensa Nacional y Fiscales de Gobierno de 1er. y 2º Turnos, de los cuales no surgen argumentaciones que justifiquen una rectificación del criterio sustentado por el Poder Ejecutivo, como así también se ha requerido el pronunciamiento del señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, quien estima debe mantenerse el acto impugnado.

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

RESUELVE:

1º. — Mantener la resolución del Poder Ejecutivo número 36.973 de 3 de noviembre de 1964, recurrida en estos antecedentes.

2º. — Comuníquese, publíquese, transcríbase al señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, desglósese los antecedentes agregados para ser remitidos a las oficinas que correspondan, notifíquese al Oficial en situación de retiro don N. N. y agréguese al respectivo Legajo Personal.

Por el Consejo: BELTRAN. — **Gral. Pablo C. Moratorio.** — Luis M. de Posadas Montero. Secretario.

---

(11) Por el acto administrativo citado, el Poder Ejecutivo resolvió el recurso de revocación interpuesto, manteniendo la resolución impugnada Número 36.973, de 3 de noviembre de 1964.

Sobre la cuestión jurídica que debía resolverse en esos actos administrativos, se emitieron criterios completamente discrepantes. Sin embargo, el Poder Ejecutivo recogió la tesis sustentada por el Asesor Letrado de la Caja de Retirados y Pensionistas Militares y por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación. El punto fundamental que debía resolverse consistía en dilucidar si el art. 14 de la ley Nº 13.033, de 7 de diciembre de 1961, derogaba o no el sistema en vigor hasta entonces, que imponía limitaciones en los casos en que se practicaba un nuevo cómputo de servicios y la modificación del haber de retiro, en mérito a servicios posteriores al pase a situación de pasividad y al goce de las asignaciones correlativas.

El artículo 14 de la ley Nº 13.033, citado establece: "Las pasividades militares (retiro, asignación "de reforma y pensiones) son acumulables entre sí, "con pasividades de otras Cajas, con ingresos pro-"venientes de la actividad personal y con rentas, "sin limitación alguna".

El criterio interpretativo que acogió el Poder Ejecutivo, sostiene que esa norma legal no derogó tácitamente las limitaciones existentes en cuanto a las bases a tener en cuenta para la modificación del monto de la asignación de retiro. Esas limitaciones se hallan contenidas en el apartado 4º del art. 357 de la Ley Orgánica Militar Nº 10.757, de 27 de julio de 1946, modificado por el art. 60 de la ley Nº 11.925, de 27 de marzo de 1953 y por el art. 1º de la ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, que consagran una escala de descuentos sobre las dotaciones de cargos civiles, policiales o rentados con fondos públicos, que sean ocupados por militares en retiro. La interpretación aceptada en los actos administrativos comentados sostiene que el referido art. 14 de la ley Nº 13.033 consagró la libre acumulación de las pasividades militares (retiro, asignación de reforma y pensiones) con pasividades de otras Cajas, con ingresos pertenecientes de la actividad personal y con rentas. Pero, cuando corresponda practicar un nuevo cálculo del haber de retiro, por prestación de servicios computables posteriores, se aplican las limitaciones legales previstas en el régimen en vigor ya citado. Es decir, que el art. 14 mencionado, al permitir la libre acumulación a que se refiere, no cambió el sistema de limitaciones existentes a su promulgación, con respecto a la forma de calcular una nueva asignación de retiro.

Dr. Miguel A. Cossini Morrison
Abogado-Jefe de la Asesoría
Letrada del Ministerio
de Defensa Nacional.

Nº 42 — Anula por razones de legalidad, la resolución de la ex-Intervención de INVE de 11/7/963 que autorizó a tramitar solicitudes de ampliación de préstamos para viviendas, siempre que no sobrepasaran los topes máximos de $ 120.000 y $ 150.000, en razón de que dicha resolución es violatoria de la Ley Nº 13.037, de 9/1/962, que amplía los topes a $ 150.000 y $ 200.000, según se trate de adquisición o construcción. (12)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

Montevideo, 24 de agosto de 1965.

VISTO: los recursos de revocación y anulación en subsidio presentados — al amparo de lo preceptuado por el Art. 317 y subsiguientes de la Constitución de la República — por varios funcionarios del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, contra la resolución de la ex Intervención de dicho Instituto de fecha 11 de julio de 1963, por la cual se autorizó a la Comisión Asesora de Préstamos para Viviendas "a tramitar solicitudes de ampliación de préstamos siempre que no sobrepasen los topes máximos de $ 120.000.00 y $ 150.000.00, respectivamente, según se trate de adquisición o construcción" y se tomaron otras medidas concordantes y complementarias;

RESULTANDO: I) Que por resolución del 19 de diciembre de 1963 la ex Intervención del Instituto Nacional de Viviendas Económicas no hizo lugar a los recursos de revocación presentados y elevó el asunto a consideración del Poder Ejecutivo —por intermedio del Ministerio de Obras Públicas— en vista de los recursos de anulación interpuestos en subsidio;

II) Que los funcionarios recurrentes argumentan que, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 13.037 del 9 de enero de 1962 los topes se habían ampliado a $ 150.000,00 y $ 200.000,00 y, por lo tanto, que correspondía aplicarlos a los préstamos que se estaban tramitando, lo que la resolución recurrida desconocía;

III) Que, al expedirse al respecto, el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras Públicas, luego de una serie de consideraciones de orden legal (informe del 16 de setiembre de 1964 que luce a fojas 33 a 36 del presente expedientillo), manifiesta que la referida resolución de la ex Intervención del Instituto Nacional de Viviendas Económicas del 11 de junio de 1963 es violatoria de la Ley Número 13.037 del 9 de enero de 1962, por lo cual debe ser anulada;

IV) Que, pasado el asunto a dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, éste se expide (Dictamen Nº 923/965, que luce a fojas 40 a 42) manifestando que comparte el criterio expuesto por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras Públicas y expresa que, no obstante coincidir "en general con los fundamentos expuestos por la ex Intervención del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, que ha tratado, dentro de las posibilidades del Instituto, de encontrar una solución más o menos equitativa, procurando contemplar la situación de otros funcionarios interesados que aún no habían hecho uso de esos préstamos. Pero, aunque considera legítima tal preocupación, entiende que la medida adoptada no es legalmente admisible" y que, en resumen, estima que, "en atención a los recursos interpuestos, corresponde que el Poder Ejecutivo, por razones de legalidad, anule el acto administrativo impugnado, devolviendo el expediente al Instituto de procedencia, a sus efectos";

CONSIDERANDO: Que corresponde proceder de acuerdo con lo aconsejado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras Públicas y con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno;

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO,

RESUELVE:

1º. — ANULAR, por razones de legalidad, la resolución de la ex Intervención del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, de fecha 11 de julio de 1963, a que se ha hecho referencia en el preámbulo de la presente resolución.

2º. — COMUNIQUESE y vuelva al citado Instituto, a sus efectos.

Por el Consejo: BELTRAN. — **Pedro Echeverrigaray.** — Luis M. de Posadas Montero. Secretario.

---

(12) La Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 24 de agosto de 1965 anuló por razones de legalidad, la resolución de la ex-Intervención del I.N.V.E. de fecha 11 de julio de 1963.

El problema planteado fue el siguiente: al amparo de una legislación especial (ley Nº 12.567) que extendió a los funcionarios y ex-funcionarios jubilados del Instituto Nacional de Viviendas Económicas las disposiciones de la ley Nº 12.108 del 21 de mayo de 1954, o sea el beneficio de obtener préstamos para la adquisición o construcción de viviendas, muchos funcionarios iniciaron sus operaciones de préstamos con las finalidades mencionadas.

Es más, por el artículo primero, parte final, de la ley Nº 12.567, I.N.V.E. estaba encargado del proyecto, escrituración y dirección de la construcción de viviendas y los funcionarios alegaban que I.N.V.E. había incurrido en serias demoras al cumplir con esas tareas lo que había provocado un gran desequilibrio en la economía del contrato de construcción. Con el dinero autorizado inicialmente no se podían terminar las construcciones proyectadas.

Ello obligó a los funcionarios a solicitar ampliaciones de préstamos y se ampararon en los nuevos topes fijados en la ley Nº 13.037, de fecha 9 de enero de 1962 ($ 150.000.00 y $ 200.000.00 para la adquisición y construcción de viviendas respectivamente).

En esas circunstancias, la ex-Intervención del I.N.V.E. dictó la resolución de fecha 11 de julio de 1963.

La mencionada resolución autorizó a la Comisión Asesora a tramitar solicitudes de ampliación de préstamos fuera del régimen de prioridades, siempre que no sobrepasasen los topes máximos de $ 120.000.00 y $ 150.000.00, según se tratase de adquisición o construcción de viviendas.

Además, deberían reunirse ciertos requisitos que no se mencionan porque no fueron cuestionados en el curso de estas actuaciones.

La resolución de la ex-Intervención del I.N.V.E. fué recurrida con los recursos de revocación y anulación en subsidio.

Estos recursos fueron analizados por la Sección Asesoría Letrada y Contencioso del Instituto, la que dictaminó en la forma siguiente:

I) Lo que quiso el legislador al sancionar las distintas leyes sobre préstamos a los funcionarios es asegurar a éstos la financiación total de sus viviendas.

Quiso cubrir los gastos de adquisición, construcción, reconstrucción, etc. de viviendas en su totalidad, suponiendo en sus beneficiarios escasez de capacidad de ahorro.

Opina el informante que teniendo el Organismo público disponibilidad suficiente debe otorgar en lo posible préstamos hasta los topes máximos.

II) El Sr. Interventor en su resolución señala las dificultades financieras para atender las solicitudes. Destaca que muchos funcionarios que no han hecho uso de los préstamos esperan el momento de la apertura del Registro que señala la Reglamentación. Los reclamantes entienden que sus solicitudes de ampliación deben otorgarse antes de dicha apertura. La reglamentación interna del Instituto que rige el otorgamiento de los préstamos estableció con carácter general un régimen de prioridades entre

los gestionantes, régimen de prioridades que no excluye la posibilidad de ampliaciones (ver Cap. IV).

Es cuestionable que lo que quiso el reglamento fué posibilitar con equidad el goce del mayor número de funcionarios y ex-funcionarios de los beneficios legales.

Al dar prioridad a las situaciones de funcionarios que hacían uso del derecho por primera vez sobre las solicitudes de ampliaciones, está el Administrador procurando atender el mayor número posible de gestiones.

El informante opina que las necesidades de los funcionarios que no han usado de sus derechos por imposibilidad material de hacerlo, por el cierre del Registro y por las dificultades financieras son si se quiere mayores que las de aquellos que ya han contratado el préstamo y ya han atendido a sus necesidades de viviendas.

Esta reflexión no desconoce, por supuesto, las distintas circunstancias que en el tiempo han tornado insuficientes los primitivos préstamos otorgados, como se invoca en los escritos que presentaron los funcionarios reclamantes.

III) La resolución cuestionada no desecha la posibilidad de que se concedan las ampliaciones que se solicitaran en su oportunidad dentro del régimen de prioridades que establece la Reglamentación.

Desecha si, la posibilidad de que las ampliaciones se otorguen hasta los límites de la Ley Nº 13.037 en un régimen excepcional y fuera del régimen de prioridades. Por lo tanto no se reduce el derecho del gestionante, sino que se dilata la posibilidad de su ejercicio en el tiempo.

IV) En definitiva el informante opina que la resolución del Sr. Interventor es ajustada a derecho, en cierto modo acoge la aspiración de los funcionarios al admitir la concesión de ampliaciones en régimen excepcional fuera de las prioridades hasta $ 120.000.00 y $ 150.000.00, respectivamente y no va más allá por entender que se lesionarían otros intereses legítimos.

El Departamento Jurídico del Ministerio de Obras Públicas y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, no siguieron el criterio señalado precedentemente; por el contrario, entendieron debía anularse la resolución de la ex-Intervención del I.N.V.E., criterio que acepta la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de agosto de 1965.

El Departamento Jurídico del Ministerio de Obras Públicas vió que existían ciertas solicitudes de préstamos que no se habían escriturado cuando surgieron los nuevos topes de la ley del 9 de enero de 1962 y se planteó el problema de si esas solicitudes debían ser regidas por la ley anterior o por la nueva ley Nº 13.037.

Consideró erróneo regirlas por la ley anterior, en base a los argumentos siguientes:

"Para comprender en qué fundamento nos basamos para aceptar el recurso interpuesto, nada más fácil que plantear la situación contraria a la que se plantea en estos autos". Es decir, supongamos qué hubiera pasado si la ley Nº 13.037 que aumentó los topes, por el contrario, los hubiere bajado.

¿Tenían derecho los solicitantes cuyo pedido estaba en tramitación de obtener préstamos por el tope más elevado de la ley anterior?

Evidentemente: no.

Recuerda el Dictamen la famosa distinción entre "situaciones jurídicas abstractas" y "situaciones jurídicas concretas" y el criterio que deba seguirse para determinar en qué situación se encuentra determinada persona, para lo que habrá que determinar si se ha producido o no el hecho o acto jurídico que condicionan el nacimiento de las facultades o deberes derivados de la misma ley. En caso afirmativo, estamos frente a una situación concreta, en caso contrario frente a una situación abstracta.

Termina el dictamen afirmando que, aquellos funcionarios que habían solicitado el préstamo, pero que no habían escriturado, estaban en una situación jurídica abstracta, o sea que si surgió una ley limitando los topes tenían que soportar esa limitación.

Pero también es evidente que si en esa situación surge una ley con topes más elevados, también debían ser beneficiados.

Un último argumento refuerza los anteriores razonamientos. El legislador ha expresado su voluntad en el sentido señalado en el dictamen. En efecto la ley Nº 13.066 de fecha 14 de junio de 1962 expresa la voluntad concreta del legislador de extender los beneficios que otorga el art. 1º a los préstamos ya concedidos.

Como ya se expresó, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, compartió el criterio del Departamento Jurídico del Ministerio de Obras Públicas.

Dice la Fiscalía: "la resolución del 11 de julio de 1963, que ha sido impugnada por varios funcionarios del I.N.V.E. contraría la finalidad del legislador, la de facilitar a los eventuales beneficiarios la construcción o compra de viviendas, adecuando el monto de los préstamos a los nuevos valores al imponer para préstamos ya autorizados pero aún no escriturados o para gestiones en trámite con límite inferior al que fijó la ley Nº 13.037".

En una palabra, en el caso concreto lo que se ventilaba era el viejo problema del conflicto de las leyes en cuanto al tiempo, o sea el problema de la retroactividad.

La solución que se le da es la preconizada desde Merlin a nuestros días, a saber que se puede y debe aplicar la nueva ley a situaciones pasadas siempre que no se toquen derechos adquiridos o situaciones concretas en cuyo caso se estaría violando el art. 7º del Código Civil.

Dr. Ricardo F. Barbé
Asesor Letrado del
Ministerio de Obras Públicas.

SECCION II

SENTENCIAS

SENTENCIA Nº 158 — 4/8/965 — S. C. J.

Desestima la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Universidad de la República contra los arts. 240 y 241 de la Ley Nº 13.032, de 7|12|961, —que establecen que el Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas creado por dicha ley, estará bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social—, por cuanto aquélla entiende que el mismo debería estar sometido a tutela de la Universidad; así como que en la integración del Directorio le ha correspondido un mayor número de miembros designados por el Poder Ejecutivo, cuando dicha mayoría debería estar designada e integrada por el Consejo Directivo de la Universidad.

VISTOS: Para sentencia la acción de inconstitucionalidad promovida por la Universidad de la República en el escrito de fojas 14|22 vuelta de estos antecedentes (Libro 8º Folio 116 N. 128).

RESULTANDO: Que la gestión iniciada por el ente público referido, tiene como finalidad lograr la inaplicación de la ley Nº 13.032 de 7 de diciembre de 1961 en los puntos siguientes: "a) en cuanto el artículo 240 determina que el Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas, creado en el mismo artículo, está bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social"; "b) en cuanto el artículo 241 determina que de los once miembros del Directorio Honorario, habrá siete designados por el Poder Ejecutivo".

Se declaró por la actora que, en su concepto, "esas no son las únicas disposiciones constitucionalmente ilegítimas de la Ley 13.032, pero como titular de la acción de inconstitucionalidad, limita lo petitum en la presente solicitud, a la declaración de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de esos dos puntos, sin perjuicio de reservarse la acción respectiva para cuando considere oportuno promoverla respecto de otras normas contenidas en esa o en otras leyes, que lesionen sus intereses directos, personales y legítimos".

Se argumentó para demostrar la existencia de titularidad en el Ente gestionante, con relación a la acción de inconstitucionalidad organizada por el artículo 258 de la Carta, destacando que esta norma no distingue entre personas públicas y privadas, en virtud de lo cual, la tutela de los intereses de una persona pública, no son otros que los concernientes a los intereses públicos que le están confiados y, entre ellos, en la interferencia en la esfera de sus competencias.

En el caso que determina la gestión incoada, la Universidad de la República se considera lesionada en sus intereses directos, personales y legítimos —expresó la misma en el escrito precisado— porque las disposiciones legales impugnadas, "ponen bajo la dependencia de un órgano extra-universitario, cual es el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, un servicio que al promulgarse la ley estaba cometido a la Universidad de la República". "Porque otorgan a una autoridad extrauniversitaria —continuó diciendo— cual es el Poder Ejecutivo, la competencia de designar algunos miembros de un órgano que debería depender de la Universidad de la República, y que vienen a desempeñar cometidos que por su naturaleza deben estar a cargo de la Universidad de la República y que al promulgarse la ley impugnada estaban a su cargo (art. 2, ley Nº 12.549)". Finalmente, la promotora destaca el motivo de inaplicabilidad de la segunda parte de la norma impugnada, que concreta en el hecho de que limita a una cuota de 4|11, la competencia de designación de miembros del Directorio Honorario aludido, que pertenece al Consejo Directivo Central de la Universidad de la República".

Precisada en esa forma la motivación de la acción, se fundó en derecho en una razón formal, caracterizada por la circunstancia de haberse omitido —afirmó la gestionante— "el cumplimiento del inciso tercero del artículo 204 de la Constitución" que requiere que los entes de Enseñanza Pública sean "oídos con fines de asesoramiento en la elaboración de las leyes relativas a sus servicios por las Comisiones Parlamentarias", a cuyos efectos "cada Cámara podrá fijar plazos para que aquellos se expidan".

Sostuvo que la Universidad de la República no había sido oída en el proceso legislativo de elaboración de la norma legal cuya constitucionalidad cuestiona, por lo que, en su concepto, ninguna de las Comisiones Parlamentarias tuvo el asesoramiento constitucionalmente necesario e imprescindible para lograr una adecuada sanción, en caso de leyes relativas a intereses sometidos a la tutela de aquel Ente Público cultural.

Sostuvo además, que la inconstitucionalidad formal que revelaba, se apoyaba, sin perjuicio de la circunstancia anteriormente señalada, en el extremo orgánico competencial, consistente en la atribución a un órgano de la Universidad de la República, "de la competencia de designar los cuatro onceavos del total de componentes del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas", que es el organismo que se crea por las normas legales que impugna.

Señaló a continuación, la inconstitucionalidad sustancial de tales disposiciones, consistente, en su concepto en el hecho de que se atribuya la actividad de investigación científica a un ente extraño a la Universidad de la República, extremo que entra en colisión normativa con el artículo 205 de la Carta, el cual —afirma la promotora—" tras recoger por primera vez en la historia constitucional uruguaya el concepto, rico en significado, de Universidad de la República, garantiza para la misma el más intenso régimen autonómico y la organización democrática interna que para los demás entes autónomos está solamente permitida por los artículos 191 y 205 de la Constitución".

Analiza la evolución histórica de los conceptos de enseñanza superior e investigación científica llegando a la conclusión de que, si bien con anterioridad a la Carta de 1952, jurídicamente era discutible la absorción de la segunda por la primera, con posterioridad a la promulgación de aquella Constitución, que abandona la terminología de "Instrucción Superior" para aceptar la de "Universidad de la República" la referida absorción es incuestionable.

Sostiene en conclusión sobre la inconstitucionalidad sustancial que persigue revelar, que el centro de investigaciones científicas creado por las normas legales que impugna, no pudo adherirse a la organización administrativa del Ministerio de Instrucción Pública, radiándolo del centro de enseñanza Superior que constituye el campo natural, lógico y constitucional de desenvolvimiento de sus fines.

Concretó la finalidad de la acción iniciada, peticionando la declaración de "inconstitucionalidad de los artículos 240 y 241 de la ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961, y la inaplicabilidad de sus disposiciones, en cuanto el artículo 240 determina que el Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas creado en el mismo artículo, esté bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social"; y "en cuanto el art. 241 determina que de los once miembros del Directorio Honorario habrá siete designados por el Poder Ejecutivo".

El Señor Fiscal de Corte se pronunció —dictamen Número 2.317|963— en sentido favorable a la finalidad de la acción, por entender que las dos violaciones constitucionales invocadas por la gestora, tanto la extrínseca como la intrínseca resultan configuradas, por lo que se debe declarar inaplicables al caso concreto los artículos 240 y 241 de la ley precisada.

Pasados a estudio los autos, se obtuvo sentencia en forma legal.

CONSIDERANDO: Que antes de ingresar al estudio del problema de inconstitucionalidad planteado en estos antecedentes, la Corte estima de interés hacer algunas puntualizaciones relativas a criterios expuestos en el dictamen fiscal precedente.

La primera de esas puntualizaciones, es la de que, se insiste en el referido dictamen en lo que se estima im-

prescindible para la finalidad de la gestión, o sea, en la apertura a prueba del procedimiento, con el propósito de que se ofrezca la oportunidad de constatar una de las afirmaciones primordiales de la Universidad, consistente en el hecho de que no fue "oída" en el trámite parlamentario de la elaboración de la ley que creó el Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas, y con el alcance e interpretación que el Ente cultural referido le confiere a ese término utilizado por la norma constitucional (inciso 2º del artículo 204 de la Carta), en defensa del derecho que persigue.

Se cree encontrar en esa constatación — falta de oportunidad de prueba — un argumento decisivo en favor del criterio de que en el procedimiento de inconstitucionalidad debe abrirse a prueba y desde que se destaca que en defecto de tal oportunidad probatorio, uno de los extremos esenciales afirmados por el gestionante, quedan sin demostración en el referido procedimiento.

La Corte cree que ese raciocinio carece de fundamento. Porque en su concepto, es evidente que no se trata de una ausencia de constatación de la referida argumentación efectuada por la actora. Lo que sucede, en el proceso objetivo al acto, es que no se le da a las afirmaciones de la promotora de inconstitucionalidad el alcance de una constatación procesal "actuada", puesto que es exacto que no queda constancia en el procedimiento de la veracidad de esa afirmación, tal como debe hacerse y se hace en un procedimiento contradictorio.

Pero de lo que se prescinde en aquella argumentación, es de la observación de que en el proceso objetivo, de inmanente "impulso unilateral", la Corte tiene amplísimas facultades para traer a su apreciación toda clase de elementos de juicio, con la finalidad de constatar las afirmaciones efectuadas por la gestionante y con el propósito, desde luego, de decidir con acierto el conflicto de normas — legal y constitucional — sometido a su consideración.

En el caso estudiado, expuesto ello a título de ejemplo, cada uno de los Miembros integrantes de la Corporación, tiene a su alcance la discusión parlamentaria de la ley impugnada en estos procedimientos, para constatar si la Universidad fue o no "oída", tal como lo requiere el inciso 2º del artículo 204 de la Constitución. Y esta constatación, desde el punto de vista de su misma finalidad, tan seria y efectiva como la que se hace en el proceso contradictorio, pone de manifiesto que se encuentra al alcance del órgano jurisdiccional, toda la información necesaria para comprobar la veracidad de los extremos que interesan para el éxito de la gestión.

En virtud de lo que antecede, parece clara la confusión en que incurre el criterio impugnado, confusión explicada por la gravitación de los principios del proceso contradictorio corriente y desde que, contrariamente a la que sucede en ese proceso, en el que persigue la crítica objetiva de un acto, la constatación de las afirmaciones de la promotora de inconstitucionalidad, se hace por el órgano jurisdiccional de sentencia, sin que se deje constancia en el expediente, porque es una prueba que no requiere contralor de contraparte, desde que ella no existe.

Lo único razonablemente exigible, es que en la sentencia, el órgano de decisión se refiera a los extremos de hecho que ha tenido a su alcance y, en cuya virtud, ha arribado a la formalización decisoria del fallo.

La segunda puntualización previa que se estima de interés formular, es la de que no se conceptúa adecuado ampliar la fundamentación de la inconstitucionalidad, con otras normas de la Carta que, en opinión del órgano de asesoramiento o de decisión, están en contradicción con las legales y que no han sido invocadas por la promotora de inconstitucionalidad. En este sentido, no se conceptúa aplicable, el principio "iuria novit curia".

Se opina así, porque en el conflicto objetivo al acto, lo que existe es un conflicto de normas; la legal con la constitucional. Y este conflicto, de eminente naturaleza "normativo" es planteado y precisado por quien tiene un interés directo, personal y legítimo en su solución, condicionamientos éstos requeridos por el texto constitucional.

Con aquel criterio, se viene a alterar el planteamiento "normativo" o conflicto de normas, que fue definitivamente planteado y conformado por voluntad de quien exclusivamente puede hacerlo.

En virtud de esta observación, pretende aplicar el principio "iuria novit curia" al procedimiento de inconstitucionalidad, comporta alterar el mismo contenido del proceso, lo que le está totalmente vedado hacer, tanto al órgano de asesoramiento, como al de decisión.

Sobre la apreciación en sí de las inconstitucionalidades invocadas por la gestora, la Corte en mayoría opina que se cumplió en el proceso de elaboración de la ley cuyos textos se impugnan en estos antecedentes, con la exigencia contenida en el inciso 3º del artículo 204 de la Constitución y, desde que, en su concepto, la Universidad fue "oída" en una determinada etapa de aquel proceso.

Cabe señalar a estos efectos, que surge de la discusión parlamentaria, que una Comisión designada por la Universidad, concurrió al seno de la Comisión Parlamentaria y, si bien expuso allí que no podía opinar porque era imprescindible que se reuniera previamente la Asamblea del Claustro para formar opinión sobre el punto, lo cierto es que el requisito constitucional fue colmado, por que la Universidad fue "oída" con clara finalidad de asesoramiento, tal como lo requiere la norma constitucional aplicable — inciso 2º del artículo 204 — y si no exteriorizó su opinión, lo hizo en atención a su exclusiva voluntad, por lo que la oportunidad y circunstancias de ser "oída" se configuró, en cuya virtud no puede decirse de una inconstitucionalidad formal.

No se desconoce el alcance que para la Universidad tiene el término "oída" utilizado por el texto precedentemente transcripto. Pero la Corte no participa de esa interpretación y, contrariamente a ella, cree que el propio texto constitucional que elabora la exigencia, se encarga de demostrar que no es exacta la interpretación del ente público interesado en estos antecedentes.

Porque ese texto, expresa: "los entes de Enseñanza Pública serán oídos, con fines de asesoramiento, en la elaboración de las leyes relativas a sus servicios, por las Comisiones Parlamentarias. Cada Cámara podrá fijar plazos para que aquellos se expidan.

Quiere decir que, la norma constitucional que organiza la garantía, no condiciona su ejercicio a la opinión de ningún organismo integrante de la misma Universidad, tal como ésta pretende argumentar con relación a la Asamblea del Claustro. En consecuencia, se estima, que no existe la inconstitucionalidad formal invocada por la gestionante.

Sobre la inconstitucionalidad de fondo o sustantiva, consistente en afirmar que la creación del Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas bajo la organización administrativa del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social vulnera la autonomía de la Universidad, la Corte en mayoría, cree que esa impugnación carece de fundamento y desde que, en su concepto, el condicionamiento extra-universitario que se le confiere al servicio científico y técnico que se crea, es de perfecta viabilidad dentro de nuestro régimen institucional.

A este respecto, parece atinado señalar que no deben confundirse las razones de conveniencia o de inconveniencia de un sistema — a cuyo respecto pueden tener fundamento cualquiera de las posiciones sostenidas sea la que estima que el centro de investigaciones científicas debe funcionar dentro de la órbita universitaria, así como la otra solución — con los fines propios de la investigación científica y técnica, así como el aspecto de su ontología se encuentra abarcada por la enseñanza superior, en cuya situación, debe necesariamente esa forma de actividad, desenvolverse dentro de la organización administrativa de la Universidad.

Entrando a los aspectos que interesan para la elucidación del problema, es incuestionable que la Universidad de la República, con todos los servicios docentes o no que le ha atribuído la ley, funciona como un Ente Autónomo, en aplicación del criterio rector de autodeterminación administrativa que le ha conferido el artículo 204 de la Carta.

Pero lo que, en opinión de la Corte, la promotora de la inconstitucionalidad de autos no ha logrado demostrar, no obstante la extensa, erudita y sólida argumentación con que ha respaldado su gestión y, particularmente en cuanto ella se ha apoyado en el meritorio trabajo del malogrado profesor doctor Orestes Araújo, es que la investigación científica y técnica, deba necesariamente funcionar en la órbita administrativa de la Universidad.

A este respecto cabe señalar, como enfoque elemental, que si bien a la docencia superior le interesa la actividad científica y técnica, ambas tareas no solamente son perfectamente diferenciables en su naturaleza en sí, sino que además, son fácilmente separables y, en una apreciación más amplia del problema podría destacarse que el interés no es exclusivo de esta parte superior de la docencia, sino de toda esa forma de actividad.

No puede, pues, decirse que el ejercicio de la docencia superior imponga la necesidad de que la actividad científica actúa en forma accesoria a ella. Y si nos atenemos a la constatación anterior, de que la actividad científica no

interesa en forma exclusiva a la enseñanza superior sino a toda la enseñanza, se arriba en forma intuitiva a la solución de que ella puede ser ejercida por todo centro de enseñanza que tenga una aptitud suficiente para cumplir esa tarea de investigación.

En este sentido vulnera toda preocupación de cultura superior, el hecho de que pretenda restringirse, aún dentro del análisis de los centros estatales de cultura, el ejercicio de la investigación científica, a aquellos centros que funcionen solamente dentro de los institutos dedicados a la enseñanza superior.

Y si las actividades son ontológicamente distintas y en una apreciación abstracta y general de la cultura hay interés en que no sean ejercidas por ningún centro con carácter exclusivo, la conclusión de que la investigación científica pueda ejercerse en forma extrauniversitaria, deviene una conclusión imperativa.

Precisando conceptos, la Corte cree que la Universidad de la República no tiene por imperio de ninguna norma constitucional ni tampoco legal, la exclusividad o monopolio de la actividad científica y técnica, que las normas cuestionadas en estos antecedentes atribuyeron al organismo creado por ellas como centro adscripto al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

La gestionante ha pretendido revestir de la jerarquía de principio inconcuso, la afirmación de que la Universidad docente de la República absorbe la actividad científica, del hecho de que la Constitución vigente cambió la terminología de Enseñanza Superior por Universidad de la República — inciso 2º del artículo 205 de la Carta — pero esa argumentación sólo puede hacerse con olvido de que la norma constitucional anterior a la invocada expresa que "la Enseñanza Pública Superior será regida por Consejos Directivos autónomos" y con olvido, además, de que el grado de autodeterminación funcional se organiza y desprende de esta norma constitucional y no de la invocada por la gestionante, que se limita a establecer la forma en que serán integrados los referidos Consejos Directivos.

Por otra parte, conviene señalar que el principio rector de nuestro sistema constitucional vigente es el de la libertad de enseñanza, tal como surge de los artículos 36, 68 y 71 de la Carta, por lo que, si se admitiera que la actividad científica y técnica sólo puede funcionar como organización adscripta a la actividad docente superior, se vendría a entrar en colisión con ese principio tan cuidadosamente tutelado por nuestro ordenamiento institucional y cuya elaboración actual, ha sido la consecuencia de reiteradas preocupaciones, esfuerzos y hasta de sacrificios en la organización de los deberes y derechos esenciales que regulan nuestra vida colectiva.

No puede cuestionarse, entonces, que una Universidad ajustada a uno de nuestros más elementales y caros principios constitucionales, puede desempeñar y cumplir tareas científicas de investigación, porque tales actividades interesan en forma general e irrestricta a la cultura de nuestro medio social. Pero, en concepto de la Corte en mayoría, lo que tampoco puede cuestionarse en ese mismo ordenamiento institucional, es que el ejercicio de tal actividad no es atribución exclusiva de la Universidad, lo que perfeccionaría un verdadero monopolio de esa tarea de inquietud elevada de la cultura humana, totalmente contrario y en consecuencia en pugna por su misma naturaleza, con nuestro sistema de absoluta libertad de enseñanza y de cultura.

Toda la argumentación que la promotora ha desarrollado en estos antecedentes, cae ante la evidencia del sofisma en que la apoya, o sea, que la actividad docente superior abarca y por ello absorbe la actividad de investigación científica y técnica, extremo básico éste, que está negado y desvirtuado en su pretensión, no solamente por la perfecta independencia de ambas tareas, sino además, dentro de la argumentación de la misma gestionante, porque el artículo 204 de la Carta habla de "Enseñanza Pública Superior" — sin referirse a la actividad de investigación científica — y es aquella forma de enseñanza, la que está dotada de autonomía administrativa y funcional, por el mismo sentido sencillo, elemental y por ello imperativo de la norma.

Además, el presupuesto básico de la argumentación de la promotora de estos antecedentes, se encuentra desvirtuado por la aspiración directiva y general de cultura, que se vería contrariado por la atribución a un centro determinado y en forma exclusiva de tareas que, por su misma naturaleza, tienen la finalidad esencial de lograr una mayor intensidad y extensión de la misma cultura.

En la sesión celebrada por el Consejo Nacional de Gobierno de nuestro país, el día siete de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, se expuso por parte del doctor Echegoyen, cuya preocupación por los problemas de la enseñanza es innegable, los conceptos siguientes, que respaldan en forma muy particular las razones expuestas con anterioridad en este fallo: "La investigación no es característica específica de la Universidad, porque ella, según la Constitución, está encargada de la enseñanza pública superior, es decir, lo que tiene que ver con la preparación profesional y la cultura más alta. A estos fines, en ciertos aspectos, claro está, la docencia puede ser inseparable de la investigación. No es indiferente que el médico esté habilitado para investigar y tenga la preocupación de verificar donde está la verdad, porque esa aptitud puede ser de incalculable utilidad en su profesión, ya sea desde el punto de vista del éxito en ella, como en cuanto al interés científico en el progreso de su disciplina, en la búsqueda de la verdad pura".

"La investigación y la docencia —se agregó en la oportunidad precisada— como órdenes mentales, son autónomas y separables. La investigación destinada a indagar la verdad pura en cualquier campo, puede estar libre de toda ligazón con la docencia, de buscar aplicaciones ajenas a esta última. En el país, por ejemplo, está el Instituto de Investigaciones doctor Alberto Boerger de "La Estanzuela", dependiente del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que realiza investigaciones muy provechosas, con fines no docentes, siguiendo las directivas de su gran creador. El propósito es, naturalmente, o puede serlo que, después de investigada la verdad, se procure aplicarla de algún modo útil. Ocurre lo mismo con el Instituto de Investigaciones Biológicas, a cargo del profesor Clemente Estable, destinado a la investigación en el orden biológico, y dependiente del Ministerio de Instrucción Pública".

Se expuso, finalmente, en la oportunidad referida: "Es decir, pues, que la Universidad conoce desde hace años, que hay Institutos diversos, dependientes del Poder Ejecutivo, como los citados, donde se efectúan investigaciones y no entran propiamente en el campo docente. No hay ningún interés para el progreso intelectual, en confundir ambos órdenes, que, en nuestro país, cuando hace falta que estén juntos en la docencia, así lo están, pero que no es forzoso que necesariamente lo estén". (Acta Nº 340 del Consejo Nacional de Gobierno de la sesión celebrada en la fecha indicada anteriormente).

En conclusión, para la Corte en mayoría, la inconstitucionalidad sustantiva examinada, carece de fundamento.

Y deliberadamente, se ha reservado para el final en el ordenamiento de esta decisión, el estudio de la inconstitucionalidad formal invocada por la gestionante y consistente en que se disciplina la designación del Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas atribuyéndole a la Universidad, tan solo, los cuatro onceavos de los miembros que lo componen.

Es evidente que la argumentación en que se apoya esta presunta inconstitucionalidad supone y descuenta la existencia de la inconstitucionalidad sustantiva invocada por la promotora y cuyo apoyo radica en la presunta vulneración de la autonomía universitaria.

Pero como la Corte, en mayoría, no ha participado de ese criterio y contrariamente a él ha entendido en este fallo que el Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas creado por las normas legales cuestionadas, puede funcionar en forma administrativamente extraña a la organización de la Universidad, es innegable que esta inconstitucionalidad referente a la forma de integración del ente referido, cae por el mismo razonamiento de fondo y desde que, no existe quebrantamiento alguno en la autonomía universitaria, puesto que la tarea a atribuirle al ente no es privativa de la Universidad.

Por esas razones y por lo dispuesto por el artículo 257 de la Constitución, la SUPREMA CORTE FALLA:

Desestímase la acción de inconstitucionalidad examinada. En consecuencia, declárase que los artículos 240 y 241 de la Ley Nº 13.032, en la medida en que han sido impugnados, no son inconstitucionales. A los efectos establecidos por el artículo 1º apartado B de la Ley Número 13.270, fíjanse los honorarios del Abogado que patrocinó la gestión de inconstitucionalidad, en la suma de cinco mil pesos. Y Archívese.

Siemens Amaro. (Redactor). — **Reyes.** — **Cerdeiras.** — **Sánchez Roge,** discorde por los fundamentos expuestos en el libro respectivo. — **Mallo,** sin compartir los fundamentos de la primera puntualización del primer considerando.

FISCALIA DE CORTE Y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Dictamen recaído en los autos caratulados Universidad de la República "Acción de inconstitucionalidad contra los arts. 240 y 241 de la Ley Número 13.032, de 7.12.961", pronunciándose favorablemente en amparo de dicha acción, y entendiéndose que el Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas creado por la ley citada, se halla comprendido dentro de los servicios que competen automáticamente a la Universidad, siendo por lo tanto inconstitucionales las normas citadas que lo han colocado bajo dependencia del Poder Ejecutivo.

— I —

Planteo del asunto.

1º) La Universidad impugna los a. 240 (en cuanto crea bajo la dependencia del Min. de I. Pca. y P. Social el Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas) y 241 de la ley Nº 13.032 (en cuanto establece que siete de los once miembros de su Directorio Honorario serán designados por el Poder Ejecutivo) por violación de los a. 204, Inc. 3º, y 205, Inciso 2º, de la Constitución.

La fundamentación de su accionamiento puede ser resumida de este modo:

Inconstitucionalidad formal, porque, a pesar de tratarse de uno de sus servicios, la Universidad no fue oída cuando la elaboración de la Ley (204: 3º);

E, inconstitucionalidad sustancial, porque tratándose de un servicio cometido por la Constitución a la Universidad, no puede ser colocado bajo la dependencia de la Administración Central, ni ser dirigido por un Consejo que no sea un órgano de la propia Universidad (205: 2º).

Los desarrollos de la demanda, así como los informes con que se la acompaña, si fuere preciso, serán considerados cuando llegue el momento de examinar dichos problemas.

Sólo corresponde agregar que asiste a la actora la acción que entable, desde que concurren el objeto, la causa y el caso concreto, y que aparecen llenadas las condiciones de admisibilidad exigibles.

En este sentido y por lo que respecta a la reserva de otros accionamientos con el mismo objeto general (inaplicabilidad de esta Ley) como es sabido, la prohibición de "planteos sucesivos" (que ha elaborado la doctrina y jurisprudencia) no tiene que ver sino con las promociones por vía indirecta, que no es el caso de la especie.

2º) La Administración Central no fue citada y emplazada a contestar la demanda en la forma que hubiere correspondido, y conforme a lo previsto por la propia actora.

La Corte entiende que no hay juicio sino proceso objetivo o función constitucional; esto es, ausencia de contraparte, de sustanciación, prueba, sentencia, cosa juzgada, etc., etc..

El Fiscal discrepa y, por lo pertinente, se permite reenviar a cuanto expresa en su trabajo: "Exposición de Motivos-Anteproyecto de Ley-Juicio Extraordinario de Inaplicación de Disposiciones Legales por Razón de Constitucionalidad".

Bien. Lo que importa (aquí y ahora) es que, no habiéndose escuchado a la contraparte de la relación sustancial del caso concreto que hace posible el accionamiento (fuera de no contarse con la opinión de quien no podía haber sido privada del derecho a ser oída) será forzoso suponerla contraria a la pretensión de la actora, puesto que, de otro modo, dicho caso concreto, tratándose de la vía directa, podía haber desaparecido y, por tanto, no existir la acción de inaplicabilidad que se intenta.

El allanamiento (reconocimiento de la pretensión del actor, por el demandado y al contestar) no es vinculativo para el Juez en cuanto al derecho. Pero vendría a serlo, aún en el juicio extraordinario de inaplicación (corrientemente, de puro derecho) ni importase la desaparición del caso concreto. Y esta circunstancia será mucho más frecuente en la hipótesis de juicio eventual (contienda real no trasladada a proceso) que en la de juicio pendiente (promoción por vía indirecta) requerida de otras formalidades para su cancelación.

Por otra parte, desde que el Fiscal ha insistido sin éxito sobre la necesidad de haber juicio, un nuevo planteamiento previo de tal exigencia no haría sino retardar el término de este asunto.

Al respecto, no obstante, deberá llamar la atención de la Corte en cuanto a que la inaplicabilidad por razón de forma, fundada en circunstancias de hecho, habría requerido la apertura a prueba y el diligenciamiento jurisdiccional de la ofrecida por la actora. No procediéndose de ese modo, la conclusión a que se arribe por el Ministerio Público (y, luego, por la Corte) al respecto, en su caso sólo podría ser bajo condición de que la omisión del asesoramiento realmente hubiese sido cometida.

Finalmente, advertirá el Fiscal que el hecho de que, en tales condiciones, igualmente dictamine sobre las cuestiones planteadas, no deberá ser entendido en el sentido de que se crea obligado a hacerlo, ni menos con el significado de que hubiese modificado sus ideas reiteradamente expuestas acerca de que debe formalizarse verdadero juicio y seguirse determinado procedimiento legal.

3º) En consecuencia, el "thema decidendum", contienda de puro derecho (pero nada más que circunstancialmente, en uno de sus aspectos) quedaría así integrado:

Cuestión previa: si el servicio que se crea se halla cometido a la Universidad;

Cuestiones Definitivas:

Inconstitucionalidad Formal: sobre la obligatoriedad de la audiencia y su omisión; e,

Inconstitucionalidad sustancial: respecto de la dependencia, y la designación de sus miembros.

La "Cuestión Previa" es la fundamental.

Resuelto que el servicio de Investigación Científica y Técnica que crea la Ley por las disposiciones impugnadas no está constitucionalmente cometido a la Universidad de la República, las "Cuestiones Definitivas" no tendrían ni por qué ser examinadas.

Y al contrario, recién si se concluye que dicho servicio es de la Universidad conforme a la Legislación, podrá ser objeto de examen saber si la Ley incurre en las inconstitucionalidades de forma y de fondo alegadas.

Pero, esto, no es todo.

Deben ser examinados, en primer término, los planteamientos formulados por la actora. Pero, además (por lo menos, en opinión del Fiscal) corresponderá examinar la inaplicabilidad de las disposiciones legales impugnadas a la resolución eventual del caso concreto por otras posibles causas de constitucionalidad, aunque no invocadas por aquélla.

Al respecto, suele sostenerse (si bien con apoyo en doctrina y jurisprudencia mayoritaria) que la decisión a recaer deberá contraerse a la inconstitucionalidad alegada; esto es, a la que resultaría de las expresas disposiciones legales que se impugnan y de las normas o principios constitucionales que se reputan violados por aquellas, los que también deben citarse expresamente.

El Fiscal no participa de esa opinión.

En cuanto a las disposiciones impugnadas, la exigencia se justifica, es cierto, y en un doble sentido.

Debe citarse la Ley o disposiciones precisas de la misma. Y desde luego, la decisión no podría extenderse a otras Leyes o disposiciones no impugnadas.

Pero no sucede lo mismo con respecto a las disposiciones o principios constitucionales que se reputan violados.

Debe citarse, si, mediante referencia expresa o no al texto o textos que los contienen o de los que se derivan, pero nada más que a los fines de una correcta fundamentación del accionamiento. Aunque la decisión bien puede hacer caudal de otra norma o principio constitucional no invocado por el impugnante.

Se trata, en concepto del Fiscal, de una de las tantas aplicaciones posibles del "iuria novit curia".

Esta solución se vuelve fácilmente aceptable, si no se olvida que en el sistema de la Difusión, dicha cuestión puede presentársele al mismo Juez del Caso Concreto. Si se recuerda, además, que en este mismo sistema de la Concentración está previsto que aquel Juez pueda promover de oficio la inaplicabilidad. Y, por otra parte, que en este mismo sistema, corresponde admitir que la propia Corte, con motivo de hallarse pendiente ante ella cualquier juicio, aunque las partes no lo hayan propuesto, puede promover de oficio y resolver una cuestión de inconstitucionalidad relativa, lo que deberá hacer al dictar la sentencia sobre lo principal.

En efecto, en la primera hipótesis, el Juez de la causa, tanto a propósito de dicha cuestión cuanto respecto de toda otra de las que se hubieran sometido a su resolución, sería libre por lo que atañe al derecho. Del mismo modo que podría declarar rescindido su contrato no en base a la Ley invocada por el actor sino a otra no invocada, claro resulta que podría declarar inaplicable aquella por causa de incompatibilidad, no con la norma constitucional invocada por el demandado, sino con arreglo a otro texto o principio constitucional no invocado.

En segundo lugar y ahora en el vigente sistema de la Concentración, puesto que el Juez de la causa puede promover de oficio la inaplicabilidad de la Ley que reputa de aplicación al caso se trate o no de la invocada por una de las partes, también resulta claro que la Corte al avocarse a la resolución de este problema tiene la misma libertad que aquel Juez a quien sustrajo parte de su competencia natural respecto del derecho aplicable, pudiendo acudir a otra norma constitucional si fuere ocurrente.

Por lo demás, la promoción de oficio por el Juez de la causa sólo se explica en razón del efecto no vinculativo de lo expuesto por las partes en cuanto al derecho aplicable y la competencia concentrada en la Corte.

Finalmente, en la tercera hipótesis; esto es, juicio pendiente ante la Corte, se trate o no de una inaplicabilidad, y ésta promovida por vía indirecta o directa o de oficio por el Juez o la propia Corte, vale decir, en cualquier supuesto, sea sólo de un problema acerca "del derecho aplicable", o, más especialmente, "del derecho aplicable sobre el derecho aplicable", ese mismo efecto no vinculativo de lo alegado por las partes en cuanto al derecho, determina que deba aceptarse la posibilidad de que la Corporación, tanto al decidir el principal en su caso cuanto en ocasión de resolver un asunto de inaplicabilidad, pueda también motivar su decisión en una o más disposiciones constitucionales otras que las citadas por las partes o el Juez de la promoción de oficio.

Siempre la Corte, como Juez y en consecuencia de su función jurisdiccional, estaría autorizada a resolver el punto con entera libertad.

— II —

Examen de los Problemas

De acuerdo con lo expuesto inmediatamente antes, en primer lugar se examinarán las inconstitucionalidades invocadas y, luego, la inaplicación por causas constitucionales no alegadas.

1º) Inaplicación por Causas Invocadas.

Ocurre, aquí respetando el plan que nos hemos trazado de antemano, examinar primero, la cuestión previa y, luego, sucesivamente, las dos cuestiones definitivas.

a) La Cuestión Previa.

Dijimos por qué esta cuestión es previa y por qué es fundamental.

La Universidad sostiene que, por las disposiciones legales impugnadas y en cuanto a determinados alcances de las mismas, se ha incurrido en una doble inconstitucionalidad, de forma y de contenido, pero supuesto que la investigación científica y técnica de que se trata fuera un cometido propio suyo.

De manera que la cuestión no es otra que ésta: ¿la investigación científica y técnica que se crea por las disposiciones legales impugnadas es o no uno de los servicios de la Universidad de la República?

Desde luego, una respuesta fundada a dicha interrogante obliga a examinar, primero, si a la Universidad compete alguna modalidad de investigación científica y técnica y, luego, cuál es, verdaderamente, la que por esta Ley se crea, para concluir en consecuencia.

I. La Universidad y la Investigación.

1º) De la Relación en General.

Desde el punto de vista general, tanto a partir de la postulación de los principios cuanto de la realidad histórica y presente, no puede caber duda alguna respecto de que la investigación científica y técnica integra, natural y necesariamente, los fines de la Universidad.

"No se concibe la existencia de una Universidad " que se limite a dar clases magisteriales: no mere- " cería el nombre de Universidad. Esta, como orga- " nismo integrado por Facultades, Escuelas, Acade- " mias, Institutos o Colegios, es un organismo" que realiza el fin específico de la enseñanza superior científica o intelectual en general, con las direcciones de investigación y formación profesional", siendo su misión "realizar la enseñanza de la investigación superior" (Grompone, "Universidad Oficial" y "Universidad Viva", fs. 138 y 145, citado en el Informe de la Repartición Jurídica con que se acompañó la demanda).

"En suma, sólo el que personalmente investiga puede enseñar esencialmente; cualquiera otra cosa es trasmisión de lo fijo, de lo ordenado didácticamente. Pero eso no es propio de la Universidad, que no es Escuela sino Alta Escuela, donde el conocer y el investigar subsisten como un todo, superando la mera y falsa Universidad como agregado de Escuelas profesionales, junto a las que admite, a lo sumo, como adorno sin valor, diletantismos o la charla insustancial sobre vulgaridades llamada, cultura general" (Fichte, "Plan Razonado para erigir en Berlín un Establecimiento de Enseñanza Superior", p. 428/9, idem, id.).

Para el sabio español, Ortega y Casset la enseñanza superior es, primordialmente, enseñanza de la cultura o trasmisión a la nueva generación del sistema de ideas sobre el mundo y el hombre que llegó a la madurez en la anterior; con lo que estaría integrada por tres funciones: trasmisión de la cultura, enseñanza de las Profesiones e Investigación científica y Educación de nuevos hombres de Ciencia ("Misión de la Universidad" 1930, fs. 69 y 70).

Expresa, también Gény: "La enseñanza, a la vez profesional y científica es, hoy, un progreso adquirido" ("La Mission Scientifique et Social des Facultés de Droit", en "Rev. I. de l'Ens." 1925, Ns. 9 y 11).

Con mayor alcance dice Prieto: "Los estudios deben así comprender dos actividades de distinta índole: una de carácter propedeutico o informativo, y otra de carácter formativo, y estrictamente científico. Estos dos aspectos de la actividad docente de la Facultad no son idénticos, ni tienen la misma importancia. El primero mira a un provecho individual y es una función secundaria; el segundo busca un provecho colectivo y comporta, por consiguiente, la verdadera y más alta función de la institución, la más importante desde el punto de vista social" ("Sentido Social de la Cultura Universitaria", Buenos Aires, 1942, f. 203/4).

"La Universidad —dice el filósofo peruano Homero Delgado— es la institución en la cual no sólo se trasmite el saber adquirido, sino se verifican y renuevan sus datos gracias a la investigación. Ciertamente, esta misión no es exclusiva de la Universidad, mas sus establecimientos represéntan el ámbito donde ellas se cumplen en forma pura y valiente, a causa de vincularse ahí, plena y fecundamente, con la vida académica" ("Cultura y Ciencia en la Universidad", en "Temas de Pedagogía Universitaria", p. 75).

En el mismo sentido, entre muchos otros, Bascuñan Valdés, A ("Pedagogía Jurídica" —Chile, 1954— e "Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales" —Chile, 1960); Vázquez, Juan Adolfo ("Filosofía y Universidad" en "Temas de Pedagogía Universitaria", Univ. Nac. del Litoral —2ª Serie— Santa Fé, 1959); Nassif, Ricardo ("Pedagogía Universitaria y Formación Pedagógica del Universitario", Idem, id.).

Otros muchos autores pueden ser consultados (así como nuestros desarrollados) en nuestro trabajo: "Orientación General y Metodología de la Enseñanza de las Finanzas", en "L.J.U.", t. 34 Parte Doctrinaria, p. 27/65, especialmente cuando tratamos de la Orientación General de la Enseñanza (sus Objetivos Fundamentales) y de la Orientación de la Enseñanza del Derecho (Profesionalismo y Cientificismo — Teoría y Práctica).

De otro lado, la realidad, histórica y actual, no es menos categórica acerca de que la investigación científica y técnica es de la esencia de la Universidad en todos los países del mundo.

Sobre el particular, por demás elocuente es el informe del Dr. Araújo, acerca de "La Misión Científica de la Universidad de la República", que se acompañó también con la demanda.

El autor —como él mismo lo expresa— en lugar de partir de la postulación de los principios contenidos en "el enunciado de opiniones autorizadísimas que sustentan incontrovertiblemente la tesis de que la Universidad tiene por fines esenciales e inescindibles la enseñanza superior y la investigación científica" (según acabamos de ver), opta por describir la génesis y evolución de las Universidades y, de este modo, a través de una compendiada pero completa inducción, arriba a idénticas conclusiones, pero con innegables ventajas de acuerdo a las observaciones de que "el cuerpo tiene valor en la medida que se realiza en él la idea" y "el cuerpo pierde todo su valor cuando la idea lo abandona" (Jaspers, Karl: "La Idea de Universidad", en "La Idea de la Universidad en Alemania" —1946, p. 452).

Desde la Edad Media hasta la Epoca Contemporánea, a través del Renacimiento y de los siglos de la Epoca Moderna, se destaca una inquebrantable coexistencia en la Universidad de la función educativa con la investigadora, con acopio de datos históricos y opiniones de autores relativas, cuadro general éste del que apenas podría ser exceptuada la Francia de la primera mitad del siglo XIX.

A propósito de la situación presente se señala, además, que son muchas las Universidades en cuyos estatutos se asigna a la investigación científica lugar preferente.

Entre ellos, el Decreto-ley italiano del 30 de setiembre de 1923, a. 1º ("la instrucción superior tiene por fin promover el progreso de la ciencia y suministrar la cultura científica necesaria para el ejercicio de los oficios y profesiones"). La Ley Paraguaya del 25 de junio de 1929 (que atribuye a la Universi-

dad de Asunción las funciones de la investigación científica, de la preparación profesional y de la extensión universitaria). La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México (la realización de investigaciones científicas, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales). Y los Estatutos de la Universidad Argentina del Litoral, de la Universidad de Córdoba y de la Universidad de Buenos Aires, todos los cuales expresan que la Universidad debe cumplir una función de cultura superior y de investigación científica.

2º) De la Universidad y la Investigación en el Uruguay.

Como no podía ser de otra manera, también en nuestro país la Universidad y la Investigación Científica y Técnica aparecen consustanciadas, en el pensamiento de sus dirigentes y pedagogos y en la realidad de los hechos desde su creación hasta el presente, a pesar de que deba reconocerse de muy menguado lo realizado hasta ahora por ella en dicho terreno.

Con ésta salvedad, puede aceptarse la relación evolutiva contenida en el informe de Araújo y sus afirmaciones.

A los conceptos de Grompone ya citados, correspondería agregar los expuestos por el mismo Larrañaga, por los rectores Ferreira, Vázquez Acevedo, Edo. Acevedo, Soca De María, etc., por Vaz Ferreira, Ardao; etc.

Incluso por lo que se expresará más adelante, nos interesa a título de ejemplo y ahora estos párrafos de Vaz Ferreira: "El término "enseñanza superior" —decía, el maestro de "Lógica Viva"— tiene dos sentidos. En un primer sentido, "enseñanza superior" es la que se relaciona de una u otra manera con el pensamiento original, con la producción, con la cultura superior no interesada. El segundo sentido del término "enseñanza superior" es un sentido profesional,...

"El plan que defiendo..., comprende dos partes... 2ª Disolver la enseñanza superior (hablo siempre de la propiamente dicha; de la enseñanza de pensamiento original, desinteresado y de investigación) en la enseñanza superior profesional, y aun en las mismas enseñanzas preparatoria y secundaria. Ahora, el plan que yo propuse comprendía también otras medidas complementarias; una de ellas, la segunda de las que mencionaré aquí, era la siguiente: Creación de un fondo especial para la investigación en cada Facultad, y también el uso de sus materiales para ese fin. Era una medida del mismo orden que aquella general que ya propuse de la creación de un rubro o fondo especial para investigadores y producción. En este caso, aquella medida se complementaba o se suplía por la creación de un fondo especial dentro de cada Facultad; y además, se abrían sus laboratorios, sus museos, para ponerlos a disposición de todo el que con ese material, complementado o no por aquel rubro, quisiera realizar estudios o investigaciones que fueran considerados de seriedad" ("Sobre la Enseñanza en Nuestro País", pág. 17, 19 y 33).

En cuanto a los hechos, allí en el trabajo de Araújo, está señalado que, luego de un primer período embrionario (1883/1849) (en el que ya el Proyecto Larrañaga (1838) atribuía a la Universidad la investigación científica) y de un largo período de desamparo y crítica situación con muy pocas excepciones, merced a la nueva orientación impuesta por Vázquez Acevedo, la nueva formación filosófica de los otros dirigentes universitarios y el abandono de los viejos moldes franceses e italianos y su sustitución por los de las Universidades alemanas, cambia ante todo el espíritu de la Universidad de la República y la función de investigación científica retoma su lugar de privilegio junto a la educativa, concepción refirmada y ampliada en los hechos después durante la vigencia del Estatuto de 1885 y de la Ley Universitaria de 1908 (1934).

El Instituto de Higiene (1895), los Cursos de Veterinaria (1903), la Facultad de Agronomía y Veterinaria (1906), los Institutos de Anatomía, Química y Fisiología (1907), el de Radiología (1913), la Escuela de Medicina Experimental (1918), el Instituto de Neurología (1926), la Facultad de Química y Farmacia (1939), la de Ciencias Económicas y de Administración (1932) y la de Humanidades y Ciencias (1945) son otros tantos jalones, bien significativos por cierto, que testimonian una orientación indudable y definida en el sentido de hacer, primordialmente, de la Universidad de la República el centro más importante (natural, correspondería decir) de la investigación científica y técnica.

Por otra parte, paralelamente la Universidad de la República evoluciona desde el punto de vista jurídico institucional. Los fines de la Universidad y, por tanto, principalmente, el de la investigación científica y técnica, son asegurados mediante el reconocimiento constitucional de su autonomía administrativa. El acontecimiento reviste enorme importancia, puesto que, de no ser así y a pesar de los postulados y tradiciones, en cualquier momento, mediante simple Ley, se le hubiera podido substraer aquel cometido fundamental.

Dicho reconocimiento proviene de la Constitución de 1918 (a. 100). Se dispuso, entonces, que "los diversos servicios de la instrucción superior serían administrados por Consejos Autónomos, pero la Ley Orgánica de la Universidad no fue dictada.

Las Constituciones del 34 y 42 repitieron el mismo texto (a. 181 y 178, resp.) y la nueva Ley universitaria tampoco se aprobó.

No obstante la expresión utilizada: "la instrucción superior", fue entendido —como se señala en la demanda— que dicha autonomía implicaba la de la investigación de nivel superior, de *conformidad* con los principios y realidades extranjeros y nacionales.

Por último, en la Constitución vigente de 1952, esa conclusión se vuelve incontrovertible.

El principio de la autonomía de la enseñanza superior (comprensiva de la relación necesaria entre instrucción o mera enseñanza e investigación) se completa en un doble sentido. Por un lado, la Constitución habla, no de "instrucción superior", sino de la "Universidad de la República" y de "servicios docentes" (a. 204 y 205).

Por otro lado, en cuanto a los servicios "universitarios", consagra la garantía de que el Consejo Directivo Autónomo que los ha de regir será designado por los órganos de la propia Universidad, siendo éstos, a su vez, electos democráticamente por los

órdenes directamente interesados (docentes, estudiantes y egresados).

Y bajo esta Constitución fue aprobada la Ley Orgánica de la Universidad de la República. La Ley 12.549, de 16 de octubre 1958, ha venido a confirmar, expresamente, la misión científica de la Universidad. En su a. 2º, colocó, entre sus fines, el de "impulsar y proteger la investigación científica".

3º) Precisiones y Conclusiones.

Estudiada la relación Universitaria —Investigación en general y en nuestro país, estamos en condiciones de concluir acerca de si la investigación científica y técnica en el Uruguay integra los cometidos autonómicos de la Universidad de la República.

La conclusión no es otra que la afirmativa, conforme a lo expuesto. Pero requiere algunas precisiones.

En primer lugar, como bien se advierte por la propia Universidad en su demanda, la investigación confiada a ella no es, desde luego, toda la investigación científica.

Sólo se trata de la Pública, de la investigación como cometido de personas de Derecho Público.

Al margen, resta la investigación Privada, la que pueden realizar todas las demás personas de Derecho Privado. La libertad privada en materia de enseñanza y de investigación científica en todos los niveles, está garantida en los a. 7, 10, 28, 32, 33, 36, 39, 53 y 68, de la Constitución.

En segundo lugar, tampoco corresponde a la Universidad toda la investigación pública.

Es menester que tal actividad sea Principal y no un cometido Accesorio a otro servicio extrauniversitario.

A esto también se refiere la actora, indicando como ejemplo de investigaciones no cometidas a la Universidad las realizadas por diversos institutos que complementan el fin principal del Ministerio o Institución de que forman parte.

Finalmente, de la totalidad de la investigación pública y principal sólo corresponde atribuir a la Universidad la relativa a la Enseñanza Superior, que, con ser la más importante, no comprende toda la investigación pública y principal, en los sentidos apuntados.

La distinción proviene de la misma Constitución, en los a. 204 y 205 citados. Vaz Ferreira se refería a ella en los párrafos de su obra que transcribimos. Y así está reconocido por la propia actora, el aludir, por ejemplo, al Instituto "Artigas" de Secundaria.

Pero no se trataría únicamente de Secundaria y Preparatorios, sino también de la Enseñanza Primaria, de la Normal, de la Industrial y de la Artística; y no sólo de investigaciones científicas meramente conexas con los fines relativos (formación de profesores y funcionarios), sino incluso de puras investigaciones con un fin exclusivamente cultural o investigaciones principales a sus respectivos niveles.

Por otra parte, la investigación científica y técnica pública, principal y superior, como se comprende, puede consistir en actividades de diversos grados, desde la de simple promoción y fomento, pasando por la de planificación, hasta la de realización o intervención misma en la función investigadora. (Véase: Senado, Brena).

Se trata, entonces, de saber si todas estas posibles modalidades estarían comprendidas en el servicio cometido a la Universidad de la República.

Vaz Ferreira —como se recordará— hablaba de "fondos" generales y particulares de cada Facultad; de abrir los propios laboratorios de la Universidad a todos; y de protección a quienes quisieran realizar estudios o investigaciones considerados de seriedad (Ob. cit., p. 33).

En un primer examen, desde que constitucionalmente se reconoce la investigación privada al lado de la oficial (a. 68); se declara de utilidad social la creación de becas de perfeccionamiento y especialización científica (a. 71); y se atribuye a la Asamblea General el fomento de la ilustración y acordar recompensas pecuniarias (a. 85: 3º y 13º) puede uno sentirse inclinado a pensar que, aún tratándose de la investigación pública, principal y superior, únicamente sería cometido propio de la Universidad la realización misma de dicha actividad científica, pero no su planificación o, a lo menos, nunca la tarea de simple fomento, de la que el Estado o Administración Central no se habría ni podría desprenderse íntegramente. (Véase: Senado, Bottinelli).

Podría pensarse, incluso, en una participación entre la Administración Central y la Universidad, en cuanto a planes y fomento o sólo en lo que respecta a esto último.

No obstante, sin perjuicio de lo ya hecho por la Administración Central en ese sentido y aún con vigencia, parece forzoso convenir en que, a partir por lo menos del momento en que se constitucionaliza la autonomía de la investigación pública, principal y superior a favor de la Universidad de la República y en forma indudable, todo lo relativo a la misma, sea su propia realización, la planificación o el simple fomento, debe reputarse dentro de los servicios universitarios, con exclusión de toda otra actividad directa por parte de la Administración Central. (Véase: Senado, Cardozo).

En ese terreno, a propósito de la investigación pública principal y superior, todo lo que corresponda hacer conforme a las leyes dictadas o que se dicten ha de quedar en manos de la Universidad, trátese de la Administración de "fondos" para recompensas pecuniarias, de la aprobación de planes generales o particulares, o de las investigaciones científicas y técnicas mismas.

Siempre se estaría ante actividades públicas de investigación desinteresada o principal y superior o de la más elevada jerarquía, y nada mejor que la dirección sea única y confiada al organismo público especializado a esos fines y autónomos frente a la influencia de las autoridades del poder político. (Véase: Senado, Cardozo).

En este sentido, tienen aplicación las palabras de Gaudement, el Decano de la Facultad de Derecho de Nancy, citadas en la demanda ("L'Autonomie des Universités Francaises", en "Revue du Droit Public et de la Science Politique en France et l'Etranger", Enero-Febrero 1961, f. 21).

II. La Investigación y la Ley 13.032.

Precisados los términos de la relación Universidad - Investigación, interesa, ahora, examinar a qué tipo de investigación científica y técnica y a que clase de actividades se refiere la ley 13.032, en las dis-

posiciones impugnadas, antes de concluir acerca de si la que se crea es o no un servicio de los comprendidos en la autonomía universitaria.

La actividad prevista por la ley 13.032 es pública, pero no está sólo dirigida a la investigación principal y superior.

El art. 240 dice: "Art. 240. Créase bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, el Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas que tendrá por cometido promover y estimular el desarrollo de las investigaciones en todos los órdenes del conocimiento.

A tales fines, el referido Consejo administrará y distribuirá los fondos que le estén destinados, pudiendo hacer las adjudicaciones que entendiere convenientes en favor de particulares, funcionarios públicos o instituciones nacionales, públicas o privadas, de cualquier naturaleza".

Los fondos a que se refiere están constituidos por la partida única de $ 1.200.000.00, establecida por el art. 321, apart. 5, numeral "N" de la misma ley.

Por su parte, el decreto reglamentario del 1º/3/62 precisa en sus arts. 4º, 5º, 6º, 7º y 8º:

"Art. 4º Cométese al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas la administración y distribución de los fondos asignados por la ley y de los que se obtengan por donaciones, legados o convenciones, para promover y estimular el desarrollo de las investigaciones en todos los órdenes del conocimiento".

"Art. 5º A los fines del artículo anterior el referido Consejo podrá hacer las adjudicaciones que entendiere convenientes en favor de particulares, funcionarios públicos o instituciones públicas o privadas de cualquier naturaleza.

Podrá subvencionar: institutos, laboratorios y otros centros de investigación, realizaciones de estudios e investigaciones que considere necesarios para el avance de la ciencia o de la técnica, el desarrollo de la economía nacional, la ejecución de planes de gobierno u otra razón de trascendente interés colectivo".

"Art. 6º El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas formulará o aceptará los planes de investigación que considere oportunos para promover el desarrollo de la ciencia, de la técnica o de la economía nacional; estudiará las solicitudes que se le presenten y decidirá sobre las mismas; hará invitaciones a personas e instituciones nacionales o extranjeras cuando lo considere del caso; aprobará los contratos respectivos y resolverá sobre su prórroga o cancelación".

"Art. 7º El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas asesorará al Poder Ejecutivo y sus organismos, a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados sobre asuntos o problemas de carácter científico o técnico en los casos que le sea requerido. Editará y subvencionará publicaciones especializadas. Coordinará los esfuerzos que bajo su esfera se realicen en materia de investigación científica o técnica. Instituirá concursos y becas para la formación de científicos o técnicos. Propiciará el censo permanente en el país de la obra de investigación científica y técnica que en él se realice, así como del personal científico, de la bibliografía e instrumental con que se cuenta".

"Art. 8º El Consejo podrá otorgar los medios para el cumplimiento de un plan de trabajo a un investigador, a un núcleo de investigadores que se propongan realizar una labor colectiva o a una institución oficial o privada, previo el estudio de títulos, méritos, antecedentes, seriedad y oportunidad de los planes propuestos".

Con posterioridad, por decreto del 18/9/62, se designan los representantes del Poder Ejecutivo. Por el de 29/I/963, se reduce el quorum para sesionar a 5 miembros. La resolución de 12/2/963 aprueba su Reglamento Interno. El decreto de 19/2/963 exonera al Consejo de derechos para la importación de diversos materiales científicos y técnicos. Y la resolución del 19/3/963 designa sustituto al actual Ministro del ramo en el Consejo.

En el orden interno, el C.N. de I.C. y T. aprobó el Plan de Investigaciones y designó sendas Comisiones de Especialistas para los tres primeros Temas del mismo. (Sesión del 4/6/963 — Acta 14).

La redacción del Plan pertenece al Dr. Llambías de Acevedo. Por la misma se puntualiza que las funciones son las de promover y estimular la investigación científica y técnica, lo que debe hacerse con sujeción a un criterio, a la vez, objetivo, preferencial para la realización uruguaya y en favor del rendimiento económico nacional sin excluir las investigaciones desinteresadas.

Bien. De lo transcripto y expuesto quedan de manifiesto las características señaladas al principio.

Se trata de una actividad pública de promoción y planificación (no de realización) dirigida tanto a la investigación principal como a la accesoria y comprensiva, a la vez, de todos los niveles u órdenes del conocimiento, incluyendo, por tanto, la investigación superior junto con otras de menor jerarquía.

En consecuencia, los puntos de contacto o fricción con el servicio de investigación científica y técnica cometido a la Universidad son nada más que algunos.

Solamente, en cuanto la investigación a cargo de este Consejo Nacional es "principal" y "superior".

Por el contrario, en cuanto "accesoria" y de nivel "no superior", tanto la promoción como la planificación previstas escapan al cometido autonómico universitario.

III. Conclusión sobre la Cuestión Previa.

Se trataba de saber si la investigación de la ley Nº 13.032 estaba o no cometida a la Universidad, como servicio docente universitario.

Bien. Hemos afirmado, por un lado, que integra los fines de la Universidad toda actividad pública relativa a la investigación principal y superior.

Y por otro, que la ley 13.032 tiene por objeto ciertas modalidades de esa actividad pública, pero relativas, al propio tiempo, tanto a la investigación principal y superior como a la accesoria y no superior.

En consecuencia, corresponde concluir que, por lo que respecta a todo lo que significa en la ley investigación principal y superior, dicho servicio está cometido a la Universidad de la República.

b) Las Cuestiones Definitivas.

Si el servicio, de algún modo, estuviera cometido a la Universidad, habría lugar al examen de las dos inconstitucionalidades planteadas por la actora.

Tal, lo que ha venido a suceder.

I. La Inconstitucionalidad Extrínseca.

A partir de dicho presupuesto (ley relativa a uno de sus servicios) corresponde aceptar, íntegramente, el clarísimo informe del Prof. Barbagelata sobre la interpretación y alcance del apartado final del a. 204 Const. (fs. 2/v).

"La norma transcripta —dice Barbagelata— es preceptiva y, por ende, de cumplimiento jurídico ineludible. A su tenor —agrega— las pertinentes Comisiones Parlamentarias de ambas Cámaras, toda vez que se ocupen de la preparación de leyes referentes a los servicios de los Entes de Enseñanza Pública, pero antes de tomar decisión al respecto, están obligados a ofrecer a los Entes de ese orden de cuyos servicios se trate la oportunidad de presentar en su turno, a título ilustrativo y con virtud de consejo, las peticiones, razonamientos o pruebas que estimen del caso" (fs. 2).

Ahora bien, respecto de si dicha audiencia tuvo o no lugar, nada hay definitivo.

El Dr. Barbagelata afirma que se "omitió la satisfacción de esa categórica e insoslayable exigencia, de la Carta fundamental" (fs. 7).

La actora también, pero comprendiendo su deber procesal ofreció prueba (fs. 16). Pero, como la Corte no hace juicio, a menos que la Corporación la decretara para mejor proveer, el hecho quedará sin probar.

No obstante, la discusión legislativa de la Ley en ambas Cámaras permite tener alguna idea sobre lo sucedido (Véanse: Cardozo—C.S., p. 174/5 y 211/2; D'Elía—C.R., p. 1028; Flores Mora—C.R., p. 1029/30).

En efecto, a estar a lo expresado por varios Legisladores, parece ser que la Universidad se hizo representar ante alguna Comisión, pero, frente a la premura con que se quiso conocer su opinión, sus delegados manifestaron que no podían pronunciarse, prescindiéndose, entonces, por los autores de la Ley de su asesoramiento (Cámara de Diputados, t. 548, pág. 834 y 1008; y Cámara de Senadores, Sesión 62ª, del 24 de noviembre de 1961).

Conforme a esto, en verdad habría habido omisión, como se afirma por la actora. La Universidad debió haber tenido la oportunidad de presentar las peticiones, razonamientos o pruebas que estimara del caso.

De todos modos, supuesta la omisión, hipótesis en que se nos coloca por la Corte al no sustanciar y abrir a prueba la contienda, la inaplicabilidad de los a. 240 y 241 de la Ley Nº 13.032, en cuanto a la dependencia del servicio del Ministerio de Instrucción y a la integración del Consejo respectivo (pero, en ambos aspectos, sólo por lo que atañe a la investigación principal y superior) estaría fuera de toda duda y sería consecuencia de la violación del a. 204, Inc. 3º, de la Constitución.

II. La Inconstitucionalidad Intrínseca.

Esta segunda inconstitucionalidad del planteamiento de la actora, tampoco ofrece dudas y, a diferencia de la anterior, no está condicionada a la prueba de ninguna circunstancia de hecho.

En efecto, el a. 205 de la Constitución garantiza, por un lado, a la Universidad de la República y sus servicios el más intenso régimen autonómico; y, por otra parte, proclama normas de democracia interna, sin dependencia de los órganos políticos, en cuanto a la designación de sus órganos y la integración de su Consejo Directivo.

En opinión del Fiscal, de todos modos nada más que autonomía administrativa y no "self-government", sin posibilidad de contralor por la Administración Central, como parece entenderse por la actora.

Ahora bien, la Ley Nº 13.032, en sus a. 240 y 241 impugnados establece que el Consejo Nacional de la Investigación Científica y Técnica funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y que, de sus once miembros, siete serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

En consecuencia y puesto que en ciertos aspectos se trata de un servicio cometido a la Universidad según fuera visto, dichas disposiciones legales son inaplicables, tanto por una como por otra circunstancia (dependencia y forma de designación), en razón de su incompatibilidad con lo dispuesto al respecto por el a. 205 de la Constitución, por más que sólo con lo que tiene que ver con la investigación principal y superior comprendida en aquél.

En tono mucho más radical, varios Legisladores también se pronunciaron por esta inconstitucionalidad.

Así, el Senador Tróccoli: "...no veo por qué cuando este régimen incluso legalmente está cometido a la Universidad de la República, ha de desplazarse de su órbita a efectos de crear o aumentar situaciones de tensión innecesarias con un organismo docente..." (C. S., f. 167). El Senador Cardozo: "Para terminar, Sr. Presidente, debo señalar el carácter muy discutible desde el punto de vista constitucional y legal, y desde luego inconveniente, de las disposiciones por las que se crea el Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas... No creo justificable quitar —podríamos decir— de su esfera natural, que es la Universidad de la República, un organismo destinado a la Investigación Científica y Técnica. Por qué supeditar ese organismo de investigación de la ciencia, de investigación de nuevas normas tácticas, el poder político?. Por qué supeditarlo a las cambiantes orientaciones de un organismo político, ya que su Consejo de 11 miembros estará solamente integrado con 4 representantes de la Universidad? ...hay dentro de la organización estatal un sector —diríamos así— destinado especialmente a crear, a promover, a organizar la cultura, la ciencia y las investigaciones, que es la Universidad" (C.S., ps. 175 y 211). El Diputado Collazo: ..."es una tarea exclusiva y específica de la Universidad de la República y, en nuestra opinión, incorporar este Instituto al Ministerio de Instrucción Pública es un ataque a la autonomía de la Universidad" (C.R. p. 1015). El Diputado Vila: "Nos encontramos entonces con que algo que creíamos definitivamente incorporado a todos los países civilizados, que era la sustracción de los órganos culturales y docentes de la órbita del poder político, en nuestro país, por obra de esté artículo, se da un salto atrás y la dirección de ese organismo de carácter cultural, encargado de investigar —fíjese en qué forma difusa— "en todos los órdenes del conocimiento", dependerá directamente de los móviles e influjos del poder político. Esto es de una extraordinaria gravedad..." (C.R., p. 1028). El Diputado Batlle Ibáñez: "Pero es totalmente inconveniente hacerlo al margen de la Universidad de la Repú-

blica, dándole una minoría en la integración de su órgano director. Es más; no sé hasta qué punto está en condiciones la Universidad de aceptar integrar ese Consejo, no se si este instituto cumple las prescripciones constitucionales en materia de autonomía de la enseñanza... Cómo es posible que se cree un organismo que tendría por cometido auspiciar las investigaciones científicas y técnicas en todos los terrenos de la actividad cultural, al margen de la Universidad y con una integración en la que ésta es minoría? (C.R., p. 1028). El Diputado D'Elía: "Y la integración del organismo director con mayoría del P.E., implica el sometimiento de este Consejo de Investigaciones a las directivas del Poder político" (C.R., p. 1028). El Diputado Michelini: "Esta es una de las numerosas trampas que contiene la Rendición de Cuentas, que han hecho caer inclusive a los propios Legisladores nacionalistas (Rodríguez Camusso anunció que va a presentar un proyecto de ley para derogar estos dos artículos...)". (C.R. p. 1028). Y el Diputado Flores Mora: "Todo esto es muy grave; grave por lo que significa; grave por el espíritu reaccionario que refleja; por lo que supone como persecución a la Universidad y... Pero creo, y vuelvo a lo inicial, que los integrantes del Consejo Directivo Central de la Universidad podrán encontrar por la vía de la acción de inconstitucionalidad... (C.R., fs. 1029/30).

2°) Inaplicación por Causales no Invocadas.

En este caso, se está frente a un planteamiento de oficio qué el Fiscal y la Corte tienen la obligación de examinar con arreglo a la máxima "iuria novit curia".

Precisamente, cuando la discusión de los a. 240 y 241 de la Ley 13.032 impugnados, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, varios Legisladores, en primerísimo término, hicieron cuestión de que en una Ley de Rendición de Cuentas, no obstante la viciosa práctica tradicional en contrario, no podían ser aprobadas disposiciones legales de tal carácter, en absoluto ajenas a su finalidad estrictamente presupuestal y temporarias, so pena de violación de expresas disposiciones constitucionales (Diarios de Sesiones, citados).

En este caso, el Senador Cardozo: "Además, no les parece a los Sres. Senadores completamente anormal —y éste, sí, es un injerto típico— que por una Rendición de Cuentas, que según la Constitución de la República tiene que ser una Ley que sólo realice modificaciones imprescindibles a las leyes presupuestales, por la vía de la Rendición de Cuentas —repito— se cree, en la esfera del Poder Ejecutivo, un organismo para investigaciones científicas y técnicas... —Senador Lepro: Apoyado— ...cuando esto podría hacerse por una Ley separada? (C.S., p. 175). Y el Diputado Michelini: "Primero, que expresa su protesta por el procedimiento utilizado para la creación de un organismo de tal trascendencia, y incluirlo en un mensaje que, de acuerdo a la Constitución, es de materia exclusivamente presupuestal y financiera..." (C.R., p. 1029, con referencia a una declaración de docentes universitarios).

Las disposiciones constitucionales que interesan son los a. 215 y 216.

El a. 215 establece que, conjuntamente con la rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestal correspondiente a cada ejercicio anual, podrán proponerse las modificaciones que se estimen indispensables para los presupuestos de sueldos, gastos y recursos. Y el a. 216, Inc. 2°, prohibe que se incluyan en los presupuestos (y por tanto, en las leyes de Rendiciones de Cuentas) disposiciones "cuya vigencia exceda la del mandato del Gobierno o que no se refieran exclusivamente a su interpretación o ejecución".

Bien. En este caso de los a. 240 y 241 de la Ley 13.032 y por lo que atañe a la impugnación (dependencia e integración) resulta incuestionable que se está ante disposiciones que nada tienen que ver con la propia rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal, ni con la interpretación o ejecución del presupuesto o sus modificaciones indispensables y, por lo demás, que son de carácter permanente o cuya vigencia excede la del mandato del Gobierno.

Por tanto, también corresponde declarar inaplicables los a. 240 y 241 referidos con el alcance de la impugnación y siempre en lo que respecta a la investigación científica cometida a la Universidad (pública, principal y superior) por la causa constitucional extrínseca analizada y prevista en el texto de los a. 215 y 216 de la Carta.

— III —

Conclusiones del Dictamen

Por los fundamentos expuestos y en resumen pueden ser establecidas las siguientes conclusiones generales:

1°) El servicio que se crea por los a. 240 y 241 de la Ley 13.032 se halla comprendido dentro de los que competen automáticamente a la Universidad de la República, pero sólo en cuanto actividad pública de investigación científica y técnica de carácter principal y a nivel superior.

2°) Ambas violaciones constitucionales, la extrínseca (condicionalmente) y la intrínseca, alegadas por la Universidad resultan configuradas y, en consecuencia, los a. 240 y 241 impugnados deben ser declarados inaplicables a la resolución del caso concreto de la especie por dichas causas y con el alcance propuesto por la actora pero nada más que en lo consignado, por otra parte, por el dictaminante.

3°) Independientemente, deben declararse inaplicables las disposiciones impugnadas (con los alcances y limitaciones referidas) por causa de lo previsto en los a. 215 y 216 de la Constitución).

Todo sin perjuicio de reservar las observaciones formales a la ausencia de juicio en la tramitación impuesta (Conf.: Moretti, "La Inconstitucionalidad de las Leyes y su Declaración por Poder Judicial", en "L. J. U., t. 47, Sec. Doct., p. 123|139. Conocida nuestra posición y estudiados sus fundamentos, el autor se pronuncia categóricamente en su favor).

Montevideo, 11 de octubre de 1963.

Dr. Guido Berro Oribe
Fiscal de Corte y Procurador
General de la Nación

SECCION III

LEYES Y DECRETOS

MES DE AGOSTO

LEYES

L. 13.350 — 4/8/965 — D.O. Nº 17.173 (4).
Faculta al P.E. a caucionar en el Banco de la República, por su valor nominal y hasta el máximo que se determina, los títulos correspondientes a los saldos de Deuda Pública no emitidos, autorizados para la financiación de déficit presupuestales.
C.R.: S. 77 — 23/7/965 — p. 595.
C.S.: S. 40 — 23/7/965 — p. 64.

L. 13.351 — 10/9/965 — D.O. Nº 17.180 (1).
Autoriza a la Dirección de Loterías y Quinielas a efectuar un sorteo especial de lotería, destinando su producido íntegro a obras de remodelación del Hospital Maciel.
M.P.E.: 11/5/965.
C.R.: S. 62 — 16/6/965 — p. 271.
C.S.: S. 41 — 3/8/965 — p. 17.

L. 13.352 — 10/8/965 — D.O. Nº 17.183 (22).
Olga Dangiolillo de Roig e hija. Se acuerda pensión.

L. 13.353 — 10/8/965 — D.O. Nº 17.183 (23).
Carmen Acevedo Alvarez de Gallinal e hija. Se acuerda pensión.

L. 13.354 — 12/8/965 — D.O. Nº 17.195 (1).
Monumento al General José Artigas en la ciudad del mismo nombre. Autoriza recursos para la terminación.
C.S.: S. 27 — 3/6/965 — p. 8.
C.R.: S. 85 — 4/8/965 — p. 99.

L. 13.355 — 17/8/965 — D.O. Nº 17.181 (3).
Da disposiciones generales sobre competencia de Juzgados de Hacienda y de Paz y se hacen agregados al Código de Procedimiento Civil a fin de lograr la abreviación de los juicios.
C.R.: S. 88 — 10/8/965 — p. 179.
C.S.: S. 55 — 12/8/965 — p. 16.

L. 13.356 — 17/8/965 — D.O. Nº 17.184 (13).
Mercedes Ventura de Gutiérrez Díaz. Se acuerda pensión.

L. 13.357 — 17/8/965 — D.O. Nº 17.184 (14).
Mercedes García Morales. Se acuerda pensión.

L. 13.358 — 17/8/965 — D.O. Nº 17.184 (15).
Juan Pedro Corradi. Se acuerda pensión.

L. 13.359 — 17/8/965 — D.O. Nº 17.184 (16).
María del Rosario García de Reig e hija. Se acuerda pensión.

L. 13.360 — 17/8/965 — D.O. Nº 17.184 (17).
Malvina Castro Vázquez de Horta. Se aumenta pensión.

L. 13.361 — 17/8/965 — D.O. Nº 17.184 (18).
Ramona Eulogia Cortinas de Valdez. Se aumenta pensión.

L. 13.362 — 17/8/965 — D.O. Nº 17.184 (19).
Ema Esther Jurado Marote de Benítez. Se aumenta pensión.

L. 13.363 — 21/8/965 — D.O. Nº 17.190 (1).
Doctor Luis Alberto Brause. Se le tributan honores de Ministro de Estado.
M.P.E.: 20/8/965.
C.R.: S. 103 — 20/8/965 — p. 414.
C.S.: S. 47 — 20/8/965 — p. 2.

DECRETOS

D. 346/965 — 3/8/965 — D.O. Nº 17.174 (4).
Instituye la fecha 18 de junio para la conmemoración del "Día de la Defensa Civil".
V/A: D.L. 10.171 (18/6/942) — RNLD p. 639.

D. 347/965 — 5/8/965 — D.O. Nº 17.175 (11).
Aprueba refuerzo de rubros del presupuesto de la A.N.C.A.P. correspondiente al Ejercicio 1962.

D. 348/965 — 5/8/965 — D.O. Nº 17.174 (15).
Amplía R. de 23/12/964 dando nuevo plazo para el registro de listas y realización del acto eleccionario para la designación de delegados ante la Com. Hon. del Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia Médica de la Industria del Metal y Ramas Afines.

D. 349/965 — 5/8/965 — D.O. Nº 17.174 (16).
Integra las delegaciones profesionales de la Caja de Compensaciones por desocupación en la Industria Frigorífica y ante las Comisiones Paritarias o Agencias Delegadas de la Caja Frigorífica que funcionan en Fray Bentos y Paysandú.

D. 350/965 — 5/8/965 — D.O. Nº 17.179 (10).
Aprueba el presupuesto de A.N.C.A.P., Ejercicios 1965 y 1966.

D. 351/965 — 5/8/965 — D.O. Nº 17.175 (1).
Incluye en la lista de mercaderías de descarga directa el producto denominado "Thibenzole".

D. 352/965 — 10/8/965 — D.O. Nº 17.183 (28).
Autoriza al Consejo Nal. de Subsistencias a adquirir determinada cantidad de yerba mate canchada y/o elaborada.

D. 353/965 — 10/8/965 — D.O. Nº 17.184 (3).
Reglamenta el a. 222 de la L. 13.318, que autoriza a la Prefectura Gral. Marítima el cobro por la prestación de servicios de vigilancia especial y se dan normas.
V/A: L. 13.318, a. 222 (28/12/964) — RNLD p. 1569.
L. 13.032, a. 333 (7/12/961) — RNLD p. 1697.

D. 354/965 — 10/8/965 — D.O. Nº 17.184 (4).
Modifica la escala actual de viáticos de los funcionarios de la Dirección Gral. de Telecomunicaciones, y se fijan normas.
D. 355/965 — 10/8/965 — D.O. Nº 17.182 (1).
Reglamenta la instalación y funcionamiento de establecimientos particulares de asistencia y prevención.
V/A: L. 9.202, as. 1º y 2º (12/1/934) — RNLD p. 91.

D. 356/965 — 20/5/965 — D.O. Nº 17.183 (29).
Fija los precios máximos de venta de los detallistas a los consumidores, para los alcoholes desnaturalizados.

D. 357/965 — 12/8/965 — D.O. Nº 17.183 (30).
Modifica el a. 1 del D. de 13/8/964 por el que se designaron para ser expropiados por A.N.C.A.P. varios predios ubicados en el Dpto. de Paysandú, en el sentido de establecer el área correspondiente a los mismos.

D. 358/965 — 12/8/965 — D.O. Nº 17.183 (17).
Extiende al Personal Técnico Profesional de la Dirección de Sanidad e Industria Animal, los beneficios establecidos en el a. 173 de la L. 13.318 (compensación complementaria del 30%).
V/A: L. 13.318, a. 173 (28/12/964) — RNLD p. 1555.

D. 359/965 — 12/8/965.
Encomiéndase a la Comisión Especializada en Derecho de Mar la realización de diversas investigaciones.

D. 360/965 — 12/8/965 — D.O. Nº 17.196 (1).
Fija el coeficiente para el pago de sueldos y partidas complementarias a los funcionarios del servicio exterior con destino a la representación diplomática o consular de la República en Bulgaria.
V/A: L. 13.320, a. 124 (28/12/964) — RNLD p. 2129.

D. 361/965 — 12/8/965 — D.O. Nº 17.184 (1).
Refuerza en determinada suma el Presupuesto del Banco de Seguros del Estado, a regir desde el 1º/1/965.
V/A: D. 140/965 (1º/4/965) — D.O. Nº 17.103 (3).

D. 362/965 — 12/8/965 — D.O. Nº 17.184 (2).
Modifica el decreto por el que se aprobó el Presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal.
V/A: D. 139/965, a. 1º (1º/4/965) — D.O. Nº 17.103 (2).

D. 363/965 — 12/8/965 — D.O. Nº 17.183 (2).
Homologa la resolución de la Administración Nal. de Puertos de 6/7/965, por la que se fija la tarifa para los embarques de dolomita por muelle oficial, dándole igual tratamiento que para la exportación de piedra y arena.

D. 364/965 — 12/8/965 — D.O. Nº 17.185 (2).
Establece disposiciones por las que se regirán las compensaciones de deudas por parte de las empresas periodísticas y de radiodifusión, que sean acreedoras del Estado.
V/A: L. 13.318, a. 224 (28/12/964) — RNLD p. 1569.
D. 273/964, as. 2º y 3º (31/7/964) — RNLD p. 799.

D. 365/965 — 12/8/965 — D.O. Nº 17.188 (1).
Autoriza con carácter permanente a las oficinas dependientes del P.E. para proceder a la venta de la documentación sin valor, excedentes fuera de circulación, sobrantes y demás elementos constitutivos de las impresiones de valores.
V/A: R. 68/965 (28/1/965) — D.O. Nº 17.062 (8).
D. de 12/12/963, a. 13, inc. E — RNLD p. 1007.
L. 11.925, a. 1º (27/3/953) — RNLD p. 327.

D. 366/965 — 12/8/965 — D.O. Nº 17.183 (3).
Determina los coeficientes a aplicarse para la distribución de determinada suma entre los Concejos Departamentales del Interior del país.
V/A: L. 13.320, a. 258 (28/12/964) — RNLD p. 2615.

D. 367/965 — 12/8/965 — D.O. Nº 17.183 (4).
Establece que las sociedades anónimas autorizadas a funcionar con posterioridad al 30/6/964 deberán presentar datos que se especifican ante la Inspección Gral. de Hacienda.
V/A: L. 13.318, as. 206 a 212 (28/12/964) — RNLD p. 1565.
D. 230/964, as. 7º y 8º (2/7/964) — RNLD p. 707.
L. 13.241, a. 133 (31/1/964) — RNLD p. 164.

D. 368/965 — 12/8/965 — D.O. Nº 17.210 (15).
Aprueba el presupuesto de P.L.U.N.A. para el Ejercicio 1965.

D. 369/965 — 12/8/965 — D.O. Nº 17.187 (1).
Restablece horarios para los Organismos Oficiales, comercio en general y demás actividades públicas y privadas que habían sido modificados anteriormente, y se fijan disposiciones sobre utilización de energía de U.T.E..
V/A: D. 225/965 (27/5/965) — D.O. Nº 17.131 (8).
D. 214/965 (20/5/965) — D.O. Nº 17.131 (3).

D. 370/965 — 16/8/965 — D.O. Nº 17.211 (5).
Prorroga hasta el 16 de setiembre, 16 de octubre y 16 de noviembre, respectivamente, las fechas establecidas en el D. 206/965 por el que se estableció un régimen de excepción para las importaciones.
V/A: D. 260/965, a. 2º, Inc. b, c y d (15/6/965) — D.O. Nº 17.149 (1).

D. 371/965 — 16/8/965 — D.O. Nº 17.184 (10).
Establece que todo comerciante o industrial deberá presentar ante la Dirección de Industrias, declaración jurada de las existencias de materias primas de procedencia extranjera en su poder, se fija plazo y se dan normas.

D. 372/965 — 17/8/965 — D.O. Nº 17.184 (5).
Aprueba las nuevas tarifas para los mozos de cordel y camioneros del Puerto de Montevideo.
D. 373/965 — 19/8/965 — D.O. Nº 17.184 (11).
Prorroga la vigencia del decreto por el que se reguló la comercialización de artículos de primera necesidad.
V/A: D. de 13/6/963 — RNLD p. 367.
L. 10.940, a. 12, inc. A), (19/9/947) — RNLD p. 975.

D. 374/965 — 19/8/965 — D.O. Nº 17.185 (4).
Modifica la disposición por la que se fijaron nuevos precios de venta para los productos elaborados por A.N.C.A.P. en lo referente a los precios de los alcoholes para encabezar vinos.
V/A: D. 208/965 (20/5/965) — D.O. Nº 17.182 (3).

D. 375/965 — 19/8/965 — D.O. Nº 17.186 (2).
Fija el precio de la leche para el período de 1/8/965 a 31/1/966.

D. 376/965 — 19/8/965 — D.O. Nº 17.186 (3).
Da normas a los productores de leche remitentes a CONAPROLE para acogerse al beneficio del precio estímulo.

D. 377/965 — 19/8/965 — D.O. Nº 17.226 (1).
Autoriza el acceso al territorio de la República, con libre entrada y salida, del instrumental, equipos, vehículos, etc., de las Comisiones Técnicas dependientes de la Comisión Mixta para el Levantamiento Integral del Río de la Plata.
V/A: D. 229/965 (27/5/965) — D.O. Nº 17.163 (3).

D. 378/965 — 19/8/965 — D.O. Nº 17.188 (2).
Distribuye entre los Concejos Departamentales una partida dispuesta por la L. 13.350, aplicándose los coeficientes que se determinan.
V/A: L. 13.350, a. 4º (4/8/965) — D.O. Nº 17.173 (4).

D. 379/965 — 24/8/965 — D.O. Nº 17.198 (6).
Reglamenta una disposición de la L. 13.349, Rendición de Cuentas de 1963, determinándose los cometidos de la Comisión del Papel.
V/A: L. 13.349, a. 79 (29/7/965) — D.O. Nº 17.169 (1).

D. 380/965 — 26/8/965 — D.O. Nº 17.193 (10).
Establece que el precio de venta del papel con líneas de agua, resmado en el país, proveniente de bobinas importadas en franquicias por las empresas periodísticas de la capital, será el que fije Subsistencias.
V/A: D. de 15/9/960, a. 2º — RNLD p. 991.
L. 12.798 (24/11/960) — RNLD p. 1200.

D. 381/965 — 26/8/965 — D.O. Nº 17.193 (11).
Concede nuevo plazo para la rexportación o importación definitiva de los bienes introducidos en admisión temporaria con destino a la 1ra. Feria Mundial de la Industria en el Atlántico.
V/A: D. 281/965 (24/6/965) — D.O. Nº 17.158 (5).
D. 440/964, a. 9º (5/11/964) — RNLD p. 1248.

D. 382/965 — 26/8/965 — D.O. Nº 17.192 (4).
Exonera hasta el 30/11/965 de derechos aduaneros y adicionales, tributos a la importación y demás gravámenes a las importaciones de maíz con destino a la alimentación animal.

D. 383/965 — 26/8/965 — D.O. Nº 17.191 (1).
Fija provisionalmente el coeficiente para el pago de sueldos y partidas complementarias a los funcionarios del servicio exterior que se destinen a la representación diplomática o consular de la República en Nigeria.

D. 384/965 — 26/8/965 — D.O. Nº 17.191 (2).
Fija los aforos para la exportación de productos del país, a regir en el trimestre agosto-octubre, 1965.

D. 385/965 — 26/8/965 — D.O. Nº 17.191 (3).
Fija el máximo de producción de vino natural por cada cien kilogramos de uva vinificada, considerándose artificial todo excedente del porcentaje.
V/A: L. 13.241, a. 55 (31/1/964) — RNLD p. 136.

D. 386/965 — 26/8/965 — D.O. Nº 17.191 (4).
Incluye en las respectivas listas de mercaderías de libre importación, con los recargos, depósitos previos y precios Cif (promedio), los artículos que se determinan.

D. 387/965 — 31/8/965 — D.O. Nº 17.190 (3).
Dispone que todo integrante de las Fuerzas Armadas en situación de retiro que efectúe manifestaciones públicas debe dejar establecida su condición de retirado, sin perjuicio de lo dispuesto por D. de 14/10/955.
V/A: D. de 14/10/955 — RNLD p. 1001.

D. 388/965 — 31/8/965 — D.O. Nº 17.190 (4).
Modifica una disposición referente a planes de estudio para los Cursos de Formación y Pasaje de Grado de los Oficiales Combatientes.
V/A: D. 23/965 (19/1/965) — D.O. Nº 17.058 (5).

D. 389/965 — 31/8/965 — D.O. Nº 17.202 (3).
Dispone que los funcionarios del M.O.P. que en el desempeño de comisiones deban alejarse de su lugar habitual de trabajo por determinado plazo, tendrán derecho a percibir un viático diario por concepto de alojamiento y sustento.

SECCION IV

PROYECTOS DE LEYES (*)

Trabajadores rurales. Salarios. Fijación.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO — 5/8/965.

Dispone la fijación anual del salario mínimo del trabajador rural y el ocupado en tareas domésticas en las zonas rurales, atribuyéndose al Poder Ejecutivo la competencia de fijar los mismos y establecer las categorías laborales.

El Poder Ejecutivo estima oportuno introducir una reforma en el régimen vigente de salarios mínimos para el trabajador rural y el ocupado en tareas domésticas en las zonas rurales, en cuanto al método de fijación imperante hasta el presente.

El procedimiento actual de fijación por acto legislativo, no se adecúa, por demasiado rígido, a la necesidad de adoptar medidas apropiadas a las variaciones que se operan en el nivel de vida de los trabajadores.

Por ese motivo, se proyecta modificar para el futuro el régimen de fijación de salarios para dicho sector laboral atribuyéndose al Poder Ejecutivo la competencia de fijar los mismos y facultándosele para mantener o modificar las categorías laborales contenidas en la Ley Número 13.245, de 5 de marzo de 1964 (Estatuto para el Trabajador Rural).

Esta innovación al régimen general de fijación de salarios mínimos para los trabajadores es similar a la adoptada por la Ley Nº 11.718, de 27 de setiembre de 1951, para los trabajadores rurales ocupados en trabajos de esquila.

Telecomunicaciones. Conferencias.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — 10/8/965.

Aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y sus Reglamentos anexos, adoptados en las Conferencias Administrativas y de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El mensaje hace mención de los perjuicios que, de no aprobarse en tiempo las resoluciones acordadas en Ginebra entre el 15 de agosto y el 20 de diciembre de 1959, puede representar para el Uruguay el quedar al margen de los problemas de telecomunicaciones, siendo asimismo indispensable para mantener el derecho a voto en las futuras Conferencias de Telecomunicaciones y, particularmente, en la que se debe realizar en Montreaux en el mes de setiembre próximo, en la que se debatirá, entre otros asuntos, la modificación total de la estructura de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el nombramiento del Secretario General.

Frigoríficos — Carga y descarga, Registro de — Trabajadores.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO — 12/8/965.

Devuelve con observaciones a la Asamblea General un proyecto de ley sancionado por ambas Cámaras, que declara incluídos en el régimen de Bolsa de Trabajo de la Industria Frigorífica a los changadores del Registro de Carga y Descarga que en lapso de tres años hayan trabajado solamente veinte días.

Por el artículo 2º del mencionado Proyecto de Ley, quedarían incluídos en el régimen de Bolsa de Trabajo de la Industria Frigorífica, aquellos trabajadores que habiendo actuado como changadores aspirantes del Registro de Carga y Descarga, hayan totalizado veinte jornales, como mínimo, entre el 1º de enero de 1962 y el 17 de diciembre de 1963. Es decir que, como el Proyecto de Ley que se observa excluye del régimen de clausura de los Registros de la Bolsa de Trabajo a los trabajadores mencionados en el apartado anterior, se dará, en el caso de convertirse en ley el mismo, la extraña situación que personas que durante el largo lapso de tres años hayan trabajado solamente veinte días, quedan incorporadas a una Bolsa de Trabajo que el legislador consideró no hace aún un año, debían clausurarse sus registros.

Y más extraño aún —agrega el mensaje— resulta que, de promulgarse el proyecto, un trabajador que haya laborado veinte días en enero de 1962 y haya luego quedado totalmente desvinculado de la Industria Frigorífica, tendría derecho ahora a integrar los Registros de esa Bolsa de Trabajo que, se reitera, el legislador hace apenas nueve meses consideró debían quedar congelados sus registros, motivo principal que lleva al Poder Ejecutivo a devolver con observaciones el mencionado proyecto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 137 y 168 numeral 6º de la Constitución de la República.

Vialidad. D. de — Trabajadores — Jubilación.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y P. SOCIAL — 17/8/965.

Extiende beneficios jubilatorios acordados por la Ley Nº 12.133, de 27|8|954, a trabajadores de las Secciones de Fundición y Soldadura de los Talleres de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Se fundamenta la iniciativa en la circunstancia de que dicho personal desempeña actividades similares a aquellos otros trabajadores, tanto del Estado como de las industrias privadas, que ya han recibido los beneficios de la ley Nº 12.133, de 27 de agosto de 1954, estimándose que eran de importancia los riesgos a que se veían sometidos en su diaria labor. Se argumenta en esta oportunidad, de que los obreros que desempeñan actividades de la índole de las señaladas están sometidos a un rápido desgaste del organismo en razón de que los elementos que manipulan despiden gases tóxicos que afectan sobremanera el aparato respiratorio, los que provocan a su vez un prematuro agotamiento como resultado lógico de las condiciones en que deben actuar.

Debe admitirse, además, que dicho personal se ve sometido a un desgaste de su sistema nervioso por la suma atención que deben poner al servicio de la función a fin de evitar graves accidentes personales e incluso en perjuicio de los otros compañeros de labor. Todo ello a considerar, no obstante exigírseles perfectas condiciones de salud al ingreso, la misma se agota en forma acelerada, lo que llega a admitir la imposibilidad de que un hombre pueda cumplir el ciclo normal de trabajo estimado en treinta años de actividad.

Las situaciones apuntadas llevan entonces a reconocer que a este grupo de trabajadores debe acordársele un sistema jubilatorio especial a cuyos efectos resulta suficiente ampararlo en los beneficios de la ley Nº 12.133, que consiste en la configuración de la causal jubilatoria, cuando los últimos diez años hayan trabajado en el desempeño de esas funciones, por el cumplimiento del coeficiente setenta y cinco o por veinticinco años de servicios.

Asimismo se determina que para la fijación del sueldo básico jubilatorio y|o pensionario se tomará en cuenta el promedio de los sueldos y viáticos percibidos durante el último año de actividad. Y teniendo en cuenta los casos de imposibilidad física se acuerda distinto tratamiento cuando la misma proviene a causa o en ocasión del

---

(*) En esta Sección se incluyen extractos de los Mensajes que acompañan los Proyectos de Ley cursados durante el mes por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General y que —a juicio de la Dirección— ofrecen un contenido de claro interés público.

servicio, en cuyo caso se tomará, cualquiera sean los años de servicios prestados, el último sueldo y viático o el promedio del último año, según convenga al interesado; y para el caso de que la referida imposibilidad no sea de las referidas, se aplicará, si el interesado no cuenta con la ley Nº 9.700, es decir, se regirá por las normas comunes.

Contrabando — Represión, Régimen de — Modificaciones.

MINISTERIO DEL INTERIOR — 17/8/965.

Reitera mensaje por el que se estructura un nuevo régimen legal en materia de represión aduanera relativa al contrabando.

Al reiterar el Mensaje y Proyecto de Ley cursado a la Asamblea General con fecha 17 de setiembre de 1963, el Poder Ejecutivo señala que son públicos y notorios los trastornos que el contrabando ocasiona a la economía y hacienda públicas y que en la actualidad su incremento redundaría en sumo perjuicio para la República.

Es indiscutible —agrega— la naturaleza económica que reviste este creciente problema nacional, pero, sin perjuicio de las soluciones que se propongan oportunamente en ese aspecto, es necesario adecuar el sistema jurídico-penal vigente a la realidad existente. Hasta ahora, la República contaba con un viejo régimen represivo, sancionado por la Ley Nº 1330, de 26 de marzo de 1877, que castigaba al contrabando con la pena del delito de hurto. Paralelamente, la sanción primitiva se aplicaba una vez terminado el procedimiento administrativo, operándose tardíamente el castigo del delincuente.

Una primera etapa en la adecuación del régimen represivo aduanero se cumplió con la separación de la acción penal de la acción fiscal, que, proyectada en el año 1958, fue definitivamente promulgada en el año 1961.

Una segunda etapa, imprescindible para adecuarse a la realidad presente, es la que pretende plasmar este proyecto al instituir normas infraccionales que alcancen con la severidad necesaria todas las situaciones que se ponen de manifiesto en la ejecución del contrabando.

Se piensa que la creación de un régimen más estricto tenga realmente el efecto intimidatorio necesario sobre los presuntos delincuentes, contribuyendo de modo sustancial y con una mayor eficacia a cumplir con la faz preventiva de este delito, a la que el Poder Ejecutivo viene dedicando su mayor atención.

Enunciando sus caracteres principales, la ley proyectada mantiene en su art. 1º la pena de prisión en la comisión del ilícito, estableciendo, en cambio, la pena de penitenciaría cuando el delincuente hubiere reincidido en el mismo delito. De esta manera, se introduce un criterio diferencial que permitirá la excarcelación del delincuente primario, pero que priva de su libertad al reincidente específico, sin la limitación impuesta por el art. 48 del Código Penal debido a la gravedad de la falta y peligrosidad del agente.

En su art. 2º se reglamentan agravantes especiales de este delito comprendiendo, en general, todas aquéllas circunstancias que, a juicio del Poder Ejecutivo, han permitido el mayor incremento del ilícito. Así, se incluyen la intervención de funcionarios públicos que estén abocados a prevenir y reprimir el delito, la realización del hecho delictivo por personas comerciantes, industriales, despachantes aduaneros, usuarios de zonas francas e importadores, el contrabando organizado, la concurrencia de otros tipos delictivos y, por último, el ingreso clandestino de mercaderías en condiciones de alterar la seguridad, la salud o la paz pública.

Finalmente, mediante la articulación de nuevas figuras delictivas, se trata de reprimir en los arts. 3º, 4º y 5º la colocación en el mercado, de bienes provenientes del contrabando. Se incluye en dichas figuras, tanto la adquisición de mercaderías como la omisión de denunciar a la autoridad la existencia de bienes que se hallen en infracción por contrabando. En estos casos el delito se verá castigado con la pena prevista en el art. 1º si intervienen en su ejecución aquellas personas que actúan permanentemente, por su profesión, en el despacho, industrialización y comercialización de bienes y productos.

Se estima que su establecimiento tendrá un ventajoso efecto intimidatorio que prevendrá con eficacia la colocación de efectos contrabandeados, reduciendo consecuentemente la entrada ilegal de mercaderías.

Herbicidas — Importación — Autorizaciones.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA — 26/8/965.

Reglamenta la importación, fabricación, comercialización y uso de herbicidas, así como su tenencia a cualquier título.

El problema de la lucha contra las malezas ha recibido también el aporte de los adelantos de la técnica a través de la incorporación al mercado de productos de gran eficacia, pero también sumamente peligrosos si su aplicación no se realiza con las precauciones debidas, incluso para la salud humana o animal, lo que ha motivado que en muchos países se dicten cuidadosas reglamentaciones al efecto, incluyendo sanciones muy severas para quienes las infrinjan.

Estos productos se están aplicando actualmente en nuestro país, pero la falta de normas que organicen su aplicación adecuada ha llevado a que se causen enormes perjuicios a la economía nacional que, en los últimos tiempos, han alcanzado caracteres realmente alarmantes, en especial en aquellas zonas del país en las que es más acentuada o concentrada la explotación agrícola, ya que la vecindad de los cultivos es un factor que hace que el uso incorrecto de los herbicidas, ya sea por las condiciones atmosféricas o por el empleo de medios mecánicos deficientes e inapropiados, o por ambas causas a la vez, se traduzca en un riesgo inevitable para los cultivos ubicados en las proximidades de aquel en el cual se está realizando el tratamiento.

A ello debe agregarse el empleo de productos elaborados sin ninguna garantía en cuanto a su composición y eficiencia, que puede ir desde la inocuidad total hasta la más peligrosa agresividad para las plantas que se desea proteger de las malezas.

A corregir esas situaciones es que tiende el proyecto, a cuyo fin se encaran los aspectos de contralor de la calidad del producto a utilizar y contralor de la aplicación.

En cuanto al primero, se establecen normas para la importación y la fabricación, organizando los registros respectivos cuyos requisitos se especificarán en la reglamentación, sin perjuicio de incluir en la ley alguna disposición que se estima oportuna.

En lo atinente a la aplicación de los herbicidas se define y reglamenta la actividad del "aplicador de herbicidas", elemento fundamental del problema, ya que su tarea es precisamente la causante directa de la compleja situación creada.

Asimismo, se prevén sanciones para quienes pretendan burlar la ley, estableciéndose penalidades bastante severas de carácter económico que se aplican en la vía administrativa y, en algunos casos que pueden considerarse verdaderos delitos contra la economía, se asigna intervención a la Justicia Penal.

Se comprende, pues, la urgencia en legislar sobre el punto con el fin de ordenar la aplicación de un método que, correctamente ejecutado, constituirá un aporte de singular valía para combatir el problema de las malezas en el país.

Ciencia y cultura — Tratados, convenios, etc.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES — 26/8/965.

Aprueba el Convenio sobre colaboración en el dominio de la ciencia y cultura, suscrito entre el Gobierno del Uruguay y el de la República Socialista Federativa de Yugoeslavia, el 30/7/965.

La expresada Convención, en sus artículos 1º y 2º, se refiere a la colaboración que prestarán las instituciones de investigación científica, asociaciones y organiza-

ciones profesionales y culturales de ambos países, para facilitar la realización de conferencias, intercambio de obras científicas, de hombres de ciencia y cultura, de films, organización de conciertos, exposiciones, etc.

Los artículos 3º y 4º tratan de las facilidades a otorgar a los hombres de ciencia de ambas Partes Contratantes para la realización de investigaciones y estudios en las instituciones culturales y científicas de cada país, así como ayuda material con respecto a la concesión de becas, especializaciones y trabajos de investigación.

El artículo 5º se refiere a la cooperación entre las estaciones de radiodifusión y televisión, así como también entre las instituciones cinematográficas que se efectuará en base a acuerdos entre las instituciones de ambos países, según las disposiciones de cada uno de ellos. Tales acuerdos —en el caso del Uruguay— se concretarán previa aprobación del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

El artículo 6º alude a la creación de cursos para el estudio de idiomas, cultura y literatura, en las instituciones culturales nacionales de cada país contratante.

En el artículo 7º se establece que para llevar a la práctica el convenio, las Partes Contratantes fijarán programas bienales en el dominio de la ciencia y cultura, incluyéndose también en ellos su financiación. Los mismos serán proyectados sucesivamente en Belgrado y Montevideo entre el órgano nacional competente y la Embajada del país respectivo, aclarando que, en el caso del Uruguay, dichos programas estarán sujetos a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Los artículos 8º y 9º se refieren a la parte formal del convenio, entrada en vigencia, canje de ratificaciones etc.

El Poder Ejecutivo entiende que la aprobación de este Convenio permitirá incrementar los vínculos de amistad que existen entre el Uruguay y Yugoeslavia.

Personería jurídica — Derechos estatutarios — Atribuciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y P. SOCIAL — 31/8/965.

Dispone en lo relativo a personas jurídicas no comerciales, expresamente previstas en varias disposiciones legales y que aún no cuentan con el debido respaldo propio e imprescindible en un Estado de derecho.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General a fin de someter a su consideración un proyecto de ley relativo a personas jurídicas no comerciales, con el que se tiende a eliminar un notorio vacío en nuestro derecho positivo.

Sabido es que estas personas jurídicas de fines no lucrativos están expresamente previstas en varias disposiciones legales, en especial el artículo 21 del Código Civil pero no existe una estructura legal ni clara ni suficiente, de forma tal que el creciente desarrollo de este tipo de institución, que abarca los sectores más diversos de la actividad cultural, asistencial, gremial, social y deportiva, ha debido motivar una verdadera jurisprudencia administrativa que no siempre contó con el debido respaldo legal propio e imprescindible en un Estado de derecho.

El proyecto que se ha elaborado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y que ha sido además sometido a estudio de una Comisión de destacados especialistas en la materia, contando muy especialmente con la valiosa opinión del Instituto de Derecho Privado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, si bien no recoge todas ni cada una de las observaciones o textos sustitutivos propuestos por esos distinguidos asesores, tiende a sistematizar en diversos capítulos los principios fundamentales de aplicación a las personas jurídicas no lucrativas, pero sin perder de vista aspectos que, aún considerados de naturaleza reglamentaria, han constituído arduos y reiterados problemas planteados a las autoridades administrativas en el curso de los últimos años.

Así, pues, se incluyen disposiciones tales como las contenidas en el inc. 2º del artículo 3º, artículo 20, artículos 21 y siguientes, artículo 49, artículo 65 y otros, que podían ser considerados innecesarios dentro de una estructura legal, por aplicación de un severo criterio doctrinario; no obstante, el Poder Ejecutivo ha optado por mantener el carácter más definidamente reglamentarista del proyecto de ley, precisamente con la finalidad de dotar a los órganos administrativos que habrán de intervenir en todo lo relativo a la vida de estas personas jurídicas, de los instrumentos necesarios para la mejor consecución de sus finalidades básicas de contralor y resolución.

Sin perjuicio de los que procede, la preferencia de esta orientación radica en el deseo de dotar a los particulares que aunan esfuerzos en procura de realizaciones que el Estado debe estimular, de las necesarias garantías para que sus derechos sean en todo caso respetados y sus finalidades no sean desvirtuadas en su propia esencia.

El proyecto trata a las personas jurídicas a través de cuatro títulos, que comprenden disposiciones generales, normas relativas a asociaciones y corporaciones, otras referentes a funciones y finalmente, disposiciones especiales.

En el aspecto doctrinario que podría considerarse fundamental, esto es, la naturaleza jurídica de estas personas de derecho, el proyecto no pretende innovar la línea elegida por nuestro Codificador, y en tal sentido se comienza por transcribir nuestra actual norma fundamental (artículo 21 del C. Civil) como expresión clara de ese concepto.

El desarrollo posterior, sobre todo en lo que tiene que ver con las asociaciones y corporaciones, ya que con respecto a las fundaciones el vacío legal debió ser llenado con normas más comprometidas técnicamente, se refiere inmediatamente a las normas estatutarias que constituyen la estructura sobre la cual ha de desarrollarse la vida de la institución, y que posibilita, transformando al núcleo de personas físicas en una unidad jurídica diversa, la consecución del ideal común.

Se han previsto igualmente órganos de existencia necesaria, admitiéndose una diferencia entre la jerarquía y la competencia de los mismos, radicada en el hecho de que el órgano Asamblea General ha de ser, en todo caso, la autoridad suprema, legislativa y de apelación de la persona jurídica, precisamente como garantía última y más eficaz de los derechos estatutarios. A la misma y primordial finalidad se destinan las disposiciones contenidas en los capítulos siguientes, en los que cabe mencionar el relativo a los contralores reservados a la autoridad pública y el referente al registro de las personas jurídicas, ya creado por el decreto de 13 de abril de 1925, que se pretende transformar en un instrumento dinámico y eficaz, de relevancia particularmente importante en todo lo que tiene que ver con la contratación en que intervengan esta clase de titulares de derechos y obligaciones.

En cuanto a las fundaciones, que durante largo tiempo constituyeron figuras aisladas en el ámbito nacional, pero que últimamente han comenzado a florecer poniendo en evidencia la carencia de textos legales que las rijan, el proyecto es más osado, ya que ha debido admitir soluciones en aspectos que distan mucho de estar satisfactoriamente resueltos por la doctrina. Se ha mantenido, no obstante, lo que en la esfera administrativa ha sido de mayor aplicación, en especial lo referente al acto de fundación, a la dotación, a la redacción de los textos estatutarios y al reconocimiento por parte de la autoridad pública. Son de destacar las normas establecidas en el inciso 2º del artículo 56 y en el artículo 60 del proyecto, en cuanto habrán de permitir el adecuado logro del fin especial desinteresado, que de acuerdo al artículo 49 ha de caracterizar a estas instituciones, cuando circunstancias de hecho impidieren el cumplimiento estricto originario.

En el capítulo de disposiciones especiales se comienza por hacer referencia a las instituciones que tienen a su cargo en nuestro medio la asistencia médica colectivizada, reservando a la posterior reglamentación de la ley (artículo 67) la determinación más estricta de un estatuto legal que las comprenda y que les permita dar cumplimiento a su finalidad, sin mengua de la policía sanitaria que el Estado debe ejercer.

En cuanto a los partidos políticos, se mantiene la organización legal actual, proveniente de las leyes Nº 9.378, de 5 de mayo de 1934, y 9.524, de 11 de diciembre de 1935, reservando una simple aplicación subsidiaria a las disposiciones del proyecto.

SECCION V

INFORMES VARIOS

ESTUDIOS REFERENTES A NUESTRA LEGISLACION SOBRE INDUSTRIA LECHERA

El siguiente dictamen fue emitido por la Sala de Abogados del Ministerio de Ganadería y Agricultura el 6 de mayo de 1965 y estudia el problema acerca de cuándo finaliza el sistema de centralización de la higiene y pasteurización de la leche destinada al consumo de la población de Montevideo, previsto en el artículo 34 de la Ley Nº 9.526, de 14/12/935.

La interpretación resultante de la aplicación del Art. 34 de la Ley 9.526 de 14 de diciembre de 1935 en su debida correspondencia con las demás normas de la misma y con el Art. 2º del Decreto-Ley Nº 10.280 de 20 de noviembre de 1942 y concordantes y habida cuenta de la información suministrada por la Dirección de Crédito Público, sobre el pago de la última cuota del régimen de debentures emitidos de acuerdo al Art. 31 de la referida ley 9.526 y al decreto de 9 de julio de 1941, indica que el sistema de centralización de la higiene y pasteurización de la leche en CONAPROLE, vence en el mes de mayo de 1965.

— I —

FUNDAMENTOS:

El pago total de las expropiaciones opera la extinción del sistema.

Buscamos nuestra opinión en el sentido claro de la ley, a través de los preceptos legales y reglamentarios enunciados que regularon la previsión del legislador, en cuanto a ligar estrictamente la duración del sistema a la condición resolutoria consistente con el hecho de la liberación total para CONAPROLE de sus obligaciones por concepto de pago de las expropiaciones dispuestas.

La ley Nº 9.526 de 14 de diciembre de 1935 estableció el mecanismo para que la CONAPROLE pudiera cumplir con esas obligaciones (inc. d) del Art. 5º y Art. 31º). La afectación inicial total de $ 0.009 (0.004 por cada litro que adquiriera a los productores y $ 0.005 por cada litro de leche pasteurizada vendida), en la medida que iba aumentando el volumen de leche destinada al consumo, hubiese determinado que el plazo de la centralización se abreviara proporcionalmente a las amortizaciones extraordinarias que resultaran de la aplicación de esos fondos, en cuanto excedieran los importes periódicos requeridos para el servicio de los debentures emitidos. Pero en tanto que por el Decreto-ley Nº 10.280 de 20 de noviembre de 1942, se autorizó a CONAPROLE a disponer de esos excedentes, el plazo de duración del régimen adquirió fijeza en relación con la periocidad convencional del pago de las obligaciones emitidas. Desde entonces, o sea desde fines de 1942, se supo o había forma cierta de enterarse, que cumpliendo estrictamente con los servicios de amortización e intereses de los debentures el pago de las expropiaciones dispuestas en base a los artículos 4 y 5º de la Ley Nº 9.526, se consumarían totalmente en mayo de 1965.

— II —

La Cooperativa Nacional de Productores de Leche, en base a ilustrados dictámenes de los Dres. Pedro Berro y Alberto Ramón Real, sostiene que el referido régimen de centralización de higiene y pasteurización de la leche se extiende hasta el segundo semestre de 1975.

Consideremos sus fundamentos.

A) El Art. 10º de la ley 10.707 de 9|1|46, en nada cambia la validez de la conclusión precedente.

Se ha hecho caudal de lo preceptuado por el Art. 10º de la ley 10.707 para sostener que el sistema legal de centralización de higiene y pasteurización perdura hasta 1975, plazo de terminación del pago de los debentures (por un millón de pesos como máximo) que por el referido Art. 10 se autoriza a emitir a CONAPROLE, en las condiciones establecidas en el Art. 31 de la ley 9.526, con destino a la inversión especificada en el mismo.

Entiende esta Sala en forma unánime que ese punto de vista es equivocado, no obstante el respeto que nos merecen las opiniones emitidas en ese sentido por el Dr. Pedro P. Berro —de activa participación en la redacción de la legislación de Conaprole— y por el destacado administrativista Prof. Dr. Alberto Ramón Real.

Basta al respecto, para disipar toda duda, confrontar los textos legales.

No existe derogación expresa del Art. 34 de la ley Nº 9.526. Tampoco la hay tácita. El Art. 10º de la ley Nº 10.707 no superpone o contrapone una norma que sea inconciliable con el vigor de la prevista en el Art. 34 en cuestión, y que habilite, por consiguiente, al intérprete, a concluir que ha operado su derogación.

El Art. 34 de la ley 9.526 se refiere expresamente a la duración del sistema de centralización, extendiéndola hasta que CONAPROLE se haya liberado de sus obligaciones por concepto de pago de las expropiaciones.

El Art. 10º de la ley 10.707 no hace la más mínima mención en cuanto a duración del sistema motivo de controversia. Unicamente se limita a extender el régimen o normas de la ley 9.526 con la remisión expresa que hace al Art. 31 y al 5º de la misma, la garantía del Estado a los nuevos debentures autorizados así como la previsión de los fondos con que se atenderían los servicios de esa emisión. Nada menos y nada más.

El Dr. Real le asigna, no obstante, gran significación a estas remisiones del Art. 10º al Art. 31 y 5º inc. d), de la ley 9.526.

Examinémosla sucesivamente.

1º) Remisión del Art. 10º de la ley 10.707 al Art. 31 de la ley 9.526.

El Art. 10º de la ley 10.707 establece que los nuevos debentures que autoriza serán emitidos en las condiciones establecidas por el Art. 31 de la ley 9.526.

A su vez el Art. 31 de referencia, preceptúa la garantía del Estado y autoriza al Banco de la Re-

pública y Cajas de Jubilaciones a aceptar debentures en pago de sus créditos.

La garantía del Estado no genera ni extiende términos de exclusividad o monopolio.

El renovado otorgamiento de garantía por parte del Estado para las nuevas obligaciones emitidas está justificado: a) por el intenso interés general de las actividades realizadas por CONAPROLE; b) secundariamente por el plazo de duración que en la oportunidad de discutirse la ley (2º semestre de 1945) aún quedaba, aproximadamente 20 años, para la vigencia del sistema de centralización de higiene y pasteurización de la leche destinada al consumo de Montevideo; y c) finalmente y también a mayor abundamiento por el reducido importe de los debentures autorizados.

Los órganos institucionales del Estado (Banco de la República, por ejemplo) en el desempeño de sus cometidos específicos, otorga muchas veces garantías en cuanto ellas están traducidas en el caso propuesto, entre otras, por los avales que habitualmente extiende el Banco —y en tanto el Banco goza a su vez de la garantía plena del Estado— a diversas obligaciones contraídas por parte no sólo de organismos estatales u otros o personas de derecho público, sino incluso, por empresas o entidades de interés privado que desarrollan sus actividades en régimen de libre competencia.

El legislador en este caso concedió directamente por vía de la propia ley la garantía del Estado, para un plan de inversiones, a realizar por la persona pública no estatal CONAPROLE, que se consideraba de interés general.

El alcance de la financiación o importe máximo de las obligaciones que se autorizaban emitir con garantía del Estado, era, por otra parte, manifiestamente reducido (un millón de pesos) a amortizar a largo plazo, por una organización o empresa industrial que agrupaba en ese entonces a alrededor de mil productores rurales, y disponía de la exclusividad casi total del abastecimiento de leche a Montevideo, por un término que en ese entonces aún se extendía a aproximadamente veinte años.

2º) La remisión del Art. 10 de la Ley 10.707 al inc. d del art. 5º de la Ley 9.526.

Sobre este punto se centran, principalmente, las argumentaciones de los Dres. Berro y Real, para fundamentar su posición.

Expresa al respecto el Prof. Dr. Alberto R. Real: "II) El servicio de los debentures se atiende con "un típico "tributo parafiscal" (no impuesto) esta- "blecido en el Art. 5º inc. d. de la Ley primitiva, "es decir, mediante una pequeña contribución es- "pecial detraída de los precios pagos al productor "y a la utilidad de los repartidores, con ese destino "específico".

El Dr. Pedro P. Berro a su vez, recuerda la resolución de 8 de setiembre de 1938 dictada por el titular de ese entonces del Ministerio de Ganadería y Agricultura, don Esteban Elena que recoge la opinión del Fiscal de Corte, Dr. Alfredo Furriol quien sostiene que "la obligación del art. 5º de la Ley Nº 9.526, no entra dentro de la definición de impuesto, pudiendo corresponderle las denominaciones de afectación, retención, reserva patrimonial o norma de gestión". Seguidamente el Dr. Berro se refiere a conceptos coincidentes de la exposición de motivos del texto que sirvió de base a la Ley Número 9.526 y finalmente, transcribe expresiones empleadas en la discusión parlamentaria de la misma, por parte del Escribano Filisberto Carámbula que a su juicio aportan un esclarecimiento definitivo de la naturaleza de los recursos creados por el inc. 5º de la Ley Nº 9.526 en ese sentido.

Por parte del Dr. Berro, y en forma más enfática aún por parte del Dr. Real, se asigna especial relevancia a la remisión que el Art. 10 de la Ley 10.707 de 7 de enero de 1946 hace al apartado letra d de la Ley Nº 9.526, como elemento de juicio concurrente a fundamentar su tesis de que la perduración de la centralización del sistema de higiene y pasteurización de la leche en CONAPROLE, no está más sujeta al pago de las expropiaciones (art. 34 de Ley Nº 9.526) sino que a partir de la promulgación de la Ley Nº 10.707, depende de la extinción o terminación de pago de los servicios de los nuevos debentures autorizados por la misma.

Dice al respecto el Dr. Real: "A la luz de la "gesta de la Ley, negociada por el gremio con los "poderes políticos, (sin subrayado en el texto) (1) "esas remisiones tienen importancia capital, pues "las condiciones del art. 31 son todas las condicio- "nes, en primer lugar la pervivencia, el manteni- "miento de la base económica en que se apoya la "garantía estatal o sea la posibilidad de aplicar la "contribución especial o tributo para-fiscal del "art. 5º a los remitentes de leche y distribuidores, "que presupone la subsistencia de Conaprole como "pasteurizadora exclusiva, pues la Ley dice (art 5º "inc. d.: "LA COOPERATIVA NACIONAL DE "PRODUCTORES DE LECHE depositará mensual- "mente en el Banco de la República cuatro milé- "simos ($ 0.004) por cada litro de leche pasteurizada "destinada al consumo que adquiera (ella Conapro- "le, acotamos) y cinco milésimos ($ 0.005) por ca- "da litro de leche pasteurizada que venda" (siempre Conaprole es el sujeto de la oración).

"La primera condición para que Conaprole de- "traiga los "4 y los 5 milésimos por cada litro de "toda la leche vendida para el consumo de la pobla- "ción de Montevideo (base financiera del servicio "de debentures y respaldo económico de la garantía "del Estado) es que Conaprole exista y que exista y "permanezca con el cometido específico y exclu- "yente de comprar a los productores, pasteurizar "y vender a los distribuidores toda la leche para "el consumo de Montevideo. Tales supuestos lega- "les, obvios, desaparecerían y dejarían en el aire "el sistema querido por el legislador si se le pri- "vare a éste de la principal columna jurídico-eco- "nómica, en que se apoya y sustenta".

En concepto de esta Sala las razones expuestas no son de recibo. No resisten al menor análisis lógico.

Si incurre en evidente petición de principios.

Analicemos el concepto:

La primera condición para que CONAPROLE detraiga los 4 y los 5 milésimos por cada litro de toda la leche vendida para el consumo de la población de Montevideo es que,

I. CONAPROLE exista;

II. y que exista y permanezca con el cometido específico y excluyente de comprar a los producto-

(1) Este aspecto de la argumentación sobre la que pone especial énfasis el Dr. Pedro P. Berro será analizado más adelante.

res, pasteurizar y vender a los distribuidores toda la leche para el consumo de Montevideo.

La primera parte (apartado I) de la conclusión es evidente: CONAPROLE no puede detraer los 9 milésimos sobre la leche si no existe, si deja de funcionar.

La exclusividad o monopolio no condiciona la existencia de CONAPROLE.

En cambio, lo segundo no concluye. En efecto, no se advierte —más aún, es de toda evidencia lo contrario— que sea condición para que CONAPROLE opere esa detracción o depósito de los 9 milésimos, suponiendo que requiera afectar o destinar esos 9 milésimos con ese fin, —lo que veremos no es así— por cada litro de leche pasteurizada que venda, que tenga que mantener la exclusividad de la pasteurización hasta que la segunda serie de debentures (para un destino ajeno a las expropiaciones) esté totalmente rescatada.

No hay ningún elemento de juicio que surja de la letra de la Ley ni de su espíritu, que permita concluir que CONAPROLE deje de existir una vez terminada la exclusividad. Esto en el orden estrictamente exegético. No en el orden estimativo que nos llevaría a considerar conveniente para los intereses generales una modificación por vía de la ley de la regulación del régimen de la industria lechera, especialmente en relación con la cuenca de abastecimiento de Montevideo, aspecto que será analizado más adelante.

Es plenamente compartible, más aún, es de estricta conclusión que, mientras no entre en liquidación, para lo que la Ley, oportunamente, dictará la forma de hacerlo, CONAPROLE continúe en sus actividades y por lo tanto está en condiciones de seguir cumpliendo la previsión del legislador de que siga ajustándose a la norma de gestión de depositar, hasta el importe que fuese necesario, determinadas cantidades en relación con los litros de leche pasteurizada que venda al consumo.

Esa norma de gestión es una nueva modalidad financiera de amortización. No es único respaldo económico del Estado como incongruentemente se afirma.

Si se plantease una situación de liquidación, todo el patrimonio de CONAPROLE incluyendo los inmuebles, construcciones o bienes muebles en cuya inversión se aplicó el producido de los debentures asegura plenamente la responsabilidad asumida por el Estado.

La situación no diferiría a la de una transacción de fianza corriente en la que el fiador se subroga en los derechos de los acreedores (en este caso los títulos de los debentures en cuanto al servicio de interés y amortización hasta su total cancelación).

Por otra parte, lo inconsistente del argumento se demuestra si se tiene en cuenta que el servicio anual de esos debentures insume escasamente unos setenta mil pesos anuales y por otra parte, los 9 milésimos sobre la venta actual sobrepasa el millón ochenta mil pesos anuales. Quiere decir que CONAPROLE, aún cuando pasteurice sólo un 6% de lo actual podría cumplir con esos 9 milésimos el litro el servicio de los debentures sobre inversiones que han acrecentado su propio patrimonio.

Naturaleza jurídica de la norma financiera en cuestión.

La Sala se adhiere al concepto del Dr. Furriol de que lo previsto por el apartado d) del art. 5º de la Ley 9.526 se trata, meramente, de una afectación, retención, reserva patrimonial o norma de gestión, que se impuso originariamente a CONAPROLE en base al mantenimiento del precio de la leche en $ 0.12 para el consumo y la fijación de nuevos precios para el productor y para el repartidor que daba margen a esos $ 0.009 que se le ordena depositar en el Banco de la República a efecto de contribuir al pago de las expropiaciones.

La Ley Nº 9.462, de 7 de febrero de 1935, vigente hasta el momento de dictarse la Ley Nº 9.625 de 14 de diciembre de 1935 que creó CONAPROLE, establecía los siguientes precios: $ 0.12 por litro para el consumidor, $ 0.084 (o sea $ 8.40 los cien litros) para el repartidor que obtenía así un margen de ganancia de $ 0.036 (treinta y seis milésimos) por cada litro y $ 0.065 por litro para el productor a quien se le deducía un milésimo para gastos de contralor municipal, con lo que vendría a obtener $ 0.064, precio mínimo que, en la práctica, era burlado por el conjunto de usinas que le pagaban muy por debajo del precio mínimo fijado.

Esta era la situación que se planteaba.

Se consideró que a los repartidores se les había asignado un margen excesivo de ganancia, que ellos aumentaban presionando a las distintas usinas.

La situación era caótica y sobreviene la Ley 9.526 que fija, hasta que la expropiación fuera pagada totalmente, los siguientes precios: $ 0.06 por litro al productor, es decir $ 0.004 menos que en la Ley 9.462, y $ 8.90 los cien litros, o sea $ 0.005 menos que el que había fijado la referida Ley, al repartidor, manteniendo el mismo precio máximo para el consumidor (art. 6º). Aún más, por el art. 8º se le da a la Junta Nacional de Leche atribuciones para fijar por lo menos una vez por año, los precios de leche que deban regir para el consumo dentro de los límites fijados por el inc. e) del art. 6º, o sea los $ 0.12, lo que quiere decir que tenía competencia para fijar, eventualmente, en un precio menor reduciendo aún más el margen del intermediario o repartidor.

Por su parte el apartado d) del Art. 5º obliga a CONAPROLE a depositar (como señala el Dr. Real, es Conaprole el sujeto de la obligación) $ 0.004 milésimos por cada litro que compre a los productores con destino al consumo de Montevideo, y pesos 0.005 por cada litro de leche pasteurizada que venda de acuerdo a los precios establecidos en el art. 6º, con destino exclusivo a la amortización del precio de la expropiación de las empresas.

De todo lo expuesto surge la conclusión de que no puede propiamente considerarse como detracciones a los precios debidos al repartidor y mismo al productor las retenciones, reserva o norma de gestión del inc. d) del art. 5º de la Ley. Porque detracción sería respecto al repartidor si la ley hubiere fijado los mismos precios de la ley anterior y hubiese dispuesto que del importe a cobrar, CONAPROLE les dedujera tantos milésimos cada cien litros.

Pero la ley no establece eso, sino algo distinto: rebaja simplemente el margen de ganancia del repartidor fijando un nuevo precio mayor de adquisición e incluso prevee la posibilidad que ese margen se le disminuya aún más por abatimiento del precio máximo de $ 0.12 para el consumidor, a cobrar por el repartidor.

Simplemente se consideró que debía tener un menor margen de ganancia en atención a que la fi-

jada anteriormente era excesiva. Y eso es privativo del legislador establecerlo, en la regulación de las actividades económicas por razones de interés general.

Y en cuanto al productor entiéndese que en vez de una garantía nominal y teórica en un régimen de competencia distorsionada por factores adversos que hacía que no percibiera el precio mínimo que la ley anterior se proponía asegurarle, era preferible que cobrara $ 0.004 menos y que en cambio dispusiere de una usina con exclusividad de pasteurización para la leche de consumo y mejores posibilidades de colocación del sobrante previamente industrializado, en régimen cooperativo con la consiguiente estabilización y tranquilidad de ser contemplado en sus intereses.

Por otra parte, de los propios beneficios eventuales de la Sección Higienización sólo un 20% o al menos un 30% se destinaría a los remitentes.

Se trata en definitiva en nuestro concepto, de una retención, reserva o norma de gestión dispuesta por la ley, mediante detracciones del giro de la industria, para hacer posible la nueva organización mediante el pago de las expropiaciones de las usinas.

No es un impuesto; ni siquiera un tributo parafiscal; es simplemente una norma que regula y garante una forma de cumplimiento periódico de las obligaciones frente a acreedores por pago de expropiaciones dispuestas para implantar la cooperativa, y respecto a las cuales el Estado presta su garantía.

Es del tipo de garantía funcional o financiero. Por otra parte el Estado por decreto de julio 9 de 1941 (art. 8º) concretó la garantía económica o patrimonial, al preceptuar que, una vez obtenido el dominio por CONAPROLE de los bienes expropiados, otorgara sobre dichos bienes y en beneficio del Estado, hipoteca en garantía de las obligaciones que la Hacienda Pública asume respecto de los tenedores de la deuda cuya emisión se autoriza.

Normas como las de referencia se establecen corrientemente en las transacciones entre los particulares; vale decir, que un acreedor o un fiador puede condicionar el otorgamiento de un préstamo o de una fianza a que una empresa deudora o que recibe el beneficio de la garantía, cumpla un régimen de pagos periódicos en relación con un porcentaje del precio obtenido en las operaciones de su giro, (previsión funcional o financiera de cumplimiento de sus obligaciones) y garanta, además, con hipoteca sobre inmuebles de su patrimonio, el incumplimiento.

La razón de ser de la remisión del Art. 10º de la ley 10.707 al apartado d) del Art. 5º de la ley 9.526.

Las consideraciones hechas proyectan claridad para interpretar el sentido de remisión que hace el Art. 10º de la ley 10.707 al apartado d) del Artículo 5º de la ley 9.526, o sea al depósito obligatorio hasta un máximo de $ 0.009 por litro.

Decimos hasta un máximo de $ 0.009 porque después del decreto-ley Nº 10.280 de 20/II/42, a CONAPROLE se le concedió el derecho de disponer del excedente una vez cubierto el servicio de los debentures, que en aquella época significaba ya aproximadamente $ 140.000, lo que afirma aún más a mayor abundamiento, el carácter de reserva o de norma de gestión que la previsión del Art. 5º tenía.

La ley 10.707 en su Art. 10º adopta el mismo mecanismo o norma de gestión y era lógico que así lo estableciera: 1º) Por ser un mecanismo integrante de la norma de gestión de la empresa; 2º) Por funcionar con un margen amplio de excedentes; 3º) Porque se entendió que las nuevas inversiones a las que se iban a aplicar el producido de los nuevos debentures autorizados con garantía del Estado, además de beneficiar a la producción iban a mejorar fundamentalmente las condiciones de higiene y abastecimiento del consumo de leche pasteurizada para la población de Montevideo. Entonces era conducente que se detrayese de operaciones relacionadas con el servicio de pasteurización para el consumo, los fondos o disponibilidades requeridas para pagar los nuevos servicios de estas obligaciones; 4º) Los Arts. 6º y 7º de la ley son concordantes para reforzar esta interpretación. En efecto, los importes necesarios de los fondos obtenidos por la norma de gestión o reserva del apartado d) del Art. 5º, se tienen en cuenta como obligación financiera de la CONAPROLE a efecto de la fijación del costo de pasteurización prevista por el Art. 6º.

De modo que distintamente a cualquier transacción, entre particulares en las que determinadas entregas periódicas que se puedan pactar para el cumplimiento de obligaciones contraídas, corresponde hacerlas aún cuando de su cumplimiento se deriven pérdidas para el deudor en la gestión de su empresa, a CONAPROLE se le garante el reconocimiento de esa obligación financiera en la fijación del precio final de su producto.

Unicamente en el caso de que esos $ 0.009 no bastaren para cubrir los servicios, CONAPROLE está obligada a hacerlo con el producido de la Sección Industrialización. Y esto tiene una lógica, es totalmente congruente con la economía de la ley, pues entonces le permite a CONAPROLE distribuir utilidades por sus actividades en la Sección Industrialización.

La ley 10.707 suprimió el retorno a los remitentes en dicha distribución, aplicando de su producido el 30% para un fondo de asistencia y previsión al personal y el 70% restante a un fondo de reserva para distintos fines de interés general especificados, o cualquier otro destino que signifique mejoramiento de la producción, industrialización o pasteurización de la leche.

Con monopolio o exclusividad (más adelante trataremos este punto) o una vez terminado el sistema de centralización de la pasteurización, CONAPROLE puede y debe seguir abonando la pequeña cuota anual de $ 70.000, correspondiente al servicio de los debentures autorizados por la ley 10.707, y tiene la garantía de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 6º de la referida ley que esa obligación financiera se le computa en el costo a efecto del precio de venta de la leche.

En conclusión pues, la remisión del Art. 10º de la ley 10.707 al apartado d) del Art. 5º de la ley 9.526, es plenamente compatible y por lo tanto no opera derogación alguna con el Art. 34 de la ley 9.526, que se refiere específicamente a la duración del sistema de centralización de la higiene y pasteurización de la leche en CONAPROLE.

Constituye una reserva patrimonial, retención legal o norma de gestión de empresa, con el fin de cumplir periódicamente obligaciones financieras que puede realizarse en régimen de monopolio o exclusividad de pasteurización o sin él, vale decir, una vez cumplida la condición resolutoria preceptuada por el Art. 34 de la ley 9.526.

La letra de la ley y la debida correspondencia de las partes o textos sucesivos que integran su contexto es clara y se ensamblan armónicamente (Artículos 17 y 20 del Título Preliminar de las Leyes del Cód. Civil).

C) El espíritu de la ley a través de sus antecedentes.

Se ha invocado un nuevo argumento en el que pone especial énfasis el Dr. Pedro P. Berro y compartido por el Dr. Alberto Ramón Real, relacionado con lo que podría considerarse el consultar el espíritu de la ley.

A este respecto, una precisión fundamental cabe hacer y es la que surge de la norma exegética indicada por el Título Preliminar de las Leyes en el Art. 17 del Código Civil: "cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu..." lo que nos eximiría de ese pretexto de consultar su espíritu, a que intentan llevarnos los distinguidos jurisconsultos opinantes.

No obstante ello, y hecha esta salvedad, que nos alejaría del concepto de "Conjunto contractual legislativo" que pretende invocar el Dr. Berro y de la "super legalidad", "respecto a la palabra empeñada", de los pactos, del principio de "pacta sunt servanda..." según expresiones del Dr. Real, entremos a este orden de consideraciones.

"...A la luz de la gesta de la ley negociada por el gremio con los poderes políticos", no se desprenden a nuestro juicio, las conclusiones a que se arriba.

En ninguna de las transcripciones hechas por el Dr. Berro en su elocuente estudio ni en antecedente alguno de nuestro conocimiento, existe la más mínima referencia de que el gremio de los productores o que uno siquiera de los legisladores haya manifestado expresa o implícitamente que a su entender el monopolio o exclusividad se prorrogara en relación al período de financiación de los nuevos debentures.

En todas las leyes que afectan intereses de grupos o gremios se producen presiones legítimas o ilegítimas, —en este caso cabe reconocerle la primera calificación,— para que las leyes que les conciernen se dicten en determinado sentido.

Esto sucedió en 1945-46, frente a una actitud adversa de quienes regían las respectivas gestiones del Poder Ejecutivo y del Gobierno Departamental de la época, que pretendieron condicionar reformas legislativas indispensables que aseguraran a los tamberos precios justos y razonables y evitaran la ruina de CONAPROLE que funcionaba con fuertes pérdidas, a la transformación de la Cooperativa en un ente autónomo. Luego accedieron a un directorio con mayoría de miembros oficiales. Y finalmente de la transacción operada por la ley, ante la presión del gremio de productores que amenazaban ir a la huelga, entre los distintos sectores de las Cámaras, unos que deseaban preservar la estructura cooperativa de carácter predominantemente privado de CONAPROLE, y aquellos otros que pugnaban por aumentar la ingerencia del Estado y del Municipio, surgió la ley 10.707 que, conjuntamente a otros cambios en la estructura y funcionamiento de CONAPROLE, incorporó en su directorio a un delegado del Poder Ejecutivo y otro del órgano Ejecutivo del Gobierno Departamental de Montevideo, pero manteniendo una mayoría neta de representación de los productores, 5 en 7. (Art. 12º).

Se abrió la Cooperativa con una cuota mínima inicial de 60 litros a todo productor de cualquier zona del país y se dio también entrada en base a consideraciones de higiene a los tamberos de leche cruda que mantenían en ese momento un pequeño volumen de abastecimiento de leche. (Arts. 1 y 11).

Finalmente, se aprobó una distribución de utilidades que suprimió el retorno a los cooperadores, destinando el 30% a fondo de previsión y asistencia para el personal y el 70% a fines de mejoramiento de la producción, industrialización o pasteurización de la leche. (Art. 8º).

Como contrapartida los productores consiguieron: a) una fórmula que les garantizaba semestralmente la fijación de precios justos y razonables para sus remesas de leche cuota (Art. 5º); b) que se votara un fondo público para el abaratamiento de la leche para servicios asistenciales y consumo popular (Art. 7º); y c) que se asegurara en el futuro que CONAPROLE no obtendría pérdidas en el abastecimiento de leche pasteurizada mediante la fijación semestral de su costo (Art. 6º).

Nada más y nada menos: esta fue la transacción.

Todo esto se desprende claramente de los antecedentes representados por el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo y la discusión parlamentaria de la ley, especialmente a través de las intervenciones de los diputados Dres. Ferrer Serra y García Pintos (págs. 352 a 354 del tomo 464 del Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes).

A efecto de evitar prolongar excesivamente la exposición —ya extensa— de este dictamen, no transcribiremos sus expresiones, limitándonos a remitirnos a las mismas.

No surge pues de la historia fidedigna de la sanción de la ley ningún elemento de juicio que coadyuve con la tesis impugnada, sino que, precisamente, conducen a reforzar la que sustentamos.

— III —
MONOPOLIO O EXCLUSIVIDAD

Contestando el punto acerca de que el sistema de centralización de higiene y pasteurización de la leche destinada al consumo de la población de Montevideo, conferido por ley a CONAPROLE, termina el 26 de mayo de 1965, cabe examinar lo concerniente a la naturaleza jurídica de esa norma, y más precisamente, si se trata de un monopolio o de una exclusividad.

El punto ofrece un interés evidente ya que de tratarse de exclusividad no se requeriría mayoría especial para su prolongación; en cambio si se trata de un monopolio el numeral 17 del Art. 85 de la Constitución exige para su concesión y por lo tanto para su prórroga, los dos tercios del total de componentes de cada Cámara.

El distinguido administrativista Prof. Dr. Alberto Ramón Real sostiene que nos hallaríamos ante la exclusividad, sin monopolio, de abastecimiento del tratamiento de higiene y pasteurización conferida por la ley a CONAPROLE (cooperativa de derecho público) por tratarse de la prestación de un servicio público.

Dice al respecto Sayagués: "La cláusula de exclusividad no puede confundirse con el monopolio. Este es la supresión de la concurrencia en una actividad libre para reservarla a una persona pública o privada, mientras que aquella sólo puede surgir en los servicios públicos (sin subrayado en el texto)

donde no existe libre concurrencia, pues para explotarlos se necesita concesión" (Tratado de Derecho Administrativo tomo II pág. 45).

¿Constituye la actividad de pasteurización y suministros de leche que realiza CONAPROLE un servicio público propiamente dicho?

Es un problema de interpretación arduo.

En primer término precisemos con Sayagués que al respecto comparte el criterio de la doctrina italiana (Vitta, Cammeo y Ranneletti) que si bien admitimos con el Dr. Real que CONAPROLE es una persona jurídica de Derecho Público, no se sigue de ello que su actividad debe consistir para tener ese carácter, en la ejecución de un servicio público. El criterio finalista es excluído en esa concepción por la dificultad de establecer los límites entre la ejecución de un servicio público o de un servicio de interés público, una función pública o una actividad de utilidad pública, según los casos. Se atiende entonces a examinar determinados elementos considerados características de las personas públicas. Sayagués, en base a esta línea de pensamiento, cataloga a CONAPROLE dentro de esa clasificación según el régimen jurídico dado por la Ley Nº 9.526 de 14 de diciembre de 1935 (Sayagués: "Criterio de distinción entre las personas jurídicas públicas y privadas", pág. 17 y 30).

Con mayor razón se impone darle ese carácter a partir de la Ley Nº 10.707 que incorpora normas de mayor contenido público.

Empero queda intacto el problema del fin.

En este sentido el Dr. Enrique Sayagués Laso se inclina por considerar el abastecimiento de leche como una actividad individual de interés público, o sea entre aquellas que por atender necesidades colectivas esenciales o por sus características propias adquieren trascendencia tal que mueve al Estado a someterlas a una regulación y fiscalización más intensas.

Algunos autores califican dichas actividades como servicios públicos impropios.

El Dr. Sayagués entiende más ajustado al respecto la denominación de actividades de interés público.

Nos inclinamos, si bien reconociendo que el punto es opinable, por considerar que la actividad de pasteurización con fines de abastecimiento que realiza CONAPROLE es un servicio público impropio o actividad de interés público, y no un servicio público estricto.

Estaríamos entonces ante un monopolio conferido a CONAPROLE para centralizar la actividad de higiene y pasteurización de toda la leche que se venda con destino a la población de Montevideo, lo que tiene carácter obligatorio, con la sola excepción de aquella procedente de establecimientos rurales que se hallen en condiciones de producir leche certificada —de más alto costo—, que podrán concurrir al consumo de Montevideo.

Todo productor de cualquier zona del país puede remitir leche a CONAPROLE; pero esta apertura de la empresa cooperativa no evita que corresponda calificar de monopolio el sistema de centralización exclusiva en sus usinas de la pasteurización obligatoria, que hace que, en estos momentos, provea la totalidad del abastecimiento o venta de leche a la población.

La Ley Nº 9.526 de creación de CONAPROLE le asignaba a la centralización de la pasteurización en la cooperativa un carácter transitorio, hasta tanto se pagaran las expropiaciones. A partir de esa etapa de su primer desarrollo, una vez formado su patrimonio propio y afianzada la cooperación entre los productores, se entendió que CONAPROLE podía seguir funcionando sin los andadores del monopolio por la propia y continuada adhesión de los cooperadores. La Ley Nº 10.707, aunque de mayor contenido de Derecho Público en su regulación normativa, deja incambiada la transitoriedad del monopolio.

Simplemente, CONAPROLE, persona de Derecho Público, en función a la correspondencia de las diversas leyes que reglan su actividad en estricto derecho, no está impedida de seguir operando y abasteciendo por la propia gravitación de su poder económico de empresa y adhesión de sus remitentes afiliados, la totalidad o casi totalidad de las necesidades de consumo aunque haya cesado su régimen de monopolio.

— IV —

Se dirá que se requieren nuevas normas legislativas que impidan ...la competencia ilícita... la multiplicación de empresas que actúen adquiriendo sobrantes de leche a los tamberos sin control de sanidad y trastocando la correspondencia del establecimiento rural con la empresa pasteurizadora..., de empresas de reparto que hagan prevalecer un poder de intermediación inconveniente en perjuicio, en definitiva, de los productores y de los consumidores.

Las conquistas que hemos hecho no podemos echarlas en saco roto.

Estas actividades industriales y comerciales relacionadas con el abastecimiento de leche higiénica a Montevideo, de intenso interés público, deben ser rigurosamente reguladas para preservar los fundamentales intereses del consumo y también de la producción. Pero nada impide que estas actividades rigurosamente disciplinadas sean atendidas por más de una empresa en un plano de competencia.

No entramos a considerar, porque escapa al marco de esta consulta, si la Ley debe dejar librada a la competencia irrestricta o si debe establecer limitaciones por razones de interés general, lo que nos parece más congruente con la experiencia vivida y los trascendentales intereses en juego.

Lo mismo cabe plantearse la conveniencia de facilitar la transformación de CONAPROLE, en una entidad enteramente cooperativa con sujeción a las normas de la Ley Nº 10.008, sin perjuicio de las especiales que se consideren procedentes.

Urge pues legislar al respecto. Más aún la magnitud de los valores comprometidos insta hondamente al sentido de responsabilidad del legislador.

Y en este orden de ideas, vale decir, en lo atinente a las normas a dictar, esta Sala comparte plenamente el criterio expuesto por el Dr. Real en el sentido de que las cuestiones acerca de la higiene y al mismo abastecimiento del producto, así como al necesario estímulo a los productores diseminados en las distintas zonas del país, trascienden la competencia del Gobierno Municipal de Montevideo, para situarse, por la proyección de sus consecuencias de interés general, en la instancia y atribuciones privativas de las autoridades nacionales y singularmente en el Poder Legislativo de la Nación. (Fdo.): Drs, Alfredo Terra, (Redactor). Rodolfo Canabal. Pedro J. Ungo. Milka Parodi de Grilleni. Juan P. Boasso.

Relacionada con el tema, se transcribe la consulta evacuada por el Director del Departamento Jurídico del Ministerio de Ganadería y Agricultura, Dr. Alfredo Terra, con fecha 17 de agosto de 1965.

Se consulta:

Si se mantienen vigentes las normas previstas por los Arts. 5º y 7º inclusives de la Ley Nº 10.707 de fecha 9 de enero de 1946, que regulan el mecanismo de fijación de precios de la leche en sus distintas etapas: a) al productor remitente de Conaprole; b) a Conaprole en planchada y en las estaciones de concentración, y c) al detalle para el consumo, en repartos a domicilio y en puestos de venta (Artículos 5º, 6º y 7º de la Ley), no obstante el vencimiento del plazo del monopolio de Conaprole (Arts. 1 y 34 de la Ley Nº 9.526, de 14 de diciembre de 1935).

Contesto:

La respuesta es afirmativa.

La conclusión establecida se fundamenta como sigue:

— I —

No existe ninguna conexión normativa, a mi juicio, entre los Arts. 1 y 34 de la Ley Nº 10.707, en cuestión.

Precisemos nuestro pensamiento. En la Ley Número 9.526, que crea a Conaprole, efectivamente existe una relación entre los Arts. 34 y 1 de la Ley, que preveen la limitación del sistema de centralización de la higiene y pasteurización en Conaprole, con el art. 6º, en cuanto este último hace depender la perduración de los precios que fija "mientras no se haya pagado íntegramente el importe de la expropiación", o sea a la misma condicion que opera la extinción de la centralización exclusiva o monopolio de pasteurización.

Pero ya por decreto-ley Nº 9.526, de 20 de noviembre de 1942, al modificarse el texto del Art. 6º que fija los precios de la leche destinada al consumo de Montevideo, se suprime la referencia al pago del importe de las expropiaciones.

La Ley Nº 10.707 de 9 de enero de 1946, acentúa fuertemente los rasgos que caracterizaron a Conaprole como persona de derecho público: a) incorporación a su directorio de un delegado del Poder Ejecutivo y un delegado del órgano ejecutivo del Gobierno Departamental de Montevideo (Artículo 12); b) estableciendo la obligación de admitir con una cuota inicial de 60 litros a todo productor de cualquier zona del país, y c) supresión del retorno a los cooperadores, destinando el 30% a fondo de previsión y asistencia para el personal y el 70% a fines de mejoramiento de la producción, industrialización o pasteurización de la leche (Art. 8º). Y en cuanto al régimen de precios, estableció tres directivas: 1) respecto al productor: la fijación semestral de precios justos y razonables para sus remesas de leche-cuota por parte de la Comisión Honoraria de la Leche (Comisión especializada), (Art. 5º); 2) respecto a Conaprole: partiendo de la base inicial de obligar a la entidad a pagar determinados precios a los productores se le garantiza como contrapartida de que no tendría en el futuro pérdidas en el abastecimiento de leche pasteurizada mediante fijación semestral de su costo, por una junta de contadores (Art. 6º), y 3) respecto al consumo: la fijación de precios máximos para la venta en detalle, puesto de venta y a domicilio por parte del Poder Ejecutivo y adicionalmente se arbitran recursos para el abaratamiento de la leche con destino a los expendios municipales y consumos beneficiados.

El caso del sistema de centralización en Conaprole de la higiene y pasteurización de la leche destinada al consumo de la población de Montevideo, no implica que las referidas disposiciones legales acerca de la fijación de precios hayan quedado sin efecto.

— II —

Se dirá en contrario que, no existiendo más monopolio de Conaprole, ésta no está más obligada a pasteurizar a riguroso precio de costo y que, por tanto, habría que reconocerle derecho a vender a precio de mercado.

En el enfoque inverso, pero partiendo del mismo supuesto —no admitido— de que la terminación del monopolio hace caer el régimen de fijación de precios, podría decirse que fué invalida la actuación de la Comisión Honoraria de la Leche, al fijar precios a los tamberos y que, por lo tanto, hallándonos ante un monopolio de hecho, corresponde que el Poder Ejecutivo, por vía de la ley Nº 10.940 sobre Subsistencias, proceda a fijar precios en defensa del consumidor.

Por último, se podría agregar, que si se instalara una nueva usina pasteurizadora y remitiera leche, no sería admisible que la fijación de precios sólo se aplicara a Conaprole.

— III —

Los argumentos precedentes no serían de recibo. En efecto: sólo demostrarían que el cese del monopolio de Conaprole hace conveniente una revisión legislativa del régimen de abastecimiento de leche a Montevideo. El Poder Ejecutivo así lo ha entendido al remitir una iniciativa al Parlamento. Pero, en definitiva, se trataría de un problema de estimativa, no exegético.

La interpretación legal es —a mi juicio— unívoca. No hay conexión normativa entre el Art. 34 de la ley Nº 9.526 y los Arts. 5º y 7º inclusives de la ley Nº 10.707. Tampoco la hay entre ese evento de la terminación del monopolio de Conaprole, con el cese, por ejemplo, de la obligación de Conaprole, de recibir leche y asignarle la cuota de 60 litros de leche-cuota a todo productor, de cualquier zona del país; o con el cese en el Directorio del mandato del delegado del Poder Ejecutivo o el del Municipio, y tantas otras normas de la ley Nº 10.707, que rigen la organización o el funcionamiento de Conaprole.

Existe una firme trabazón entre las disposiciones de la ley.

Conaprole, mientras que una nueva ley no establezca otras regulaciones, se rige por la ley Número 10.707, y los precios de la leche, en sus distintas etapas, deben ser fijados de acuerdo a sus normas. Y si surge otra empresa, el Poder Ejecutivo está facultado por la ley Nº 10.940 a fijar precios en defensa conjunta de los intereses de los productores y del consumo. Seguirá Conaprole también obligada, hasta tanto no se derogue el Art. 1º de la ley Nº 10.707, a recibir leche de todo productor de cualquier zona del país. Como finalmente, sus directores, de designación oficial, deben seguir actuando y corresponde se les renueve al terminar sus mandatos, si otra ley no preceptúa algo distinto.

SECCION VI

TEMAS DE ADMINISTRACION PUBLICA

En el Nº 5 de ANALES ADMINISTRATIVOS, pág. 167, se inició la publicación del Plan del Sector Público - Reforma Administrativa, presentado por la Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico a consideración del Consejo Nacional de Gobierno.

Se consideraron los puntos: A) Evolución orgánico-funcional comparada; y B) Características de la organización gubernamental y administrativa del Uruguay.

En la presente edición se continúa la transcripción de dicho informe, incluyéndose el punto C) Programa de reformas propuesto.

---

c) **Gobiernos Departamentales**

El país se ha dividido territorialmente en 19 departamentos. El gobierno y administración de cada departamento son ejercidos por una Junta y un Concejo Departamental elegidos directamente por el pueblo, correspondiendo a la primera las funciones legislativas y de contralor y al segundo las ejecutivas.

Los Concejos Departamentales se componen de siete miembros en Montevideo y cinco en los demás departamentos, correspondiendo cuatro o tres de los cargos al lema más votado y el resto al que le siga en número de votos. Duran 4 años en sus funciones y su Presidente es el titular de la lista más votada, que representa al Concejo, preside sus sesiones y firma las resoluciones y comunicaciones del Concejo con el Secretario o el funcionario que aquél designe.

En la organización departamental también existen Concejos locales, que los artículos 287 y 288 de la Constitución autorizan, según las condiciones que determina la Ley Orgánica Municipal. Tales Concejos se crean por decreto de la Junta Departamental y sus cinco miembros son designados por el Concejo respetando, en lo posible, la proporcionalidad de dicha Junta. Sus atribuciones de administración local las determina la ley.

La precedente organización departamental ha sido calificada como un sistema cuasifederal.

La autonomía departamental tiene su origen histórico en la autonomía municipal y constituye un particular complejo de gobierno urbano y rural y de divisiones políticas no acordes con las características regionales.

Los gobiernos departamentales tienen autonomía administrativa y financiera, conforme a la Constitución y Ley Orgánica Municipal Nº 9515 de 28 de octubre de 1935. Esta última requiere su actualización por oponerse a la Constitución vigente, habiéndose preparado un proyecto por la Comisión constituida por resolución del Consejo Nacional de Gobierno de 29 de diciembre de 1954.

La autonomía es tal, que los Concejos y Juntas Departamentales, pueden reclamar, según el artículo 283 de la Constitución, ante la Suprema Corte de Justicia por cualquier lesión que se infiera a la autonomía del Departamento, en la forma que establezca la ley. No obstante, algunos de sus actos están sujetos a dictámenes del Tribunal de Cuentas o al pronunciamiento de la Asamblea General. Así, si la Junta Departamental no aceptase las observaciones del Tribunal al presupuesto, el mismo debe someterse a la decisión de la Asamblea General.

Paralelamente, los artículos 300 al 303 de la Constitución determinan ciertas normas para evitar exceso en sus atribuciones por parte de los Gobiernos Departamentales. Así, el artículo 300 faculta al Consejo Nacional de Gobierno a apelar ante la Asamblea General los decretos que creen o modifiquen impuestos, con efecto suspensivo. Por su parte el artículo 301 sólo les permite emitir deuda pública municipal a propuesta del Concejo, aprobada por la Junta Departamental, previo dictamen del Tribunal de Cuentas y con la anuencia del Poder Legislativo.

El artículo 302 les obliga a aplicar íntegramente los superávit a amortizaciones extraordinarias de las obligaciones departamentales y, si ellas no existieren, a la ejecución de obras públicas e inversiones, por resolución de la Junta y previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

Finalmente, el artículo 303 establece que los decretos de la Junta y las resoluciones del Concejo, contrarios a la Constitución y a las leyes, no susceptibles de ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sean apelables ante la Asamblea General, dentro de los quince días de su promulgación, por un tercio del total de miembros de la Junta o por mil ciudadanos inscriptos en el Departamento.

En este último caso y cuando el decreto apelado tenga por objeto el aumento de las rentas departamentales, la apelación no tiene efecto suspensivo.

Los Concejos Departamentales asumen la función ejecutiva y administrativa en los Gobiernos Departamentales, cuyas atribuciones se determinan en el artículo 274 de la Constitución, siendo sus fuentes de recursos las que taxativamente determina el artículo 297 de la misma, que pueden ampliarse por ley. La ley 9515 de 28 de octubre de 1935, aún no actualizada en función de la última Constitución, configura el régimen municipal y complementa las normas constitucionales, en cuanto no se opone a las mismas.

Los Concejos Departamentales cumplen cometidos de típicos servicios municipales, pese a su amplio ámbito urbano y rural, que excede al habitual de los municipios y ha generado la creación de Concejos locales.

Numerosos servicios locales son atendidos directamente por los ministerios y algunos entes autónomos y servicios descentralizados. Tal ocurre con la policía, la salud pública, la enseñanza y los servicios de agua, energía, comunicaciones, etc. De ahí el reducido ámbito de los cometidos departamentales, en cierto modo justificable en un país de la dimensión territorial del nuestro.

Los Concejos Departamentales tienen a su cargo la administración de los departamentos con atribuciones de designación, corrección y supresión del personal, pudiendo destituirlos con autorización de la Junta. Sus presupuestos y sus rendiciones de cuentas los aprueba la Junta previo dictamen del Tribunal de Cuentas. Conforme a la precitada ley, los Concejos Departamentales asumen las necesarias atribuciones administrativas para contratar, conforme al régimen general de la ley 9542 y sus modificatorias, o el especial que se han establecido.

La descentralización y autonomía de los departamentos ha creado un evidente divorcio con el Poder Central. No se ha facilitado el diálogo entre ambos. Por otra parte existen problemas de autoridad concurrentes en franca oposición. El Ministerio del Interior ha funcionado como un ministerio de seguridad interna, pero no ha sido un encauzador de necesidades o un vehículo fácil para la comunicación entre los gobiernos central y territoriales. La competencia y la oposición de intereses ha llevado a manifestarse en franca lucha, frente a problemas concretos.

El derecho de apelación que la Constitución confiere al Consejo Nacional de Gobierno en la creación o modificación de impuestos y las restricciones que la misma impone en materia de emisión de títulos y contratación de préstamos, es una forma de coordinación con el poder central, pero ningún Ministerio tiene a su cargo la coordinación regional, el desarrollo de la comunidad y el apoyo a las gestiones departamentales.

No se ha precisado la necesaria coordinación departamental en el texto constitucional y leyes complementarias con el Poder Ejecutivo y los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, salvo en algunas disposiciones aisladas de las leyes de obras públicas, vialidad, etc., u orgánicas de algunos entes y servicios. Tal vacío se ha suplido con reuniones de los Concejos Departamentales entre sí o por medio de gestiones individuales ante la administración central y descentralizada.

Los legisladores, que representan a los departamentos en las cámaras, no siempre coordinan suficientemente su acción con las autoridades departamentales para convertirse en voceros de las necesidades locales ante el gobierno nacional.

La actualización de la envejecida ley orgánica municipal podría ayudar sensiblemente a superar las dificultades del gobierno y la administración departamental en forma tal que asegure la tan necesaria integración nacional.

5. Deficiencias Orgánico-funcionales

En este capítulo y los siguientes se hará un somero análisis de los problemas que presenta el ejercicio de las funciones administrativas por el Poder Ejecutivo.

La PLANIFICACION económico-social resulta difícil por cuanto debe superar serios obstáculos, entre los cuales merecen destacarse:

a) Las normas constitucionales en vigencia no aseguran al Ejecutivo la oportuna obtención de los instrumentos legales y de los recursos necesarios para la materialización de los planes y programas, máxime considerando que no existe en el Uruguay la facultad de la delegación legislativa y que tampoco se preven plazos perentorios para la expedición de leyes de iniciativa del Ejecutivo que se consideren de especial interés nacional.

b) Las autonomías configuradas por la Constitución y las leyes orgánicas de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, que les permiten diseñar y ejecutar sus propias políticas, de manera tal que aún pueden no coincidir con la política general de gobierno, lo que evidentemente atenta contra la necesaria unidad de dirección y acción.

c) La ausencia de oficinas que técnica y permanentemente colaboren con el organismo central de planificación, a nivel de las dependencias de la Administración Central y Descentralizada, inconveniente que fue superado en forma parcial por la CIDE mediante la creación de comités de coordinación y sectores especializados de trabajo.

d) La insuficiencia del sistema estadístico nacional que no permite contar con la información básica en tiempo y forma, circunstancia que ha obligado a la CIDE a orientar la elaboración de series estadísticas imprescindibles para sus estudios y proyectos a través de la Dirección General de Estadística y Censos, Banco de la República, Contaduría General de la Nación, etc..

e) La carencia de organismos, a nivel ministerial que orienten y coordinen la ejecución de las políticas monetaria, cambiaria, crediticia, comercial, energética, educacional, del transporte, etc., que en gran parte asumen ciertos entes autónomos.

f) Deficiencia en la coordinación de la investigación económico-social para fines de planificación del desarrollo. En ese sentido se ha dado un importante paso con la creación de la CIDE y del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas en el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, éste último para el estímulo y promoción de las investigaciones en todos los órdenes del conocimiento.

g) Inadecuación de los regímenes presupuestales nacionales. El presupuesto es instrumento fundamental para la ejecución de los planes en el campo del sector público. Como se señala en el Capítulo V, ese objetivo no podrá cumplirse eficientemente con las normas, estructuras y prácticas actuales.

h) Incompleta integración del organismo central de planificación. La CIDE fue correctamente concebida como un ente político y técnico. La integran los Ministros de Estado como representantes de sus ministerios para coordinar los planes y programas como acción previa a su aprobación por el Consejo Nacional de Gobierno. La legislación orgánica de la CIDE ha excluído los Ministros del Interior y de Defensa Nacional, a los cuales sin embargo, les están asignadas responsabilidades de innegables repercusiones económicas y financieras. Además, esa legislación no prevé la participación en la CIDE de los Presidentes de los Directorios de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y de los Concejos Departamentales para la discusión de aspectos de los planes nacionales vinculados con esas autonomías.

i) Carencia de la Ley que institucionalice el funcionamiento del Consejo de la Economía Nacional previsto en la Constitución, a fin de hacer efectiva la consulta externa con el sector privado en materia de formulación y aceptación de políticas, planes y programas socio-económicos.

Las dificultades que actualmente se presentan al Ejecutivo para el ejercicio de la función de ADMINISTRACION DE PERSONAL se estudian, entre otras materias, en el Capítulo IV.

En cuanto a la ORGANIZACION, las principales dificultades que en el presente afronta el Ejecutivo, son las siguientes:

a) Insuficiencia estructural de varios ministerios que no cuentan con las unidades necesarias para el estudio y ejecución de algunas actividades esenciales.

b) Excesiva centralización en las decisiones, de la cual resulta la obligatoriedad de intervención del Consejo Nacional de Gobierno para decisiones de asuntos sin importancia, restándole tiempo para el estudio de los grandes problemas nacionales.

c) Heterogeneidad en la composición de varios ministerios en donde fueron ubicados organismos cuyos cometidos ninguna o escasa afinidad tienen con la función principal de aquéllos. Uno de los aspectos más importantes en esta materia es la distribución de actividades afines y complementarias entre organismos distintos sin coordinación superior.

d) Excesiva descentralización en los servicios generales de administración de los recursos humanos, materiales y financieros de cada ministerio, así como en sus comunicaciones.

e) Ausencia de organismos asesores en el campo de la racionalización administrativa, que auxilien al Poder Ejecutivo en su acción para mejorar la organización, sistemas y procedimientos de la administración pública.

f) Exagerada autonomía de las administraciones descentralizadas que les ha permitido la formulación y ejecución de sus propias políticas sin integración con la política y los planes generales y, aún en un clima competitivo con la Administración Central. Esa situación debe atribuirse en gran parte a la inexistencia, hasta fecha muy reciente, de organismos centrales de planificación.

En lo referente a la DIRECCION de los asuntos públicos, la principal deficiencia radica en la inexistencia a nivel del Ejecutivo de organismos asesores que le proporcionen los suficientes elementos de juicio, oportunas informaciones y una adecuada interpretación de los hechos. Es cierto que la creación de la CIDE llenó en parte ese vacío, pero sería conveniente completarla con otros que lo asistan en materia de servicio civil, presupuesto, organización y métodos, estadística y relaciones públicas.

En materia de COORDINACION, las dificultades fundamentales que afronta el Ejecutivo fueron ya señaladas al analizarse los aspectos de planificación, de organización y de dirección. Por otra parte, la escasa coherencia política en los poderes Legislativo y Ejecutivo, las insuficientes atribuciones constitucionales de este último y de los ministros, las excesivas autonomías, la existencia de numerosas comisiones con facultades especiales, el no funcionamiento del Consejo de la Economía Nacional etc., son otros factores que perjudican el ejercicio de la coordinación por el Ejecutivo.

En materia de CONTROL el País continúa con procedimientos del sistema liberal, atendiendo fundamentalmente a los aspectos de legalidad y responsabilidad en el manejo de los fondos y bienes públicos, pero sin evaluar la eficiencia de los organismos. Además, la descoordinación contable no posibilita contar con oportunas y completas informaciones para la conducción de la política financiera por el Poder Ejecutivo.

En lo referente a INFORMACION puede afirmarse que el País no tiene organismos especializados en hacer conocer los planes, programas y realizaciones del Gobierno, en obtener el apoyo y aceptación de providencias que impliquen sacrificios transitorios de la comunidad y para efectuar investigaciones de opinión a fin de orientar al Gobierno en la conducción de los asuntos públicos.

C. PROGRAMA DE REFORMAS

Considerando las notorias deficiencias orgánico-funcionales señaladas en el acápite B de este Capítulo, se estima necesario considerar en un futuro próximo las siguientes reformas constitucionales, legales y estructurales:

1. Coordinación y operatividad gubernamental y administrativa

Aún cuando, no es de competencia de este Plan incursionar en reformas de tipo constitucional, se ha considerado conveniente realizar algunas proposiciones para ser tenidas en cuenta, cuando los cuerpos políticos así lo determinen, y que se refieren fundamentalmente a disposiciones que permitan fortalecer la unidad de gobierno y la eficacia de su acción ejecutiva en los campos económicos y sociales a los que apunta en forma especial el objetivo fundamental de este Plan.

Entre otras, se incluyen las siguientes sugerencias:

a) Configuración por vía constitucional y de las Leyes Electorales de mayor coherencia de opinión y de homogeneidad en la composición de los poderes.

b) Coordinación, por vía constitucional y de una Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales, entre éstos y con el Gobierno Central, definiendo una precisa delimitación de competencias y una desconcentración de actividades y servicios locales.

c) Determinación de que serán consideradas como complementarias de la Constitución, en el sentido de que requerirán mayoría especial para su reforma, las leyes orgánicas de la Administración Pública, de la Administración Descentralizada, de los Gobiernos Departamentales, del Servicio Civil y Carrera Administrativa, del Presupuesto y de Contabilidad y Administración Financiera.

d) Determinación de que será materia de la Ley Orgánica de la Administración Pública la fijación del número y funciones de los Ministerios y atribuciones de los Ministros y Sub-Secretarios, a fin de establecer la desconcentración del poder de decidir.

e) Fijación constitucional de plazo breve para la sanción o rechazo de proyectos de leyes emanadas del Poder Ejecutivo, cuando éste los considere de urgente necesidad nacional.

f) Atribución constitucional al Poder Ejecutivo de facultades para:

I) agilitar y reforzar sus competencias en decisiones económicas fundamentales que aseguren coherencia y rapidez a la administración de la política económica del Gobierno;

II) orientar y aprobar los planes, presupuestos y financiamientos externos de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

g) Supresión de los numerales 3º, 21, 22 y 23 del artículo 168 de la Constitución, considerando que esas atribuciones deben ser de competencia de autoridades administrativas o monetarias, de conformidad con las respectivas leyes.

h) Institucionalización en las leyes y reglamentos orgánico-funcionales de los consejos, comisiones, comités o juntas, que posibiliten el diálogo sistemático de los Ministros entre sí y con las autoridades de los demás órganos de gobierno y administración, de los jerarcas y planificadores con representantes del sector privado en aquellos asuntos de interés nacional en que sea necesario, para una efectiva armonización en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes y programas de gobierno, sin perjuicio de la coordinación que deriva de la supervisión que conlleva la autoridad.

2. Reorganización del Poder Ejecutivo

a) Organismos Asesores

I) Transformación de la Comisión de Desarrollo Económico y Social en un Consejo Interministerial de Desarrollo Económico Social (CIDE) integrado por todos los Ministros y presidido por el Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, en representación de éste.

Para el tratamiento de asuntos vinculados con la elaboración, ejecución y evaluación de los planes y programas de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, eventualmente podrán tener asiento en el CIDE los Presidentes de sus Directorios y Consejos, sin que ello obste a las atribuciones de los respectivos Ministros en cuanto a la supervisión de los mismos.

Sistemática y periódicamente los Presidentes de los Concejos Departamentales se reunirán con el Consejo Nacional de Gobierno y el CIDE para tratar los asuntos relevantes vinculados con la planificación y coordinación territorial.

Se constituirán además, los siguientes comités especiales, en el CIDE:

—de **Financiamiento y Coordinación de la Política Económica** integrado por el Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, el Ministro de Economía y de el Presidente del Banco Central y el Secretario Técnico del CIDE y, eventualmente, con los demás ministros, en asuntos vinculados con sus respectivas carteras;

—de **Promoción Agropecuaria** integrado por los Ministros de Ganadería y Agricultura, Economía, Industria y Comercio y Presidente del Banco de la República;

—de **Promoción Industrial**, integrado por los Ministros de Industria y Comercio y Economía y el Presidente del Banco de la República;

—de **Viviendas y Urbanismo**, constituído por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, Presidente del Banco Hipotecario y Presidente de INVE;

—de **Comercio Exterior**, compuesto por los Ministros de Relaciones Exteriores, Economía, Ganadería y Agricultura, Industria y Comercio y Presidente del Banco Central;

—de **Seguridad Social**, constituído por los Ministros de Trabajo y Previsión Social y de Economía y Presidentes de los organismos estatales y paraestatales correspondientes;

—de **Transporte**, formado por los Ministros de Transporte y Comunicaciones, Defensa Nacional y Obras Públicas y los Presidentes de A.F.E., P.L.U.N.A. y A.N.P.;

—de **Comunicaciones**, constituído por los 3 ministros anteriormente mencionados y el Presidente de U.T.E.;

—de **Energía**, compuesto por los Ministros de Industria y Comercio, Transportes y Comunicaciones y Obras Públicas y los Presidentes de U.T.E. y A.N.C.A.P.;

II) Reestructuración del CIDE mediante:

—la creación de dos órganos de primer nivel: la **Secretaría Ejecutiva de Planificación y la Secretaría de Administración;**

—integración de la Secretaría Ejecutiva de Planificación con:

. **Oficina Técnica de Planeamiento**, con los cometidos de presentar las alternativas de política de desarrollo; los proyectos de planes de largo, mediano y corto plazo; los anteproyectos de ley para la materialización de esos planes; el detalle de los incentivos a la iniciativa privada de naturaleza fiscal, crediticia y de comercio exterior; los informes sobre solicitudes de financiamiento; sobre la marcha y resultado de la ejecución de los planes y sobre la situación económica del país;

. **Comités de Coordinación**, constituídos por representantes de los organismos centralizados y descentralizados y del Sector Privado, destinados a promover la coordinación sectorial;

. **Consejo Nacional de Estadística**, integrado por el Secretario Ejecutivo de Planificación, el Subsecretario de Economía, el Director Nacional de Estadística, el Estadígrafo Jefe del Banco Central y un Estadístico Matemático de la Universidad de la República, con el cometido de formular el plan estadístico nacional y de expedir las normas técnicas en la materia de estadística;

. **Oficina Nacional de Estadística** en la que se transformará la actual Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda, para el relevamiento y compilación de datos que sirvan a la planificación y evaluación de las actividades públicas y privadas y análisis de los fenómenos demográficos, socio-económicos, etc.;

III) Institución de la Secretaría de Administración, con:

—**Oficina Nacional del Servicio Civil** con los cometidos señalados en el Capítulo IV;

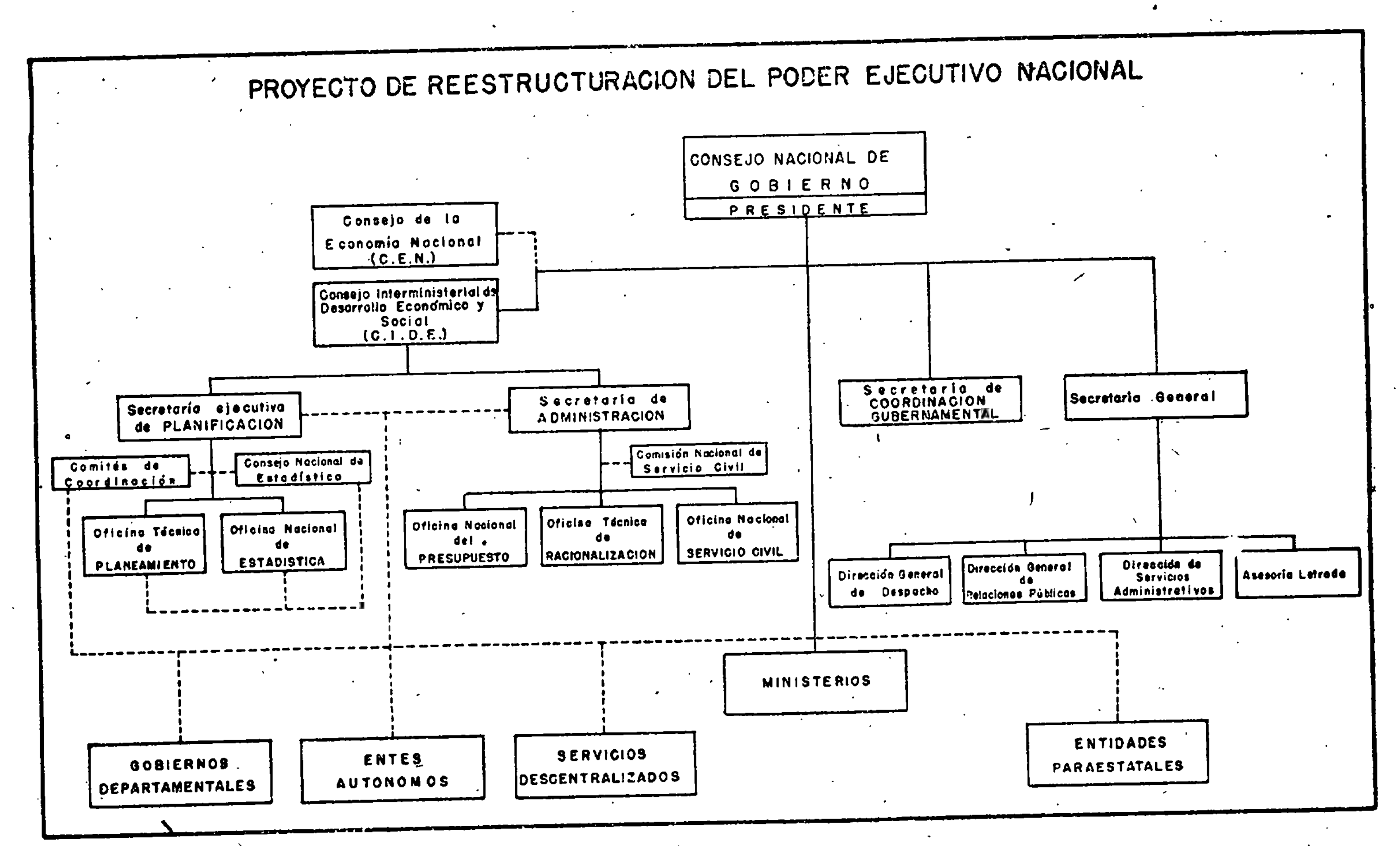
—**Comisión Nacional del Servicio Civil**, con las funciones que se determinan en el mismo capítulo;

—**Oficina Nacional de Presupuesto** en que se transformará la actual Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda con los cometidos que se señalan en el Capítulo V;

—**Oficina Técnica de Racionalización** que tendrá a su cargo los estudios de estructuras y funcionamiento de la Administración Pública.

IV) Creación como dependencia del Consejo Nacional de Gobierno de una Secretaría de Coordinación Gubernamental, la cual canalizará las gestiones ante el Poder Ejecutivo de los restantes poderes, órganos con autonomía funcional y Gobiernos Departamentales en asuntos que no sean de competencia específica del CIDE o de cada Ministerio, por analogía con la misión que cumple el Ministerio del Interior o de Gobierno en otros países.

Esa Secretaría se ocuparía de la organización de las reuniones periódicas de coordinación territorial y de mantener informaciones actualizadas de la situación y problemas de cada Departamento.



V) Ampliación de la Secretaría del Consejo Nacional de Gobierno con una Dirección General de Relaciones Públicas que asumirá las funciones de divulgar información sobre los planes, programas y realizaciones del Gobierno y efectuar investigaciones de opinión.

b) Organos de Consulta

Para la consulta al Sector Privado, además de los Comités de Coordinación del CIDE y de las Comisiones especiales a nivel ministerial o de organismos, se estima imprescindible que al más alto nivel se constituya el Consejo de la Economía Nacional integrado por el Ministro de Economía que lo presidirá, representantes de los intereses económicos y profesionales y los Secretarios Ejecutivo de Planificación y de Administración.

c) Ministerios

La distribución de cometidos deberá fundamentarse en una departamentalización funcional y en el respeto a la unidad de especialización, consistente en asignar a los Ministerios la responsabilidad integral de negocios afines a la materia que indique su denominación, sin perjuicio de su ejecución por los organismos centralizados y descentralizados de su jurisdicción.

Tales principios orientarán la reestructuración de todos los demás órganos de gobierno y administración, lo que implica los siguientes cambios en la estructura ministerial actual:

I) Creación de organismos dependientes de los ministerios para la atención de algunos cometidos aún no institucionalizados o diluídos a ese nivel, como política economico-financiera, comercio exterior, comunicaciones, transportes, vivienda, urbanismos, suministros de uso común, etc..

II) Supresión de organismos con funciones repetidas y de comisiones de tipo coordinador o ejecutivo sin sujeción jerárquica ministerial.

III) Traslado interministerial o reubicación de algunos organismos no afines con el propósito del Ministerio donde están ubicados.

IV) Variación del número de los ministerios de acuerdo con la ampliación de los cometidos del Gobierno, de modo de hacer más coherente y dinámica su actividad. La tendencia es expansiva, en el sentido de aumentar el número de ministerios en razón de las necesidades funcionales, a la cantidad de cometidos posibles de atender por cada ministerio y el equilibrio que debe haber entre ellos. Los criterios de distribución ampliada que se analizaron en el Sector Administración Pública, conjuntamente con los demás sectores que integran CIDE, y con el Consejo Asesor para la Reforma Administrativa son acordes en la necesidad de los doce ministerios siguientes: Economía, Ganadería y Agricultura, Industria y Comercio; Cultura; Salud Pública; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Interior; Obras Públicas; Vivienda y Urbanismo; Transportes y Comunicaciones; y Trabajo y Previsión Social.

En este supuesto, los Ministerios reestructurados asumirán algunas funciones que hoy no cumplen:

—el **Ministerio de Economía**, además de las funciones típicas de Ministerio de Hacienda, tendrá a su cargo la orientación de la ejecución de la política económica y financiera;

—el de **Ganadería y Agricultura** contará con la reorganización adoptada en el último presupuesto;

—**Interior** tendrá en su órbita las Procuradorías, Fiscalías e Institutos Penales, que actualmente están a cargo del de Instrucción Pública y Previsión Social;

—**Cultura** será el actual Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social reducido al primer cometido de instrucción, ampliado con la coordinación de la adecuación y la orientación en la formación de los recursos humanos, sin perjuicio de sus actuales cometidos relativos a aspectos de la cultura y la investigación científica;

—**Trabajo y Previsión Social** asumirá esas dos funciones de las que se desprenderán los Ministerios de Industrias y Trabajo e Instrucción Pública y Previsión Social, respectivamente;

—**Industria y Comercio** asumirá integralmente estas funciones de promoción con excepción de la del comercio exterior que se atribuye a Relaciones Exteriores;

—**Salud Pública** conservará su actual función;

—**Relaciones Exteriores** mantendrá sus cometidos, ampliados en materia de comercio exterior, aunque coordinados a través de una comisión integrada por los Ministros y Presidentes de Entes Autónomos vinculados a la economía nacional.

—**Defensa Nacional** se desprenderá de las Telecomunicaciones y la Aviación Civil, pero en estos aspectos

tendrá ingerencia en la vigilancia de las comunicaciones y el movimiento aéreo y uso de los aeropuertos;

—**Obras Públicas** mantendrá sus actuales cometidos;

—**Vivienda y Urbanismo** tendrá a su cargo la coordinación en materia de vivienda de INVE y el Banco Hipotecario, que mantendrán su autonomía, y asumirá el planeamiento urbanístico y la coordinación de los respectivos servicios;

—**Transportes y Comunicaciones** asumirá las funciones propias a estos campos incorporando la Dirección de Aviación Civil, actualmente en Defensa Nacional, la Dirección de Telecomunicaciones de este Ministerio, y la de Correos del de Industrias y Trabajo. La coordinación de las comunicaciones implicará la separación de UTE en dos entes, uno para la atención de teléfonos y otro para energía, éste coordinado con el Ministerio de Industria y Comercio.

De no ser posible la estructuración ampliada de los Ministerios, se redistribuirán la totalidad de las funciones entre los siguientes nueve ministerios: Economía; Ganadería y Agricultura; Industria y Comercio; Salud Pública; Obras y Servicios Públicos; Relaciones Exteriores; Interior; Defensa Nacional; y Cultura, Trabajo y Previsión Social. Estos Ministerios cumplirán con los cometidos que se mencionan anteriormente, aclarándose que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos atenderá las siguientes funciones: obras públicas, vivienda y urbanismo, transporte y comunicaciones.

V) Cambio de denominación de los ministerios de acuerdo al cometido fundamental que se les confía. El cambio de denominación debe hacerse extensivo a aquellas dependencias públicas que lo requieran para adecuarlas a su cometido específico. Asimismo, para evitar la actual heterogeneidad de las estructuras internas ministeriales, será necesario establecer un ordenamiento jerárquico de los distintos niveles de organización, en atención a su ámbito o competencia, la cual podrá ser:

Direcciones: Dirección General de Secretaría de Estado.
Dirección u Oficina Nacional o Departamental.
Dirección Técnica o Administrativa - Instituto - Centro, etc.

Jefaturas: Departamento
División
Sección
Sector

Anexo Nº 2.2

CUADRO COMPARATIVO DE LA ESTRUCTURA MINISTERIAL ACTUAL Y SUS ALTERNATIVAS DE REORGANIZACION

MINISTERIOS ACTUALES	ALTERNATIVAS DE REESTRUCTURACION — Primera (12 Ministerios con cometidos funcionales)	Segunda (9 Ministerios reestructurados)
	MINISTERIOS DE:	
—Interior	.Interior	.Interior
—Relaciones Exteriores	.Relaciones Exteriores	.Relaciones Exteriores
—Defensa Nacional	.Defensa Nacional	.Defensa Nacional
—Hacienda	.Economía	.Economía
—Ganadería y Agricultura	.Ganadería y Agricultura	.Ganadería y Agricultura
—Industrias y Trabajo	.Industria y Comercio	.Industria y Comercio
—Instrucción Pública y Previsión Social	.Cultura	.Cultura, Trabajo y Previsión Social
—Salud Pública	.Trabajo y Previsión Social	.Salud Pública
—Obras Públicas	.Salud Pública	.Obras y Servicios Públicos
	.Obras Públicas	
	.Vivienda y Urbanismo	
	.Transportes y Comunicaciones	

VI) Homogeneidad de los Servicios Comunes. Las heterogéneas estructuras de los Servicios Generales de la Administración interna de los medios de acción de cada uno de los Ministerios y organismos requieren una transformación orientada a una necesaria uniformidad para la atención de asuntos comunes a todos ellos.

Si las estructuras y los procedimientos administrativos internos actuales no son los más aptos para la dinámica y eficiencia que requiere la administración estatal moderna, no cabe duda de que se impone una revisión de los mismos para alcanzar esos objetivos.

Siendo comunes los asuntos y problemas de la administración interna de los distintos organismos estatales, podrían adoptarse soluciones similares.

Es evidente que cada Ministerio y las autonomías funcionales o territoriales necesitan contar con un cuerpo planificador y coordinador, con comisiones para la consulta al sector privado, con oficinas para el planeamiento y la proyección presupuestaria, con su asesoría legal, con un dinámico servicio de secretaría y comunicaciones central y una ágil administración central de los medios de acción (personal, fondos, suministros y servicios).

Consecuentemente, podrían ser viables las organizaciones administrativas que ilustran los organogramas anexos para un Ministerio, un Ente Autónomo o Servicio Descentralizado y un Concejo Departamental, en los cuales se prevén dependencias que se aprecian de muy conveniente aplicación común por todos los organismos:

Ubicables a nivel de la autoridad superior:

—Comisiones o Juntas Asesoras;
—Consejo de Planificación y Coordinación;
—Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
—Asesoría legal;
—Inspección general.

Dependientes de la Dirección General de Secretaría de Estado o la Gerencia General:

—Secretaría General;
—Dirección o Gerencia de Servicios Administrativos.

Sus funciones deben ser las que se señalan a continuación:

—**Comisiones o Juntas Asesoras.** Estas comisiones, generalmente honorarias, es necesario mantenerlas o crearlas en casos de necesidad transitoria, exclusivamente para auscultar la opinión del sector privado, en asuntos de competencia del organismo o para el intercambio de ideas sobre proyectos o medidas que afecten al mismo. Conviene que sean presididas por un funcionario superior del Ministerio u organismo e integradas por funcionarios especialistas de las reparticiones centralizadas y descentralizadas y representantes de la respectiva actividad en el sector privado.

—**Consejos de Planificación y Coordinación.** Estos Consejos deben ser presididos por la autoridad superior del Ministerio u organismo e integrados por todos los directores y reunirse, en forma periódica y sistemática, para coordinar los asuntos trascendentes de proyección de actividades, presupuesto, normas y métodos y formulaciones de políticas, así como para un continuo intercambio de opiniones, coordinación de la acción y evaluación de la situación y avances en los programas y actividades.

—**Oficina de Planeamiento y Presupuesto.** Esta Oficina será el órgano técnico asesor básico de la autoridad superior del ministerio u organismo y el precitado Con-

sejo de Planificación y Coordinación y en base a la orientación de las Oficinas Técnica de Planeamiento y la Nacional de Presupuesto, tendrá a su cargo:

- reunir y analizar los antecedentes, datos, estadísticas, informes y balances de situación e información al respecto a la autoridad superior;
- preparar las instrucciones para la elaboración coordinada de planes y programas;
- dictaminar en los proyectos de leyes, decretos y resoluciones de carácter normativo, orgánico-funcional u operativo, previamente a su consideración por la asesoría legal;
- centralizar la elaboración de los proyectos de presupuestos programáticos del organismo;
- evaluar el avance de planes y programas, comparando las metas fijadas y alcanzadas y los rendimientos con los costos, para información de las autoridades del organismo;
- participar en la implantación de reestructuraciones, normas, métodos y procedimientos administrativos y en el adiestramiento del personal. Al efecto, podría contar con unidades de Planeamiento, de Proyección Presupuestaria, de Organización, Normas y Métodos, de Estadística y de Evaluación.

—**Asesoría Legal.** Esta cumplirá las funciones de los actuales Departamentos Jurídicos, asesorando con respecto a proyectos de leyes, cuestiones de derecho, recursos, investigaciones y sumarios.

—**Inspección General.** Será el órgano de vigilancia de la gestión de los organismos, en representación de la autoridad superior, para verificar intermitentemente o por orden especial, el normal cumplimiento de la organización funcional, normas, métodos y procedimientos, planes y programas, la adecuada administración del personal, fondos y bienes y la conservación del patrimonio, limitándose a informar a dicha autoridad sobre sus comprobaciones, a fin de que ésta decida la intervención de los organismos específicos responsables, ante cualquier anomalía o desvío.

—**Secretaría General.** Cada Secretaría General tendrá por misión la recepción y el registro codificado de los expedientes o actuaciones, su distribución, el seguimiento de su trámite por las copias de recibos y el diligenciamiento del despacho elaborado por las dependencias de cada organismo, que deba ser aprobado, refrendado o firmado por el Director o Gerente General, el Ministro o Directorio o el Consejo Nacional de Gobierno.

Tales Secretarías Generales podrían constituirse con Departamentos, Secciones u oficinas de Registro, Trámite y Archivo y de Despacho y Relaciones. La primera asumiría todo lo vinculado con el trámite y la segunda sería la centralizadora del despacho que deben conocer o decidir las autoridades superiores.

—**Dirección o Gerencia de Servicios Administrativos.** Cada Dirección o Gerencia de Servicios Administrativos tendría a su cargo la administración de los medios de acción o recursos (personal, fondos, suministros y servicios), del Ministerio, Ente, Servicio o Concejo, organizándose con Departamentos, Secciones u Oficinas de Personal, Financiero-Contable, (Contadurías y Tesorerías centrales) y de Suministros y Servicios. Las de Personal tendrían a su cargo todo lo relativo al movimiento, clasificación y control del funcionariado.

Las Financiero-Contables asumirían las labores relativas a la liquidación de sueldos, jornales, compensaciones y gastos fijos y variables, el control de la ejecución del presupuesto, las recaudaciones y pagos de fondos, la contabilidad y las rendiciones de cuentas. Las de Suministros y Servicios tendrían a su cargo todo lo relativo al servicio de proveeduría central y los servicios de intendencia, transportes e impresiones y los de mantenimiento y reparación de edificios, instalaciones, vehículos, equipos, muebles, etc.

Cuando sea necesario y hasta tanto no se concrete una Central de Procesamiento de Datos, podría incorporarse a esta dirección un Departamento de Mecanización, a cargo de la liquidación de sueldos, jornales y gastos fijos de clasificación contable de los gastos, estadística de rendimiento de actividades, etc.

Esa centralización de los medios de acción no debe privar a las direcciones, reparticiones, institutos, gerencias, etc. de contar con una mínima administración interna, para atender las exigencias de su propio funcionamiento, en cuanto convenga delegarles o sea menester atribuirles para un más eficiente funcionamiento. Al efecto, tales órganos podrían contar con Secretarías Administrativas constituídas con dos secciones, oficinas o sectores, uno de Trámites, Despacho y Personal y otra de Economato. Tal desconcentración no debe permitir que organismos que funcionen en una misma localidad o edificio cuenten con oficinas propias de Personal, Contaduría, Tesorería y Proveeduría y de Registro y Archivo de expedientes, cual se observa actualmente, por cuanto ello es anti-económico y dilatorio.

Merced a las previsiones centralizadoras de Contadurías, Tesorerías, Proveedurías y Oficinas de Adquisiciones y de Personal, de las Leyes Nº 12.803 (artículos 162 al 165) y Nº 13.318 (artículo 219) y las establecidas en la Ley Nº 13.320 de Presupuesto General para 1964/967, ya funciona en el Ministerio de Obras Públicas la Contaduría Central, está próxima a instalarse la División Administración Financiera del Ministerio de Ganadería y Agricultura. Correspondería generalizar tal centralización.

Esta feliz circunstancia permitiría adoptar la reestructuración uniforme de la administración interna de los Ministerios que se ha comentado e ilustran los organogramas anteriores. Esa racionalización permitiría aliviar a los jerarcas y a los técnicos de problemas administrativos que hoy ocupan preponderantemente su atención. En tal forma, los Ministros, Sub-secretarios, Directores Generales y Directores podrían dedicarse con mayor intensidad a la orientación, coordinación, supervisión y evaluación de los planes y programas de su competencia, apoyados por una administración interna que suministre, oportuna y suficientemente, los medios que requieren los organismos responsables de la acción.

Aún no se ha analizado en profundidad la organización y funcionamiento administrativo de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Sin embargo, algunas incursiones o contactos con esos organismos permiten anticipar que les aquejan problemas similares a los que se analizaron en el caso de los Ministerios. Por lo tanto, no sería muy aventurado señalar que a ellos podría hacerse extensiva la organización administrativa interna que se sugiere para los ministerios, con las adaptaciones a las exigencias funcionales de los mismos, cual se sugiere en los organogramas citados al iniciar este título.

3. Instrumentos de la reforma orgánico-funcional

La reforma de las estructuras y su funcionalidad se logrará con la reforma de algunos artículos de la Constitución, pero aún sin ella, podrá avanzarse, en gran medida mediante las siguientes tres leyes orgánicas de:

—Administración Pública;
—Administración Descentralizada, y
—Administración Departamental.

a) Reforma constitucional

En atención a lo expresado en el apartado A) de este título y en los capítulos relativos a Servicio Civil y Presupuesto, se hace imprescindible la actualización de las normas constitucionales.

El propósito fundamental de tales modificaciones constitucionales es el de actualizar normas que impiden una armónica y ágil conducción administrativa gubernamental, complementada con los imprescindibles y modernos instrumentos de planificación, programación, financiamiento y delegación de autoridad, que conciliados con un efectivo control, sin intervenciones previas dilatorias de los actos, orienten la administración estatal hacia imprescindibles objetivos de eficiencia, dinamismo y responsabilidad en su acción para el bien público.

En previsión de que no prosperen tales modificaciones, se presentarían en los casos necesarios, dos proyectos de cada una de las bases de legislación para la Reforma Administrativa Estatal, uno considerando aceptadas las variantes sugeridas para las normas constitucionales y otro suponiendo que no se lograse su actualización.

b) Ley Orgánica de la Administración Pública

La reestructuración sugerida precedentemente se instrumentará mediante un proyecto de Ley Orgánica de la

Administración Pública, sustitutiva de las actuales leyes orgánicas de los Ministerios.

En dicho proyecto de ley se preverá:

I) definición de las funciones del Estado;
II) coordinación del Poder Ejecutivo con los organismos descentralizados para el diseño, ejecución y evaluación de la política y planes estatales, con unidad de dirección;
III) reestructuración de la administración central;
IV) funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Gobierno;
V) funciones y atribuciones del Presidente del Consejo Nacional de Gobierno;
VI) funciones de cada uno de los órganos de asesoramiento, coordinación y consulta;
VII) cometidos específicos de cada Ministerio;
VIII) atribuciones y responsabilidades de los Ministros y Sub-secretarios;
IX) atribuciones y responsabilidades de los Directores Generales de Secretaría de Estado;
X) atribuciones y responsabilidades de los Directores Nacionales y Directores;
XI) definición de las autonomías de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y su coordinación con el Poder Ejecutivo;
XII) definición de la autonomía departamental y su integración y coordinación con el Gobierno Central;
XIII) estructura funcional interna de los organismos de gobierno y administración;
XIV) orientación del contenido de una Ley Orgánica de la Administración Descentralizada, de aplicación general a todos los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, en lo concerniente a la designación o elección y remoción de sus autoridades; a la dirección, elaboración y aprobación de sus planes, programas y presupuestos; la organización uniforme de su plana mayor, Secretaría y servicio administrativo; la presentación al Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Ministerios, en cuya jurisdicción actúan, de sus balances, estados, estadísticas, informes y memorias y la supervisión y evaluación de su gestión por los ministerios, a cuyo efecto deben recibir esos datos y sus actas.
XV) orientación del contenido de la Ley Orgánica Departamental, en cuanto respecta a la formulación y aprobación de sus planes, programas y presupuestos, su organización administrativa uniforme y la presentación de sus balances, estados, estadísticas, informes y memorias al Poder Ejecutivo;
XVI) obligatoriedad de presentar los proyectos de leyes orgánicas del Presupuesto y de Contabilidad y Administración Financiera y la del Servicio Civil.
XXII) aplicación general por todos los organismos oficiales del Manual de Procedimientos Administrativos del Estado, que se encomienda elaborar, aprobar y difundir por el Poder Ejecutivo, de consumo con el Tribunal de Cuentas, en lo relativo a la administración financiera-patrimonial;
XXIII) obligatoriedad de cada Ministerio, Ente Autónomo, Servicio Descentralizado y organismo departamental de preparar su Reglamento Orgánico-funcional, ajustado a esta ley y demás instrumentos normativos referidos precedentemente, para su aprobación por el Poder Ejecutivo, Directorio o Concejo Departamental, respectivamente;
XXIV) obligatoriedad de los Ministerios, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Concejos Departamentales de preparar e implantar Manuales Operativos de sus actividades sustantivas;
XXV) obligatoriedad de los Ministerios de proyectar la actualización de su legislación sustantiva, para encuadrarla en las disposiciones de esta ley básica y desconcentrar el poder de decidir.

c) Leyes Orgánicas de la Administración descentralizada y de los Gobiernos Departamentales

Tales leyes, orientadas por principios de unidad de gobierno y coordinación que emanen de la anterior, constituyen una etapa del programa de reforma administrativa, que se materializará una vez aprobada la misma y analizada la situación orgánico-funcional de los respectivos órganos.

d) Manual de Procedimientos Administrativos del Estado

El primer capítulo de ese manual instrumentaría la organización y funciones de las dependencias de Plana Mayor, Secretaría General y Servicio Administrativos de los Ministerios, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Concejos Departamentales. Tal capítulo se anticipará, con el título de Bases de Reordenamiento Uniforme de las Administraciones Internas, para posibilitar su conocimiento y análisis previo por los ministerios y organismos estatales.

SECCION VII

BIBLIOGRAFIA

GROS ESPIELL, HECTOR. **Periodismo y Derecho.** Montevideo, 1965. 278 p.

Acaba de aparecer "Periodismo y Derecho", libro cuya autoría pertenece al doctor Héctor Gros Espiell, Profesor Titular de la Cátedra de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

En esta obra —que viene a sumarse a la ya abundante literatura jurídica del autor— se recoge una selección de editoriales escritos durante el tiempo en que el mismo ejerció la dirección del diario La Tribuna Popular, primero, y más tarde Tribuna.

En nota preliminar, explica que en dichos editoriales escritos con la pasión propia del periodista —aun a veces con implicancia política— ha querido alcanzar el nivel de objetividad científica propia del tema abordado, queriendo llegar a los lectores con el tecnicismo característico del derecho, despojado de cualquier otra implicancia. Por ello, puede reconocérseles un evidente valor didáctico-jurídico no sólo para quienes ejercen el periodismo, sino también para aquellos que, aun accidentalmente, incursionan en la temática del derecho administrativo o constitucional.

Sería muy extenso hacer la cita de los temas que contiene la obra, todos ellos de importante, valioso y profundo contenido cultural. No obstante, nos permitimos mencionar los que versan sobre la ilegitimidad del derecho de huelga de los funcionarios públicos, la libertad de reunión y sus límites, la Universidad libre, autonomía de la misma, plazo para los recursos administrativos, el voto obligatorio, el cumplimiento de las sentencias emanadas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la libertad de enseñanza, la huelga del magisterio, y un extenso número de temas de indudable interés para el periodista, estudiante, político, abogado o estudioso.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

ARDAO, MARIA JULIA. **El gobierno económico de la provincia oriental, 1813.** Montevideo, Cámara de Senadores, 1965. 78 p.

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO. **Síntesis mensual.** Año I - Nº 2; agosto, 1965.

DE SOLA de PINO, MIREYA. **La confesión en el procedimiento penal venezolano.** Caracas, Facultad de Derecho, 1965. 137 p.

ESCUELA PARAGUAYA DE ADMINISTRACION PUBLICA. **Revista.** V. 6, Nº 1; Asunción, 1965.

GNAZZO, EDISON — YBARRA SAN MARTIN, RAUL. **Consideraciones sobre las leyes de rendición de cuentas y pasividades de 2 de diciembre de 1965.** Montevideo, Facultad de Ciencias Económicas y de Administración (Instituto de la Hacienda Pública), 1965. 56 p.

GOMEZ GAVAZZO, C. **Arquitectura de las comunidades. Teoría del planeamiento territorial. V. I - Conceptos.** Montevideo, Facultad de Arquitectura (Instituto de Teoría de la Arquitectura y Urbanismo), 1964. 140 p.

— **Arquitectura de las comunidades. Teoría del planeamiento territorial. V. II - Técnicas.** Montevideo, Facultad de Arquitectura (Instituto de Teoría de la Arquitectura y Urbanismo), 1964. 190 p.

LA REVISTA DE DERECHO, JURISPRUDENCIA Y ADMINISTRACION. Montevideo, Tomo 62, Nos. 11 y 12.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. **Boletín Oficial.** V. 48, Nº 3; julio, 1965.

— **El mundo del trabajo ante la nueva era. Manual de educación obrera.** Ginebra, 1965. 245 p.

URUGUAY. DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES. **Revista penal y penitenciaria.** Años III y IV; Nº 4. Montevideo, 1965. 214 p.

URUGUAY. MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. **Bibliografía agrícola del Uruguay 1964 - 1965.** Montevideo, 1965. 13 p.

URUGUAY. MINISTERIO DE HACIENDA. DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. **Distribución territorial de la población y la vivienda. Departamento de Río Negro.** Montevideo, 1965. 27 p.

— **Distribución territorial de la población y la vivienda.** Departamento de Cerro Largo. Montevideo, 1965. 26 p.

— **Distribución territorial de la población y la vivienda.** Departamento de Salto. Montevideo, 1965. 28 p.

VILLALBA — VILLALBA, LUIS. **Hechos antisociales del menor. (Apuntes analíticos).** Caracas, Facultad de Derecho, 1965. 131 p.

Los ejemplares anteriores de ANALES ADMINISTRATIVOS han sido distribuídos con la edición del Diario Oficial cuyo número y fecha se indican a continuación:

Nº 1 — D.O. Nº 17.150 — 8/julio/965.
Nº 2 — D.O. Nº 17.179 — 19/agosto/965.
Nº 3 — D.O. Nº 17.203 — 23/setiembre/965.
Nº 4 — D.O. Nº 17.231 — 4/noviembre/965.
Nº 5 — D.O. Nº 17.253 — 24/diciembre/965.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 242 — Montevideo, Jueves 10 de Febrero de 1966 — Núm. 17286

TARIFAS

AVISOS

(Artículo 16 Ley N.o 13.319)

Edictos judiciales y avisos en general.

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$	8 00
Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	8 00

(Decreto 28 de enero de 1965)

Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	"	15 00
Matrimonios del Interior	"	6 00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 28 de enero de 1965)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	90 00
" año	"	180.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	120 00
" año	"	240 00

Interior y Exterior

Por semestre	$	120 00
" año	"	240.00

EJEMPLARES

(Decreto 28 de enero de 1965)

Por día	$	1.00
Atrasados	"	2 00
De más de quince días	"	4 00
De más de un año	"	10 00
De más de tres años ..	"	20 00
De más de cinco años .	"	30 00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Decreto 28 de enero de 1965)

		la página
Hasta un año	$	10 00
De más de un año	"	15 00
De más de tres años ..	"	20 00
De más de cinco años .	"	30 00
De más de diez años ..	"	50 00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$	80 00	el tomo
1930	....	"	80 00	" "
1931	(reeditado)	"	80 00	" "
1933	"	"	80 00	" "
1934	"	"	80 00	" "
1935	"	"	80 00	" "
1937	"	"	80 00	" "
1939	....	"	80 00	" "
1941	(reeditado)	"	80 00	" "
1942	"	"	80 00	" "
1943	"	"	80 00	" "
1945	....	"	80.00	" "
1946	(reeditado)	"	80 00	" "
1947	"	"	80.00	" "
1948	"	"	80.00	" "
1949	"	"	80 00	" "
1950	"	"	80 00	" "
1951	"	"	80 00	" "
1952	"	"	80 00	" "
1954	....	"	80 00	" "
1955	....	"	80 00	" "
1956	....	"	80 00	" "
1957	....	"	80 00	" "
1958	....	"	80 00	" "
1959	....	"	80 00	" "
1960	....	"	80 00	" "
1961	....	"	80 00	" "
1962	....	"	80 00	" "
1963	....	"	80 00	" "
1964	....	"	156.00	" "

Encuadernados

1955	....	"	100 00	" "
1956	....	"	100 00	" "
1957	....	"	100 00	" "
1958	....	"	100 00	" "

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Con un capital hasta	....	$ 1 000 000 00	$ 1 500 00	la página
De $ 1 000 001 00 "	....	" 2 000 000 00	" 2 000 00	" "
" 2 000 001 00 "	....	" 5 000 000 00	" 3 000 00	" "
" 5 000 001 00 "	....	" 10 000 000 00	" 4 000 00	" "
" 10 000 001 00 "	....	" 20 000 000 00	" 5 000 00	" "
" 20 000 001 00 en adelante	....	.....	" 6 000 00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar Para avisos del Interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE SILVEIRA de DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 01709 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA CELIA PICCARDO o PICCARDO PONS de RISI y de RINALDO RISI o RISI MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Febrero de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 01544 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CROSSA de GUALCO o GROSSA ALFARO de GUALCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de junio de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 01588 Feb.8-v.feb.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANDREA o ANDRES DELLA MONICA o DELLAMONICA o DELAMONICA o de la MONICA y ROSA LANDRI de DELLA MONICA o DELLAMONICA o DELAMONICA o de la MONICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 01285 Feb.3-v.feb.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES o MANUEL ANDRES RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1965. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 01284 Feb.3-v.feb.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA LUCIANO de ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1965. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 01282 Feb.3-v.feb 16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GELSOMINA DI LUCA de AITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1965 — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria, adjunta.
1) $240 00 10|pub. 01281 Feb.3-v feb.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO GERO FLESCH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 2 de Diciembre de 1965 — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta
1) $ 720 00 10|pub 22290 Dic 20 v.dic 31. Feb 1o -v mar.2

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR LETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta
1) $720.00 30|pub 21335 Dic.2-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO CANEPA RAVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 3 de Diciembre de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 720.00 30.pub. 23219 Dic 27-v dic 31. Feb 1 o-v.mz.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA RAU de MACHADO (Lo 61, Fo. 468), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Febrero de 1966. — Luis E Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 01611 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ARCANGEL FAZZINO di CAMILLO o DECAMILLI (Lo. 61, Fo. 98), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Marzo de 1965. — Luis E Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 01612 Feb.8-v.feb.23

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE SCOTTI GUICHON (Lo. 61, Fo 490), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $240.00 10|pub. 602 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MOURIÑO DE CASAIS o MARIA o MARIA JOSEFA MOURIÑO o MOURIÑO o MOURIÑO LADO DE CASAIS (Lo. 61 Fo. 595), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240 00 10|pub 601 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA LABRAGA o LABRAGA FORNARI, (Lo 61, Fo. 594), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 01104 Feb.1-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA PERCHINSKY o PERCHINSKY de OLEYNICK (Lo 67, Fo. 61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 2 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario
1) $ 240.00 10|pub. 01594 Feb 8-feb.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA BERRO de PEREZ y PABLO PEREZ (Lo 66, Fo. 270), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240 00 10 pub 01593 Feb.8-v.feb.23

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO HERNANDEZ (Lo. 65, Fo. 454), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 01592 Feb.8-v feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO SENANDE LEIS (Lo. 66, Fo. 218), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1965 — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 01591 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BALVINO o DALBINO LALUZ (Lo 66, Fo. 645), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 01590 Feb.8-v feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ADRIAN CAUSSADE BOURDONCLE (Lo 67, Fo 36), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario
1) $ 720 00 30|pub 22565 Dic.17 v dic.31. Feb.1o. v.mar 1o

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA INMACULADA DI PAOLO de DI PAOLO, (306 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 01678 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA GIANATTASIO de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1964. — Julio E. Real, Actuario
1) $ 240.00 10 pub. 1412 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1964 — Julio E. Real, Actuario
1) $ 240.00 10|pub. 1413 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVERARDO VIDAL PRADA, (498-65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 1414 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILDA MARIA ESTHER AURORA ALTUNA DE GONZALEZ o AURORA ALTUNA DE GONZALEZ (182-64) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 21 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $240.00 10|pub 607 Feb.1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALARIO CARACHUELO (512-63), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1963 — Julio E. Real, Act.
1) $240.00 10|pub. 606 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO DIAZ o DIAZ MENDAÑA, (424|65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Octubre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 1214 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RICARDO ALVAREZ JARDON (153-64), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 608 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA COIRO DE PEREZ (410-65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Octubre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 611 Feb.1-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL AGUSTIN BRIGNARDELLO o BRINARDELLO NEIRA (530-65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria
1) $240 00 10|pub. 610 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES MARIA o LOLA MARIA o SIXTA DOLORES ORTIZ DE GRAVINA (510-65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 613 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA TERESA LAMANNA de TROCCOLI y de PASCUAL TROCCOLI y JOSE TROCCOLI LAMANNA, (34-63), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 8 de Octubre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 720.00 30|pub. 304 En.12-v.feb 24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA CARLOTA o CARLOTA DOROTEA o CARTOLA DOROTEA o DORA NIETZEL SCHROEDER de LUTZ o DE LUZT (526|65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria
1) $ 240.00 10|pub. 23658 Dic.30-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MENDEZ RODRIGUEZ de FILGUEIRA o JOSEFA MENDEZ de FILGUEIRA, (476 65) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1965 — María A Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $ 720 00 30|pub 21677 Dic 6-v dic 31. Feb 1 o-v feb 18

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DORA RAQUELINA SANCHEZ de RODRIGUEZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se concedió auxiliatoria de pobreza para las publicaciones. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) (R. 20|4.55) 10|pub. 30278 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA o SELIA MENESES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1415 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISAAC o ISAAK JERACHIN o JERACHIM o JARACHIM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 15 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 616 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANASTASIA VICENTE y ANTONIO VICENTE o VICENTE PECCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1958 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 750 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALBERTO MORA MORA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1965 — José Curi Zagia, Actuario
1) $240.00 10|pub. 618 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MAXIMA PAGADIGORRIA VILLANUEVA citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $720.00 30|pub. 23716 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.mrz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JAIME LEW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 3 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario
1) $ 720 00 30|pub. 22501 Dic.17-v.dic.31. Feb.1o.-v.mar.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA LOPEZ de MANGINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 13 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $720.00 30 pub. 22442 Dic.16-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb 28.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GENOVEVA o EMILIA o EMILIA GENOVEVA REAL o RIAL de MOREIRA, y CLARO o CLARO MIGUEL MOREIRA FIERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 01290 Feb.3-v.feb.16

EDICTO — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS AGUSTIN NOCETTI FRUGONE o FRUGONI (63-347), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 27 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $ 240.00 10|pub. 23881 Feb.1o.-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO GOTARDO o EMILIO GOTARO TOCHETTO o TOCHETTO DURANTE (63|346), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 23 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 23620 Dic.31-v.dic.31, Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARGARITA LUISA GONZALEZ VALLARINO o BALLARINO de DELFINO y de EUGENIO FRANCISCO ALEJANDRO o EUGENIO ALEJANDRO FRANCISCO o ALEJANDRO DELFINO BOMBALLO o BOMBAGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 01673 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO RAUL BUQUET, (Lo. 56, Fo. 368), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Agosto de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 01712 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DULCELINA ALFARO de BACCINO (Lo. 57, Fo. 302), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 01586 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA ZAPATA de GARCIA, (Lo. 57; Fo. 340), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 01288 Feb.3-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOAQUIN JOSE LOPEZ VILLAR y de JOAQUIN JOSE LOPEZ ALMEIDA, (Lo. 57, Fo. 394), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $720.00 30|pub. 01291 Feb.3-v.mar.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA ANGELILLO PORTILLO de PARMA, (L.o 55, F.o 508), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1213 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JUANA SEVILLA de VILA, (Lo. 57, Fo. 300), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1965 — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $240.00 10|pub. 01107 Feb.1-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA VICTORIA PESCIO o PECCIA o PEZIO o PESIO o PECIO o PESCE o PECCIO DE VICENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Act.
1) $240.00 10.pub. 740 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIO FERNANDEZ CASTRO o FERNANDEZ RODRIGUEZ o LUIS FERNANDEZ de JESUS, (L.o 56, F.o 17), citándose a los que se crean con derecho a heredarle, de conformidad con el Art. 1125 del C. de P. Civil, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $ 240.00 10 pub. 23644 Dic.31-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RENE ANTOINE JACQUES JOSEPH DEBARRE MINOR. (Lo 57, Fo. 228) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1965. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $720.00 30|pub. 21772 Dic.13-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INDAMIRO JOSE TRIAS GASAGOITI, (Lo. 57, Fo. 70), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Setiembre de 1965. — Luis Antonio Lamas Actuario.
1) $720.00 30'pub. 21773 Dic 13-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de HAYDEE MARIA MORENO de CATALDO. (F.o 413), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 22 de Setiembre de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 720.00 30.pub. 21678 Dic 6-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUIS MARSILI ROVAY (F. 543), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 720.00 30|pub. 20658 Nov.30-v dic 31. Feb 1.o-v.feb 14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMAS GOMEZ PEREZ o TOMAS GOMEZ FELIX o TOMAS GOMEZ FELIS, (A. 359), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 01704 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL RIVADAVIA CORREA. (A. 1.850), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1964. — Clementina D. Colombo. Actuaria adjunta.
1) $240.00 10|pub. 01706 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA DE LEON MONTELONGO de RODRIGUEZ. (A. 377), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10 pub. 01451 Feb.7-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCELINO BETANCOR o BENTANCOR, (A. 348), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10.pub. 01450 Feb.7-v.feb.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMIRA MESA BERMUDEZ, (A-121), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 20 de Diciembre de 1965 — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.
1 $240.00 10.pub. 625 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO FERNANDEZ (A-394), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10'pub. 623 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN DOMINGO PIGUILLEM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Octubre de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 626 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDO o RAYMUNDO ALFONSO MANUEL FARIÑA REY, (A. 360), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 23 de Diciembre de 1965. — Clementina D. Colombo Actuaria Adjunta.
1) $720.00 30|pub. 23894 Dic 29-v.dic.31. Feb.1o.-v.mar.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PURIFICACION o MARIA PURIFICACION RODEIRO PIÑEIRO de DEUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Junio de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta
1) $ 720.00 30 pub. 20796 Dic.1.o-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REBECA WROBEL GOLABERG de KULIGOVSKI (A 682), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.
1) $720.00 30 pub. 20640 Nov 30-v dic 31. Feb 1.o-v.feb.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA o MARIA JOSEFINA EUGENIA MALAPLATE de DIGIORGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Febrero de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 01666 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIA RODRIGUEZ de VALENCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1965. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 01545 Feb 8-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS o CARLO GUGLIELMO o GUGLIELMO LEONA y de JUAN o GIOVANNI GUGLIELMO o GUGLIELMO LEONA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 27 de Diciembre de 1965. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10'pub. 1286 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL LINO SANTA ROSA o SANTA ROSA BARBITTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1965. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 01287 Feb.3-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELINA VARES ALBORNOZ o VARES de ALBORNOZ o PEREIRA VARES de ALBORNOZ o VARES PEREIRA de ALBORNOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $720.00 30|pub. 23798 Dic.29-v.dic.31. Feb.1o.-v.mar.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON CHREMPACH o CHVEMPACZ o CHREMPAEZ o CHREMPACZ BENEDOM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1965. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
1). $ 720.00 30|pub. 21755 Dic.13-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO ENRIONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1965. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10'pub. 01283 Feb.3-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS PFEIFF, (Lo. 61, Fo. 627), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1965. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 01631 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA ALONSO DE CUETO (Lo. 61, Fo. 625), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10. de Febrero de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 01613 Feb.3-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA LAPROVITERA de SERIO, (Lo. 61, Fo. 633), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 01448 Feb.7-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVIO BANCHERO, (L.o 61, F.o 304), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1410 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD NUÑEZ TRONCOSO de FERNANDEZ, (L.o 61, F.o 633), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1411 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA RODRIGUEZ VARGAS de ALONSO, (Lo. 61, Fo. 615), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 01113 Feb.1-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDEFONSA o ALFONSA MARTINEZ DE MORENO (Lo. 61, Fo. 551), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Agosto de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 600 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FELLONI GENTILINI (Lo. 61, Fo. 531), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 599 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VILLAR NOVELLI (Lo. 61, Fo. 631), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 603 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETAR (PEDRO) SURJAN DRAGOJEVIC (L.o 61, F.o 603), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Octubre de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $720.00 30|pub. 22691 Dic.20-v.dic.31.
Feb.1 o-v.marz.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULALIA PIREZ o PIRIZ (Lo. 1, Fo. 100), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 01595 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA SILVA de MACIEL, (Lo. 1, Fo. 394), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 01300 Feb.3-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GONZALEZ DIAZ (Lo. 1, Fo. 352), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 604 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO KRASINSKY a CRASINSKY o CRASINCKI o CRASINSCHI, (195-65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 01548 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GARCIA RODRIGUEZ (361-65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|puz. 01547 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimotercer Turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado EDUARDO NUÑEZ, (109-65), emplazándose a los que se crean con derechos a adeudarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, cuarto piso, con los justificativos de sus parentezcos. — Montevideo, 29 de Junio de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $480.00 20|pub. 19737 Nov.8-v.nov.19.
Feb.7-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARTINEZ RUIZ o JUAN BUATISTA MARTINEZ RUIZ, (335|65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 1398 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ESMIR GARCIA MAIRANA, (273|65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Agosto de 1965. — María A Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10 pub. 1212 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIAMINO o BENJAMIN ACHILLE (381-65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 605 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR PACCE o VITO PACE (303-65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 614 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO MENESES (221-65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 612 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR BERLANGIERI GANDOGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 609 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX OTTONELLO o FELIX SEVERINO OTTONELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Febrero de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 01703 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CHIAPPE de GARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 01546 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA POITTEVIN da SILVEIRA o CARLOS MARIA POITTEVIN DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 01549 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de INOCENCIA PRATTO de MONTEDONICO, (F. C. 659), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Octubre de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1209 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO o ALEJANDRO HIPOLITO EUGENIO HAREAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 615 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE LORENZO o JOSE LORENZO MOURIÑO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 617 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA OTEGUI DE TAFERNABERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10 pub. 619 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE MARIA LOPEZ RODRIGUEZ, (F. B. 481), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 720 00 30|pub 21599 Dic 6-v.dic.31.
Feb 1.o-v feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SARAH ZULEMA o SARA VALVERDE LYONS de ORTIZ CROGNET (Ficha O-1281), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella

para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones — Montevideo, 30 de Diciembre de 1965 — José Curi Zagia, Actuario.

1) $ 720 00 30|pub 24343 En 4 v feb.15

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA FERNANDEZ VAZQUEZ DE CALLERO o CALLEROS (60-445) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 28 de 1965 — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $240.00 10|pub. 620 Feb.1.o-v.feb.14

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la suces'ón de MODESTO PAZ BOS (Lo. 57, Fo. 367), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1o. de Febrero de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 01587 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO CEFERINO LANTERO DABALA, (Lo. 57, Fo. 380) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 10 de Enero de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $240.00 10|pub. 01289 Feb.3-v.feb.16.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA ANTONIA PIZZA de CAMPIGLIA, (F. 441), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 1211 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA LUISA EIRALE de BATTAGLINO. (F o 495) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Setiembre de 1965 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $ 720 00 30|pub 23442 Dic.24-v.dic 31. Feb.1.o-v.mz 8.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO CASTET OTHEGUY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 240.00 10|pub. 01589 Feb.8-v.feb.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERACLIO BERNARDO FERNANDEZ. (A. 389). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 01444 Feb.7-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REGINA BARROS o BARROS PEREZ de CABALEIRO. (A. 1885), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 01449 Feb.7-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RENE GOMEZ. (A 225), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 240.00 10 pub. 1210 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROGELIO SUAREZ o EMILIO ROGELIO SUAREZ o EMILIO R. SUAREZ (A-356), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 13 de 1965 — Clementina D Colombo. Actuaria Adjunta.

1) $240.00 10|pub. 627 Feb 1.o-v.feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA CASTAÑER DE BEMPOSTA, JUAN BENITO BEMPOSTA, FELICIANO BEMPOSTA CASTAÑER y ELIAS NORBERTO JIMENEZ FORMOSO (A-371), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.

1) $240.00 10|pub. 621 Feb.1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE o VITO VICENTE COCINA o COSINO (A-276), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 4 de Octubre de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.

1) $240.00 10 pub. 622 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA GUTIERREZ DE TALTAVULL o TARTAVULL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1965. — Clementina D. Colombo, Act. Adj.

1) $240.00 10|pub. 624 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA CATALINA COURTOISIE DE BERINDUAGUE (R. 20|965), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 22 de Abril de 1965 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 240 00 10|pub. 23661 Dic 30-v.dic.31. Feb 1o.-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSE JUBIN, JOAQUIN JUBIN, MARIA JULIANA JUBIN, JOSEFA PEREZ de JUBIN, JOSEFA JUBIN de LOPEZ y ESMERALDA MARIA JUBIN de Delgado. (A 354), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 13 de Diciembre de 1965 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta

1) $720 00 30|pub. 23303 Dic 24-v dic 31. Feb 1-v.mar 8

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE LA CAPITAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Segunda Sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA CONSTANCIA RAIZ de LOUIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Solís 1466, segundo piso. — Montevideo, Diciembre 14 de 1965. — Loreley Dell. Actuaria.

1) $240.00 10 pub. 01167 Feb.1-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA BELZARENA DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 17 de Diciembre de 1965. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

1) $160.00 10|pub. 24011 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don OMAR CARRION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Artigas, 22 de Noviembre de 1965. — Orestes J Ballestrino, Act.

1) $160.00 10|pub. 24012 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAUL GUERRICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 29 de Noviembre de 1965. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

1) $ 160.00 10|pub. 21786 Dic.31-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA LENZUEN DE URIOSTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Diciembre de 1965. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.

1) $ 240.00 10 pub. 22926 Feb.8-v feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS DROIRA LASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 7 de Setiembre de 1965. — Arturo F. Echevarría, Actuario.

1) $ 240.00 10 pub. 1386 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA SIRI RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de Octubre de 1965. — Arturo F. Echevarría, Actuario

1) $240.00 10|pub. 01153 Feb.1-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ORESTE u ORESTES CABRERA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Diciembre de 1965. — Arturo F Echevarría. Actuario.

1) $240.00 10 pub. 01152 Feb.1-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor, Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la siguiente sucesión de PEDRO BRAGUNDE POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 29 de Diciembre de 1965. — Arturo F. Echevarría. Actuario.

1) $240 00 10|pub. 01154 Feb.1-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la siguiente sucesión de SANTOS RAMON MANGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 28 de Diciembre de 1965 — Arturo F. Echevarría, Actuario.

1) $240.00 10|pub. 24275 Feb.1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BRAZUNDE DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de Octubre de 1965. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $240 00 10|pub. 24278 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA MARIA BONIZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Setiembre de 1965. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 24274 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL VOLAR o MIGUEL VOLAR KOVAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Diciembre de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 01682 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO POSE o POZZE o POSSE o POSI o POSI o POSSI o PEDRO POSSE BARBOZA o BARBOSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones 11 de Octubre de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 01683 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CISELLO BERTACCHI o CISELLO BERTACCHI BABBONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, 22 de Setiembre de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 01684 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO FELIPE FERRARO o LORENZO FELIPE FERRARO PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Diciembre de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 01554 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de HERIBERTO VICENTE o HERIBERTO VICENTE HELIODORO URANGA y de VICENTE BERNARDO URANGA o URANGA MINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, 22 de Diciembre de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 01553 Feb.8-v.feb.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CABRERA de RUBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de Diciembre de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1400 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL ANTONIO BORSO (SALAMON), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de Diciembre de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1401 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de Diciembre de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1403 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANACLETO CHICO PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de Diciembre de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1402 Feb.4-v.feb.17

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO ARRIGONI (CASTELLI), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Diciembre de 1965 — Hugo Alvez, Act.
1) $240.00 10|pub. 24033 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de BARTOLO DELFINO, RAFAEL ANTENOR ISNARDI y CLOTILDE SILVA DE ISNARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de Diciembre de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 24034 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA SENRA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Diciembre de 1965. — Hugo Alvez, actuario
1) $240.00 10|pub. 24035 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN CIPRIANI ZAMBETOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, 17 de Diciembre de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 1 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULEMA ELISA DEL RIO DE ORIGUELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, 17 de Diciembre de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 2 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de NATALIA ULFIANA o NATALIA ULPINA de ARMAS de ARMAS (Lo. 3, Fo. 167), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Febrero 1o. de 1965. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 01674 Feb.9-v.feb.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ROLANDO BRAULIO LAYES NOGUES, (Lo. 3, Fo. 479), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 18 de 1965. — Raúl A. Avondet Actuario.
1) $240.00 10|pub. 01432 Feb.7-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO BERTORA, (Lo 3, Fo. 497), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 9 de 1965. — Raúl A. Avondet. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 01147 Feb.1-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA RODRIGUEZ PEREZ (Lo. 3, Fo. 447), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Octubre 22 de 1965. — Raúl Ademar Avondet, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 24258 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OLGA EUGENIA LATTARO de BORDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor. — Melo, 28 de Diciembre de 1965. — Esc. Eduardo Lay Alvez. Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 1379 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO VICENTE MENESES ECHEBARNE, (L.o 29, F.o 106), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor. — Melo, 30 de Noviembre de 1965. — Horacio Caillabet, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1381 Feb.4-v.feb.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUFRASIA LUCAS DE FUREST o EUFRASIA AGUSTINA LUCAS de FUREST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, 28 de Diciembre de 1965. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1380 Feb.4-v.feb.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO o TIMOTEO FELICIANO VIERA FIRPP citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 20 de Diciembre de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub 01537 Feb.8-v feb.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABEL BERRIEL o VERRIEL de ROJAS o ROJA y de FAUSTO ENEMENCIO ROJAS o ROJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 23 de Diciembre de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1408 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTINO BERNARDO JORCIN MESTRALLET o MITRALIET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 23 de Diciembre de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 309 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA QUINTANA QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 22 de Diciembre de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 18 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIA ADELA o ADELA CARRO DE IRIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 15 de Diciembre de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario
1) $240.00 10|pub. 24015 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Co-

lonia, 21 de Octubre de 1965. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $240.00 10|pub. 24016 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO FRANCISCO VIEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 23 de Diciembre de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 24023 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE NOLLA TARRAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 14 de Diciembre de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 24024 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN PABLO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 22 de Diciembre de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 24025 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL PRUDENCIO SANTIAGO TURRION citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 17 de Diciembre de 1965. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 01187 Feb.1-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SERAPIA LORENZA DE LOS REYES de GUTIERREZ y DOMINGO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 17 de Diciembre de 1965. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 01186 Feb.1-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO REMIGIO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 28 de Octubre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub 3 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JESUS CAMPOS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 3 de Mayo de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10 pub. 4 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de las sucesiones de IGNACIO SOLANO SILVERA y MARIA DOLORES TABOADA DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, 28 de Diciembre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 5 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA LEONARDA ALDECOA o ALDECOA ALDECOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 24 de Diciembre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 6 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA ARIAS o ARIAS ROMERO DE DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Diciembre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 10 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GATTO DE VITA o DEVITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Diciembre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 24164 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINA ALMADA o ALMADA ORTIZ DE TERRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 17 de Marzo de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 24165 Feb.1.o v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS o NICOLAS MENOTTI SCOGNAMIGLIO o SCONAMIGLIO MARTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 6 de Octubre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 24168 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BOLOGNA DE BRUGNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 3 de Agosto de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 24171 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA PINTOS GONZALEZ, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Sarandí Grande, 22 de Diciembre de 1965. — Raúl Pozzi Ossola, Juez de Paz
1) $240.00 10|pub. 24177 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PEDRINO SABIA, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento — Sarandí Grande, 22 de Diciembre de 1965. — Raúl Pozzi Ossola, Juez de Paz.
1) $240.00 10|pub. 24176 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR FRUGONE ALMIRON, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Sarandí Grande, 16 de Diciembre de 1965. — Raúl Pozzi Ossola, Juez de Paz
1) $240.00 10|pub. 24175 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO HERNANDEZ VIGNOLI, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento — Sarandí Grande, 16 de Diciembre de 1965 — Raúl Pozzi Ossola, Juez de Paz.
1) $240.00 10|pub. 24174 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de HORACIO o TIBURCIO HORACIO PEREIRA MONDINO y de CARMEN MONDINO o MODIO o MUDINA o BUDINI de PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 9 de 1965. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario
1) $240.00 10|pub. 01687 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR RUBEN CASTRO MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 20 de 1965. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $240.00 10|pub 01605 Feb.8-v feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de ZENONA RIJO de HERNANDEZ y RUFINO HERNANDEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 28 de 1965 — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 01606 Feb.8-v feb.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBERATA MARGARITA HERNANDEZ de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados paar que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas. Diciembre 20 de 1965. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
1) $ 240.00 10 pub. 01607 Feb.8-v feb 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de VALERIO VENANCIO VEGA AGUETI o AGUETTE o AGETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados paar que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 27 de 1965 — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 01608 Feb.8-v feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de COSME DAMIAN HERNANDEZ TABEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 20 de 1965. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario
1) $ 240.00 10|pub. 01609 Feb.8-v feb.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDINO GONZALEZ o SEGUNDINO GONZALEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 27 de 1965. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 01610 Feb.8-v.feb.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO CABRERA MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 29 de 1965. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1221 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA INES MARRERO de TOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 29 de 1965. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1222 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de EL[illegible]RIO DE LEON, citándose a los acreedores, herederos y demás interesados a que concurran ante este Juzgado y dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Maldonado. Diciembre 10 de 1965. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
1) $240.00 10|pub 352 Feb.1.o-v feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado,

doctor don Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO SEGUNDO IZCUA BUSCIOLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 29 de Diciembre de 1965. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 250 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIN DE LEON LOPEZ DE PEREIRA, citándose a los acreedores, herederos y demás interesados a que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 15 de 1965. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 249 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA GUERRA DE CLAUSER, citándose a los acreedores herederos y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 16 de 1965. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 23932 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRASIA MARIA PETRONA CAPANDEGUY ALVARIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Maldonado, Diciembre 16 de 1965. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 23933 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dra. Irene Bruno de Córdoba, (subrogante), se hace saber a los acreedores, herederos y demás interesados, la apertura de la sucesión de GASTON FRANCISCO PABLO DORIGNAC DELPECH, citándose a todos los interesados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Maldonado, Enero 4 de 1966. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 720.00 30|pub. 912 En.25-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber a los herederos, acreedores y demás interesados, la apertura de la sucesión de JULIO FEDERICO JUAN LOPEZ LACARRERE, citándose a los anteriormente citados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor a sus efectos. — Maldonado, Diciembre 10 de 1965. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 720.00 30|pub 14 En.5-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DEOLINDA o JUANA DEOLINDA FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 1.o de Febrero de 1963. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 1388 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA MARIANA MEYER o MAYER de SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 22 de Julio de 1963. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 1389 Feb.4-v.feb.17

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CAPRILE de BIGOLOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 22 de Julio de 1963. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 1390 Feb.4-v.feb.17

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RODRIGUEZ CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 22 de Diciembre de 1965. — María E. Taboada de Sancassano Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 24297 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MIMBACAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de Noviembre de 1965. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 132 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA VENTURINO DE URRUTY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 9 de Noviembre de 1965. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 131 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Daniel Alberto Echeverría, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ADELA HERBIN de PERINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 22 de 1965. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 01650 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Daniel Alberto Echeverría, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BIAVASCHI o DOMINGO A. BIAVASCHI o DOMINGO BIAVASCHI SOSAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Diciembre 29 de 1965. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 01649 Feb.9-v.feb.24

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSAURA PADILLA DE SOSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Diciembre 24 de 1965. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $160.00 10|pub. 102 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLEBER DAVID ALMEIDA o CLEBER DAVID DE ALMEIDA o ALMEIDA ROLIM y FRANCISCO EDER ALMEIDA o DE ALMEIDA o ROLIM DE ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 10 de Diciembre de 1965. — Hugo Wallusche, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 100 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 28 de Diciembre de 1965. — Mabel Eguren, Actuaria Adjunta.
1) $160.00 10|pub. 101 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CHAGAS DE RODRIGUEZ o MARIA CHAGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera 21 de Mayo de 1965. — Hugo L. Wallusche, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 109 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBINA o ALTINA o MARIA ALTINA LOPES o LOPEZ PINTOS DE SANDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, 10 de Diciembre de 1965 — Hugo L. Wallusche, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 103 Feb.1.o-v.feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ILARIO BASILIO SENA MAUTONE o HILARIO SENA o HILARIO o BASILIO HILARIO o ILARIO BASILIO SENA MAUTONE o MAUTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Diciembre 15 de 1965. — Hugo Wallusche Actuario.
1) $240.00 10|pub. 110 Feb.1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ACOSTA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 15 de 1965. — Hugo L. Wallusche, Actuario
1) $160.00 10|pub 111 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA OLIVERA de MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 10 de 1965. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 01279 Feb.3-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de TOLENTINO o TOLENTINO NICOLAS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 1o. de 1965. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 01278 Feb.3-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VALENTINA RODRIGUEZ de MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 27 de 1965. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 01277 Feb.3-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha. se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PAULO o RAMON PABLO NUÑEZ GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 21 de 1965 — José A Ribot Llana, Act.
1) $240.00 10|pub. 276 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORALINA SANTANA DE MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Diciembre 22 de 1965. — Pedro M Lorenzelli, Actuario Adj.
1) $240.00 10|pub. 24053 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA BARDALLO de GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 29 de 1965. — J. Gualberto Vega, Escribano, actuario.
1) $240.00 10|pub. 01178 Feb.1-v.feb 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la su-

cesión de MANUEL o MANUEL RAMON ACOSTA ALFARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la próxima Feria Mayor. — San José, Diciembre 14 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 01177 Feb.1-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PATRICIO PLACERES HARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 23 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 01176 Feb.1-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO HERNANDEZ RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la Feria Mayor. — San José, Diciembre 28 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 01175 Feb.1-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO o DOMINGA AMELIA cesión de DOMINGA o DOMINGA AMELIA GA ANTONIA ACOSTA MARTIN o ACOSTA MARTINEZ de AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la Feria Mayor a efectos del emplazamiento y publicaciones. — San José, Diciembre 28 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 01174 Feb.1-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA OTTONELLO DE LOPEZ y AMARO LOPEZ o AMARO JOSE LOPEZ GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 24 de 1965. — Isabel C. Pedrot, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 01179 Feb.1-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILO MARGARITO ALAYON, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Octubre 21 de 1965. — Horacio A. Cazalás, Act.
1) $ 240.00 10|pub. 22184 Feb.8-v.feb.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA FERNANDEZ PONCE, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Noviembre 12 de 1965. — Dra. Luisa Varela Elduayen, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 1268 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA PETRONA FRODELLA de CREMELLA o PETRONA EMA o EMMA PETRONA FRODELLA CARLUCCIO de CREMELLA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 23 de 1965. — Dra. Luisa Varela Elduayen, Actuaria Adjunta.
1) $ 320.00 10 pub. 1269 Feb.2-v.feb.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1ra. SECCION DE SORIANO

EDICTO: Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la primera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA DOMINGA VAIRO DE MOLFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 9 de 1965. — Myriam Degiorgis, Juez de Paz.
1) $240.00 10|pub. 13 Feb 1.o-v.feb.14.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña JILMA BARROS o GILMA FELICIA BARROS o JILMA FELICIA BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 24 de 1965. — Ello E. Bessonart, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 36 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ROGELIA PIRIZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento — Tacuarembó, Diciembre 14 de 1965. — Ello E Bessonart, Actuario.
1) $240.00 10|pub 34 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la aperdtura judicial de la sucesión de don JUAN ALFONSO REGO ESTEVES o JUAN ALFONSO REGO ESTEVEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 6 de 1963. — Ello E Bessonart, Actuario.
1) $240.00 10|pub 33 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don CLARO PEDROSO o PEDROZO o RODRIGUEZ PEDROZO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 8 de 1965. — Ma S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 32 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña CONCEPCION PARRA DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento — Tacuarembó, Octubre 28 de 1965. — Ello E. Bessonart, Actuario
1) $240.00 10|pub. 40 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don EDECALICIO o EDICALICIO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento — Tacuarembó, Setiembre 22 de 1965. — Ello E. Bessonart, Actuario
1) $240.00 10|pub. 47 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don HILDO PIEDRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 23 de 1965. — Ello E. Bessonart, Actuario
1) $240.00 10|pub. 48 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña CATALINA LOPEZ DE MENESES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento — Tacuarembó, Noviembre 3 de 1965 — Ello E. Bessonart, Actuario
1) $240.00 10|pub. 50 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de doña MODESTA CAMAROTTI o CAMAROTTE o CAMAROTI o CAMAROTE DE LIMA y de LUCIA CAMAROTTE o CAMAROTTI o CAMAROTE o CAMAROTI ARTAGAVEYTIA o ARTAGAVEITIA DE BIANCHI y de DIEGO BIANCHI o DIEGO BIANCHI MIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento — Tacuarembó, Diciembre 14 de 1965. — Ello E. Bessonart, Actuario.
1) $320.00 10 pub 38 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don MANUEL BARRETO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento — Tacuarembó Setiembre 9 de 1965. — Ma. S. López Corand, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 49 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña FLORENCIA TRINDADE DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 22 de 1965. — Ello E. Bessonart, Actuario.
1) $240.00 10 pub. 39 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don CIRILO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 3 de 1965. — Ello E. Bessonart, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 35 Feb. 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña JULIA BRUM DE LOSADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 14 de 1965. — Ello E. Bessonart, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 57 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ROSA GOMEZ DE GRANADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 24 de 1965. — Ello E. Bessonart, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 58 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña EUSEBIA TAJADA DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de estas publicaciones, se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 28 de 1965 — Ello E. Bessonart, Actuario.
1) $ 240 00 10|pub. 1382 Feb.4-v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE CABRERA o JUAN JOSE CABRERA FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 16 de Noviembre de 1965. — Dra. Nery Pirez Sánchez de Ramos, Juez de Paz.
1) $240.00 10|pub. 24031 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de HONORATA VAZ de OLIVEIRA u HONORATA VAZ de MACHADO de OLIVEIRA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 20 de Diciembre de 1965. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 01567 Feb.8-v.feb.23.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de QUINTIN NUÑEZ o NUÑES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, 28 de Octubre de 1964. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

1) $240.00 10|pub. 24019 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de NELIDA EULOGIA RUIZ de BILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 15 de Diciembre de 1965. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

1) $ 240.00 10|pub. 1251 Feb.2-v.feb.15.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

ARAGON S. A.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, y habiendo transcurrido cuatro años sin efectuar pago de cuotas del precio de compra de los solares ubicados en la Séptima Sección Judicial de Canelones, Balneario Villa Argentina,

Manzana 30, solar 9, "Sutaf".

Manzana 2, solar 2, Julio Wernik y Dora del Aguila.

Se hace constar a los mencionados promitentes compradores a sus herederos a causahabientes que transcurridos quince días desde la última publicación, habrán caducado sus derechos. — Aragón S. A., Magallanes 1408. Montevideo.

2) $480.00 15|pub. 01472 Feb.7-v.mar.1.

Luisa J. Simpson de Arrillaga, Atilio, Teresa, Guillermo Héctor Diego y Ana María Arrillaga Simpson, herederos, de Atilio Arrillaga Safons, avisan a los promitentes compradores de solares a plazos, a sus sucesores a título singular o universal y a cuantos se crean con derechos, que la falta de pago de las cuotas convenidas a determinado la caducidad de las siguientes promesas de venta a plazo de acuerdo al Artículo 10 de la Ley N.o 9.699:

Herminia Marugno de Vales. Padrón 45.821, solar N.o 2 del plano del Agrimensor Manuel Aviles de Mayo de 1922, ubicado en la 9.o sección judicial del Departamento de Montevideo, con frente a Camino Melilla

Sara Alvarez Ferreira. Padrón N.o 146.299, señalado con el N.o 30 en el plano del Agrimensor Manuel Aviles de Mayo de 1922, ubicado en la 9a. sección judicial del Departamento de Montevideo con frente a la calle Niña. — Montevideo, Enero de 1966.

2) $720.00 15|pub. 842 En.21-v.feb.10.

BANCO DE SAN JOSE

Se pone en conocimiento de las personas que se nomorarán a sus herederos o sucesores a cualquier título, que por no pagar las cuotas de los solares de las promesas que firmaron, las mismas caducarán conforme lo prescribe el artículo 10 Ley 9 099

Solar 18 manzana 54 sito en Delta El Tigre, 6.a Sección Judicial. San José, prometido en venta al Señor Roberto Semiglia López.

Solar 11 manzana 71 sito en Delta El Tigre, 6.a Sección Judicial. San José, prometido en venta al Señor Luis Aníbal Cora Moyano.

Solar 22 manzana 66 sito en Delta El Tigre, 6.a Sección Judicial. San José, prometido en venta al Señor Román Campos Campos.

Por tanto después de 15 días siguientes al vencimiento de la última publicación de este aviso, quedarán caducadas dichas promesas.

2) $600.00 15|pub. 817 En 21-v.feb.10.

PARQUE DEL PLATA S. A.

Se hace saber a Mario Fariña Caviglia, prometiente comprador del solar 15, manzana 331 fracción C2, de Parque del Plata y a Margarita Ferdinand Thur, prometiente compradora del solar 12 de la manzana 23 de Costa Azul Departamento de Canelones, cuyas promesas fueron inscriptas en el Registro respectivo con el No. 1.599 del Lo. 117 y 1.161 del Lo 117 respectivamente; y se hace saber también a los siguientes prometientes compradores de Parque del Plata: Fortunato Ellonide: Vega Acevedo, solar 11 manzana 448; Raúl Suárez Rodríguez, solar 4, manzana 467 y a Atilio J. Acosta, solar 11, manzana 547; y a los siguientes prometientes compradores de Costa Azul, Departamento de Canelones: Francisco Antonio Piladc Ronchi, solares 5 y 6, manzana 45 y Telésforo Catrofe López, solar 28, manzana 69, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley 9.099 ha determinado la caducidad de las promesas de compraventa referentes a esos solares.

En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — JUAN C. VIAPIANA, Escribano.

2) $960.00 15|pub. 01198 Feb.1-v.feb.23.

BANCO COMERCIAL

Habiendo transcurrido el plazo legal de 4 años sin haber pagado las cuotas convenidas se hace saber la caducidad pertinente a los promitentes compradores que se enumeran a continuación, ubicados en Villa Serena, Sexta Sección Judicial del Departamento de Canelones:

Ofelia Menyou Crisola de López y María Elsa Sánchez de Menyou, solar No. 472 de la manzana No. 23.

Antonio Veloz, solar No. 462 de la manzana No. 27

Claudio Alvarez, solar No. 458 de la manzana No. 27.

Pablo Martínez, solar No. 425 de la manzana No. 25.

Elbio Alberto Risso Pintos, solar No. 380 de la manzana No. 24.

Roberto Berguss Vitale, solar No. 362 de la manzana No. 23.

Jorge Wáshington Monegal Gutiérrez, solar No. 336 de la manzana No. 22.

Dina Beer Sanerteng, solar No. 289 de la manzana No. 19

Daniel Felipe Delbono Vázquez, solar No. 318 de la manzana No. 20.

Arturo Luis Reynoso o Reinoso, solar No. 276 de la manzana No. 18.

Ema Aisnel Larrosa Cáceres, solar No. 239 de la manzana No. 16.

Ismael Silva Angelino, solar No. 170 de la manzana No. 12.

Eusebio Irene Ifrán Fuentes, solar No. 141 de la manzana No. 10.

Olga Inés Pastorino Figueira de Arriola, solar No. 66 de la manzana No. 6.

Ramón Ostoic Delgado, solar No. 70 de la manzana No. 6, o a sus sucesores por cualquier título, ley 9.099, artículo 10, de 20 de Setiembre de 1933

2) $1.200.00 15|pub. 01343 Feb.3-v.feb.25.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de promesas de compra-venta a plazos se avisa a los compradores:

Solares ubicados en la 16a. Sección Judicial de Canelones. Padrón 706, inscripción Catastro 8.293 y 8.517, año 1954, Agrimensor José Meier, individualizados así:

Solar 7. Manzana S. Comprador Anastasio Ubaldo Varela.

Solar 19. Manzana D. Comprador Eugenio López García.

Solar 3. Manzana G. Comprador María Hugo de Fernández.

Solar 5. Manzana J. Comprador Margot Toni Killing Kulheim.

Solar 18. Manzana P. Comprador Juan José Rodríguez Vera.

Solar 11. Manzana E. Comprador Eduardo Otero.

Solares ubicados en la Cuarta Sección Judicial de Canelones, Inscripción Catastro 112, año 1950, Agrimensor Jorge Chapuis, individualizados así:

Solar 53. Padrón 2.595. Comprador Idalina Ribero Dos Santos.

Solar 46. Padrón 26.909. Comprador Adrián González Aberasteguy.

Solar 33. Padrón 2615. Comprador Blanca Roque de Gómez.

Solar ubicado en la Cuarta Sección Judicial de Canelones, inscripción Catastro 5.630, años 1950, Agrimensor José Meier. Padrón 3 007|08|12. Solar 12. Manzana C. Comprador Julio César Frugoni.

Solares ubicados en la 16. Sección Judicial de Canelones. Inscripción Catastro 8.662, año 1955, Agrimensor Danilo Boggio, individualizados así:

Solar 48. Padrón mayor área 27.021. Padrón individual 36.753. Comprador Martín Núñez Barrios.

Solar 33. Padrón 12.862. Manzana B. Comprador Aldee Rey.

Solares ubicados en la Cuarta Sección Judicial de Canelones, Inscripción Catastro 8.817, año 1955, Agrimensor Danilo Boggio, individualizados así:

Solar 4. Padrón 5.392. Comprador Heraldo Castro Echeverría.

Solar 8. Padrón 2.627. Comprador Casiano Pacheco.

Solares ubicados en la Cuarta Sección Judicial de Canelones, Inscripción Catastro 8.147 año 1954. Agr Danilo Boggio, Padrón 5.123, individualizados así:

Solar 88. Manzana 4. Comprador Gregoria Cabral Velázquez.

Solar 33. Manzana 10. Comprador Pedro Valentín Etcheverry.

Solares ubicados en la Cuarta Sección Judicial de Canelones, Inscripción Catastro 9.583 año 1957, Agrimensor Danilo Boggio, padrones 7.462 - 7.463, individualizados así:

Solar 27. Manzana 2. Comprador Héctor Giordano Lacosta y Jorge Batto Raggio.

Solar 11. Manzana 3. Comprador Guillermo Palou Frau.

Solar ubicado en la Cuarta Sección Judicial de Canelones, Inscripción Catastro 347, año 1951, Agrimensor Carlos Novo. Padrón 2.602 Solar 3. Manzana 6. Comprador Margarita Quintero Rey

Solares ubicados en la Cuarta Sección Judicial de Canelones, Inscripción Catastro 6.985 año 1952. Agrimensor José Meier, Padrón 10.856 individualizados así:

Solar 19. Manzana 10. Comprador Juan Fernández Guerequis.

Solar 9. Manzana 9. Comprador Edison Homero Bas.

Solar 1. Manzana 5. Comprador Roberto Artigas Muñoz.

Solar 12. Manzana 6. Padrón 4.928. Comprador Delfina Caffaro

Solar ubicado en la Cuarta Sección Judicial de Canelones, Inscripción Catastro No. 9.583, año 1957. Agrimensor Danilo Boggio, Padrón 12.621. Solar 10. Manzana 14. Comprador Alberto Germán Ferreira Bello.

Se hace saber a los promitentes compradores, a sus sucesores o cousahabientes, que pasados quince días de la última publicación habrán caducado sus derechos sobre las citadas promesas. — PEDRO COHEN y otros.

2) $2.400.00 15|pub. 01337 Feb.3-v.feb.25.

AVISO

En cuanto a lo dispuesto en la Ley de 17 de Junio de 1931 y Art. 10 de la Ley 9099 de 20 9 933 se avisa a David Isaac Moser, promitente comprador del solar N.o 6 de la manzana "G" y Luis Alberto Artigas Abate Chapper, promitente comprador del solar N.o 10 de la manzana "B", ambos del plano levantado por el Agr. Juan F. Ros, inscripto en Catastro el 15 de Mayo de 1954, empadronados en mayor área con el N.o 16581 y ubicados en la ciudad de Las Piedras, Cuarta Sección de Canelones, o a sus herederos, causa-habientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre los solares mencionados.

Propietario: Juan J. Campisteguy y Amanda Rodríguez de Campisteguy — Las Piedras, 28 de Diciembre de 1965

2) $ 720 00 15|pub. 1404 Feb.4-v. feb 28.

3-Convocatorias Comerciales

SUPRODAN S. A.

Se cita a los señores accionistas de Suprodan S. A., para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 18 de Febrero de 1966 a las 10 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1334, escritorio 3, para tratar la siguiente orden del día:

Punto único: Reforma de estatutos.

Los señores accionistas que quieren tomar parte en la Asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario que tendrá efecto en la Secretaría de la sociedad en la dirección indicada hasta la hora 10 del día 15 de Febrero de 1966. — El Directorio.

3) $64.00 2|pub. 01715 Feb.9-v.feb.10.

JOWAG S. A.

Se cita a los señores accionistas de Jowag S. A., para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 18 de Febrero de 1966 a las 9 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1334, escritorio 3, para tratar la siguiente orden del día:

Punto único: Reforma de estatutos.

Los señores accionistas que quieren tomar parte en la Asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto en la Secretaría de la sociedad en la dirección indicada hasta la hora 9 del día 15 de Febrero de 1966. — El Directorio.

3) $64 00 2|pub. 01714 Feb.9-v.feb.10.

RODRIGUEZ Y NEUMANN S. A.

11a. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los artículos 13 y 14 de los Estatutos Sociales, invitamos a los señores accionistas para la 11a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de febrero de 1966 a las 8 horas, en el local de la sociedad calle 25 de Mayo 681, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Resultados, e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1965; 2) Aplicación de Utilidades (Art. 39); 3) Consideración resolución Directorio (Art. 23), y designación de suplentes del Directorio (Art. 14 inc. B): 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores Accionistas que deseen formar parte de la Asamblea deberán depositar sus acciones o presentar el certificado de depósito correspondiente, en la Sede de la Sociedad, con tres días de anticipación como mínimo, del señalado para la misma de acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos. — Montevideo, 28 de Enero de 1966. — El Directorio.
3) $ 192.00 3|pub. 01577 Feb.8-v.feb.10.

PAJARITO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera Convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día martes 8 de marzo de 1966, a la hora 10, en el domicilio de la Empresa, Avda. 8 de Octubre 4811, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1o.) Designación de dos accionistas para controlar y firmar el Acta de la Asamblea (Art. 27); 2o.) Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico; 3o.) Designación del Síndico Titular y Suplente, que actuará en el presente ejercicio.

Se previene a los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea, que de acuerdo al artículo 24 de nuestros Estatutos Sociales, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al determinado en esta convocatoria, las acciones que posean o un certificado de depósito extendido por una Institución bancaria. — El Directorio.
3) $ 168.00 3|pub. 01558 Feb.8-v.feb.10.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS S. A.
XXIX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a los artículos 19, 20, 21, 22, 28 y concordantes de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 5 de Marzo de 1966, en el local de la Sociedad, calle 18 de Julio 959, tercer piso, a las 17 horas con el siguiente orden del día:

1o.) Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta en representación de la Asamblea; 2o.) Consideración de la memoria y balance general del ejercicio 1965; 3o.) Elección de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1966; 4o.) Determinación de la remuneración del Síndico.

Se hace constar: A) Que la resolución se tomará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas. (Art. 20 de los estatutos sociales); B) Que para intervenir en la Asamblea se requiere que los accionistas depositen con tres días de anticipación al señalado para la misma ya sean sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún banco u oficina pública. — Montevideo, Marzo de 1966. — El Directorio.
3) $640.00 15|pub. 01436 Feb.7-v.mar.1.

"MU - MU S. A."
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de febrero de 1966, a las 9 horas, en el local social de la Compañía, calle Francisco Labandeira 3431, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el acta de la Asamblea; 2) Memoria del Directorio por los Ejercicios 1963|4 y 1964|5; 3) Balances de Situación y de Resultados al 30|11|964 y 30|11|965; 4) Informe del Síndico; 5) Proyecto de Distribución de Resultados por el ejercicio 1963|4 y 1964|5.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la Asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la señalada para la Asamblea, de acuerdo con el Art. 26 de los Estatutos. — El Secretario.
3) $ 280.00 5|pub. 01625 Feb.8-v.feb.14.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de febrero de 1966 a las 10 horas, en el local social de la Compañía, calle Francisco Labandeira 3431, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar Acta de Asamblea; 2) Proyecto de modificación del Art. 6o. de los Estatutos, para elevar el capital autorizado en mayor cantidad al ya aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, realizada el 5 de octubre de 1964.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la Asamblea, deben registrar sus acciones antes de las 48 horas de la reunión, en la Secretaría de la Sociedad. — El Secretario.
3) $ 240.00 5|pub. 01624 Feb.8-v.feb.14.

JONES Y CIA. S. A.
AGENCIA DE PATENTES Y MARCAS

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día sábado 26 de Febrero de 1966, a las 10 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 555, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance, distribución de utilidades e informe del Síndico; 2o.) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente; 3o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 de los estatutos sociales, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.
3) $720.00 15|pub. 01195 Feb.1-v.feb.23.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante la Dirección de Necrópolis del Concejo Departamental de Montevideo, Irma E. Moro Gómez de Busiello, solicitando se expida título duplicado a su nombre, del nicho para urnas No. 428 del Cementerio del Buceo, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición por el término de diez (10) días, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen un plazo de treinta (30) días para interponer sus reclamos.

Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1965. — La Dirección.
4) $320.00 10|pub. 01454 Feb.7-v.feb.18.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Alma Concepción Legrand con CRISTO CRISTOFF NAUMOVA. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Ficha V-100 año 1965), se hace saber que por resolución del 4 de junio de 1965 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Alma Concepción Legrand y Cristo Cristoff Naumova, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7o. de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 12 de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $ 800.00 20|pub. 23127 Dic.23-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: VICTOR BORDONI y CELINA ANA MADRID. Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V 198, año 1965), se hace saber que por resolución del 16 de Agosto de 1965 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Víctor Bordoni y Celina Ana Madrid, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7o. de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 29 de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.
5) $800.00 20|pub. 22582 Dic.17-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 18 de noviembre de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre "ELBIO SANTURION PEREZ e IRACEMA DAVILA MARTINEZ, libro 64, folio 112, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1965. — Julio Maia, Actuario Adjunto.
5) $640.00 20|pub. 1597 Feb.8-mar.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber que con fecha 5 de Abril de 1965, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre "ARACELIA BARRETO de YAPEYU e ISAAC JOSE YAPEYU (Lo. 62, Fo. 456), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1965. — Esc. Julio Maia, Actuario Adjunto.
5) $640.00 20|pub. 629 Feb.1o.-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 9 de diciembre de 1965 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre JOSE LUIS GARCIA SALA y CONCEPCION CONTATORE (Lo. 64, Fo. 134), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1965. — Julio Maia, Actuaria Adjunto.
5) $ 640.00 20|pub. 23155 Dic.23-v.dic.31. Feb.19-v.feb.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. (66 - 141), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges ROSA MAURO PERILLO y MARCEL LACHAPELLE, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro de los sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Art. 7o., ley 10.783). — Montevideo, Diciembre 22 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $640.00 20 pub. 23641 Dic.28-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Di Cristófaro Loreley con CARLOS ALBERTO PALOMEQUE. Disol. y Liq. de Soc. Conyugal" (Ficha V-462|965), se hace saber que con fecha 19|10|65, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Carlos Alberto Palomeque y Loreley Di Cristófaro. En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4o. piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el Art. 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 2 de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
5) $ 800.00 20|pub. 22834 Dic.29-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.25.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: MIRANDA ANTUNEZ AMILCAR con ALICIA GAGO FERNANDEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha V. 438|965), se hace saber que con fecha 16|9|65, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Amílcar Miranda Antunes y Alicia Gago Fernández.

En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4o. piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 21 de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
5) $800.00 20|pub. 23607 Dic.27-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.23.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos, RAUL MORENO y ELSA TERESA SANTIN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, Ficha 328|965, se hace saber, que con fecha Agosto 5 de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Raúl Moreno y Elsa Teresa Santin.

En consecuencia, se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, cuarto piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7o. de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
5) $800.00 20|pub. 23489 Dic.27-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.23.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno, recaído en los autos HUMBERTO CARROZZINO contra ELSA DEPAULO, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, fecha 452|965, se hace saber, que con fecha del 28 de Setiembre, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por los esposos Carrozzino Humberto contra Elsa Depaulo, en consecuencia se convoca a todos los interesados ante este Juzgado, 25 de Mayo 523,

piso 4, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 20 de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
5) $800.00 20|pub. 23322 Dic.24-v.dic.31. Feb.1-v.feb.18.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos VAGLIO SERAFIN y TERESA DRAMES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 39|58), se hace saber que con fecha 28 de setiembre de 1950, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por Serafín Vaglio y Teresa Drames. En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso 4o., dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el Art. 7o. de la Ley del 18 de setiembre de 1946 — Montevideo, Noviembre 12 de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
5) $ 800.00 20|pub. 23126 Dic.23-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.17.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos BAZTERRICA MARTIN WALTER y NORMA ELIDA VIDAL, Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha V 506|1965), se hace saber que con fecha 13 de Diciembre de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Walter Martín Bazterrica y Norma Elida Vidal.
En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso cuarto, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículos 7o. de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 17 de 196 5. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
5) $800.00 20|pub. 23022 Dic.22-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que por auto de fecha 29 de Octubre de 1965, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RICARDO JOSE GENES VIGNART y BLANCA JUDITH MAO EACHEN NAZAR. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 23 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $640.00 20|pub. 24036 Feb.1o.-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se ha decretado por auto N.o 13.372, de fecha 22 de Setiembre de 1965, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los cónyuges JUAN CARLOS SUSENA SCRIGNA y LEDA BEATRIZ POMBO PEREIRA, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 20 de 1965. — José Curi Zagía, Actuario.
5) $640.00 20|pub. 23319 Dic.29-v.dic.31. Feb. 1.o-v feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por auto de fecha 29 de Noviembre de 1965, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JULIO CESAR CAGGIANI GALLIMBERTI y ELVIRA RENEE IRIGOYEN FERNANDEZ.
Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 13 de 1965. — José Curi Zagia. Actuario.
5) $640.00 15|pub. 23082 Dic.22-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: PACE, CATALINA IRENE y JOSE MARIA ZUBILLAGA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 63, F.o 311), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 16 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $640.00 20|pub. 23318 Dic.24-v.dic.31. Feb.1-vfeb. 18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Ernesto José Rotuano Reyes y Dolores Ruibal Pereyra, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley 10.783. — Montevideo, Octubre 14 de 1965. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
5) $480.00 20|pub. 01399 Feb.4-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALFREDO FEDERICO de CASTRO PEREZ y RENEE ESTHER STORACE, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los fines dispuestos por el Art. 7o. de la Ley 10.783. — Montevideo, Junio 3 de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $ 640.00 20|pub. 23805 Dic.29-v dic.31. Feb.1o.-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ABRAHAM RAIJ y LEA BRUM, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Diciembre 16 de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $ 610.00 20|pub 22857 Dic 21-v dic.31. Feb.1.o-v feb.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: LUZ LAPUENTE. CARLOS MAXIMILIANO con TARO BOMIO, NELIDA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha F. 376|965), se hace saber que con fecha 4 de Agosto de 1965, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre los esposos Carlos Maximiliano Luz Lapuente y Nélida Taró Bomio.
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley 10.783 Art. 7o.). — Montevideo, Agosto 17 de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
5) $640.00 20|pub. 01453 Feb.7-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "OLIVERA ZUBIA, BENICIO c|ALDUNATE FERREIRA, ANA MARIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Ficha: F.o 599|965)", se hace saber que con fecha 23 de Setiembre de 1965, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Benicio Olivera Zubía y Ana María Aldunate Ferreira. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, Octubre 19 de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 640.00 20|pub. 22963 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: FUENTES, GIMENEZ, MARIA ISABEL y GUTIERREZ SALMADOR, VICTOR AURELIANO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Ficha F. 740|965), se hace saber que con fecha, Diciembre 2 de 1965, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos María Isabel Fuentes Giménez y Víctor Aureliano Gutiérrez Salmador.
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. ley No. 10.783, artículo 7o. — Montevideo, Diciembre 20 de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
$800.00 20 pub. 23728 Dic 28-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: Barreneche, Lila y Zúñiga, Carlos María. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Ficha F 878|965), se hace saber que con fecha 29 de Diciembre de 1965, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Lila Barreneche y Carlos María Zúñiga
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley No. 10.783, Art. 7o.).
Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1966. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria, adjunta.
5) $800.00 20|pub. 00489 En.14-v.feb.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre PETRONILA BLANCA ZULEMA IZTUETA y OSVALDO BURUZANGARAY, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley No. 10.783.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Mayo de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
5) $640.00 20|pub. 01672 Feb.9-v.mar 10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre AMILCAR RAMON SPINO MARTINEZ y SONIA SANTOS CABEZAS (Ficha E-418|965), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo séptimo de la ley número 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $640 00 20|pub. 632 Feb.1o.-v mz.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre ENRIQUE TOMAS FROIS y ELBA LILIA RIOS. (Ficha E-209|965) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo séptimo de la ley N.o 10.783 A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 27 de Agosto de 1965 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $640.00 20|pub 631 Feb.1o.-v mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre CARLOS MANUEL ALBERTO y SEGUNDA GUILLERMINA ROSANO o DINA ROSANO (Ficha E-292|965), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley No. 10.783 A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 25 de Octubre de 1965. — Clementina D Colombo. Actuaria Adjunta
5) $ 640 00 20|pub. 23836 Dic.29-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre PEREZ DIANESSI, MARIA MERCEDES y GARCIA SILVA, RAUL (ficha E-333|965) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley número 10.783 A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta
5) $ 640.00 20|pub. 23370 Dic.29-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre VIGNOLI JULIO CESAR y GARCIA MARIA SARA, ficha E. 336|965, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783. — A los efectos legales se hacen

estas publicaciones. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1965 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $640 00 20|pub 23475 Dic.24-v dic 31. Feb.1-v.feb.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre JUAN WEISS y MARIA LUISA MARTINEZ. Disolución y liquidación (Ficha E 51|65) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art 7 o de la Ley número 10 783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 18 de Junio de 1965 — Clementina D Colombo, Actuaria Adjunta
5) $ 640 0 20|pub. 22915 Dic 24-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno; se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre SARDEÑA ARBIO ARIEL VICTOR y SOCA PISOL de SARDEÑA ISABEL AIDA (Ficha E 393|1965), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7o de la Ley No 10.783 A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 7 de Diciembre de 1965 — Clementina D Colombo, Actuaria Adjunta
5) $ 640 00 20|pub 22785 Dic.20-v dic.31. Feb.1o.-v.feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre MARIA INES GARCIA de SASIA contra JOSE FRANCISCO SASIA, (Ficha E. 152 965), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley No 10 783
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1965 — Clementina D. Colombo, Actuaria, Adjunta.
5) $640 00 20|pub. 22634 Dic.17-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en autos: "LUIS LOPEZ ALVAREZ y GLADYS RENE CASTRO Disolución y liquidación sociedad conyugal, Ficha V-424 año 1965, se hace saber que por resolución del 16 de diciembre de 1965 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Luis López Suárez y Gladys René Castro, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 3 de 1966. — Blanca Pereda, Actuaria Adjunta.
5) $800.00 20|pub. 01550 Feb.8-v.mar.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en autos: "ABELARDO GONZALEZ MUNIZ y NELIDA MARIA BELLO. Disolución y liquidación sociedad conyugal", (Ficha V-405 año 1965), se hace saber que por resolución del día 10 de Diciembre de 1965 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Abelardo González Muniz y Nélida María Bello, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuesto por el artículo séptimo de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $800.00 20|pub. 751 Feb.1.o-v.mz.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en autos: "WALTER SALUSTIANO DOTTA GIMENEZ o ILCA CAORSI Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Ficha V-422 año 1965), se hace saber que por resolución del día 17 de diciembre de 1965 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Walter Salustiano Dotta Giménez e Ilca Caorsi, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el Art. 7o. de la Ley 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1965 — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $ 800.00 20|pub. 23765 Dic 29-v.dic.31. Feb 1o.-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en autos: "Rafael Orlando Fernández con NUBIA MATILDE SALAZAR. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha V-388 año 1965), se hace saber que por resolución del día 22 de noviembre de 1965 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Rafael Orlando Fernández y Nubia Matilde Salazar, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el Art. 7o. de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $ 800 00 20|pub 23762 Dic.29-v dic.31. Feb 1o.-v.feb.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en autos: "José Antonio Rodríguez con HORTENSIA RAQUEL CORRAZO Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Ficha V-286 año 1965), se hace saber que por resolución del día 7 de octubre de 1965 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges José Antonio Rodríguez y Hortensia Raquel Corrazo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7o. de la Ley 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1965 — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $ 800 00 20|pub. 23760 Dic.29-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en autos: "ODILIO FRANCISCO NIEVES y MARIA ZULMA BATISTA. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Ficha V-372 año 1965) se hace saber que por resolución del 5 de Noviembre de 1965 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Odilio Francisco Nieves y María Zulma Batista, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7o de la ley 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Diciembre 7 de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adj.
5) $800 00 20|pub. 21874 Dic.17-v.dic.31. Feb.1-v.feb.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que por auto No. 4592 de fecha 18 de Nov. de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges "OSCAR DOMINGO VILLA BRESSAN y AMALIA GONZALEZ de VILLA", libro 64 folio 67. En consecuencia se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7 o de la Ley N.o 10 783. — Montevideo, Diciembre 28 de 1965. — Julio Maia, Actuario Adjunto.
5) $640.00 20 pub. 01596 Feb.8-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que con fecha 22 de noviembre de 1963, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre: "JAROSLAV KUBIN JERMAN y OLGA J ECHEVERRIA DIAZ" (Lo 60 Fo. 593), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley No. 10 783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Octubre 18 de 1965. — Esc Julio Maia, Actuario Adjunto.
5) $ 640.00 20 pub. 23808 Dic.29-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que con fecha 1.o de Noviembre de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre "DOMINGO ADOLFO PIANGELUA y ESTHER MARGARITA BERES, (L o 64, F o 39)" citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10 783 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1965. — Julio Maia, Actuario Adjunto.
5) $ 640 00 20|pub. 22787 Dic 20-v dic 31. Feb 1.o-v feb 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que con fecha 23 de Agosto de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre ALBA JOSEFA AGRASO y CARLOS URUGUAY SOSA. (Lo. 62, Fo 639) citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley 10 783
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Noviembre 8 de 1965. — Julio Maia, Actuario adjunto
5) $640 00 20|pub. 23050 Dic.22-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, (Lo 1, Fo 160), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges NELLY MARGARITA DARNAUD y JOSE LUIS MICHETTI; se cita a todos los interesados a que comparezcan en autos dentro de los sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art 7o., Ley 10.783) — Montevideo, Diciembre 15 de 1965. — Alfredo L Llugain, Actuario
5) $640.00 20|pub. 23640 Dic.28-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, dictada en autos: GARCIA SCHININI, FAUSTO I y GONZALEZ POGGI LILA B. Separación de bienes, Lo 1, Fo 90), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Fausto Idilio José García Schinini y Lila Blanca González Poggi, y se cita a todos los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Art. 7o., Ley 10.783) — Montevideo, Agosto 18 de 1965. — Alfredo L. Llugain Actuario.
5) $ 800 00 20|pub. 22510. Dic.21-v dic 31. Feb 1.o-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, (Lo 1, Fo 298), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los cónyuges LUIS ALBERTO PATRON y CARMEN TERESA CARRION y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Art 7o de la Ley 10 783) — Montevideo, Noviembre 3 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 640.00 20|pub 22786 Dic.20-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, (L o 1.o. F o 113), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges ALFREDO ESTEBAN MAIDANA y ALICIA SABINA BLANCO de MAIDANA, y se cita a los interesados para que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (rt. 7.o, Ley 10.783) — Montevideo, Diciembre 15 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 640.00 20|pub. 22783 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, recaído en los autos "Harriague Castex Enrique con MARIA LIA BOMBAL VILLANUEVA. Disol. y Liq. de Soc. Conyugal (Ficha V-295-1965)", se hace saber que con fecha setiembre 7 del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Enrique Harriague Castex y María Lía Bombal Villanueva. En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el Art. 7 de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 27 de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
5) $800.00 20|pub. 01616 Feb.8-v.mar.9.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, recaído en los autos: "CORREA JOSE BENITO con NELLY MES-

SUTI Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Ficha V-457 955), se hace saber que con fecha 29.10.65, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José Dencio Correa y Nelly Messuti. En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo séptimo de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Diciembre 21 de 1965 — María A. Cobas de Sanmarco, Actuaria.

5) $800 00 20|pub. 630 Feb.1.o-v.mz.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha 11 de agosto ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges OMAR BARREIRO BLANCO y ELIDA ESTHER RODRIGUEZ MORALES. — Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, agosto 16 de 1965. — José Curi Zagia. Actuario.

5) $640.00 20|pub. 01543 Feb.8-v.mar.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoquinto Turno, en autos: "PRAVIA, JUAN ANTONIO y LIA RENEE LAY Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Libro 62. Folio 231), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 17 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $ 640.00 20|pub. 23302 Dic.24.-v.dic.31. Feb.19-v.feb.18.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: LEMA ALVAREZ de PEREIRA o PEREYRA, OLGA GLORIA, y NARCISO PEREIRA o PEREYRA LORENZO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (1o.-365), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituídas por los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 23 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $640.00 20|pub 23638 Dic.28-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: RAVERA, ANDRES LUIS y CARMEN ELIDA LOPEZ de RAVERA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 1o., Fo. 288), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Octubre 22 de 1965 — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $640 00 20|pub 22564 Dic.17-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.11.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: "AMEGLIO, MIGUEL y CLARA YOUNG DE AMEGLIO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (1|335)", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $ 640.00 20|pub. 22784 En.25-v.feb.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LILITA CLAUDINA NORBIS ARAUJO de ROCCA y HUGO VICTORIO ROCCA PETTINARI, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7o de la Ley No. 10.783 — Montevideo, Diciembre 27 de 1965 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $ 640.00 20 pub 23306 Dic.29-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.25.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo. Turno, dictada en autos: BARBOT, ESTHER ELINA contra PRAVIA, JUAN CARLOS Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Ficha F 717|965), se hace saber que con fecha 15 de Noviembre de 1965, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Esther Elina Barbot y Juan Carlos Pravia.

En consecuencia; se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito No 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley No 10 783 artículo 7o). — Montevideo. Noviembre 30 de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario

5) $500.00 20|pub. 23729 Dic.28-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: QUESADA BERHOUET, ESTELA contra TOLEDO PIZZINI, OSCAR FELIX Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Ficha F 685 965). se hace saber que con fecha 28 de Octubre de 1965, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Estela Quesada Berhouet y Oscar Félix Toledo Pizzini

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley No 10 783, artículo 7o.) Asimismo se cita, llama y emplaza a Oscar Félix Toledo Pizzini, por sí o por medio de apoderado para que comparezca en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos.

Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones — Montevideo Diciembre 29 de 1965 — Alberto Martínez Irigoyen Actuario

5) $1 680 00 30|pub. 00177 En.7-v.feb.17.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, dictada en autos: Chagas, Dagoberto y Huelmo. Lady Evarista. Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha F. 787|1965), se hace saber que con fecha 14 de Diciembre de 1965, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Dagoberto Chagas y Lady Evarista Huelmo.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586 en los referidos autos dentro del término de sesenta días (Ley No. 10.783. Art. 7o.). — Montevideo, Enero 11 de 1966. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria, adjunta.

5) $800.00 20|pub. 01292 Feb.3-v.mar.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre VALIÑO REY ISOLINO y ESTALOTE MARIA SOSA. (Ficha E. 318|965), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley No. 10 783

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.

5) $640.00 20 pub. 23727 Dic.28-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.24

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que por auto, de fecha 6 de Octubre ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PABLO MARIO VALETA y LIDA DANESE, (Lo. 8, Fo. 480), citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, 10 de Diciembre de 1965. — Hugo Alvez. Escribano. actuario.

5) $640.00 20|pub. 01680 Feb.9-v.mar.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber que con fecha 13 de Diciembre de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre OBDULIA CLEMENTINA DORREGO GIRIBONE y NELSON SEBASTIAN RAIMONDO BERNARDI, citándose a todos los que tuvieren interés en comparecer en estos autos (Lo 1 Fo 143 N.o 587), dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley 10.783. — Carmelo, Diciembre 20 de 1965. — Ricardo Garibotti. Actuario.

5) $640 00 20|pub. 24360 Feb.1.o-v.mz.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, Dr. don Francisco Amilcar D'Angelo, dictada en los autos caratulados: "Iredes Elizabeth Loser con WALTER HUGO FERNANDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 44, Fo. 700), se hace saber al público que con fecha 12 del corriente mes, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Iredes Elizabeth Loser con Walter Hugo Fernández, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7o. de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Noviembre 29 de 1965. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.

5) $ 800 00 20|pub 23806 Dic.29-v.dic.31, Feb.1o.-v.feb.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que por auto de fecha 24 de Setiembre del actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre ATILIO RIVAS y HERMINDA CIRIACA ALBANO, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. (Art. 7o. Ley N.o 10 783) — Florida, Octubre 20 de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.

5) $480.00 20 pub. 045 Feb.1-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber que por auto del 16 de Diciembre del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre JULIA ACEVEDO CUEBAS de FERREIRA y PEDRO FERREIRA RIVERA, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro de sesenta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Habilitase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. Art 7.o, Ley N.o 10 783. — Florida 30 de Diciembre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.

5) $ 640.00 20|pub. 678 En 19-v feb 15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "GARCIA, AMILCAR OROSMAN c| PIRIZ, MARIA DEL CARMEN Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 14. Fo 396), se hace saber que con fecha 3 de Mayo del año en curso, se dictó resolución por este Juzgado disponiendo la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre Amilcar Orosmán García y María del Carmen Píriz, y se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo de la ley de 18 de Setiembre de 1946 (Se hace constar que estos autos se tramitan con auxiliatoria de pobreza) — Maldonado, Noviembre 15 de 1965 — Alberto Marques Rimoldi.

5) (R 2014|55) 20|pub 30056 Feb.1.o-v.mz.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "DESTEFANO MOLINA, NELSON A c|SAN MARTIN CORREA ROSA M Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L o 14. F o 457)" se hace saber que con fecha 17 del mes en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre los esposos Nelson Desteffano Molina o Nelson Anselmo Desteffano Molina y Rosa San Martín o Rosa Magdalena San Martín Correa, y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Maldonado, 30 de Junio de 1965. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario

5) $ 800.00 20 pub. 22816 Dic.20-v dic 31. Feb 1.o-v feb 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "CORBO, GREGORIO ESMIR y VELAZQUEZ, ALBA RO-

SA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 14, F.o 469)", se hace saber que con fecha 29 de Junio del año en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos Gregorio Esmir Corbo y Alba Rosa Velázquez, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el Art 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Maldonado, 3 de Agosto de 1965. — Alberto Marqués Rimoldi. Actuario.
5) $ 800.00 20|pub. 22815 Dic.20-v dic 31.
Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "ISMAEL MIMBACAS c|. IRMA OLAZABAL DE MIMBACAS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 25, Fo. 167. No. 684), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos don Ismael Mimbacas y doña Irma Olazabal, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Noviembre 1.o de 1965. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
5) $800.00 20 pub. 123 Feb.1.o-v.mz.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "Julio R. Etcheverry con DELIA YRIS MAZZOLINI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 14, Fo. 537. No 483), se hace saber que con fecha 30 de Julio de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Julio Ruben Etcheverry y Delia Yris Mazzolini. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el Art. 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 9 de Agosto de 1965. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
5) $ 800.00 20|pub. 23784 Dic.29-v.dic.31.
Feb.1o.-v.feb.25

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: Brañas Casella, Miguel Onofre y Rodríguez Rodríguez Inelda. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (21 - 470), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que se consideren con derechos, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Art. 7o. de la Ley del 18 de Setiembre de 1946). — Rocha, 15 de Diciembre de 1965. — José A Ribot Llana. Escribano, actuario.
5) $800.00 20|pub. 01340 Feb.3-v.mar.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "Gutiérrez Pérez, Irma Delia contra VICTOR ZENON RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (21.474)", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946) — Rocha, 15 de Diciembre de 1965 — José A Ribot Llana. Escribano Actuario.
5) $ 800 00 20|pub 23468 Dic.24.-v.dic.31.
Feb.19-v feb.18

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "SOSA PEREZ, SANTIAGO ISAIAS y MACHADO VELAZQUEZ, CELMIRA PRUDENCIA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (21.445)", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946) — Rocha, 11 de Noviembre de 1965. — José A. Ribot Llana, Actuario.
5) $ 800.00 20|pub. 22890 Dic.21-v dic 31.
Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "BARROS DE GONZALEZ o GONZALES, (ROSA CLODIA) y JULIO GONZALEZ o GONZALES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Libro 22, Folio 210), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Julio González o Gonzáles y Rosa Clodia Barros, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de (60) sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículos 6 y 7 de ley de 18 de Setiembre de 1946). — Salto, 15 de Diciembre de 1965. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
5) $ 800.00 20|pub. 23440 Dic.24.-v.dic.31.
Feb.19-v.feb.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "AMANDA RODRIGUEZ SOTTO c|. ALBERTO RODRIGUEZ SOTTO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 14 de Setiembre de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, provenientes del matrimonio de Amanda Rodríguez Sotto y Alberto Rodríguez Sotto. En consecuencia, se cita a todos los que tuvieran interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículos 6 y 7, Ley 18 de Setiembre de 1946). — Tacuarembó, Octubre 1.o de 1965. — Elio E. Bessonart, Actuario.
5) $800.00 20|pub. 61 Feb.1.o-v.mz.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "BLANCA ELENA SOSA de FIGAROLA c|. JOSE ANTONIO FIGAROLA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 23 de Noviembre de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, proveniente del matrimonio de Blanca Elena Sosa de Figarola y José Antonio Figarola. En consecuencia se cita a todos los que tuvieran interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 6 y 7, Ley 18 de Setiembre de 1946). — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1965. — Elio E. Bessonart, Actuario.
5) $800.00 20|pub. 25 Feb.1.o-v.mz.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "MANUEL NICOLAS GARCIA y ORFILIA GARCIA de GARCIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 8 de Setiembre de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, provenientes del matrimonio de Manuel Nicolás García y Orfilia García de García. En consecuencia, se cita a todos los que tuvieran interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 6 y 7, Ley 18 de Setiembre de 1946) — Tacuarembó, Setiembre 30 de 1965. — Elio E. Bessonart, Actuario
5) $800.00 20|pub. 21 Feb.1.o-v.mz.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "ZENON SILVA VIERA y ANAIR FERREIRA SILVA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 26 de Mayo del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes, provenientes del matrimonio de Zenón Silva Viera y Anair Ferreira Silva En consecuencia, se cita a todos los que tuvieran interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículos 6 y 7, Ley 18 de Setiembre de 1946) A los efectos de estas publicaciones, se habilitó la Feria Menor corriente). — Tacuarembó, Julio 12 de 1965. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.
5) $960.00 20 pub. 22 Feb.1.o-v.mz.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, dictada en autos: "Poggio Cauto, Ma. Elena, contra RUBEN ERIC KUSTER — Disolución de sociedad conyugal, libro 2, folio 234, N.o 418, se hace saber al público que por resolución N.o 3148 de fecha 20 de diciembre de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por don Ruben Erich Kuster y doña María Elena Poggio, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley N.o. 10.783 del 18 de setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paso de los Toros, 27 de diciembre de 1965. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
5) $800.00 20|pub. 01559 Feb.8-v.mar.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por resolución del 31 de Diciembre de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Julio César Alvarez y Joba Ferreira, emplazándose con término de sesenta días.

Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 31 de Diciembre de 1965. — Hugo D. Goyenola, Actuario
5) $320.00 20|pub. 00645 En.18-v.feb.14.

6-Disoluciones de Sociedades

LOS MUCHACHOS

Ley 26 de Setiembre de 1904. En la fecha, hemos disuelto la Sociedad que integramos para la explotación comercial en el ramo de Ropería y Afines. La Tienda 'Los Muchachos" propiedad de la firma, continuará girando bajo la exclusiva cuenta del suscrito. Creller. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Paso de los Toros, Enero 18 de 1966. — LUIS CRELLER. — JULIO CESAR PEREZ.
6) $ 480.00 20|pub. 946 En.25-v.feb.23.

7-Divorcios

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dictada en autos: "María Julia Rabosta contra DIAHY GOMES DE CASTRO. Divorcio por causal". (Ficha D-89, Año 1965) se cita, llama y emplaza a don Diahy Gómes de Castro, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Diciembre 3 de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
7) $960 00 30|pub. 21881 Dic.14-v.dic.31.
Feb 1.o-v.feb.24.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, recaída en los autos caratulados: HECTOR JULIO DALL'ORSO contra MARIA ADELAIDA ARENAS. Divorcio. (Lo. 61, Fo. 144), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Adelaida Arenas, para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1966. — Julio Maia, Actuario, adjunto.
7) $960.00 30|pub. 01705 Feb.9-v.mar.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno dictada en los autos: Celina A. Artegoitia contra ANGEL SOSA Divorcio F A. No 1054 65. se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Angel Sosa, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio Tramita con auxiliatoria de pobreza — Montevideo, Noviembre 12 de 1965 — José Curi Zagia, Actuario
7) Res 2011|55 30|pub 33004 Nov.17-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Rodríguez, Emilio Ruben con VELAZQUEZ OFELIA Divorcio" (63 - 641), se cita y emplaza a Ofelia Velázquez a fin de que, dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Di-

ciembre 24 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) $ 720.00 30|pub 23897 Dic.29-v.dic.31. Feb.1o.-v.mar 11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a ROBERTO ZELLER, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los procedimientos que por Divorcio por su sola voluntad, (Lo. 53, Fo. 112), le ha iniciado Elizabeth Rozshazy, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
7) $720.00 30|pub. 01707 Feb.9-v.mar.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a HECTOR MARTIN JUAN FLORES, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por Divorcio (Libro 51 Folio 197), le ha iniciado Luciana María Mendy Noriega, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1965 — Luis Antonio Lamas. Actuario.
7) $ 720.00 30|pub. 22120 Dic.15.-v.dic.31. Feb.1o-v.feb.25

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, recaída en los autos caratulados: "Angelo Palazzi contra ANTONINA DOLSA Divorcio. Libro 62. Folio 559" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Antonina Dolsa, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Octubre 20 de 1965. — Julio Maia, Actuario Adjunto.
7) $960 00 30|pub. 20102 Nov.30-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, Dr Juan José Silva Delgado, dictada en los autos: "Arturo R. Schaerer con MARIA T. CABELLO. Divorcio" (F. C-645 65), se cita y emplaza a la demandada María T. Cabello para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Setiembre 3 de 1965 — José Curi Zagia, Actuario.
7) $ 720.00 30|pub. 23904 Dic 29-v.dic.31. Feb.1o.-v.mar.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, dictada en los autos caratulados: FRANCISCO VARELA PEÑA c|. RAMONA GERARDA UMPIERREZ. Divorcio. por causal, (F. c1.017|65), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Ramona Gerarda Umpierrez para que comparezca a estar a derecho en los citados autos dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 15 de 1965. — José Curi Zagia. Actuario.
7) $720.00 30|pub. 23612 Dic.28-v.dic.31. Feb.1o.-v.mar.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: BORBA MARTHA TERESITA contra GONZALEZ. FELIX RICARDO Divorcio, (lo. - 112). se cita, y emplaza por el término de noventa días a don Félix Ricardo González, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 31 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) $720.00 30|pub. 00413 En.13-v.feb.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se cita y emplaza a MARIA ISABEL SOSA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en los juicios que por divorcio, (Lo. 55. Fo. 379), y auxiliatoria de pobreza, (Lo. 65. Fo. 642), les ha iniciado Juan Alejo Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 20 de 1965. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
7) R.20|4|55 30|pub. 33016 Nov.30-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 14

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se encuentran los autos caratulados: IRIGOYEN AROCENA RAQUEL contra CHOSLOWSKY VAL S. Divorcio por s.v. (Ficha E 397), en los cuales se cita, llama y emplaza a don Val S. Choslowsky, por el término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
7) $960.00 30|pub. 23526 Dic.27-v.dic.31. Feb.1o.-v.mar.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, (Lo. 14, Fo. 584), se cita y emplaza a MARIA JORGELINA ALCANTARA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado LUIS ALBERTO FERIA, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Maldonado, Noviembre 8 de 1965. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
7) $720 00 30|pub. 23931 Feb.1.o-v.mz.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: "Año 1965. REMIGIO FORTE c|. SARA ROLAN GARCIA de FORTE. Divorcio" (por causal). (Lo. 22. N.o 845, Fo. 440), se cita, llama y emplaza a doña Sara Roján García de Forte, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Octubre 8 de 1965. — Emma N. Barceló de Quagliata.
7) $960.00 30|pub. 274 Feb 1.o-v.mz.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "De los Santos (Carmen) con FLORENTINO ROMAN Divorcio" (Libro 22. Folio 152), se cita. llama y emplaza a don Florentino Román, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos y en la Auxiliatoria de Pobreza iniciada en 8|IX|65 ante este mismo Juzgado, como asimismo a llenar el requisito de conciliación bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, 3 de 1965. — Esc. Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
7) R. 20.4'55 30|pub. 33323 Dic.24.-v.dic.31. Feb.1.o-v.maz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto. Dra Jacinta Balbela de Delgue, en los autos: "Previale, Silvio Fautista con GIANASTACIO, BEATRIZ PAULINA Divorcio" (Lo 22. Fo. 179). se emplaza a doña Beatriz Paulina Gianastacio de Previale, a que comparezca en el término de noventa días ante este Juzgado, bajo apercibimiento que, de no hacerlo se le nombrará Defensor de Oficio, con quien se seguirá la causa Se habilitará la Feria Mayor La presentes gestión está auxiliada de pobreza — Salto, 17 de Diciembre de 1965. — Julio Abelenda Placenza. Actuario Adjunto
7) (R.20|4|55) 30|pub. 33368 Dic.31-v.feb.11.

8—Emplazamientos

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados: "Alfilda Bordigoni de Grondona contra TELSA LIMITADA. Ejecución de Hipoteca" (Libro 60 Folio 104) se cita, llama y emplaza a don Francisco Iñiguez y a los también socios presuntivamente fallecidos señores Aquiles Arioni. Salvador Domínguez y Bernardo Sagreras, así como a sus herederos o causahabientes e igualmente respecto a todos aquellos que por cualquier título se consideren integrantes de "Telsa Limitada" (Sociedad de Responsabilidad Limitada) o con derechos en la misma, para que comparezcan a estar a derecho en la ejecución promovida dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que los represente y con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1965. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
8) $ 1.440.00 30|pub. 23321 Dic.24.-v.dic.31. Feb.1.o-v.maz.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PAYSANDU DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "ANTONIO SALBIO y MARIA GREGORIA RIERA, FELIPE MARIA, PEDRO ANTONIO MARIA, WASHINGTON MARIA BELTRAN, DIVA MARIA, ALFREDO MARIA, GUALBERTO MARIA, CARLOS MARIA, NYDIA MARIA, ERLA JULIETA y MAGDALENA MARIA FRAGA RIERA. Subasta pública" (Lo. 14, Fo. 660, No. 924), se emplaza a María Magdalena Fraga Riera por el término de 90 días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
8) $ 960.00 30|pub. 23785 Dic.29-v.dic.31. Feb.1o.-v.mar.11.

9—Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta No. 106. Tramo: Cerro de las Armas. Colonia Miguelete. Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Colonia. Expediente No. 6.784. Propiedad de Ruben A. Rembert H. y Walter O. Martínez. Padrón No. 3.353. (parte). Area: 2 Hás. 8.311 metros cuadrados 00.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120, por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 30292 Feb.7-v.feb.16.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, Dr. don Agustín Bazzano, dictada en autos caratulados: "Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado c| PROPIETARIO DESCONOCIDO", Expropiación padrón 1055 p Expte: 1348, Libro 23, Folio 475, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N o 1055, ubicado en la 10a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, por el término de cuarenta y cinco días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, 11 de Noviembre de 1963 — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
9) $800.00 20|pub. 21243 Dic.22-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "ABELLA, JOSE MARIA contra KENT de DOSSENA, OLGA Y OTRA. Rescisión de compromiso de compraventa e indemnización de daños y perjuicios". (Lo. 40, Fo. 159), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Guillermina Dossena Kent, para que comparezca en juicio a contestar la demanda, por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá la causa y se llenará el requisito de la conciliación. — Colonia Diciembre 16 de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
9) $960.00 30|pub. 24017 Feb 1.o-v.mz.16.

10—Incapacidades

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha 21 de Junio de 1965, se declaró a doña RAQUEL NIREMBERG o NIRENBERG en estado de incapacidad, designándose curador de la misma a su padre legítimo Jacobo Niremberg o Nirinberg. — Montevideo, Diciembre 29 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
10) $240.00 10|pub. 628 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dic-

tada en los autos respectivos (Lo. 20, Fo. 514) se hace saber que se ha decretado en estado de incapacidad a doña MARIA CARMEN TORMOS, designándose curador a María Elina Ferreira de Tormos. — Artigas, Diciembre 22 de 1965. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
10) $160 00 10.pub. 24013 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Turno del Departamento de Cerro Largo se hace saber que por resolución dictada el día 10 de Junio de 1965, en autos: "LIDIA DOLORES SILVERA MACHADO. Incapacidad", (Lo. 32, Fo. 46), se declaró en estado de incapacidad a Lidia Dolores Silvera Machado, designándose curador legítimo del mismo a su padre Antonio Manuel Silvera a quien se le discernió el cargo. — Melo, Diciembre 14 de 1965. — Esc. Eduardo L. Y. Alvez, Actuario Adjunto.
10) $240 00 10.pub. 268 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "BERTON, JUAN PEDRO y RUPERTO OSVALDO Su incapacidad". (Lo. 40, Fo. 84), se hace saber que mediante interlocutoria N.o 12.271 del 10 de Noviembre último, declaróse en estado de incapacidad a Ruperto Osvaldo Bertón Wirth y Juan Pedro Bertón Wirth, habiéndose designado curador de los mismos a Avengelina Bertón de Jourdán. — Colonia, Diciembre 14 de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario
10) $240 00 10'pub. 99 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "JOSE RAMIREZ y ENRIQUETA ZENI de RAMIREZ. Solicita se declare incapaz a su hija legítima JULIA RENEE y designación de Curador" (Lo. 14, Fo. 518, N.o 417), se hace saber que por sentencia N.o 199 de fecha 10 de Noviembre de 1965, se declaró a doña Julia Renée Ramírez Zeni en estado de incapacidad para gobernarse a sí misma y dirigir sus negocios, designándose curador de la misma a su hermano señor Luis Ramírez Zeni, quien aceptó el cargo. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Paysandú, Diciembre 10 de 1965 — Jorge Pérez Scrimini, Actuario.
10) $400.00 10|pub. 24299 Feb.1.o-v.feb.14.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín De Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno: Héctor Jorge Quesada Suárez, domiciliado en la calle Colonia 2179, optando al título de procurador pido se reciba información sumaria de Gonzalo Navarrete y Hugo Solari, y expida testimonio. Héctor J. Quesada.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 22 de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, ad Junta.
11) $320.00 10|pub. 01471 Feb.7-v.feb.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno: LADARIO VIERA CUELHO, domiciliado en Berna 2241, optando al título de Procurador ofrece la información de Dorina Rodríguez y Carlos Raimundo, expidiéndoseme testimonio — Ladario Viera Cuelho" — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 30 de 1965. — Clementina D Colombo Actuaria Adjunta.
11) $320.00 10'pub. 633 Feb.3-v.feb.16.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

P.P. 8|64. — 4to. Llamado. — Maderas Compensadas.
Apertura: 9 de Marzo de 1966 a la hora 10.
N.o 10|64. — Cilindros de Oxígeno, Vacíos.
Apertura: 30 de Marzo de 1966, a la hora 16.
Precio del pliego: $ 12.00 (doce pesos).
N.o 11|65. — Plomo, Cobre, Metal Blanco, Estaño, Zinc y Aluminio en Lingotes.
Apertura: 31 de Marzo de 1966, a la hora 16.
Precio del pliego: $ 10.00 (diez pesos).
N.o 17|65. — Acero para Herramientas, Elásticos, etc.
Apertura: 31 de Marzo de 1966, a la hora 15.
Precio del pliego: $ 10.00 (diez pesos).
N.o 27|65. — Cajas Fuertes
Apertura: 10 de Marzo de 1966, a la hora 9.
Precio del pliego: $ 10.00 (diez pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden retirarse los pliegos respectivos dentro del horario de oficina. Informes por el teléfono: 9.09.42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30305 Feb.8-v.feb.23.

PEDIDO DE PRECIOS No. 1166
Primer y Unico Llamado

Mangas de goma y tela para freno automático.
Apertura: 15 de Febrero de 1966 a la hora 10.
La apertura de propuestas se realizará en el día y hora señalados en la Oficina de Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz 1095, segundo piso, donde pueden retirarse los pliegos respectivos dentro del horario de oficina. Informes por el teléfono 9. 09. 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 7|pub. 30286 Feb.4-v.feb.14.

LICITACION N.o 24|63
Segundo llamado — (Complemento)

Ejes, barras y aros de llanta, de acero, para coches motores y locomotoras Diesel eléctricas. — Apertura: 17 de Marzo de 1966, Hora 15. — Precio del pliego: $ 20.00 (veinte pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados en la oficina de Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, segundo piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos dentro del horario de oficinas. Informes por el teléfono 9 09 42 — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30144 Feb.4-v.feb.17.

No. 6|65. Segundo Llamado. Hierro Fundido en lingotes.
Apertura: 2 de Marzo de 1966 a la hora 9.
Precio del pliego: $ 10.00 (diez pesos).
No. 10|65. Cedro, Lapacho y Curupay en vigas o rollizos.
Apertura: 30 de Marzo de 1966 a la hora 15.
Precio del pliego: $ 10.00 (diez pesos).
No. 14|64. Segundo Llamado. Zorras pesadas de vía y acoplados para cuadrillas de vía y obras.
Apertura: 31 de Marzo de 1966 a la hora 14.
Precio del pliego: $ 12.00 (doce pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados en la oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, segundo piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en el horario de 7 a 12 horas.
Por más información: teléfono: 9. 09. 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30272 Feb.3-v.feb.16.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Licitación Pública No. 71|8.
Primer llamado

Sucursal Tambores. Ejecución y colocación de estanterías metálicas en el tesoro, archivo y cuarto de útiles del nuevo edificio.
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución y colocación de estanterías metálicas en el tesoro, archivo y cuarto de útiles, de la sucursal Tambores de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883 esq. Sierra 2o. piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal Tacuarembó.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sala de Licitaciones, Cerrito No. 318 piso 1o. de la ciudad de Montevideo, el día 18 de Febrero de 1966 a las 14 y 30 horas.
Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la Sucursal Tacuarembó deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
12) (C.C.) 5|pub. 30307 Feb.9-v.feb.15.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Tercer Llamado

Lic. 106|65. Adq. de Polvos limpiadores minerales.
Apertura: 23 de Febrero de 1966, a las 9 horas.
Lic. 107|65. Adq. de pan rallado.
Apertura: 23 de Febrero de 1966, a las 10 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, podrán ser retirados en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo No. 753, en horas hábiles de oficinas públicas.
12) (C.C.) 3|pub. 30311 Feb.9-v.feb.11.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIETO

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la adquisición del material que se detalla:
3.000 metros de dril de invierno color azul.
3.000 metros de dril de verano color azul.
3.500 metros de brin sanforizado color blanco.
2.000 metros de brin azul.
Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertos en el local del Servicio de Aprovisionamiento el día 23 de Febrero de 1966 a las 10 horas en presencia de los interesados.
Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento de la Marina, Muelle Fluvial Hangar "A" Portón No. 1, piso 1ro., todos los días hábiles de 8 a 12 horas
12) (C.C.) 10|pub. 30277 Feb.3-v.feb.16.

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la adquisición del material que se detalla:
2.000 pares de zapatos con suela antideslizante.
Las propuestas en sobres cerrados y lacrados y dirigidos al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertos en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 24 de Febrero de 1966, a las 10 horas, en presencia de los interesados.
Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento de la Marina, Muelle Fluvial Hangar "A" Portón No. 1, 1er. piso, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 10'pub. 30276 Feb.3-v.feb.16.

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación para el remate de motores de aviación "Pratt and Whitney" y repuestos para los mismos, incluyendo cilindros, pistones, aros, carburadores, magnetos, generadores, etc., guinches y palas de hélices "Curtiss Electric".
Los pliegos de condiciones se pueden retirar en el Servicio de Aprovisionamiento de la Marina (Hangar "A" 1er. piso) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Precio del ejemplar: $ 50.00.
Apertura de propuesta: 3 de marzo de 1966 a las 9 horas.
12) (C. C.) 10|pub. 30247 Feb.1o.-v.feb.14.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Segundo llamado.

Centro Auxiliar de Salud Pública de Young, llama a licitación pública para el suministro de carne, leche, pan, frutas y verduras, y leña, a suministrarse desde el 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 1966, de acuerdo a los pliegos de condiciones, los que están a disposición de los interesados en las oficinas de dicho centro, pudiendo retirarse de la hora 7, a 12 y 30.
Las propuestas se recibirán hasta el 22 de Febrero de 1966 a las 12 horas en la administración del mencionado centro, hora en que serán abiertas las propuestas presentadas.
12) (C.C.) 2|pub. 30308 Feb.9-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación No. 1|966
Primer Llamado

Se llama a licitación pública por primera vez, para la provisión de cuatrocientas (400), toneladas de relleno mineral calcáreo (Filler) para la obra Prolongación de Avda. Italia.
Pliegos de condiciones particulares en Secretaría General, 4o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2o. piso.
Apertura de propuestas: día 17 de Febrero de 1966 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, 1o. de Febrero de 1966. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 30275 Feb.3-v.feb.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública No. 10
Segundo llamado

Artículos: Pino brasil, fibra, porta candados, bisagras, tornillos, clavos, tornillos, pintura preparada, aguarrás, masilla.
La presente adquisición es pago al contado contra entrega conformada de mercaderías.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní No 1599).
Apertura: 17 de Febrero de 1966, a las 10 horas. — Montevideo, 4 de febrero de 1966.
12) (C.C.) 5|pub. 30309 Feb.9-v.feb.15.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
OFICINAS CENTRALES Y SERVICIOS GENERALES
Licitación N.o 8

Adquisición de un vehículo automotor usado.
Llámase a licitación pública para la adquisición de un vehículo automotor usado, destinado a las Oficinas Centrales de la Universidad de la República y del Departamento de Extensión Universitaria, de acuerdo a las características indicadas en los pliegos de condiciones Generales y Particulares que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Universidad, Avenida 18 de Julio 1824 (subsuelo), de lunes a viernes de 8 a 11 horas.
La apertura al primer llamado tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1966, a las 10 horas, en la mencionada Sección Compras.
12) (C.C.) 3|pub. 30302 Feb.8-v.feb.10.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Febrero 9 de 1966.

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9 906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley"
(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9 906)

1a. Sección

CARLOS MARIA ELLAURI, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Paysandú 860 y MARILENA MINELLI, 18 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Paysandú 850.
JUAN ANTONIO BRITO DEL PINO, 62 años, viudo, médico, oriental, domiciliado Juan C. Gómez 1388, piso 8 ap. 16 y WALDINA BRITO DEL PINO, 51 años, divorciada, oriental, domiciliada Juan C. Gómez 1388 apto. 16.

2a. Sección

ALBERTO FLORENZA, 22 años, soltero, chofer, español, domiciliado Treinta y Tres 1512 y MARIA LUISA SANTIAGO, 20 años, soltera, manicura, española, domiciliada Treinta y Tres 1512

5a. Sección

ALFREDO VARELA LANZA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuguaty 1008 y NELLY VENTURA VILLALBA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Cuguaty 1008

6a. Sección

JORGE ERNESTO PELUFO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1428 y ANA MARIA MEIER, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1073 apto. 301.
CESAR DANIEL VELAZQUEZ, 27 años, soltero, técnico industrial, oriental, domiciliado Rondeau 1460 y GLYDES TERESA DASTUGUE, 27 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Rondeau 1460.

8.a Sección

ROBERTO SANTOS COGLITORE GRILLO, 40 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Tajes 1134 y MARIA ANGELICA CUPAIOLO DE LUCCA, 31 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Tajes 1134.
RUBEN ARMANDO BRIONES STRADA, 31 años, soltero, martillero público, argentino, domiciliado Tajes 1134 y MARIA YSABEL YBARRA TASSARA, 37 años, soltera, modista, argentina, domiciliada Tajes 1134.
TEOFILO ELOY QUINTERO HERNANDEZ, 52 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Batoví 2182 y BLANCA PASANANTE LASTEO, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Batoví 2182.
ALBERTO RENE GRANERO GARCIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pampas 2134 y ALBA AZUCENA COMUNALE ALANIZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pampas 1911.

9.a Sección

ROBERTO CAMACHO, 23 años, soltero, mecánico naval, oriental, domiciliado Ipané 5382 y SILVIA ROSA GHERSI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Lanús 5798.
ANGELITO CORREA, 52 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Fynn 5227 bis apto. 1 y ROSA ESMERALDA PADRON, 55 años, soltera, oriental, domiciliada Fynn 5227 bis apto. 1.

10a. Sección

CESAR CRESPO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. A. Cabrera 3939 y LILIA MABEL ROJAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada J. A. Cabrera 3989.
JOSE MARIA LAFUENTE, 42 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Avellaneda 3519 y BLANCA VALERIO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada C. Crocker 2584 ap. 1.
RECAREDO UGARTE, 28 años, soltero, veterinario, oriental, domiciliado Juan Espinosa 1471 y GRACIELA IRENE PENA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Missisipi 1543.
JUAN LANDA, 44 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Juan Morelli 3494 y ANGELA ZILLI, 52 años, divorciada, obrera, oriental domiciliada Juan Morelli 3494.
YAMANDU RAUL PEREZ, 32 años, soltero, protésico dental, oriental, domiciliado Comercio 2174 y NORMA GLADYS MAZZINI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada María S. de Munar 2624.

11a. Sección

CONO RENE LAPASTA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arribeños 4555 y NANCY SUSANA MAGNASCIUTTI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Arribeños 4555.
MARTIN ANGEL FRANCO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 3179 y MARIBEL GARCIA, 18 años soltera, estudiante, oriental, domiciliada Martín Aguirre 4125.
CARLOS MARIO SANTOS, 30 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Calle Tres número 4628 y ANA MARIA MARTINEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Camino del Andaluz 191.
CARLOS VENTURA JAUNARENA, 21 años, soltero, mozo, oriental, domiciliado Avda. de 45 Metros 3262 y FRANCISCA TERESA RODRIGUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3ro. No. 6740.
ALBERTO ROLFO, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Camino Maldonado 7105 y ELIA CECILIA CORREA, 26 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Luis Braille 3352.
CARMELO LARROSA, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avellaneda 4359 y NELIS ENRIQUETA ANCHORDOQUI, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avellaneda 4319.
JULIO ARTIGAS GARATEGUY, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Combate 3026 y GLADYS ELDA MARROCHE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Combate 3026.
FRANCISCO ANTONIO SABINI, 40 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Besares 3567 y CELICA MINA ALBARENGA, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Besares 3567

12.a Sección

MARTIN PEREZ, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2522 y RAMONA SOSA, 62 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2522.
RUBEN MORENO MARTINEZ, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1478 ap. 12 y GRACIELA MUNIZ ESTEVA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 1478 ap. 12.
EUGENIO RAMOS, 57 años, viudo, español, domiciliado Joaquín Requena 2484 y JOSEFA VIGO, 60 años, viuda, española, domiciliada Joaquín Requena 2484.

15a. Sección

ARGIRIOS FLACHUSSIS VEIGA, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Pablo de María 1372 y MARIA DE LOS ANGELES SANTOS, 22 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Pablo de María 1372.
LUIS VIVONE, 45 años, divorciado, industrial, oriental, domiciliado Pablo de María 1372 y ANGELA MARIA GUAGLIANONE, 41 años, viuda, educacionista, oriental, domiciliada Arenal Grande 1436.
HAIG FERMANIAN PAYASLIAN, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo de María 1372 y MARIA NILDA COSTA ALANIS, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pablo de María 1372.

16.a Sección

ANTONIO NELSON FRACCHIA, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 1174 y GERMANIA EMMY ALEJANDRA CUELLA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos María Ramírez 1174.
JORGE RODRIGUEZ, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Lomas de Zamora 3347 y MARIA ELENA DEL HUERTO SOSA, 20 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Calle 5 No. 6317.

17.a Sección

ELBIO BARRETO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carumbé 4464 y SUSANA ELENA MABEL BOCCHINO, 21 años, soltera, oriental domiciliada Carumbé 4464.
JUAN CARLOS OLIVERA, 24 años, soltero, textil, oriental, domiciliado José A. Poscio 3741 y JULIA BEATRIZ VIZCONDE, 23 años, soltera, decoradora, oriental, domiciliada Niágara 5032.
ROBERTO ARMANDO MAGLIOCCA, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado 20 de Febrero 2961 e ISABEL ENCARNACION LOZANO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2961.

18.a Sección

WALTER RUBEN ORTIZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Paullier 1422 y MARIA ESTHER ARIAS, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Paullier 1422 ap. 8.
HUGO ANTONIO TOJA LUY, 25 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado F. Abadie 2940 y GRACIELA QUARTARA PASSANANTE, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada F. Abadie 2940.
FRANCISCO GONZALEZ, 20 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2876 ap. 8 y ALICIA MARIA CASTRO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada L. de la Torre 737.

19.a Sección

PEDRO ROBERTO PALACIOS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú 2427 ap. 2 y MARIA TERESA GIORDANELLI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada General Pagola 1864.

20a. Sección

PEDRO BOTTERO, 40 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado C. de la Vega 3933 y CLOTILDE AMANDA SCANDURA, 44 años, soltera, argentina, domiciliada C. de la Vega 3933.
CARLOS NELSON MAYOBRE, 25 años, soltero, marino mercante, oriental, domiciliado Isla de Gorriti 1940 y MARTA PEÑA, 27 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada A. Spikerman 3966.

23.a Sección

HECTOR LUIS ALVARIÑO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2590 y BEATRIZ LILIAN BELLO, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada La Paz 2370.
FLORENCIO ARISTIDES PEREYRA, 27 años, soltero estudiante, oriental, domiciliado Juan Paullier 1737 y BEATRIZ ELCIRA DEL CASTILLO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juan Paullier 1737.

24.a Sección

JUAN GUALBERTO ELOLA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alicante 1739 y UNIVERSINDA FELICIA DE PABLO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Alicante 1739.
HEBER TAGLE, 23 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado L. Lamas 3358 y SUSANA REVELLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada L. Lamas 3359.
JORGE MANUEL ANTELO, 24 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado P. de La Luz 1233 y ALBA BEATRIZ ARGENTO, 24 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada P. de La Luz 1233.
CASIMIRO BOGE, 22 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado La Gaceta 1238 ap. 1 y MIRTA SUSANA ROCA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada La Gaceta 1233 ap. 1.
14) $ 6.00 3|pub. v.feb.11.

Montevideo, Febrero 8 de 1966

1a. Sección

HUGO FAVERO, 35 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Cerrito 661, bis piso 2o., Apto. 3 y SUSANA MARGARITA RAMOS, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerrito 661, bis, piso 2o., Apto. 3.

2a. Sección

GUISALDO BENITEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 140 e HILDA FRANCISCA MONTANO, 31 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Cerrito 140.

4a. Sección

ADOLFO GERSTEIN, 45 años, soltero, técnico T. V., húngaro, domiciliado Maldonado 814, Apto. 602 y LUISA GOLD, 44 años, viuda, rumana, domiciliada Maldonado 814, Apto. 602.

BLAS PENSATO, 51 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Andes 1320 y MARIA ESTHER EUSEBIA LEHITE, 55 años, soltera, oriental, domiciliada Andes 1320.

DANIEL BERMEJO, 32 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado San José 931, 4to. piso y LIDIA IRENE GUTIERREZ, 20 años, soltera, argentina, domiciliada San José 931, 4o. piso.

6a. Sección

JOSE LUIS CICHERO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1685, Apto. 1 y ALMITA SILVIA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yaguarón 1685.

WALTER JOSE BENTANCOR, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Agraciada 1476 y ELENA RAQUEL ERRAMOUSPE, 28 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Avda. Agraciada 1476, piso 7, Ap. E.

7a. Sección

DANIEL MENDEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vázquez 1558 y MARGARITA FARACCHIO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vázquez 1558.

LUIS CEQUEIRA, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Tacuarembó 1455 y ROSA MATEOS, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tacuarembó 1455.

ADALMIRO MORAES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1067 e ISABEL MARGARITA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Tacuarembó 1067.

8a. Sección

WALTER BRAVO PEREZ, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pampas 2133 y NELLY LINA GARCIA GARCIA, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Pampas 2133.

9a. Sección

BONIFACIO PELAYO LAMELAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carve 5661 y ESTHER TERESITA GARCIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Carve 5661.

LUIS IGNACIO BLANCO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durán 5478 y MARTHA SARA BELLAGAMBA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durán 5478.

RUBEN MELO, 35 años, soltero, soldador, oriental, domiciliado Melchor Pacheco 6272 y VICENTA OVELAR, 45 años, viuda, oriental, domiciliada Melchor Pacheco 6272.

10.a Sección

FROILAN MELLO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inve 16, calle 30 No. 2119 e ILSA PEREIRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Inve 16, calle 30, No. 2119.

11a. Sección

PEDRO de NOBREGA CHICHARO, 38 años soltero, textil, portugués, domiciliado Isidoro Larraya 4493 y DORILDA BARBOZA, 25 años soltera, oriental, domiciliada Isidoro Larraya 4493.

DARWI JORGE BALDOVINO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piccioli 3178 y YOLANDA TURRA, 18 años, soltera, argentina, domiciliada Piccioli 3178.

UBERLINDO MACHIN, 25 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Pavón 4683, Ap. 2 y NORMA VALENTINA MENCHACA, 21 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Oficial 5 No. 3246.

JUAN ANTONIO ALVAREZ, 18 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Camino Maldonado 7110 y MARIA TERESA BARRAGAN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada calle "N" 8003.

12.a Sección

NELSON ABREU SOSA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Rodrigo 2969 y ROSA BERLOTO SANTORSOLA 28 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Francisco Rodrigo 2969.

LUIS GINES CARABALLO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isabella 3452 Ap. 3 y NORMA LACANAU PEDRANZINI, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1515-bis.

13a. Sección

CLODOMIRO NUÑEZ, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Polonia 4241, Apto. 5 y ALICIA RENEE LOPEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Polonia 4241.

WASHINGTON ADALBERTO ARAUJO, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Grecia 3549 y MARIA CARMEN PEDUTO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 1762.

14a. Sección

JULIO CESAR ANTUNEZ, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Gil 852 y MARIA INES CARBALLIDO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gil 874, bis.

15.a Sección

RAUL JORGE VICENTE COUTO GOLIA, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado T. Narvaja 1372 y MARY ROSA SALA SEGOVIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 1372.

17.a Sección

JOSE ARMANDO VILLASANTE, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Azotea de Lima 4093 y SANTA NIBIA RODRIGUEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Azotea de Lima 4099.

FRANCISCO DONATO VELAZQUEZ, 29 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Oficial 10 5231 y EUDOXIA SOSA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 10 5231.

RAMON BONELO, 69 años, viudo, jubilado oriental, domiciliado Carlos Linneo 4165 y TORIBIA MARIA PEREZ, 62 años, viuda, pensionista, oriental, domiciliada 1o. de Marzo 4098.

JESUS BERMUDEZ, 38 años, soltero, empleado, español, domiciliado Odense 2817 y MARIA FELICITAS ELIA SANCHEZ, 38 años soltera, empleada, española, domiciliada Odense 2817.

18.a Sección

CARLOS HOMERO MUÑIZ, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Chucarro 1107 y MARIA LUISA DIAZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ellauri 740.

19.a Sección

ALFREDO EDUARDO OROZCO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 2134 e IRENE LUDOVICA FERRARA 27 años, soltera, argentina, domiciliada Nueva Palmira 2134.

20a. Sección

WILLIAM ESTEBAN MARCHISIO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Antonio Zubillaga 94 y MARLENA ACOSTA VIERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. Llupes 4537.

CARLOS PEREZ, 26 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Patriotas 4414 y SONIA GLADYS ALPINO, 21 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Patriotas 4421.

ARTIGAS SERGIO BENITEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aurora 430 y MARIA NELIDA ROMEO, 30 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Aurora 430.

HUGO OMAR GOMEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro C. Bauzá N.o 3954 y MARIA ENELIA GONZALEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedro Celestino Bauzá 3911.

22a. Sección

ORESTES CARLOS NORI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Verdi 4567 y ANA MARIA DIAZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Márquez 3372.

CARLOS EDGARDO BORGES, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado V. Sagastume 322 y TERESA ZOILA TORT, 22 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martín 3753.

ALFREDO DIAZ, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Criollos 3940, Apto. 2 y ANTONIA VILLANOVA REY, 49 años, viuda, oriental, domiciliada Criollos [illegible] Ap. 4.

HECTOR TIMONEL, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2520 y DULCE NOMBRE PALDINO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Sgo. Sierra 3664.

23a. Sección

MAXIMINO RIAL, 28 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Juan Ramón Gómez 1718 y MARIA del CARMEN LOPEZ, 25 años, soltera, española, domiciliada Juan R. Gómez 1718.

24.a Sección

WASHINGTON HERNANDEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Anzani 2086 y MARIA CRISTINA IBAÑEZ, 19 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Anzani 2040.

ESTEBAN MARTINEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 2 de Marzo 1522 y BRENDA GLORIA BACH, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 2 de Marzo 1522.

ANDRES FERNANDO BRITO, 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Fco. Bauzá 3617 y PRIMITIVA MABEL GALVAN, 18 años soltera, oriental, domiciliada Fco. de Medina 1506.

JULIO CESAR CAMPOMAR, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Llambí 1523 y LUCIA CIMA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Llambí 1523.

CARLOS ENRIQUE ALVEZ, 37 años, soltero, artista, oriental, domiciliado Rivera 3524, Apto. 5 y MARIA ELENA 'NDARTE, 23 años soltera, oriental, domiciliada Rivera 3524.

EDISON MARFETAN, 28 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado Alarcón 1458 y MIRTHA CARMEN FERNANDEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Alarcón 1458, Apto. 5

Adjunta "B"

ELEUTERIO GUILLERMO FERNANDEZ, "in extremis", 50 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gral. Hornos 4580 y ERMELINDA BEATRIZ IRAOLA, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Hornos 4580.

14) $6.00 3/pub. v.feb.10.

16-Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados: "JUAN ANTONIO LAVIANO. Prescripción treintenaria". (Ficha C-751, Año 1965), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Juan Antonio Laviano iniciando acción de Prescripción Adquisitiva Treintenaria sobre el siguiente bien:

Una fracción de terreno, empadronada con el N.o 26.114 ubicada en la décima sección judicial y que según el libro N.o 2 carpeta N.o 1559 correspondiente a la décima sección que lleva la Dirección General de Catastro, consta de una superficie de 307 metros cuadrados 12 decímetros y se deslindan así:

10 metros 80 centímetros al Sur con frente a la calle Asilo N.o 3117 de entrada; 11 metros 33 centímetros por el Norte lindando con el inmueble padrón 158.573 propiedad del señor Ricardo Barrandeguy o sus sucesores; 27 metros 64 centímetros por el Oeste con el inmueble padrón 26.113, propiedad del señor Luis Vieyte o sus sucesores; 27 metros 24 centímetros por el Este con el inmueble padrón 26.115 propiedad del señor José Castro o sus sucesores.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el solar descripto y especialmente a los propietarios de los inmuebles linderos o a sus sucesores o causahabientes, para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituido para el acto, a estar a derecho en los referidos obrados, bajo aper-

cibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 30 de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $3.120.00 30|pub. 21883 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.24

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoprimer Turno, dictada en autos: "FLORIAL RUA JUNCAL. Prescripción", (Lo. 61, Fo 587), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don Florial Rua Juncal solicitando prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: Inmueble ubicado en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 122.863, el cual según plano del agrimensor Santiago Michellini, de Setiembre de 1963, inscripto en la Dirección General de Catastro el 20 del mismo mes, con el número 47 130, tiene una superficie de 304 metros 87 decímetros, que se deslinda así: 24 metros 10 centímetros de frente al Noreste a la calle Guenoas; 12 metros 65 al Sureste a la calle Basilio Araújo, por ser esquina metros 24 al Suroeste con el Padrón N.o 122.862, propiedad del señor José Amado; metros 12,65 al Noroeste con el padrón N.o 122 864, propiedad del señor Benito Rouco

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso segundo, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio — Montevideo, Noviembre 12 de 1965 — Luis E Fontana, Actuario.
16) $1 920 00 30|pub. 20799 Dic.1.o-v.dic.31. Feb.19-v.feb.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, dictada en autos: "SOBRINO GARCIA de LASSO, MARIA y otros. Prescripción treintenaria, (L.o 1, F.o 312)", se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derechos respecto al bien que se describe: Solar de terreno ubicado en la 13.a Sección Judicial de Monevideo, empadronado con el N.o 109429, que según plano del Agrimensor Nelson Villagrán de Marzo de 1965, inscripto con el N.o 51028 en la Dirección G de Catastro tiene una superficie de 209 mts2 20 dmts. que se deslindan así: 8 metros de frente al Sur a la calle Charcas, (antes Bolivia) entre las de Bogotá y Río de Janeiro; por 26 metros 15 cmts. de fondo, lindando por el Este con padrón 109.428, por el Norte en línea del fondo con parte del padrón N.o 109.424; y por el Oeste con el padrón N.o 109.430; a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
16) $ 2 160.00 30|pub. 415 En.12-v.feb.25.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimotercer Turno, recaído en los autos caratulados: "PITTA, ANSELMO Prescripción". (Ficha: C-173|1965), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se tentara la conciliación a los linderos José Carballal, Juan Mazzone y Balcardini Ramírez, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien:

Un terreno y sus mejoras ubicado en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 88 484 y que según plano del agrimensor Walter Rossi de Octubre de 1960, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N o 40 279 el 1.o de Noviembre del mismo año, se compone de una superficie de 406 metros 85 decímetros que se deslinda así: 10 metros 30 centímetros de frente al Suroeste a la calle Millán N.o 3540 distando 27 metros 25 centímetros de la esquina formada con la calle Cicerón, por 39 metros 50 centímetros de fondo lindando al Noroeste con padrón N.o 38 485, propiedad de José Carballal; al Noreste con padrón N.o 88 156, propiedad de Juan Mazzone y al Sureste con el padrón N.o 88 483, propiedad de Balcardini Ramírez. — Montevideo, Abril 30 de 1965. — Julio E Real, Actuario.
16) $2 160.00 30|pub 21311 Dic.2-v dic.31 Feb.19-v.feb.16

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: "CACCIATORI, MARIA CLOTILDE CARMEN contra herederos de PEDRO VARELA. Prescripción adquisitiva, (1.o|355)", se hace público que por ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada María Clotilde Carmen Cacciatori, interponiendo demanda por prescripción adquisitiva respecto del Nicho N.o 563 del Segundo Cuerpo del Cementerio Central, Y de acuerdo a lo resuelto se cita y emplaza a los herederos o causahabientes a cualquier título de don Pedro Varela, fallecido en Montevideo el 17 de Diciembre de 1906, a fin de que comparezcan por ante dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos, previniéndose que se habilitó el próximo Feriado Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
16) $ 1.440.00 30 pub. 416 En.13-v.feb.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor don Daniel Pereira Manelli, en los autos caratulados: GARCIA CABRERA MARCOS, NATALIO, JOSE o JUAN JOSE, SIMON, CIRIACO, JACINTO ROQUE, GLADYS TERESA y MILTON ARTIGAS y JUAN FRANCISCO GARCIA CARABALLO. Prescripción adquisitiva", (Lo. 46, Fo. 660, No. 851), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a toda persona física o jurídica que a título singular o universal se considere con derechos al inmueble que a continuación se describe: Inmueble ubicado en la zona rural de la Primera Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N o 40 166 el que según plano del agrimensor Ruben Borbonet, inscripto en Catastro de Canelones con el N.o 3618 se compone de una superficie de 8 hectáreas 7.229 metros cuadrados 5.972 que se deslindan: metros 189,06 al Oeste con sucesión Isidro García; metros 554,50 al Norte Noroeste con parte con Juan Peña y parte con Ignacio Damián: metros 111,58 al Este-Nor-Este con Camino Público; al Sur-Sur-Este una línea quebrada compuesta de dos rectas, una de metros 143,76 lindando con Juan C. García y otra de metros 500.34 lindando con Alberto Murialdo con servidumbre de paso de 3 metros de ancho en todo este límite. — Canelones, Diciembre 17 de 1965. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
16) $2.160.00 30|pub. 24280 Feb.1.o-v.mz.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, en autos: "PEREZ FIDEL OMAR y ELISABETH PARIANI de PEREZ. Prescripción (L.o 47, F.o 30 N.o 1094)" se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho en autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los anteriores propietarios o a sus sucesores a título universal o particular especialmente a los linderos, y genéricamente a todos los que se consideren con derechos a cualquier título sobre el siguiente bien inmueble: Fracción de terreno, construcciones y demás mejoras, ubicado en la manzana número 215 de Santa Lucía, 2.a sección judicial de Canelones, empadronado con el N.o 291 que según plano de mensura del Agrimensor Carlos Novo, de Setiembre de 1945 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el N o 182, el 20 del mismo mes y año con una superficie de 453 metros 20 centímetros, deslindada así: 10 metros de frente al Suroeste a la calle Antonio Legnani 10 metros 16 centímetros, al Noreste con bien padrón N 289, de Esteban Cuadra, 44 metros 95 centímetros al Noreste con propiedad de Manuel Vidal, y 44 metros 98 centímetros al Sureste con más propiedad de Francisco Barbería, habilitándose la próxima Feria Judicial al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, 22 de Diciembre de 1965 — Arturo F. Echevarría Actuario
16) $2.160.00 30pub 24279 En.4-v.feb 15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos: Juan Antonio Grasiuso Navas contra ELENA FABREGAT DE CAETANO o CASTAÑO y otros Prescripción treintañal" (N.o 44, F.o 576), se cita, llama y emplaza a doña Elena Fabregat de Caetano o Castaño, sus sucesores a título universal, y singular y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien inmueble padrón N.o 1388, ubicado en la calle Luis A de Herrera casi Monseñor Arrospide, manzana 62 de la planta urbana de esta ciudad, que se deslinda de la siguiente manera: NE. padrón 1389 (María Luisa Giordano y otras) en una línea de 33 mts. y padrón 2712 (UTE) en una línea de 10 mts.: SE. calle Luis A. de Herrera, una línea de 11 80 mts.; Nw. padrón 3513 (Manuela Pedroza de Zabala) en una línea de 11 35 mts. y Sw., padrón 1387 (Tomás Rodríguez) en una línea de 42 75 mts.; por el término de noventa días, para que comparezcan a juicio conciliatorio previo, a contestar la demanda y a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no concurren se les nombrará Defensor de Oficio que los represente, con quien se entenderán estos procedimientos. — Durazno, Setiembre 15 de 1965. — Elsa J Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
16) $2 160 00 30|pub. 21571 Dic.6-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: GONZALEZ HERNANDEZ GUILLERMA, PINTOS GONZALEZ EUSEBIA PATRICIA y MARIA DEL CARMEN. Prescripción treintenaria", (Lo. 35, Fo. 662), se cita, llama y emplaza dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que se consideran con derecho, y en especial a Juan Irene Pintos o a sus sucesores, al siguiente bien: finca padrón 1012, ubicada en la manzana 113 de Sarandí Grande, (10.a Sección Judicial de Florida) y cuyo terreno, a estar al plano adjunto, mencionado más arriba, tiene una superficie de ochocientos metros, o sea 20 de frente a la calle Tres, al N. O. por 40 metros hacia el fondo, lindando en los otros vientos: su flanco al N. E. con el padrón 1003 de J. José Muracciole; el padrón 1004 de A. Víctor Cassani, y padrón 1005 de Luciano Muracciole: sus fondos al S. E. con el padrón 1006 de Pedro Rodríguez; y su otro flanco con el padrón 1011 de Felipe S Rodríguez, al S. O. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Florida, Diciembre 30 de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
16) $1.920.00 30|pub. 46 Feb.1.o-v.mz.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, dictada en autos: "SOCA VARELA EVERTO. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza, para que se presenten ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, a todos los que se consideren con derecho a cualquier título al siguiente inmueble: una fracción de campo y sus accesiones dominiales ubicada en la Sexta Sección Judicial de Durazno, empadronada con el N.o 3643 y que según plano del agrimensor Ariel Cabrera (hijo), de Octubre de 1964, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 2217, el 9 de Noviembre siguiente consta de una superficie de 36 hectáreas 965 metros 50 decímetros que linda: al Noroeste con Manuela Larramendi de Silvera y con Pío Larramendi al Noreste con el mismo Pío Larramendi; al Sureste y al Suroeste con Marcelino Urioste. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, Noviembre 18 de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
16) $1.680 00 30|pub. 20984 Dic.1.o-v.dic.31. Feb.19-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Nelson Catalurda, dictada en autos: "CENDAN LOPEZ CELIA ALCIRA, MARIA ESPERANZA y DELIA MARGOT, y otros. AMY de CENDAN AMELIA MARGARITA. Prescripción, (L.o 35, F.o 600, N.o 1114)", se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio a Leopoldo D. Lemus, María Luisa Lemus de Deliote o Deliotti, Martín Deliote o Deliotti, Leopoldo, Agueda, Gregoria, Juan María, Carlos Aurelio, Martín, Damián, Toribia, Luis Eduardo, Pedro, Clodomiro y Manuela Deliote o Deliotti Lemus, María Peñuela de Lemus, Eduardo Anselmo y Leopoldo Lemus Peñuela, Francisco Albertoni, Jesús González, Ventura Viera de González, Jesusa Flores, Santa Lucía y Rosa Ballesteros, Minelli y Clérice, así como a los sucesores a cualquier título de todos los nombrados y a cualquier persona que pudiere considerarse con interés o derecho respecto al siguiente bien: Fracción de campo y sus mejoras ubicada en "Chamizo", 2da, Sección Judicial del Departamento de Florida, padrón N.o 4416, compuesta según título de 40 Há. 5834 mts. 91 dmts. más o menos, que según plano del Agrimensor Heber H. Rebufello de Noviembre de 1960, inscripto el 10 de dicho mes y año con el N.o 2519 en la Dirección General de Catastro, tiene una superficie de 40 há. 7243 mts. que se deslinda así: Norte, 358 mts. 30 cmts. con padrón 4949 de Rosa Ballesteros, antes Jesusa Flores: Este, arroyo Chamizo; Sur, 768 mts. 40 cmts. con padrón 1074 de Minelli y Clérice: Oeste, 822 metros con los mismos Minelli y Clérice. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los solos efectos de esta publicación. — Florida, 22 de Diciembre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
16) $ 2.880.00 30|pub. 983 En.26-v.mz.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: Año 1964. ANTONIA o ANTONIA JOSEFA VARIETTI

FURTADO, ELIDA ZULEMA BENITEZ, RAMON AGAPITO BARRIENTOS, JULIA SOSA, MARIA CRISTINA MULLER WAGNER, TOMAS MELLO Y OTROS. Prescripción treintenaria Adquisitiva solares terreno manzana 124", (Lo. 22, N.o 40, Fo. 238), se cita, llama y emplaza, especialmente a todos los que se consideren con derechos a los solares de terreno situados en la manzana 124 de esta ciudad de Fray Bentos (Primera Sección Judicial de Río Negro), que se describen a continuación: Solar N.o 2, Padrón 3729, área metros 230, 9740 centímetros deslinda: metros 10,60 al N.- E. frente a calle Lavalleja, lindando al N. O. y al S. E. con los solares 1 y 3 respectivamente y al S. O. con parte del solar 9. Solar 3, Padrón 3743, área metros 231, 61 decímetros, deslinde: metros 10,60 al N. E. sobre calle Lavalleja; N. O. solar 2; S. E. solar 4 y S. O. parte del 9. Solar 4, Padrón 3730, área metros 232, 2460 centímetros; deslinde: metros 10,60 al N. E. sobre calle Lavalleja; N. O. solar 3; S. E. solar 5; S. O. parte del 9. Solar 5, Padrón 3851, área metros 232, 8820 centímetros, deslinde: metros 10,60 al N. E. sobre calle Lavalleja; N. O. solar 4; S. E. solar 6 y S. O. parte del solar lo Solar 6, Padrón 3745, área metros 233, 5180 centímetros, deslinde: metros 10,60 sobre calle Lavalleja al N. E.; N. O. solar 5; S. E. solar 7 y S. O parte del solar 10. Solar 9, Padrón 3742, área: metros 424, deslinde: N. O. metros 10, de frente a calle Blanes; N. E. solares del 1 al 4; S. E. solar 10 y S.O. solar 11. Solar 10, Padrón 3745, área: metros 424, deslinde: 10 metros al S. E sobre calle Capdevielle; S. O solar 12; N. E. solares del 5 al 8 y N. O. solar 9. Solar 11, área: 424 metros, deslinde: al N. O. metros 10 sobre calle Blanes; N. E solar 9; S. E. solar 12; S. O. solar 13. Solar 12, Padrón 3746, área: metros 424, deslinde: 10 metros sobre calle Capdevielle al S. E., al S. O. solar 14; N. E. solar 10 y N. O. solar 11. Solar 13, Padrón 3734, área 424 metros, deslinde: 10 metros sobre calle Blanes al N. O., N. E. solar 11; S. E. solar 14 y S. O. solar 15. Solar 14, Padrón 3732, área 424 metros, deslinde: 10 metros sobre calle Capdevielle al S. E., S. O. solar 16; N .E. solar 12 y N. O. solar 13. Solar 15, Padrón 1578, área: 424 metros, deslinde: N. O. 10 metros, frente a calle Blanes; N. E. solar 13; S. E. solar 16 y S. O. solares del 17 al 19 Solar 19, Padrón 3864, área: metros 239, deslinde: S. O. 10 metros sobre calle Rivera; S. E solar 20; N. O. solar 18 y N. E. parte solar 15 Solar 21, Padrón 3733, área metros 252.34 metros, deslinde: metros 10,60 frente a calle Rivera al S. O.; S. E. solar 22; N. O. solar 20 y N. E. parte del solar 16. Solar 23, Padrón 3858, área: metros 253, 34 decímetros, deslinde: S. O. metros 10,60 sobre calle Rivera; S. E. calle Capdevielle; N. O solar 22 y N. E. parte solar 16. Para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con el que se tentará la conciliación y se substanciará la litis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Febrero 9 de 1965. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria Adjunta.

16) $6.240 00 30|pub. 63 Feb.1.o-v.mz.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera Sección de San José, dictada en autos: "VIÑAS, PETRONA ELENA Prescripción" (Lo 18, Fo 182, número 219) se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguien inmueble: ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de San José, manzana N.o 142, empadronado con el N.o 2190. una superficie de 401 metros, 14 decímetros que lindan: 23 metros 5 centímetros de frente sobre calle Antonio Pan al Sureste: 17 metros 3 centímetros al Noroeste con Socorro Franco; 22 metros 90 centímetros; al Noroeste con Enriqueta Márquez; 17 metros 53 centímetros al Sureste con Filomena R. de Curbelo. A fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y citándoseles para el previo juicio conciliatorio — San José, Julio 22 de 1965 — Zulma Gurfinkel de Raddi.

16) $1.680.00 30|pub 20896 Dic 1 o-v dic.31. Feb.19-v feb.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: ANA VILLA DORIGO y ARMANDO BALTAZAR LITVIN CAMACHO. Prescripción treintañal' se hace saber que ante este Juzgado han comparecido los nombrados iniciando acción de prescripción treintañal respecto a los siguientes bienes inmuebles ubicados en la Décima Sección Judicial de este Departamento: 1) Solar Padrón 768. superficie 625 metros con 25 metros al Este frente calle Durazno: 25 metros al Norte frente calle Rivera, formando esquina con calle Durazno: 25 metros al Oeste lindando con terreno de Antonio Núñez y 25 metros al Sur con padrón 769; 2) Solar padrones 769 y 770, superficie 1.250 metros con 25 metros frente al Este a calle Durazno; 50 metros al Norte lindando con padrón 768 y terreno de Antonio Núñez; 25 metros al Oeste lindando con Biviano Viera y 50 metros al Sur con padrón 771; 3) Solar padrón 771, superficie 1.250 metros con 25 metros frente al Este a calle Durazno; 50 metros al Norte lindando con padrón 770, 25 metros al Oeste lindando con terreno de Pedro Lamothe y 50 metros al Sur lindando con padrón 772; 4) Solar padrón 772, superficie 1.250 metros con 25 metros frente al Este a calle Durazno; 50 metros al Norte lindando con padrón 771; 25 metros al Oeste con terreno de Pedro Lamothe y 50 metros al Sur con frente a calle Río Negro, formando esquina con calle Durazno; 5) Solar terreno ubicado manzana 144, padrón 1114, superficie 1.220 metros 8 decímetros con 25 metros frente al Este calle Treinta y Tres; 48 metros 80 al Norte frente calle Río Negro, formando esquina con calle Treinta y Tres; 25 metros al Oeste con Juan Latuada (padrón 1.113), hoy María Juana Laguna de Oliva y 48 metros 80 al Sur con padrón 1.115 de Clara Sesini; 6) Solar terreno ubicado manzana N.o 100, padrón 850, superficie 1.239 metros 49 decímetros con 24 metros 50 al Este con padrón 851 de María Erlinda Márquez de Azcué: 50 metros al Norte frente calle Colonia; 25 metros al Oeste frente calle Adelaida Puyol (antes Progreso) y 50 metros al Sur con padrón 859 de Juventino Velázquez; 7) Solar terreno ubicado manzana 78, padrón 701, superficie 281 metros 25 decímetros con 22 metros 50 al Este con padrón 700 de Orfilia Rodríguez y Adhemar Sosa; 12 metros 50 al Norte con padrón 678 de Antonio Vila; 22 metros 50 al Oeste con padrón 702 de Juan Obispo Rosas hoy Antonio Percoco (poseedor), y José Cedrés Larrosa (poseedor) y 12 metros 50 al Sur frente Pasaje Caridad; 8) Solar terreno ubicado manzana 115, padrón 995, superficie 625 metros con 12 metros 50 al Este frente calle Uruguay, 50 metros al Norte con padrones 994 y 1.002 de José Pedro Carreras y Pedro Cozzani e hijos; 12 metros 50 al Oeste con padrón 2.229 de Felipe Ramón Acuña y 50 metros al Sur con padrón 996 de Domingo Paunese Risso; 9) Solar terreno ubicado manzana 100, padrón 855, superficie 625 metros con 12 metros 50 al Este frente calle Treinta y Tres; 50 metros al Norte con padrón 854 de Pedro Echevarría; 12 metros 50 al Oeste con padrón 857 de Sucesión Sebastián J. Nadal y 50 metros al Sur con padrones 856 y 2356 de Eufrasia Bálsamo de Vargas y María Erlinda Márquez de Azcué, respectivamente; 10) Seis solares terrenos ubicados manzana 83, padrones 782, 783 y 784, con superficie total de 8 599 metros 25 decímetros que se detallan: A) Solar N.o 1, parte padrón 782, superficie 1.250 metros con 50 metros al Este con solar N.o 2: 25 metros al Norte frente a calle Río Negro: 50 metros al Oeste con padrón 781 de Pilar Reyes y 25 metros al Sur con solar N.o 6; B) Solar N.o 3, parte del padrón 782, superficie 250 metros con 25 metros al Este con frente calle Durazno; 50 metros al Norte frente calle Río Negro formando esquina con calle Durazno; 25 metros al Oeste con solar N.o 2 y 50 metros al Sur con solar N.o 4; C) Solar N.o 2, parte padrón 782, superficie 1.250 metros con 50 metros al Este con solares números 3 y 4, 25 metros al Norte con calle Río Negro: 50 metros al Oeste con solar N.o 1 y 25 metros al Sur con solar N.o 6; D) Solar N.o 4, padrón 783, superficie 726 metros 18 decímetros con 3 metros al Este frente calle Durazno; 50 metros al Norte lindando con solar N.o 3; 25 metros al Oeste con solar N.o 2 y 7 metros 70 y curva de 47 metros 87 al Sur lindando en parte con padrón 784 y parte a tierras del Estado correspondientes a expropiación para Rambla del Río Negro; E) Solar N.o 5, padrón 784, superficie 22 metros 72 decímetros con curva de 9 metros 76 al Sur lindando con terrenos del Estado correspondiente a expropiación para Rambla del Río Negro; 7 metros 70 al Norte con solar No. 4 y 6 metros al Oeste con solar N.o 6 y F) Solar N.o 6 padrón 782 (parte) superficie 4.100 metros 35 decímetros con curva de 57 metros 37 y recta de 6 metros al Este con tierras del Estado, correspondiente a expropiación para Rambla del Río Negro y solar padrón 784, 100 metros al Norte con padrón 780 de José Reyes: 781 de Pilar Reyes y solares 1 y 2 de parte del padrón 782; 50 metros al Oeste con padrones 779 y 2172 de Sucesión Hipólito Cardozo y María del Carmen Aristimuño Clouzet, respectivamente y 63 metros 70 al Sur, lindando con frente a calle Lavalleja.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los linderos: padrón 768, Antonio Núñez; padrones 769 y 770, Biviano Viera, padrones 771 y 772, Pedro Lamothe; padrón 1114, Juan Latuada, María Juana Laguna de Oliva y Clara Sesini; padrón 850, María Erlinda Márquez de Azcué y Juventino Velázquez; padrón 731; Carlos Duhalde, Fulgencio Maldonado y Benito Gutiérrez; padrón 857, Lorenzo Miño, Pedro Echevarría y Eufrasia Bálsamo de Vargas; padrón 701, Orfilia Rodríguez, Adhemar Sosa, Juan Obispo Rosas, Antonio Percoco y José Cedrés Larrosa y Antonio Vila; padrón 995, Domingo Paunese Risso, Felipe Ramón Acuña, Pedro Cozzani e hijos y José Pedro Carreras; padrón 855, María Erlinda Márquez de Azcué, Eufrasia Bálsamo de Vargas y Pedro Echevarría y padrón 782, Pilar Reyes, José Reyes, Hipólito Cardozo y María del Carmen Aristimuño Clouzet, así como también a: Tomás Ramírez, Eloisa Aguiar de Larrosa, Amado Rodríguez, Luisa Furtado, Enrica Valdez y a Juan Desiderio da Silveira o a sus herederos sucesores, etc. y a todos los que tuvieren y se consideren con derechos a los bienes descriptos para que se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Tacuarembó, Diciembre 22 de 1965. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.

16) $11.280.00 30 pub 23 Feb.1.o-v.mz.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección encargado del Despacho del Juzgado de Paz de la Primera Sección, se cita, llama y emplaza a los linderos DIONISIO LOPEZ, EFRAIN S COSSIO, FRANCISCO LACO y ESCOLASTICA GARCIA; y en general, a todos aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derechos en el inmueble y mejoras constitutivos del padrón 1798 de la manzana 171, de esta ciudad y que, según plano del Agrimensor Francisco Rodríguez Llano del 21-X-1965, inscripto con el N.o 2436 el 3 de Noviembre de 1965, en la Oficina Departamental de Catastro, se compone de 361 metros, 20 decímetros, lindando: 8 metros 40 de frente al Este sobre la calle Juan Zorrilla de San Martín; 43 metros al Sur con Escolástica García (Padrón 1799); 8 metros 40 al Oeste con Efraín S. Cossio (Padrón 1806) y Francisca Laco (Padrón 1805); y 43 metros al Norte con Dionisio López (Padrón 1797); a fin de que comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio que lo patrocina, de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 307 del C de P. Civil, y en estos autos rotulados: "Ambrosio Mila. Prescripción treintenaria. — N.o 487. — (L.o 9, F.o 532)". Se deja constancia que se concedió para el trámite auxiliatoria de pobreza. — Treinta y Tres, 16 de Diciembre de 1965. — Antonio A. Gómez, Juez de Paz de la Décima Séptima Sección, Encargado del Despacho.

16) R.20|4|55 30|pub. 33351 Dic.29-v dic.31. Feb.1-v mar.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7a. SECCION DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Séptima Sección, Encargado del Despacho del Juzgado de Paz de la Primera Sección, en autos rotulados: CLAUDESTINO SANTANA. Prescripción". (N.o 505. Lo. 9, Fo. 535), se cita llama y emplaza a los propietarios de los padrones números 2353. 2377 y 2374, urbanos de esta ciudad, y en general, a todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre el inmueble y mejoras constitutivas del padrón número 2375 de la manzana 213 de esta localidad y que es el solar N.o 156 del plano del agrimensor Angel Luisi registrado el 21|X|1925, y se compone de 301 metros 1058 centímetros lindando: metros 10.27 al Norte con el padrón N:o 2377 propiedad de Ernesto Dolores Barboza por igual extensión al Sur sobre la calle P. Zufriategui; metros 24.54 al Este con el padrón N.o 2374 propiedad Sucesión de Braulio Tanco por igual extensión al Oeste con el padrón N.o 2353 de Ademar Faustino Azcárate a fin de que comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio que los patrocine (CPC. Art. 307) Se deja constancia que para este trámite se concedió la auxiliatoria de pobreza. — Treinta y Tres, Diciembre 16 de 1965. — Antonio A. Gómez, Juez de Paz.

16) (R 20'4|55) 30|pub. 30003 Feb.1.o-v.mz.16.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

LEOPOLDO MARCOS FIESEL solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "A un blanco cementerio", "La morgue" y "Brujita" y el seudónimo "Polo - El Monstruo de la Nueva Ola" de las cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 12 de Marzo de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80 00 10 pub 1467 Feb.7-v.feb.18.

IBIS MARIA S LONGO, solicita la inscripción de la composición musical titulada: "Yo me quedo en la ciudad", de la cual se declara autora. — Montevideo, 26 de Enero de 1966. — Dionisio Trillo Fays, Director.

17) $80.00 10|pub. 01119 En.31-v.feb.11.

WALTER PABLO PORTA PELUFFO, solicita la inscripción de la letra titulada "Carnaval de las barriadas", del cual se declara

autor. — Montevideo, 20 de Enero de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 01118 En.31-v.feb.11.

HUGO ROMAY SALVO, solicita la inscripción del título para un programa de televisión "Festival de la canción de costa a costa" del cual se declara autor. — Montevideo, 26 de enero de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 1184 Feb.3-v.feb.16.

AGADU, solicita la inscripción de obras de sus socios:
JUSTO SELLANES DIAS: "Album de Canciones", Album.
RAMON COLLAZO: "Todo el año es Carnaval", Revista.
EFRAIN LEES y DENIS ADDA: "Addlees N.o 2", Album.
M. NICOLI y D. GONZALEZ: "Mister Riff", Album.
ENRIQUE PRESA: "Viajero de sueños", Album.
ABEL BUELA: "Madre mía", Letra Tango.
LALO ETCHEGONCELHAY y RAMON COLLAZO: "Villancico de Belén", Villancico.
LUIS CARUSO y WALTER CUERVAS: "Edison", Marcha candombe.
OSCAR TRELLES: "Compases N.o 7", Album.
ANTONIO CETI y ANTONIO PERNAS: "Fue en Porto Alegre", Rock lento.
RUBEN CARAMBULA: "Montevideo", Album y "Cuida tu vida", Juego.
ANGEL E. BENITEZ y MIGUEL A. PIAS: "Meseta", Coral.
GUZMAN VILA: "Sonastes", Tango.
JUAN MIGUEL GUARDA: "Roberto Malaver", Seudónimo.
ROGELIO LOMBARDINI: "Cantando, cantando", Swing.
BERABAT. "Vamos el Danubio", Marchita.
TITO CABALLERO y ALBERTO DOGLIOTTI: "Repiquemos", (Repique), Candombe.
CARLOS A. IRIGARAY: "Navidad criolla", Cantata, "Fábulas musicales", Fábulas y "Aventuras de morenita", Cuento con Angela Marziali.
PASCUAL ANGEL MAGLIOCCA: "De mi jardín" Album.
HUGO A. BALLE y LALO ETCHEGONCELHAY: "A mi viejo barrio Sur", Tango.
ROBERTO BARRY: "La política", Monólogo.
APARICIO MERNIES: "Diciembre", Album.
— Montevideo, 26 de Enero de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 400.00 10 pub. 1079 En.28-v.feb.10.

Dr Roberto Vázquez Barrierre y Ulises Walter Pérez Fuentes, solicitan la inscripción de la obra titulada "Instrucción de Navegación a Vela" de la cual se declaran autores. — Montevideo, 25 de enero de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 80.00 10|pub. 01170 Feb.1o.-v.feb.14.

RUBEN WALDEMAR MARTINEZ CASAL, solicita la inscripción del album musical titulado "Cuando Octubre", y las composiciones musicales tituladas "Cumbiana" y "Picaflor", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 31 de Enero de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 01267 Feb.2-v.feb.15.

18-Quiebras

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, dictada en los autos: JULIO ORESTES DUTRA PEREZ. Quiebra. Pieza relativa a la fijación de la época de cesación de pagos". (L.o 46. Fo. 512), se hace saber: que por resolución de fecha 16 de Marzo de 1965 dictada por este Juzgado en dichos autos, se fijó la fecha del 3 de Abril de 1962 como la de la efectiva cesación de pagos. — Rivera, Junio 15 de 1965. — Hugo L. Wallusche, Actuario.
18) $320.00 10|pub. 112 Feb.1.o-v.feb.14.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS ALBERTO RAGGHIANTI PIRIZ, pues en la misma donde figura la madre como "Aurora Piriz" debe decir "Aura Piriz Diaz". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Diciembre 28 de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4'55) 15|pub. 30145 Feb.1o.-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Modesta Lucero, pues en donde dice nacida el 15 de Agosto de 1918, debe decir 15 de Agosto de 1908.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Noviembre 12 de 1965. — María Emilia Gleiss Actuaria, adjunta.
19) R.20|4:55 15pub. 30261 Feb.2-v.feb.24.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de FEDRO ASTER SILVERA en el sentido de que donde se menciona al padre del inscripto como Pedro Amancio Silveyra, debe decir Pedro Amancio Silvera, por ser ello como corresponde.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $360.00 15|pub. 01253 Feb.2-v.feb.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida, (Lo. 66, Fo. 517), Nacimiento de Lilián Gladys Piriz, donde dice: Lilián Gladys Suárez, debe decir: Lilián Gladys.
A los efectos de esta publicación se habilitó la Feria. Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) R.20|4:55 15|pub. 30300 Feb.8-v.mar.2.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (Lo. 56, Fo. 254), se hace saber que ha sido solicitada por Domingo Adhemar Pérez, la rectificación de la partida de defunción de su esposa Blanca Azucena Tejera, por figurar en ella la persona fallecida, como Blanca Susana Hernández Tejera de Férez, en lugar de Blanca Azucena Tejera de Pérez.
Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Octubre 27 de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 30277 bis Feb.4-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (Libro 57. Folio 302), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado ARON ISAC GEPPERT. MARIA KIRZNER y MAURICIO GEPPERT KIRZNER. solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Ester Raquel y Mauricio Geppert, en la forma siguiente: En la de Ester Raquel, donde la madre y el abuelo materno de la inscripta, figuran con los apellidos Hiznev y Hirznev, respectivamente, debe decir Kirzner; y en la de Mauricio, donde la madre y el abuelo materno de éste, figuran con el apellido Hirgner, debe decir Kirzner. — Montevideo, Diciembre 16 de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $ 600.00 15|pub. 23642 Dic.28.-v.dic.31. Feb.19-v.feb.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: 'ESBAILE de IRAOLA, YOLANDA" Rect. de Partida (Ficha F-706|965), se hace saber que se han solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas: A) de nacimiento de Yolanda Esbaile: Sueia, pués donde dice "Josefa Sueia de Esbaile" debe decir Josefa Sueia de Leballe donde dice "José Severino Ebaile" debe decir José Leballe, donde el apellido de los abuelos paternos aparece "Esbaile" debe decir Leballe; B) de matrimonio de José Elías Iraola con Yolanda Esbaile, pués donde el apellido de la contrayente y de su padre aparece como "Esbaile" debe decir Leballe. — Montevideo, Diciembre 20 de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) $600.00 15|pub. 23763 Dic.29-v.dic.31. Feb. 1.o-v.feb.16.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de defunción de Leodoro Aguiar, pues en la misma donde dice: el apellido como González. debe decir: Aguiar, por ser ello como corresponde.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 16 de Marzo de 1962. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
19) R.20|4|55 15|pub. 30303 Feb.8-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Felicia Fernández con Mariano Almeida y las de nacimiento de sus hijas, Dora Clecy y Clide Ney, pues en la misma donde dice: que la contrayente en la de matrimonio y en la de nacimiento de sus hijas aparece el nombre de la madre Teresa, debe decir: Felicia, respectivamente. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria de pobreza.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Abril de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
19) R.20.4|55 15|pub. 33330 Dic.27-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno. doctor Bolívar Etchechury, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: a) La de matrimonio de Patricio González y Josefa Méndez, pues donde figura el contrayente como "Andrés González" debe decir "Patricio González; y b) Las de nacimiento de Feliciana González: Martina González: Luis González; Manuel González: Ramón González y María González, pues donde figura el padre como "Andrés González" debe decir "Patricio González" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Diciembre 28 de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30254 Feb.1o.-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de NELSON HIDALDO MAGNONI, pues en la misma donde figura el apellido como "Magnone" debe decir "Magnoni" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Diciembre 16 de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
19) (R 20.4'55) 15|pub. 30248 Feb.1o.-v.feb.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Décimo Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado "ANA PROCKOW KOMARZYNSKA y JUAN BASSO", solicitando la rectificación de la partida de matrimonio y la de nacimiento, en la de los solicitantes, donde la contrayente y el padre de la contrayente figuran como Ana Prochiv y Estefan Prochiv debe decir Ana Prockow y Esteban Prockow, y donde la madre de la contrayente figura como Catalina Komarenska, debe decir Catalina Komarzynska y en la parte de nacionalidad de la contrayente, donde dice brasileña, debe decir oriental, y nacida en Rivera, donde dice San Paulo, figurando como fecha de nacida el 30 de agosto de 1920, en vez del 30 de agosto de 1924, y asimismo se rectifique la de nacimiento de la hija de los solicitantes de Ana Prockio, brasileña, y nieta por línea materna de Esteban Prockio y Catalina Komarenska, debe decir Ana Prockow, oriental y Esteban Prockow. Catalina Komarzynska, por ser como corresponde.
Se hace constar que estos autos tramita auxiliatoria de pobreza y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
19) (D.20|4|55) 15|pub. 33325 Dic.27-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno. se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JUAN MISLEJ, FLORA SEDEVCIC DE MISLEJ, IRMA ALICIA MISLEJ SEDEVCIC y JUAN JOSE MISLEJ SEDEVCIC, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento, en la de Irma Mislej Sedevcic, donde dice Misley, debe decir: Mislej y donde dice Sedeucic, debe decir: Sedevcic — En la partida de nacimiento de Juan José Mislej Sedevcic, donde dice Misley, debe decir: Mislej y donde figura, Sedencia, debe aparecer Sedevcic y en la de matrimonio de Juan Mislej y Flora Sedevcic, donde dice Misley, debe decir: Mislej y donde aparece Sedeucic, debe decir: Sedevcic por ser como corresponde y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria
19) $720.00 15|pub. 23320 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Catorce Turno, Doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que ante ese Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de RICARDO FERELLI y MARIA CUSTODIO, estableciéndose que en donde en la misma, la contrayente, figura como nacida el 22 de Junio de 1922, debe decir, el 22 de Junio de 1914. — Montevideo, Noviembre 5 de 1965. — José Curi Zagía, Actuario.

19) $360.00 15.pub. 23779 Dic.29-v.dic.31. Feb.1-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de SEVERO CAZABONNET y FELICIANA ALVAREZ, estableciéndose que en donde figura la contrayente como nacida, el 9 de Junio de 1911 en Melo, debe decir: el 25 de Octubre de 1902, en la 4.a Sección del Departamento de Cerro Largo. — Montevideo, Agosto 31 de 1965. — José Curi Zagía, Actuario.

19) $ 360.00 15|pub. 23726 Dic.28.-v.dic.31. Feb.10-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de PEDRO VICENTE BARROS y JUANA PEGO y de la de defunción de Pedro Vicente Barros, estableciéndose que en donde en las mismas dice respectivamente Vicente Barros y Pedro Barros, debe decir: Pedro Vicente Barros. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 21 de 1965. — José Curi Zagía, Actuario.

19) (R 20|4|55) 15|pub. 33315 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Raúl Alonso Demarco, dictado en autos: "JUAN DE DIOS MARQUEZ e ISIDORA CRISTINA IZQUIERDO. Rectificación de partida". (Lo. 30, Fo 364), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de WILSON MARQUEZ IZQUIERDO, donde dice que es hijo "natural de la declarante y de padre desconocido" debe decir que es hijo "legítimo de la declarante y de su esposo Juan de Dios Márquez" y donde dice que es nieto por línea paterna de desconocidos, debe decir: que es nieto por línea paterna de "Felipe Márquez y Celina Fialho" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Mayo 16 de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.

19) $600.00 15|pub. 267 Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado han comparecido DEMETRIO VARDACOSTAS y ALBA CARRASCO de VARDACOSTAS, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de su partida de matrimonio y de la de su hija ANA TERESA, en razón de haber sido erróneamente escriturado el apellido Vardacostas, estableciéndose que en la primera donde dice "Vardacosta", debe decir "Vardacostas" (margen y contexto) y en la segunda donde dice: "Varda Costa", debe decir: "Vardacostas". — Colonia, Diciembre 20 de 1965. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.

19) $480.00 15|pub. 19 Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, en autos: "VENTURINI de SIRI, CORINA RENE. Auxiliatoria de Pobreza y Rectificación de Partida" (Lo 1, Fo 107, No 441), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona, solicitando la rectificación de Partida de Nacimiento, en la siguiente forma: donde dice masculino, debe decir femenino. Se hace constar que por resolución de fecha 14 de diciembre de 1965, No. 2575, la gestionante se encuentra auxiliado de pobreza. — Carmelo, 22 de Diciembre de 1965 — Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30255 Feb.1o.-v.feb.23.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, AGUSTINA AROCENA de ESPIGA, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en el sentido que donde dice "Mario Espiga", debe decir "Marcos Espiga". Y a los efectos legales se hace esta publicación Se hace saber que se encuentra auxiliada de pobreza de acuerdo a la Ley de 20 de Abril de 1955. — Florida, 22 de Noviembre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33301 Dic.23-v.dic 31. Feb.1-v.feb 10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado LUISA ANGELA DIAZ de GONZALEZ, LUIS PASION GONZALEZ DIAZ, LAURA MARIA GONZALEZ DIAZ y MARTIN ALEJANDRO GONZALEZ DIAZ, solicitando las rectificaciones de las partidas y por los errores que se dirán: I) Partida de matrimonio de Luisa Angela Díaz y Luis Pedro González: donde dice "Luisa Angela Larrachado" debe decir "Luisa Angela Díaz Larrachado"; donde dice "Luis Pedro González" debe decir "Luis P. González"; y donde dice "hija de padre desconocido" debe decir de "Guillermo Alejandro Díaz"; II) Partidas de nacimiento de Luis Pasión González Díaz, Laura María González Díaz y Martín Alejandro González Díaz: donde dice: "hijo legítimo" de doña Luisa Angela Larrachado de González"... debe decir "casada con Luis Pedro González" debe decir "de Luisa Angela Da Larrachado de González"... "casada con Luis P. González" y donde dice "nieto por línea materna de María Larrachado" debe decir: "de Guillermo Alejandro Díaz y de María Larrachado". (Se hace constar que los gestionantes se hallan auxiliados de pobreza). — Paysandú, Octubre 11 de 1965. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

19 (R 20|4|55) 15|pub. 30008 Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña DOMINGA ROSALES de MIGLIONICO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por contener los siguientes errores: a) donde dice "Domingo" debe decir "Dominga"; b) donde dice sexo "masculino" debe decir "Femenino"; y c) donde dice "hijo" natural debe decir "hija" natural. Se hace constar que la gestionante se halla auxiliada de pobreza. — Paysandú, Octubre 11 de 1965. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

19) R.20|4|55 15|pub. 33350 Dic.29-vdic.31. Feb.1-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De Matrimonio de Alicia Ferreira con Alvaro Piriz Rodríguez, celebrado el 1o. de junio de 1962 en la 1a. Sección de Rivera, Acta No. 149, en el sentido de que donde el apellido paterno del contrayente dice Pirez debe decir Piriz; donde dice nació el 1o. de mayo de 1911, debe decir el 5 de enero de 1911; donde dice hijo de Leopoldo Piriz y de Teresa Deldá Rodríguez, debe decir Leopoldo Donato Piriz y Deidad Teresa Rodríguez: B) Dé Nacimiento de Alejandrina Deldá Piriz, donde dice Alejandrina Deldá debe decir Alejandrina Deidad; C) De Nacimiento de Alba Alicia, Ana Teresa, Alejandrina Deidad, Alvaro y Alda Piriz, en el sentido de que donde los nombres de los abuelos paternos figuran como Leopoldo Piriz y Teresa Deldá Rodríguez debe decir Leopoldo Donato Piriz y Deidad Teresa Rodríguez; D) De defunción de Alvaro Pirez Rodríguez en el sentido de que donde el apellido paterno dice Pirez debe decir Piriz; donde dice 9a. sección, 5 de mayo de 1907, debe decir 5a. sección, el 5 de enero de 1911 y donde dice Antonio Pirez y desconocida debe decir Leopoldo Donato Piriz y Deidad Teresa Rodríguez, por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que estos autos se tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Rivera, 15 de diciembre de 1965. — Hugo Wallusche, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30236 Feb.1o.-v.feb.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que se ha iniciado la rectificación de partida de matrimonio de ANTENOR RODRIGUEZ DA SILVEIRA CALFANI, estableciéndose que donde dice Antenor Da Silveira debe decir Antenor Rodríguez da Silveira Calfani. — Salto, 13 de Octubre de 1965. — Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.

19) $ 240.00 15|pub. 23562 Dic.27-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado RAMON TEIXEIRA y ANA LINA FOUCAULT, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Julio César, en el sentido de que donde dice Julio César Texeira, debe decir: Julio César Teixeira y donde la misma dice Ramón Texeira debe decir: Ramón Teixeira. — Se hace constar que los gestionantes han solicitado auxiliatoria de pobreza. — Salto, Setiembre 23 de 1965. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto

19) (R.20|4|55) 15|pub. 33322 Dic.24-v dic 31. Feb 1.o-v.feb.feb 11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: EMILIA MARIA del CARMEN del CASTILLO SICILIA. Rectificación de partida, (Lo. 36, Fo. 91), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Emilia María del Castillo Sicilia, solicitando rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma aparece como del sexo masculino, como hijo legítimo y de nombre Emilio María, cuando debe decir del sexo femenino, como hija legítima y el nombre Emilia María que es lo que corresponde. — Mercedes, Noviembre 5 de 1965. — Horacio A. Cazalás, Escribano, actuario.

19) $480.00 15|pub. 01270 Feb.2-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: "MARIA CELIA CAMACHO SCANZIANI Rectificación de partida" (Lo. 36, Fo. 118), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Celia Camacho Scanziani solicitando rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma aparece el apellido materno como Scaciani en lugar de Scanziani que es lo que corresponde. Se hace constar que la gestionante ha obtenido el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Mercedes, Diciembre 15 de 1965. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.

19) (D.20|4|55) 15|pub. 33339 Dic.27-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos "MODESTO VILCHES MARTINI". Rectificación de Partida y Auxiliatoria de Pobreza" se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el nombrado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que, donde en el margen y en el texto de la misma se expresa "Martinotti", debe decirse "Martinol", por ser el verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Tacuarembó, Diciembre 22 de 1965. — Elio E. Bessonart, Actuario.

19) Res 20|4|55. 15|pub. 30295 Feb.7-v.mar 1o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ARTURO SILVERA GONZALEZ solicitando las rectificaciones de partidas siguientes: A) De su nacimiento en el sentido de que donde aparece su nombre como "Ajturo" debe decir "Arturo"; B) De su matrimonio con María Guadalupe Sosa Fernández en el sentido: a) Donde el apellido paterno del gestionante aparece como "Silveira" debe decir "Silvera" y b) Donde aparece el peticionante como nacido en la Sexta Sección de Treinta y Tres, debe decir "Sexta Sección de Rivera" y c) De nacimiento de su hijo Arturo William Silvera Sosa en el sentido de que donde los apellidos paternos dicen "Silveira" deben decir "Silvera" por ser lo verdadero. (Se concedió auxiliatoria de pobreza a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 27 de 1965. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

19) (C.C.) 15|pub. 30018 Feb.1.o-v.feb 23.

20—Remates

ARTIGAS SARMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "E. Copello Iglesias contra DELIA EMA OURRACARIET Y SUS HIJOS LEGITIMOS OMAR, LEONEL Y MARTIN FERMIN Y LA HIJA NATURAL MARIA DEL CARMEN ZEBALLOS de FIDALGO. Ejecución de Hipoteca", Lo. 62, Fo. 26, seguidos ante este Juzgado, se hace saber que el próximo 25 de Febrero a las 16 y 30 horas en el Hall del Edificio, (25 de Mayo N.o 523), se procederá por el martillero Artigas Sarmiento, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario a la venta en pública subasta y al mejor postor del siguiente bien: Terreno, finca y demás mejoras ubicado en la 15a. Sección de Montevideo empadronado con

el N.o 15.659 compuesto de una superficie de 118 metros 10 centímetros que se deslinda así: 13 metros 28 centímetros de frente al Oeste sobre calle Juan D. Jackson señalada su entrada con el N.o 1246; 8 metros 55 centímetros al Norte, que por ser esquina da sobre la calle Charrúa; 14 metros 6 centímetros al Este confinado con propiedad de Miguel Estarás y 8 metros 61 centímetro al Sud, lindando con Juan Hermida.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada; II) Son de cargo del comprador los gastos de escrituración, comisión del rematador y demás gastos que se originen; III) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado (25 de Mayo 523 2o. piso), a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1965. — Esc. Julio Mala, Actuario Adjunto.

20) $1.320.00 15|pub. 634 Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos "Cetinic, Antonio V. contra EL PAULISTA S. A. Ejecución de Hipoteca", (L.o 66, F.o 398), se hace saber que el 2 de Marzo de 1966, a las 10 y 30 horas, en el local de San José 872, por intermedio del martillero Juan Márquez, asistido del Oficial Alguacil, de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y en forma separada, al mejor postor, de los siguientes bienes: I) solar y mejoras ubicado en la 17.a sección judicial, de Montevideo, empadronado con el N.o 170.757, con un área de 3503 metros con 26 decímetros y según plano del agrimensor Joaquín Spinak de Noviembre de 1951, registrado en la Dirección de Catastro el 24 de Julio de 1953 con el número 27375, se deslinda: 17 metros 20 centímetros al suroeste de frente a la calle Callao, distando su extremo más próximo 42 metros 33 centímetros de esquina con la Avenida Treinta y uno de Marzo. 121 metros 90 centímetros al Oeste con solares empadronados en mayor área con los números 73.885, 73.886 y 132.512; 41 metros 1 centímetro al noreste con los bienes empadronados con los Nos. 194.054, 194.055 y 194.056 respectivamente, y 121 metros 47 centímetros al Sureste con padrón 170.754 y parte del 73.888; y II) solar y edificios, ubicado, en la 14.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 54.584. Según plano del Agrimensor Félix Lacueva Castro de Octubre de mil novecientos treinta registrado el 28 de Octubre de 1930 en la Dirección de Topografía, consta de un área de 823 metros 6942 centímetros que se deslindan: dieciocho metros 7 centímetros al Este de frente a la Avenida Agraciada, entre San Fructuoso y Entre Ríos, por donde la puerta de entrada está señalada con los Nros. 2731 al 2735 inclusive distando su punto medio, 46 metros 94 centímetros de la esquina con San Fructuoso, 45 metros 65 centímetros al norte lindando con padrones 54.583 y 54.592; 17 metros 97 centímetros al Oeste en la línea del fondo con Esteban Roveri, hoy padrones 54.593 y 54.594, y 45 metros 77 centímetros al Sur con padrón 54.586. Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en efectivo el 10 o|o de ella en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio debiendo continuar el remate en el caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente; II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión del rematador así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; III) Que los títulos de propiedad, así como los autos en los que decretó la venta, se hallan de manifiesto a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, Piso 3.o. — Montevideo, Diciembre 23 de 1965. — Aída Lipovetsky, Actuaria adjunta.

20) $2.400.00 15.pub. 23900 Dic.29-v.dic.31. Feb.8-v.mz.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Banco de Seguros del Estado contra MOURE RODRIGUEZ de HAMBROOK JUANA E. Ejecución de Hipoteca (L.o 66, F.o 437), se hace saber que el día 25 de Febrero de 1966, a las 10 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores (Zabala 1328), por intermedio del martillero Gerónimo Romero, asistido por el Oficial Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: solar de terreno con sus construcciones actuales y futuras y demás mejoras ubicado en la 3.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número tres mil setecientos cincuenta y nueve, con un área según título de 185 metros 30 decímetros cuadrados y que según plano del Agrimensor Jorge W. Manzanedo de Enero de 1963, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 45418 el 30 de Enero de 1963, tiene una superficie de 183 metros 31 decímetros cuadrados deslindados así: 8 metros 70 centímetros de frente al suroeste a la calle Pérez Castellano, señaladas las puertas de entrada con los Nros. 1270 y 1272; 20 metros 85 centímetros al noroeste lindando con el padrón 3758; 8 metros 80 centímetros al noreste lindando con parte del padrón 3729 y 21 metros 5 centímetros al sureste con el padrón 3760. Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar el 10 o|o de ella en efectivo, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, debiendo continuar el remate en el caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente; II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión del rematador así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; III) Que los títulos de Propiedad se encuentran depositados en el Banco de Seguros del Estado; y los autos en los cuales se decretó la venta se hallan de manifiesto a solicitud de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, Piso 3.o) — Montevideo, Diciembre 14 de 1965. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

20) $1.800.00 15.pub. 23899 Dic.29-v.dic.31. Feb.1-v.feb.16.

AMADO GALMES
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: "CLORINDA BADARACCO de CAMILLONI y otros Cesación de condominio. Libro 64 Folio 125", se hace saber al público que el día 18 de Febrero del año 1966, a las 11 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala N.o 1328 y por intermedio del Martillero señor Amado Galmés, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre las bases que se indicarán, de los siguientes bienes inmuebles: A) Sobre la base de $ 208.800.00. Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en el Balneario de Carrasco. 10.a Sección Judicial de este Departamento empadronado con el número 63.974, señalado con la letra "O" de la manzana 50 en el plano trazado en Febrero de 1913 por los Agrs. Luis M. de Mula y E. Terra Arocena, inscripto en la Dirección de Topografía en el mismo año y se compone de una superficie de 544 metros cuadrados que se deslinda así: 16 metros en la línea del frente, al Este a la Avenida Arocena, 34 metros en el costado Norte, lindando con el solar letra "P", 34 metros en el costado Sur, lindando con el solar letra "N" y 16 metros en la línea que cierra el fondo al Oeste, limitando con el solar empadronado con el N o 63 980. A continuación. B) Sobre la base de $ 73.000.00. Un solar de terreno en la misma ubicación que el anterior, empadronado con el número 63.980, señalado con la letra "F" de la misma manzana 50 con una superficie de 486 metros cuadrados 36 d. que se deslinda así: 16 metros al frente al Suroeste, sobre la calle J (hoy Cambará), 35 metros en el costado Suroeste, lindando con el solar letra "E", 16 metros al Noreste con el solar antes descripto y 27 metros 20 c. con el solar letra G.

Se previene: 1º) El mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma y la comisión del rematador, en efectivo, 2º) Los inmuebles se venden libre de ocupantes. 3.o) Los títulos de propiedad y demás antecedentes están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso. — Montevideo, Noviembre 5 de 1965. — José Curi Zagla, Actuario.

20) $ 2.160.00 15|pub. 23730 Dic.28.-v dic.31. Feb 19-v.feb.15.

ARIEL D. PINTADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos: Pedro Varela y otros contra ONIRIS A. PORRO. Ejecución de Hipoteca. (Ficha C.110|1965). se hace saber que el día 7 de Marzo próximo venidero, a las 10 y 30 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, se procederá por intermedio del rematador Ariel D. Pintado asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, sin base, al mejor postor, del siguiente bien inmueble:

Terreno con edificio y demás mejoras, ubicado en la 18. sección judicial de Montevideo, empadronado con el No. 112.770; según plano del agrimensor José S. Meier, de Setiembre de 1946, inscripto en Catastro con el No. 15.978, tiene un área de 309 metros 09 centímetros, teniendo 11 metros 92 centímetros de frente al Sur-Este a la Rambla Presidente Wilson, entre las calles Solano García y Joaquín Núñez, estando señalada la puerta de calle con el No. 433 y distando su punto medio 22 metros 50 centímetros, de Joaquín Núñez; 27 metros, 74 centímetros al Nord-Este con el padrón No. 112.771; 12 metros, 40 centímetros, al Nord-Oeste lindando con bien padrón No. 112.772 y 24 metros 12 centímetros al Sur Oeste con padrón 112.769.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta y en efectivo, el 10 o|o de la misma, en carácter de seña; 2o.) Que será de su cargo la comisión del rematador y 3o.) Que el título de propiedad se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay carpeta Urbana No. 894, Serie C|53. — Montevideo, 1o. de Febrero de 1966. — José Curi Zagla, Actuario.

20) $1.320.00 15|pub. 01598 Feb.8-v.mar.2.

JOSE ALTIERI
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. don Juan R. Leites, en autos: "Montano, Clotilde y otros contra VICENTA JOSEFINA RUCCI o SUSSI de YANNONE y otros. Ejecución de hipoteca, (60-528)", se hace público que el día 17 de Febrero del próximo año 1966, a la hora 10, y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala 1328, se procederá con intervención del martillero don José Altieri, asistido de la Oficial-Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del siguiente bien inmueble: Fracción de terreno, con sus edificios, accesiones y demás mejoras que contiene, situado en el paraje denominado "Manga", 11.a Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 144.473 (antes N.o 88.822), señalado con la letra "A", en el plano del Agrimensor Carlos María Salzar, de 9 de Junio de 1930, inscripto en la Dirección de Topografía el 13 del mismo mes y año, según el cual se compone de una superficie de ocho hectáreas 5.268 metros 6.307 cmts., que se deslindan así: 249 mts. 97 cmts. al Noroeste, de frente a Camino Abrevadero, hoy denominado Teniente Galeano, señalado con el N.o 8550, 341 mts. 14 cmts. al Noreste, lindando con la fracción "B" del mismo plano, 246 mts. 79 cmts. al Sureste, de frente a Camino Casavalle, puerta N.o 6687 y 345 mts. 46 cmts. al Suroeste lindando con sucesión de Esteban Dodera.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar, en dinero efectivo, y en el momento de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma y abonar la comisión del martillero; 2o) Que serán de cargo del comprador los gastos, impuestos y honorarios de la escritura y certificados de los Registros, y lo que pueda deudarse por concepto de impuestos y mejoras, a menos que el postor sea alguno o todos los ejecutantes, en cuyo caso todos esos gastos, comisiones, impuestos y honorarios, serán de cargo de la ejecución, y 3.o) Que el título de propiedad se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso, haciendo constar que se habilitó el próximo Feriado Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1965. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $ 1.920.00 15|pub 1003 En.26-v.feb.15.

RAFAEL ALONSO DELFINO

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: Arcieri, Luis y Pablo contra JUAN C. VARELA GARCIA y otra. Ejecución de hipoteca, (Lo. 56, Fo. 270), se hace saber que el día 17 de Febrero próximo venidero, a las 9 y 30 horas, y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, de esta ciudad, se procederá por el martillero don Rafael Alonso Delfino, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien:

Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en Villa Colón, Novena Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el No. 104.367, compuesto de una superficie de 900 metros, con 15 metros de frente al Sud Oeste a la Avda. Lezica 6326 y 6328, entre las calles Guanahany y Pinta, distando su punto medio 78 metros 40 centímetros de la esquina de esta última.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 15 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2o.) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren.; y 3o.) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, (Hip. Urbana, No. 634, Serie C 59), a disposición de los interesados.

Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $1.320.00 15|pub. 00928 En.25-v.feb.14.

GERONIMO ROMERO

Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Décimo Turno, doctor Bolivar Etchechury, dictada en los autos caratulados: "Ovsey Rosenblum contra RAFAEL BERNEL y BALTASAR ROTELA Ejecución de prenda": (Ficha C-326. Año 1965), se hace saber que el día 28 de Febrero de 1966 a las 10 horas y en el local de la calle Larrañaga N.o 3626, se procederá por el martillero señor Gerónimo Romero, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: un Camión marca "Ford" Padrón N.o 110, matrícula número K-55610, motor DJXC-1 812630 HP. 32.

Se previene: Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 5 de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaría Adjunta.

20) $480.00 10 pub. 752 Feb.1.o-v.feb.14.

GERONIMO ROMERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolivar Etchechury, dictada en los autos caratulados: "PABLO FERNANDEZ GARCIA. Incapacidad', (Lo 60, Fo. 282), se hace saber que el día 1.o de Marzo de 1966 a las 11 horas en la Asociación Nacional de Rematadores sita en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero señor Gerónimo Romero, asistido del señor Actuario y señor Alguacil de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base de pesos 75.000 00 (setenta y cinco mil pesos) moneda nacional, del siguiente bien: Un solar de terreno, con edificios y mejoras, ubicado en la Décima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 147 301, señalado con el N.o 97 en el plano del agrimensor Rosendo Díaz de Enero de 1913, registrado en la Dirección de Topografía el día 12 de Febrero siguiente, según el cual tiene una superficie de 283 metros 4 decímetros cuadrados que se deslinda así: 8 metros de frente al N. O sobre calle Dalmiro Costa, señalada su puerta de entrada con el N.o 4330: 35 metros 57 centímetros al N E con solar N.o 98, padrón número 66.088: 8 metros al S E. con fracción "S" padrón N.o 125 037: y 35 metros 19 centímetros al S O con solar N.o 96, padrón N.o 66 087

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma: 2.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, piso 1.o, donde pueden ser examinados por los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Diciembre 20 de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta

20) $1 560 00 15|pub 753 Feb.1.o-v feb.23.

JORGE VALLES PINO

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, dictada en autos: "Bco Rural contra CARLOS ECHARRI y Otra. Ejecución de hipoteca" (Lo 63. Fo 635), se hace saber al público que el día 17 de Febrero de 1966 a las diez horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1328, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por intermedio del martillero Jorge Valles Pino y con la asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, del bien inmueble siguiente: una fracción de campo, y sus anexos situada en zona rural de la 7a. Sección Judicial del Departamento de Canelones, paraje "Barros Blancos' individualizada en el padrón con el No. 11 875 en mayor área y que es parte de la fracción No 1 del plano suscrito en abril de 1931 por el Agr Alberto de Arteaga, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 3'6'32 y que según plano y mensura realizada por el Agr. Luzbel Gallo en julio de 1958 e inscripto en la Oficina de Catastro de Pando con el No 990 el 31 del pasado mes y año señalado, se compone de una superficie de cuatro hectáreas novecientos setenta y dos metros cuadrados y se deslinda así: 263 metros 65 cmts de frente al Oeste al Camino Vecinal a Carrasco de 17 mts. de ancho: 178 mts 65 cmts al Norte por donde limita con el padrón No 11 876: 259 mts 60 cmts al Este limítrofes con el resto del padrón No 11 875 138 mts al Sur por donde linda con el inmueble padrón No 16 801

Se previene: a) Que será de cargo del adquirente la comisión del 2 o|o del rematador: b) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 20 o|o en efectivo de la misma; c) Que será de cargo del adquirente el pago del impuesto departamental y gastos de escrituración; d) Que en el caso que el mejor postor sea el ejecutante estará eximido del pago de la seña; e) Que los títulos y antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 9 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $ 2 176.00 17|pub. 23081 Dic.27-v dic.31. Feb 1.o-v feb.16.

RAFAEL ALONSO DELFINO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, en autos: José Pose contra NICOLAS R. VECHI y otra. Ejecución de hipoteca, (Ficha 939|65), se hace saber que el 16 de Febrero a las 10 horas, en Zabala 1328, Asociación Nacional de Rematadores, se procederá por el rematador Rafael Alonso Delfino, asistido del señor Alguacil y Actuario, al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien:

Cuatro fracciones de terreno y sus construcciones ubicadas en el Balneario San Luis, Octava Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronadas en conjunto con el No. 817, señaladas con los Nos. 15, 16, 17 y 18, manzana 64 del plano del agrimensor Raúl Bonino, de Mayo de 1942, inscripta en la Dirección de Avalúos con el No. 1.619 el 27 de Octubre del mismo año; con una superficie de 1.974 metros 11 decímetros teniendo 47 metros 27 centímetros de frente al S. E. a la calle Misiones; 5 metros al Este Sureste en la ochava existente en la esquina de dicha calle con la Diagonal Perú a la que da frente por el Sur en 17 metros 29 centímetros; 33 metros 53 centímetros al Oeste lindando con solar No 19; 4 metros 79 centímetros al Oeste Noroeste confinando con solar 5; y 36 metros al Noreste limítrofe con solares 6, 7, y 8.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada; 2o.) Que serán de cargo del comprador los gastos de certificados de Registros Públicos honorarios y accesorios de la escrituración así como los impuestos legales que le correspondan y la comisión del martillero; 3o.) Que los títulos de propiedad del bien se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay hipoteca No. 2.964, Serie C|47

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1965. — José Curi Zagia. Actuario.

20) $1.768 00 17|pub. 20652 En.21-v.feb.14.

JORGE R. BRAGLIA

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, dictada en los autos caratulados: "Banco Unido de Casupá contra PARNIX S. A Ejecución de hipoteca, (F C. 847|65)", se hace saber que el día 15 de Febrero de 1966, a las 11 horas y en las Oficinas del martillero, San José 1180, por intermedio del martillero Jorge Ricardo Braglia Peirano, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, Balneario San Rafael, padrón N.o 458, hoy 3738, señalada con el N.o 122 en el plano del Agrimensor Rosendo Díaz de Julio de 1909, archivado el 10 del mismo mes y año en el Ministerio de Obras Públicas compuesto de 48.002 mts2, que se deslinda así: al Norte, 149 mts. de frente a calle pública que la separa de la parcela 139; al Este, 350 mts., calle por medio con la parcela 123; igual medida al Oeste, también calle por medio con Juan Aiossi; y al Sur, 125 mts 30 cmts., calle por medio con la parcela 103

Se previene: A) Los gastos y honorarios de la escritura, certificados, etc., el impuesto Departamental y los honorarios del martillero sobre el precio total de la venta, serán de cuenta y cargo del adquirente, como asimismo cualquier suma que se debiera por concepto de tributos sobre el inmueble: B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: C) Que los títulos del bien a subastarse se encuentran en la Oficina del Actuario del Juzgado a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, piso 5.o: D) Se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario. — Informes: San José 1180.

20) $ 2 016.00 21 pub 361 En 13-v feb.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Qunto Turno, en autos: "Compañía de Productos Agrícolas S. A. contra PROPIETARIOS Y ARMADORES DEL VAPOR "VENUS II". Cobro de pesos". (Lo. 62 Fo. 470), se hace público que el día 10 del próximo mes de Marzo, a la hora 10, y en la sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala No 1328, se procederá con intervención del martillero Juan Arturo Bouza, asistido del Oficial-Alguacil del Juzgado, a la venta, en pública subasta y por precio que exceda la suma de pesos 192.425,33, equivalente a las dos terceras partes del valor de tasación, del siguiente bien: el buque de Gran Cabotage y Ultramar, denominado "VENUS II" con sus aparejos, pertrechos, útiles, enseres y demás accesorios, el que de acuerdo a lo que resulta de autos, tiene las siguientes características: Eslora 57 metros, manga 10 metros, puntal 4.20 metros, tonelaje de arqueo bruto 781.91 toneladas, tonelaje de arqueo neto 432.62 toneladas, porte de carga 1.050 tonelas, calado 14 pies, propulsión: máquina a vapor, alternativa - vertical triple expansión.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, y en dinero efectivo, el 20 o|o del importe de la misma; 2o.) Que serán de cargo del mejor postor los impuestos, gastos, y honorarios de escrituración, así como la comisión del martillero certificados e impuestos y tasas que la ley u ordenanzas municipales ponen a su cargo y gastos ocasionados por dicho remate; 3o.) Que todos los gastos, riesgos y responsabilidades que la tenencia del buque origine correrán por cuenta del mejor postor, desde el momento en que se le acepte la oferta y en que se le tendrá por recibido de dicha tenencia; 4o.) Que la escritura de compra-venta correspondiente deberá ser otorgada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriado el auto aprobatorio del remate y que ordene la escrituración definitiva; 5o.) Que el buque se vende en las condiciones y en el lugar en que se encuentra —como y donde está—, a la fecha del remate; 6o.) Que según lo dispuesto en el Decreto de 25 de Abril de 1946, cualquier buque vendido en nuestro país por orden judicial, puede ingresar en la Matrícula Nacional, sin la presentación del certificado de cese de bandera; 7o.) Que el buque se halla fondeado en la Bahía de Montevideo, al norte del dique de cintura del Puerto de Montevideo y 8o.) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6o. piso, no obrando en poder de esta Oficina título de propiedad del buque que se enajena. — Montevideo, Febrero 3 de 1966. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $2.400.00 15|pub. 1670 Feb.9-v.mar.3.

CARLOS VILLALBA ACOSTA

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: Lupo. María Antonio y otros contra MARGARITA CASTILLO. Ejecución de hipoteca, (62 _ 395), se hace público que el día 16 de Marzo del entrante año 1966, a la hora 14 en adelante y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo 523 de esta ciudad, se procederá en actos sucesivos por intermedio del martillero Carlos Villalba Acosta y con la asistencia del Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público, al mejor postor, sin base alguna, y en seis lotes distintos, tal como se enumeran a continuación, de los siguientes inmuebles:

1o.) Una fracción de campo con sus construcciones y demás mejoras, ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el No. 41.076 (antes No. 13.617) y que tiene una superficie de seis hectáreas 9.373 metros, estando señalada con el No 1 en el plano del agrimensor Carlos A. Novo de fecha Diciembre de 1957, inscripto con el No. 2.281 en la Oficina de Catastro de Canelones, el 23 de Diciembre de 1957 y se deslinda así: al Nor-Oeste 311 metros 65 centímetros, lindando con el señor Oliverio A. Pérez, al Nor-Este, 224 metros, 22 centímetros, con Tomás Cruz Rodríguez, al Sur-Este, 313 metros 55 centímetros con Sinforoso Clavijo y Francisco Sardi y al Sur-Oeste, 219 metros 70 centímetros con fracción dos del mismo plano; 2o.) Acto seguido: Una fracción de campo, con sus construcciones y demás mejoras que contiene, lindera con la anterior, ubicada en la Segunda Sección Judicial de Canelones, empadronada con el No. 13.617, está señalada con el No. 2 en el referido plano y tiene una superficie de siete hectáreas 1.650 metros que se deslindan así: por el Noreste una recta de 219 metros 70 centímetros con la fracción antes deslindada, por el Sur-Este en recta de 329 metros 59 centímetros con Francisco Sardi, por el Sur-Oeste de frente a Camino Vecinal en 214 metros 74 centímetros y por el Nor-Oeste, 329 metros 59 centímetros con padrón No. 13.616; 3o.) A continuación del anterior: Una fracción de campo con sus construcciones y mejoras situada en la Segunda Sección Judicial de Canelones, empadronada en mayor área con el No 4.477, señalada con el No. 1 en el plano del agrimensor Carlos A. Novo de Julio de 1959, inscripto en la Oficina de Catastro de Canelones, con el No. 2.709, el 13 de Julio de ese año, la que tiene una superficie de cinco hectáreas 9.325 metros y se deslinda así: 190 metros al Norte que son

de frente a la Carretera Nacional, 296 metros 60 centímetros al Este, con la fracción dos a deslindarse a continuación, 166 metros 60 centímetros al Sur con el bien padrón No. 4.480 de Raúl J. Rodriguez, y 342 metros 70 centímetros, al Oeste, de frente a Camino Vecinal; 4o.) Acto continuo: Una fracción de campo con sus construcciones y mejoras, situada en la misma sección judicial que las anteriores, empadronada en mayor área con el No. 4.477, señalada con el No. 2 en dicho plano del agrimensor Carlos A. Novo, de Julio de 1959, la que tiene una superficie de 9 hectáreas, 2.418 metros y se deslinda: al N. línea quebrada de dos rectas que miden 288 metros, 60 centímetros y 85 metros, que dan de frente a la Carretera Nacional, 224 metros 50 centímetros, al Este, con fracción 3 a describirse, 365 metros al Sur confinando en parte con fracción "3A" y en parte con el bien padrón 4.480, y 296 metros, 60 centímetros, al Oeste, con la fracción uno; 5o.) Acto seguido: En un sólo lote, Dos fracciones de campo con sus construcciones y demás mejoras, situadas en igual sección judicial que las anteriores, empadronadas en mayor área con el No. 4.477, señaladas con los Nos.: 3 y 3A, del mismo plano, las que se describen así: Fracción 3; Sup. una hectárea 6.716 metros, con 74 metros 20 centímetros al Norte de frente a la Carretera Nacional, 222 metros 70 centímetros, al Este con propiedad padrón No. 4.481 de Raúl J. Rodriguez, 71 metros, 40 centímetros al Sur, con fracción tres A, a describirse a continuación, y 224 metros 50 centímetros al Oeste con la fracción dos, fracción 3A, Sup. ocho hectáreas, 8.751 metros y se deslinda así: 236 metros 40 centímetros, al Norte, limitando en parte con la fracción dos y en parte con la fracción tres, 375 metros 80 centímetros, al Este, con el padrón No. 4.481, 236 metros al Sur, con el bien padrón No. 13.616, y 375 metros 70 centímetros al Oeste, lindando en parte con bien padrón No. 13.615, de Vicente S. Asanelli y en parte con el inmueble padrón No. 4.480, de Raúl J. Rodriguez; y 6o.) A continuación del anterior, Otra fracción de campo con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la misma sección judicial que las anteriormente descriptas, señalada con la letra "C" en el plano del Agr. Juan P. Moner Ruy, cuya copia fue levantada por el agrimensor Dardo R. Barceló, e inscripta en la Dirección General de Avalúos con el No. 1.083 en fecha 31 de Mayo de 1941, empadronada con el No. 13.616, consta de una superficie de trece hectáreas, 627 metros, 44 decímetros que se deslindan así: 205 metros, 66 centímetros al Oeste, de frente a Camino Vecinal, igual medida al Este, lindando con Rodolfo Penino, 633, metros 52 centímetros por el N. con fracción letra "B" de Matilde Urrutia, 636 metros, 83 centímetros, por el Sur, limitando con fracción letra "D".

Se previene: A) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del previo; B) Que el remate de las fracciones mencionadas en los numerales: I, II, III, IV y VI, se verificará bien por bien, es decir vendiendo cada fracción separadamente, y el de las dos fracciones descriptas en el numeral V, se efectuará en un solo lote; C) Que serán de cargo de los compradores los gastos de escritura y de certificados así como también la comisión del rematador; y D) Que los antecedentes relacionados con la ejecución se encuentran con los títulos dominiales a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965. — Raúl Llorens. Actuario, adjunto.

20) $5.984.00 17|pub. 01599 Feb.3-v.mar.4.

HUMBERTO UBACH CHOCHO
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno de Montevideo, dictado en autos: "MANUEL ANTONIO ARDAO. Sucesión" (Lo. 56, Fo. 341), venidos a este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, al solo efecto de este remate, se hace saber que el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, a las 10 y 11 horas, respectivamente, se va a proceder a la venta en remate público, y en la puerta principal de este Juzgado con la intervención del martillero don Humberto Ubach Chocho, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, de los siguientes bienes:

Primero: Tres fracciones de campo y mejoras, todas continuas, ubicadas en la 3a. Sección de Lavalleja, sobre la base de mil trescientos cincuenta y cinco pesos con veinte centésimos la hectárea ($ 1.355.20), empadronadas las dos primeras con los Nos 2734, 8317, 8318, 8319 y 8320 y la última con el No. 8324, señaladas con las letras "A" "B" y "C" en el plano del Agrimensor don Miguel A. Graña de 29 de agosto de 1965 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Lavalleja con el No. 4202, con un área total de 95 hectáreas 6708 metros cuadrados (libre de caminos) que se deslinda así:

Fracción "A": Superficie: 68 Hás 1982 mts2.; al N.E. línea de 5 rectas de mts. 407,50; mts. 385,90; mts. 350,70; mts. 399,50; y mts. 326,20 y corren la 1a., 3a. y 5a. de NO. a SE. y la restante de NE. a SO., lindando, la primera con padrón No. 2779 de Enrique y Pura Ladós; las 3 siguientes con padrón No. 8316 de Lorenzo Justiniano Chiribao y la última con padrón No. 2735 propiedad de los nombrados Enrique y Pura Ladós; al SE línea quebrada compuesta de dos rectas de mts. 134.40 y mts 607.40, camino vecinal por medio de fracción "C" y padrón No. 2732 de Enrique Ladós, respectivamente; al SO. línea quebrada compuesta de 3 rectas de 232 mts., mts. 760.60 y mts 66.70, camino vecinal que lo separa de fracción "B" y padrón No. 8232 de Ubaldo Chiribao; y al NO. mts. 764.70 con padrón No. 2723 de Julio A. de La Llana Olivera.

Fracción "B": Superficie: 1654 mts2 Al N. mts. 136.40 camino vecinal por medio con fracción "A": al SE mts 26.90 con camino vecinal, y. al SO mts. 127.10 con padrón No 8323 de Ubaldo Chiribao.

Fracción "C" Superficie: 27 Hás. 3072 mts2. Al NE. mts. 904.50 con padrón No 2736 y 2737 de Tránsito Laporta y de María A Citterio de Brun, respectivamente; al SE mts 296 con padrón 2737 de María A. Citterio de Brun; al SO mts. 942 20 con padrón No 2732 de Enrique Ladós; y al NO. mts. 309.30 camino vecinal por medio con fracción "A" y padrón No 2735 de Enrique y Pura Ladós.

Segundo: Y con la base de siete mil ciento cuarenta y dos pesos con noventa y seis centésimos ($ 7 142.96) la séptima parte indivisa de una fracción de terreno con el edificio en él construido y todas las mejoras que contiene situada en la manzana No 60 de la ciudad de Minas, padrón No 5578, con un área de trescientos seis metros cuadrados que linda: al S.E en trece metros de frente a la calle Florencio Sánchez; al N.E. en treinta metros con la fracción 4 del mismo plano; al N.O. con 6 mts. con la fracción 3: al S.O línea quebrada compuesta de tres rectas, la primera de dieciocho metros linda con la fracción 1 y parte de la línea S.E. en dirección al N O. de cuyo extremo sale la segunda en dirección al N.E. y mide siete metros para continuar la tercera de doce metros hasta encontrar la línea N.O. por ambos lados linda con la fracción dos, todo según título.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 15 o|o de su oferta al serle aceptada ésta; que las tres fracciones de campo a rematarse se sacarán como un solo inmueble; que los gastos de escrituración y certificados serán abonados en la forma que manda la ley y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado. — Minas, Diciembre 31 de 1965. — Manuela Fallache. Actuaria Adjunta.

20) $ 3.480.00 15|pub. 01197 Feb.1o.-v.feb.23

JUAN MARQUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: "Szeygielski, Marian contra GUERRA, MARIA OFELIA Disolución de Sociedad conyugal. (Ficha F. 1223|962)", se hace saber que el día 17 de Febrero de 1966, a las 16 y 30 horas, en la calle San José 872, se procederá por el martillero Juan Márquez, a la venta en remate, sobre las 2|3 partes de la tasación que obra en autos, de los siguientes muebles: 1 juego de dormitorio, cocina eléctrica, etc., según detalle existente en el expediente. Seña: 30 o|o. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1966 — Más informes: San José 872. Teléfonos: 95040 97177.

20) $ 400.00 10|pub. 1308 Feb.3-v.feb.16.

ALBERTO BOCKING

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: "Ferinasso, Víctor con ALBERICO, HUGO LUIS y Otra. Ejecución de hipoteca" (Ficha B-263|65), se hace saber que el próximo 17 de febrero de 1966 a las 10 horas, en el hall del Juzgado, Cerrito 586, se procederá por el martillero Alberto Bocking, con asistencia de los señores Actuario y Alguacil, a la venta en pública subasta y al mejor postor del siguiente inmueble: un terreno y sus mejoras ubicado en la 24a Sección Judicial de Montevideo empadronado con el No 28 679, compuesto, según título de un área de 381 mts 96 dm., y según plano del Agr Julio H Cerviño de 15 de agosto de 1947, inscripto en Catastro el 29 de los mismos, con el No. 17 906. tiene un área de 382 mts 85 dm y se describe así: 9 mts de frente al Sureste a la Avenida Rivera Nos. 3563 al 3571 entre las calles Tiburcio Gómez y Magariños Cervantes, distando el punto medio 31 mts. 95 cmts de la esquina formada con esta última, por 42 mts 80 cmts. de fondo, lindando: por el Este con padrón 28 680, por el Norte con padrón 28.690 y por el Oeste con padrón 28 682

Se previene. 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada; 2o.) Son de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, impuestos, así como la comisión del Rematador; 3o.) Que serán asimismo de cargo del comprador las deudas que pudieren existir por medianería, pavimento, vereda, colector y otros análogos; 4o.) Que existe una primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, donde se encuentran depositados los títulos y demás antecedentes — Montevideo, 20 de Diciembre de 1965 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

20) $ 1.560 00 15|pub. 23490 Dic.27-v.dic.31. Feb 1o.-v.feb.14.

RAFAEL ALONSO DELFINO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en los autos: caratulados: Ottonello Gualberto contra NICOLAS VECHI y ANA SOLOMON. Ejecución de hipoteca, (Ficha C|827|965), se hace saber que el próximo 18 de Febrero a las 10 horas en el Hall del Juzgado, Cerrito 586, se procederá por el martillero Rafael Alonso Delfino, con asistencia de los señores Actuario y Alguacil, a la venta en pública subasta y al mejor postor del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno y sus construcciones ubicado en la Octava Sección Judicial del Departamento de Canelones, paraje Balneario San Luis, empadronado en mayor área con el número 2.727, señalado con el No 13 de la manzana 359 plano del agrimensor José L. Meier, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el No. 4.259 con fecha 10 de Enero de 1948, según el cual se compone de un área de 432 metros que así se deslindan: 12 metros de frente al Sureste a la calle 18 de Julio entre la carretera Tomás Berreta y calle Dr. Baltasar Brum, distando el punto medio de dicho frente, 29 metros, 47 centímetros del comienzo de la ochava existente en la esquina formada con la calle Dr. Baltasar Brum, según plano; 36 metros al Suroeste con los solares 12 y 10; 12 metros al Noroeste con solar 6; y 36 metros al Noreste lindando con el solar 14.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada; 2o.) Son de cargo del comprador los gastos de certificados de los Registros Públicos, honorarios y accesorios de la escrituración así como los impuestos legales que le correspondan y la comisión del martillero; 3o) Que el título de propiedad se encuentra en la oficina actuaria a disposición de los interesados.

Se hace constar: Que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria, adjunta.

20) $1.768 00 17|pub. 20928 En.24-v.feb.15.

LUIS ALBERTO DIAZ

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "Santiago Pio contra HELLBUSCH BARUZZI, NELSON. Juicio ejecutivo". (Lo. 39, Fo. 375), se hace saber que el día 10 de Marzo de 1966 a la hora 10, el rematador don Luis Alberto Díaz, procederá a la venta en subasta pública, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación o sea $ 67.639.19 al mejor postor, en las puertas del Juzgado, presidiendo esta diligencia el Alguacil del mismo, del siguiente bien:

Padrón Rural N.o 15.908, ubicado en el paraje Riachuelo, primera sección judicial de Colonia, con una superficie de 36 hectáreas 8941 metros cuadrados, con las mejoras que contiene.

Se hace constar: A) Que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; y B) Que el promitente comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta como garantía al aceptársele la misma. — Colonia, 27 de Diciembre de 1965 — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.

20) $720.00 15|pub. 20 Feb.1.o-v feb.23.

EDUARDO O. PICASSO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: Dora Sofía, Luis, Guadalupe Cabillón Berrospe y Juan Cabillón Elizalde, Subasta. (Lo 23. Fo 78'428 No. 292), se hace saber al público que el día 2 de Marzo de 1966 a las 9 y 30 horas y en el Vestíbulo de este Juzgado, calle Leandro Gómez 955, altos, por intermedio del rematador don Eduardo O Picasso, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor con la base de $ 95.000 00 (noventa y cinco mil pesos moneda nacional), el siguiente bien:

Un terreno con edificio y demás mejoras situado en esta ciudad de Paysandú, calle

Florida 830, 12a. Sección Judicial de este Departamento, manzana No. 323, padrón No. 2.312, que comprende una superficie de 555 metros cuadrados 02 centímetros cuadrados y que linda: Norte 9.95 metros de frente sobre calle Florida entre las de Gran Bretaña y Misiones; Sur, 10.01 metros con sucesión José Fraschini; Este, línea quebrada de tres rectas: una que partiendo del límite Norte se dirige al Sur y tiene 5 53 metros, otra de aquí de Oeste a Este de 1.04 metros con sucesión Luisa C. de Minetti y otros o compradores, y la tercera de aquí hacia el Sur de 46.10 metros con esta sucesión y con sucesión Blanca L. de Fisano; Oeste, una línea quebrada compuesta de tres rectas: una que parte del límite Norte, va al Sur, y tiene 27.19 metros con Francisco Fagalde y Cipriana Berrospe de Cabillón, otra de aquí de Oeste a Este, de 0.90 metros con dicha dueña, y otra de aquí de Norte a Sur, de 24.48 metros con dicha señora Berrospe de Cabillón y Petrona B. de Mesa.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o en garantía de la misma; B) Todos los impuestos, salvo el de estampilla universitaria y el mayor valor, son de cargo del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 31 de 1965. — Oscar Casas Hartmann, Actuario, adjunto.

20) $1.920.00 15|pub. 00365 En.21-v.feb.10.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, dictada en autos: ENILDO ROLDAN RIVERO y otros. Segunda copia de escritura. (Lo. 29, No. 989, Fo. 378), se hace saber que ante este Juzgado se presentó Enildo, Juan Lorenzo, Sara Delfina, María Andrea, Juan Gualberto, Irma Floricia, Efraín Raúl y Ariel Roldán Rivero, solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura particionaria de don Lorenzo Rivero que se refiere al siguiente bien:

A) Nuestra señora madre doña Saturna (conocida por Saturnina) Rivero hubo en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de su padre don Lorenzo Rivero una fracción de campo ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronada con el No. 4.554 compuesta de una superficie de 22 hectáreas 9197 metros y limita con los señores Demetrio Rivero, Almerindo Barrios, Pedro Ruiz y Suc. Manuel Rivero.

B) Al fallecimiento de nuestra madre dicha fracción fue incluida en la relación jurada de bienes según ya fue probado en autos.

En consecuencia se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a todos los que se consideren con algún derecho para oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de seguirse el trámite sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, 18 de Noviembre de 1965. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

21) $1.440.00 20 pub. 22052 Dic.14-v.dic.27. Feb.7-v.feb.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JOSE EIROA VILLAR, RUFINA DORINDA OAMBRE de EIROA, solicitando que el Juzgado en representación de los señores Carolina Ortega de Tabarez, Lucia Laura, Filomena, Américo, Simón Héctor, Oliva y Luciana Tabarez y Juan Pedro Ortega Ledesma, o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título otorgue de oficio, la escritura de compraventa a plazos del siguiente bien inmueble, situado en la 13.a sección judicial, del Departamento de Montevideo, padrón N.o 179 82; solar 125 en el plano del Agrimensor José S. Meier registrado en la Dirección General de Avalúos el 6 de Marzo de 1944, según el cual se compone de una superficie de 483 metros 60 decímetros que lindan: 12 metros de frente al N O a calle Doctor Pedro Castellino: 40 metros 30 centímetros al N E con solar 124, padrón 179 820; 12 metros al S E con solar 115, padrón 179 811; 40 metros 30 centímetros al S.O con solar 126 padrón 179 822. En consecuencia se emplaza por el término de noventa días a las personas anteriormente citadas bajo apercibimiento de que no concurrir la otorgará el Juzgado de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1965. — María A. Cobas de Santa Marco, Actuaria.

21) $2.160.00 30|pub. 23766 Dic 29-v.dic.31. Feb.1-v.mar.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: "MENDY NORIEGA, CARLOS. Segundas Copias" (Ficha F-452|965), se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido Carlos Mendy Noriega, promoviendo gestión para obtener segunda copia de la escritura que en esta ciudad autorizó el Esc. Manuel I. Barón el día 17 de diciembre de 1954, por la cual el compareciente adquirió de "Gared Sociedad Anónima" el apartamento propiedad horizontal No. 1.101, sito en la Octava Sección Judicial del Departamento de Montevideo, Padrón individual No 200.894 con frente a la calle Valparaíso.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura mencionada, para que comparezcan dentro del término de treinta días, ante este Juzgado en los referidos autos, a deducir sus derechos bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin intervención de los emplazados. — Montevideo, Noviembre 17 de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

21) $ 560.00 10|pub. 23527 Dic.30-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "RAQUEL CASTRO DE PEREIRA. Segundas copias de escrituras", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, solicitando se le expida segundas copias de las siguientes escrituras:

A) De la que autorizó el escribano don Carlos Escayola el 21 de Julio de 1927 en esta ciudad, por la cual Carlos de León vendió a Aniceto Silva Ocampo una fracción de campo de 22 hectáreas 1364 metros 30 decímetros cuadrados, padrón N.o 4.648, sita en la octava sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte con Eudoxia y Aquilino Leal; al Sur con Castañaga y Gamio; hoy María Rivero de Cía; al Este con José Pedro Leal y al Oeste con María Aleja Leal de Castro; y

B) De la que el 22 de Mayo de 1933 y en Cuchilla de Caraguatá, octava sección judicial de Tacuarembó, autorizó el escribano Ercilio Macedo, por la cual María Aleja Leal de Castro vendió al citado Aniceto Silva Ocampo, una fracción de campo padrón N.o 6.154, sita en la referida sección, de 14 hectáreas 7576 metros 21 decímetros cuadrados, que linda: Al Norte y al Oeste, con Héctor Gularte y más campo de la vendedora; al Oeste con campo del mismo Silva Ocampo y al Sur con María Rivero de Cía.

En consecuencia, conforme al artículo 65 de la Ley 10 793 (en su redación del artículo 1.o de la Ley 11.579), se da noticia de esta gestión y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1964. — Elio E. Bessonart, Actuario.

21) $960.00 10|pub. 26 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Júez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "RAUL SILVA. Segundas copias de escrituras", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el nombrado don Raúl Silva, solicitando segundas copias de las siguientes escrituras:

A) De la autorizada por el escribano Teófilo Carneiro, con fecha 23 de Agosto de 1945 y por la cual don Raúl Silva, adquirió de don Víctor Amaranto Villanueva, el inmueble a que dicha escritura se refiere y que es el siguiente:

Una fracción de campo compuesta de una superficie de 237 hectáreas 642 metros cuadrados, ubicada en la quinta sección judicial de Tacuarembó, padrón N.o 914 y que tiene los siguientes límites: por un lado, Marta Yarto de Silva, esposa del comprador, cuchilla por medio; por otro, Mercedes Yarto de Morales, Cañada divisoria por medio; por otro, Flor de Lisa Cena de González y Malvina Cena de Pereira y por el otro, Zoraida Cena de Artuña; y

B) De la escritura autorizada por el escribano don Teófilo Carneiro, con fecha 16 de Enero de 1947 y por la cual don Raúl Silva, adquirió de los esposos Flor de Lisa Cena y Alfonso González, el inmueble a que dicha escritura se refiere y que es el siguiente:

Una fracción de campo compuesta de una superficie de 40 hectáreas 1837 metros cuadrados, ubicada en la quinta sección judicial de Tacuarembó padrón N.o 954 y que tiene los siguientes límites: al Noroeste, dos líneas, una de sesenta metros y la otra de quinientos setenta metros, con Malvina Cena de Pereira: al Noreste, línea quebrada formada por dos rectas, la una de cuatrocientos setenta y cinco metros y la otra, de doscientos ochenta metros, con mis propiedades del comprador; al Sudeste, dos rectas, una de setecientos treinta y cinco metros y la otra de cuarenta metros con José Cena y al Sudoeste, Gajo Norte del Arroyo Tres Cruces.

Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de las segundas copias mencionadas, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Tacuarembó, Octubre 21 de 1965. — Elio E. Bessonart, Actuario.

21) $1.280.00 10|pub. 37 Feb.1.o-v.feb.14.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

CIMETAL S. R. L.

Contrato privado del 1o.|XII|65. Inscripto Registro Público Comercio No. 421, Fo. 1166, Lo. 2.

Socios: Orlando Oroz y Roberto Exequiel Izuibejeres.

Objeto: fabricación y|o comercialización artículos metalúrgicos en general, etc.

Domicilio en Montevideo.

Administración: por ambos socios conjuntamente.

Plazo: 2 años con prórrogas automáticas.

Capital: $ 60.000.00, a partes iguales.

22) $ 240.00 10|pub. 1668 Feb.9-v.feb.24.

"FERROCO LTDA."

Por documento privado del 20 de Noviembre de 1965 cuyas firmas fueron certificadas por el Escribano Manuel González Alonso, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el No. 589 al Fo. 2099 del libro No. 1 de Contratos, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Ferroco Ltda."

Socios: José Ferreiro González y José Romariz Corbacho.

Objeto: La explotación del ramo de modelo de resinas sintéticas y todo cuando tenga relación con materiales sintéticos, importación, exportación, representación y venta o distribución de artículos vinculados a ese objeto.

Domicilio: Avda. Bolivia No. 1700.

Capital social: $ 1.000.000.00 aportado por partes iguales.

Administración y uso de la firma social: Ambos socios actuando conjunta o individualmente.

Plazo: Tres años prorrogables automáticamente por períodos de un año.

22) $400.00 10|pub 1669 Feb.9-v.feb.24.

RESIDENCIAL PARANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado del 29|12|1965 se constituye Residencial Paraná Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro de Comercio, (No. 35, Fo. 122, Lo. 1).

Socios: Luis Eduardo Couchet Sesini; Juan Francisco González Hernández y Heber Rizzo Ponce.

Objeto: 1o.) Negociar, explotar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles 2o.) Explotar la industria hotelera; 3o.) Explotar la producción, industrialización, venta, etc., de los productos agropecuarios; 4o.) La explotación publicitaria en general.

Capital: $ 300.000.00, correspondiendo a Couchet $ 166.666.66, a González $ 66.666.66 y a Rizzo $ 66.666.66.

Administración: For intermedio de su Directorio. Pérdidas y Ganancias: en proporción a sus aportaciones. Plazo: 50 años.

22) $400.00 10|pub. 01557 Feb.8-v.feb.23.

ACCUOSTO Y COMPAÑIA LIMITADA

Por documento privado del 31|12|1965, se constituyó Accuosto y Compañía Limitada, inscripta en el Registro de Comercio, (No. 34, Fo. 123, Lo. 1).

Socios: Ricardo Accuosto y Sergio Walter González Lissidini.

Objeto: Fabricación y comercialización de cortinas de enrollar en aluminio y en madera. Capital: $ 110.000.00, correspondiendo pesos 100 000.00 a González y $ 10.000.00 a Accuosto. Administración: conjuntamente por ambos socios. Pérdidas y Ganancias: el 80 o|o a Ricardo Accuosto, el 20 o|o a Sergio Walter González. Plazo: 15 años, que se prorrogarán automáticamente por períodos de dos años.

22) $320.00 10|pub. 01556 Feb.8-v.feb.23.

"ARROSPIDE LIMITADA"

Por escritura que autorizó el Esc. Luis Domínguez Rubio el 23|XII|1965, copia inscripta en el Reg. de Comercio No. 1", Lo. 2, se amplió el capital de "Arrospide Limitada" a $ 300.000.00 el cual será integrado así: a) Conrado Arrospide $ 150.000.00; b) Osvaldo Roberto Castelli $ 90.000.00 y c) Evaristo Pesquera Sagaseta $ 60.000.00. Osvaldo Roberto Castelli no percibirá sueldo.

22) $160.00 10|pub. 1473 Feb.7-v.feb.18.

MONNY LIMITADA

Por contrato privado de 7 de Diciembre de 1965, inscripto en Registro Público y General de Comercio, No. 590, Fo. 2.102, Lo. 1, Carlos Añón Alsina y José Amed Suárez, constituyeron MONNY LIMITADA.

Objeto: Fabricación y comercialización de artefactos de iluminación, importación y exportación de mercaderías y materias primas; Capital: $ 50.000.00, aportado por igual en maquinarias e instalaciones; Plazo: dos años prorrogable automaticamente por períodos iguales; Administración ambos socios conjunta o separadamente; Domicilio: Montevideo.

22) $160.00 10|pub. 01366 Feb.4-v.feb.17.

LEMANT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El quince de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, Jaime David Gelbert Miller, Carlos Areco Lombardo y Jaime Brener Bolik, constituyeron la sociedad Lemant S.R.L., Objeto: comercio e industria en general, especialmente en el ramo de venta de neumáticos para autos. Capital: $ 75.000.00 aportado por Jaime Gelbert $ 40.000.00; Carlos Areco, pesos 15.000.00 y Jaime Brener $ 20.000.00. Domicilio: Tendrá su domicilio en Montevideo, en Cerrito 420 esc. 416, pudiendo establecer sucursales o agencias en todo el territorio nacional. Administración: el socio Jaime David Gelbert Miller. Los documentos comerciales serán firmados por el Administrador y cualquiera de los socios. Los cheques serán extendidos a la orden y firmados por cualquiera de los socios. Balance: anual 31 de diciembre. Plazo: dos años prorrogable automáticamente.

22) $ 320.00 10|pub. 01158 Feb.1o.-v.feb.14.

OPTICA B. B. C. Ltda.

La Sociedad "Optica B. B. C. Ltda.", modificó su contrato social por documento del 1.o de Setiembre de 1965, inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de Setiembre de 1965, con el número 37, del folio 157 del libro N.o 4. Las modificaciones al mismo son las siguientes: 1.o) Se retira de la Sociedad el señor Enrique Eocro; 2.o) La administración y el uso de la firma social, corresponde en forma conjunta a los señores Omar Campos y Oscar Bettoni. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1966.

22) $ 240.00 10|pub. 1299 Feb.3-v.feb.16.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 108.759. — Montevideo, Febrero de 1966, con esta fecha el señor Billy H. Fox, por International Register Company (EE.UU. A.) ha solicitado el registro de la marca

Intermatic

para distinguir artículos de las clases 12 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $350.00 10|pub. 1445 Feb.7-v.feb.18.

ACTA No. 108.733. — Montevideo, Enero 28 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories, de E. U. de América, ha solicitado el registro de la marca SUSTANA, para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 01373 Feb.4-v.feb.17.

ACTA No. 108.748. — Montevideo, Enero 31 de 1966, con esta fecha Dubourg y Cía., por Industrias Torino del Uruguay S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca EL CRILLO, para distinguir las clases 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 01365 Feb.4-v.feb.17.

ACTA No. 108.749. — Montevideo, Enero 31 de 1966, con esta fecha Rastelli y Lavorerio, de Montevideo, solicita registrar la marca SAN LORENZO, para la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 01375 Feb.4-v.feb.17.

ACTA No. 108.750. — Montevideo, Enero 31 de 1966, con esta fecha Rastelli y Lavorerio, de Montevideo, solicita registrar la marca SANTA MONICA, para la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 01376 Feb.4-v.feb.17.

ACTA No. 108.751. — Montevideo, Enero 31 de 1966, con esta fecha Rastelli y Lavorerio, de Montevideo, solicita registrar la marca MAMA AIDA, para la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 01377 Feb.4-v.feb.17.

ACTA No. 108.739. — Montevideo, Enero 28 de 1966, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Fabra y Sapiro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca ARO, para las clases 1, 2, 3, 9, 10, 12, 13 y 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 01223 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 108.697. — Montevideo, Enero 24 de 1966. — Con esta fecha, Divón S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "LA CASA DEL ELECTRICISTA" para distinguir la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160.00 10|pub. 1060 En.28-v.feb.10.

ACTA No. 108.725. — Montevideo, Enero 27 de 1966, con esta fecha Walscher y Mokuvos, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca XIMENA, para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 01218 Feb.2-v.feb.15.

ACTA No. 108.711. — Montevideo, Enero 27 de 1966, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Udal S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca FIBERFILL, para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 6 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 01217 Feb.2-v.feb.15.

ACTA No. 108.709. — Montevideo, Enero 27 de 1966, con esta fecha el señor Oscar J. Bacot, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca LAVI - LUZCA, para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 01216 Feb.2-v.feb.15.

ACTA No. 108.770. — Montevideo, 3 de Febrero de 1966, con esta fecha Dagosur S. A. (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "SELECTA" para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 1457 Feb.7-v.feb.18.

ACTA No. 108.706. — Montevideo, Enero 26 de 1966. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Service D'Exploitation Industrielle des Tabacs et des Allumettes, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "GITANES", para distinguir artículos de la clase 22 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160.00 10|pub. 01151 Feb.1o.-v.feb.14.

ACTA No. 108.703. — Montevideo, Enero 26 de 1966, con esta fecha Enrique Tato, por Fritzsche Brothers Argentina A. A. I. y C., de Argentina, solicita la marca FRITZSCHE BROTHERS DE URUGUAY, para las clases 1, 2, 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 01539 Feb.8-v.feb.23.

ACTA No. 108.701. — Montevideo, Enero 26 de 1966, con esta fecha Enrique Tato, por Fritzsche Brothers Argentina A. A. I. y C., de Argentina, solicita la marca FRITZSCHE BROTHERS, para las clases 1, 2, 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 01540 Feb.8-v.feb.23.

ACTA No. 108.760. — Montevideo, Febrero 2 de 1966., con esta fecha el señor Billy H. Fox, por Mead Johnson y Company (EE.UU. A.) ha solicitado el registro de la marca "NOVIN" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 1446 Feb.7-v.feb.18.

ACTA N.o 108.693. — Montevideo, Enero 24 de 1966. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Eugenio Danrée S. A., de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "LA HUELLA" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 01062 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 108.747. — Montevideo, 31 de Enero de 1966. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Luis Omar Scarone, de Montevideo, solicita registrar la marca "UDIFLAT" para las clases 4, 6, 14, 15 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160.00 10|pub. 1311 Feb.3-v.feb.16.

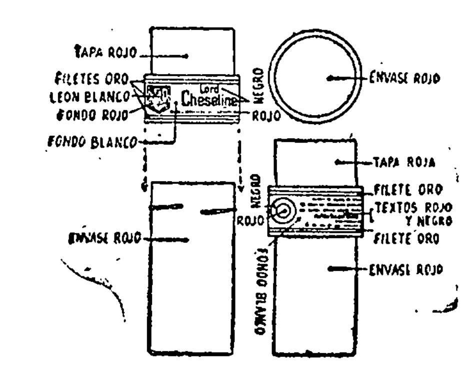
ACTA No. 108.752. — Montevideo, Febrero 1 de 1966, con esta fecha Cía. Industrial Farmacéutica S. A., Uruguay, solicita la marca VELOX, para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 01368 Feb.4-v.feb.17.

ACTA No. 108.713. — Montevideo, Enero 27 de 1966, Wáshington Diego Olaizola, Montevideo, solicita registrar la marca SOUVENIR, para la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 01364 Feb.4-v.feb.17.

ACTA No. 108.763. — Montevideo, Febrero 2 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chesebrough Pond's Inc., de E. U. de A. ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $640.00 10|pub. 01579 Feb.8-v.feb.23.

ACTA No. 108.742. — Montevideo, Enero 31 de 1966, con esta fecha Enrique Tato, por Fritzsche Brothers Argentina S. A. I. y C., de Argentina, solicita la marca

FIGURA Y PUNTO EN ROJO

Fritzsche ← NEGRO

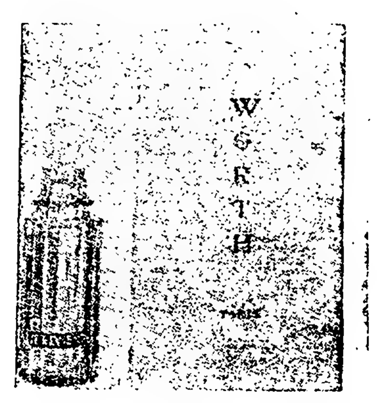
para las clases 1, 2, 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $360.00 10|pub. 01542 Feb.8-v.feb.23.

ACTA No. 108.762. — Montevideo, Febrero 2 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mateo Brunet S. A. C., de Montevideo. ha solicitado el registro de la marca POROMERIC, para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 01578 Feb.8-v.feb.23.

ACTA No. 108.734. — Montevideo, Enero 28 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Worth Parfums, Societe Anonyme, de Francia, ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 680.00 10|pub. 01374 Feb.8-v.feb.23.

ACTA No. 108.702. — Montevideo, Enero 26 de 1966, con esta fecha Enrique Tato, por Fritzsche Brothers Argentina A. A. I. y C., de Argentina, solicita la marca FRITZSCHE BROTHERS URUGUAY, para las clases 1, 2, 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 01541 Feb.8-v.feb.23.

ACTA No. 108.704. — Montevideo, Enero 26 de 1966, con esta fecha Enrique Tato, por Fritzsche Brothers Argentina A. A. I. y C., de Argentina, solicita la marca FRITZSCHE DE URUGUAY, para las clases 1, 2, 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 01538 Feb.8-v.feb.23.

ACTA No. 108.707. — Montevideo, Enero 26 de 1966. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Service D'Exploitation Industrielle des Tabacs et des Allumettes, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "GAULOISES" para distinguir artículos de la clase 22 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160 00 10 pub. 01150 Feb.10-v.feb.14.

ACTA N.o 108.691. — Montevideo, Enero 24 de 1966. — Con esta fecha, Oscar J. Bacot, por Bianchetti Hnos. S. A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "BUFALO" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 1065 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 108.684. — Montevideo, Enero 21 de 1966. — Con esta fecha, Billy H. Fox, por Monsanto Company, (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca "ROGUE" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 1064 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 108.692. — Montevideo, Enero 24 de 1966. — Con esta fecha, Billy H. Fox, por Hoffmann-La Roche Inc., (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca "INYACOM" para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 1066 En.28-v.feb.10.

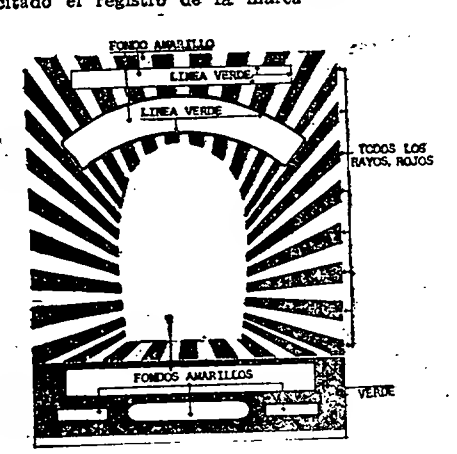
ACTA No. 108.699. — Montevideo, Enero 25 de 1966, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por U. S. Vitamin Pharmaceutical Corporation, de E. U. de América, ha solicitado registrar la marca HALINONE, para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $160.00 10|pub. 01105 En.31-v.feb.11.

ACTA No. 108.731. — Montevideo, Enero 28 de 1966, con esta fecha el señor Billy H. Fox por Citizen Watch Co., Ltd., Japón, ha solicitado el registro de la marca CITIZEN, para distinguir artículos de las clases 12 y 18, s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10.pub. 01219 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 108.729. — Montevideo, Enero 28 de 1966. — Con esta fecha, Eduardo Márques Castro S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita el registro de la marca "ANARTRIL" para distinguir artículos de la clase 9 (novena). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 1335 Feb.3-v.feb.16.

ACTA N.o 108.743. — Montevideo, Enero 31 de 1966. — Con esta fecha, Billy H. Fox, por Rexall Drug and Chemical Company, (EE UU. A.), ha solicitado el registro de la marca "ORFENAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 1308 Feb.3-v.feb.16.

ACTA No. 108.712. — Montevideo, Enero 27 de 1966, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Panam Plásticos S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $720.00 10|pub. 01215 Feb.2-v.feb.15.

ACTA No. 108.700. — Montevideo, Enero 25 de 1966, con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Establecimientos Vesubio S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca COPOS, para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 01226 Feb.2-v.feb.15.

ACTA No. 108.643. — Montevideo, Enero 17 de 1966, con esta fecha Joaquín Martínez Martínez, (Uruguay), solicita la marca



para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 400.00 10|pub. 1011 En.31-v.feb.11.

ACTA N.o 108.687. — Montevideo, Enero 24 de 1966. — Con esta fecha, Oscar J. Bacot, por Fabuca S. A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 7, 9 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 400.00 10|pub. 1063 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 108.694. — Montevideo, Enero 24 de 1966. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gebr. Weyersber, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca

Corneta

para distinguir artículos de las clases 6 y 17 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 1061 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 108.728. — Montevideo, Enero 28 de 1966. — Con esta fecha, Döerr Productos Biológicos Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 200.000, solicita el registro de la marca "DERMICOVAK" para la clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 1334 Feb.3-v.feb.16.

ACTA N.o 108.726. — Montevideo, Enero 28 de 1966. — Con esta fecha, Döerr Productos Biológicos Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 200.000, solicita el registro de la marca "ANASTAPHYL" para la clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10.pub. 1332 Feb.3-v.feb.16.

ACTA N.o 108.727. — Montevideo, Enero 28 de 1966. — Con esta fecha, Döerr Productos Biológicos Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 200.000, de Argentina, solicita el registro de la marca "SUEROS Y TOXOIDES DOERR" para la clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160 00 10|pub. 1333 Feb.3-v.feb.16.

ACTA N.o 108.715. — Montevideo, Enero 27 de 1966. — Con esta fecha, International Engineering S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca

Intercald

para las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 1331 Feb.3-v.feb.16.

ACTA N.o 108.730. — Montevideo, Enero 28 de 1966. — Con esta fecha, Hans Schwarzkopf, de Alemania, solicita el registro de la marca

Constian

para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 1336 Feb.3-v.feb.16.

ACTA No. 108.723. — Montevideo, Enero 27 de 1966, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José D. González y Vilfredo De Los Santos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca FARMOQUIMICA DEL URUGUAY, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10.pub. 01220 Feb.2-v.feb.15.

ACTA No. 108.769. — Montevideo, 3 de Febrero de 1966, con esta fecha Billy H. Fox, por Glen Keith-Glenlivet Distillery Company Limited (Escocia), ha solicitado el registro de la marca "100 PIPERS" para distinguir artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1665 Feb.9-v.feb.24.

ACTA No. 108.771. — Montevideo, Febrero 3 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cosmética Científica S. A. I. C., de Argentina, ha solicitado el registro de la marca "DERGYL" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $160.00 10|pub. 1648 Feb.9-v.feb.24.

ACTA No. 108.755. — Montevideo, Febrero 1o. de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., Apoderados de Badische Anilin y Soda-Fabrik Ag., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "PYRAMIN" para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $160.00 10|pub. 1439 Feb.9-v.feb.24.

ACTA No. 108.756. — Montevideo, Febrero 1o. de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cosmética Científica S.A.I.C., de Argentina, ha solicitado el registro de la marca "YAKIMOUR" para distinguir artículos de la clase 10 (perfumería). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1440 Feb.9-v.feb.24.

ACTA No. 108.757. — Montevideo, Febrero 1o. de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cosmética Científica S.A.I.C., de Argentina, ha solicitado el registro de la marca "VITHELIUM" para distinguir artículos de la clase 10 (perfumería). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10 pub. 1441 Feb.9-v.feb.24.

ACTA No. 108.758. — Montevideo, Febrero 1o. de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cosmética Científica S.A.I.C., de Argentina, ha solicitado el registro de la marca "JEUNESSERUM" para distinguir artículos de la clase 10 (perfumería). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $160.00 10|pub. 1442 Feb.9-v.feb.24.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 15.528. — Montevideo, Agosto 19 de 1965, con esta fecha Billy H. Fox, por Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS DE CARNE CURADOS" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $240.00 10|pub. 1664 Feb.9-v.feb.24.

ACTA No. 15.525. — Montevideo, 18 de Agosto de 1965, con esta fecha los señores E. I. Du Pont de Nemeurs and Company, de EE.UU. de A. ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "HERBICIDAS DE COMPUESTOS DE URACILO DE ADICION" y de acuerdo con lo que dispone el Art. 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado Secretario.
24) $240.00 10.pub. 1663 Feb.9-v.feb.24.

ACTA No. 15.524. — Montevideo, 18 de Agosto de 1965, con esta fecha los señores E. I. Du Pont de Nemeurs and Company, de EE.UU. de A. ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "HERBICIDAS DE URACILO" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $ 240.00 10|pub. 1662 Feb.9-v.feb.24.

ACTA No. 15.523. — Montevideo, 18 de Agosto de 1965, con esta fecha los señores E. I. Du Pont de Nemeurs and Company, de EE.UU. de A. ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "HERBICIDAS DE HIDROURACILOS" y de acuerdo con lo que dispone el Art. 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la

presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $240.00 10|pub. 1661 Feb.9-v.feb.24

ACTA No. 15.522. — Montevideo, 18 de Agosto de 1965, con esta fecha los señores E. I. Du Pont de Nemeurs and Company, de EE.UU. de A. ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "HERBICIDAS DE COMPLEJO DE URACILO" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $240.00 10|pub. 1660 Feb.9-v.feb.24.

ACTA No. 15.746. — Montevideo, Febrero 4 de 1966, con esta fecha, los señores Carlos María Martínez y Haroldo Rivoir, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por término de quince años para "MEJORAS EN RECIPIENTES A PRESION" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $240.00 10|pub. 1658 Feb.9-v.feb.24.

ACTA No. 15.744. — Montevideo, Febrero 3 de 1966, con esta fecha, el señor Luis Alberto Palladino Russo, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "NUEVA VALVULA PARA TUBO DE GAS A PRESION O LO SIMILAR" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación — Bernardo H. Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretario.
24) $240.00 10|pub. 1657 Feb.9-v.feb.24.

ACTA No. 15.743. — Montevideo, Febrero 3 de 1966, con esta fecha, el señor Luis Alberto Palladino Russo, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "NUEVA VALVULA PARA TAPA DE ENVASE DE LIQUIDO A PRESION O LO SIMILAR" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $240.00 10|pub. 1656 Feb.9-v.feb.24.

ACTA No. 15.742. — Montevideo, Febrero 3 de 1966, con esta fecha el Sr. Jones y Cía. S. A. por Sophymex, de Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "PROCEDIMIENTO DE OBTENCION EN ESTADO SECO O EN SOLUCION ACUOSA DE LOS PRINCIPIOS ACTIVOS HIDROSOLUBLES DE LOS VEGETALES DE CIERTAS CLASES" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $240.00 10|pub. 1655 Feb.9-v.feb.24.

ACTA No. 15.741. — Montevideo, Febrero 3 de 1966, con esta fecha el señor Jones y Cía. S. A. por Hans Oetiker, de Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "ELEMENTO TENSOR" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $240.00 10|pub. 1654 Feb.9-v.feb.24.

ACTA No. 15.740. — Montevideo, Febrero 3 de 1966, con esta fecha el señor Jones y Cía. S. A. por Ciba Societe Anonyme, de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE COMPUESTOS HETEROCICLICOS" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $240.00 10|pub. 1653 Feb.9-v.feb.24.

ACTA No. 15.739. — Montevideo, Febrero 3 de 1966, con esta fecha el señor Jones y Cía. S. A. por Ciba Societe Anonyme, de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "PROCEDIMIENTO PARA OBTENCION DE COMPUESTOS HETEROCICLICOS" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretario.
24) $240.00 10|pub. 1652 Feb.9-v.feb.24.

ACTA No. 15.745. — Montevideo, 4 de Febrero de 1966, con esta fecha el señor César Numa Sande López, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un juego de Basket-Ball de mesa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 01552 Feb.8-v.feb.23.

ACTA No. 15.738. — Montevideo, Febrero 1o. de 1966, con esta fecha el señor Miguel Tarrab, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "NUEVO METODO DE REFRIGERAR LIQUIDOS O LO SIMILAR" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $240.00 10|pub. 1452 Feb.7-v.feb.18.

ACTA No. 15.510. — Montevideo, Agosto 12 de 1965, con esta fecha Billy H. Fox, por The Gillette Company, (EE. UU. A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Hoja de afeitar y método para fabricarla", y de acuerdo con lo que establece el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 01109 En.31-v.feb.11.

ACTA No. 15.512. — Montevideo, 13 de Agosto de 1965, con esta fecha Billy H. Fox, por E. I. Du Pont de Nemours And Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dímeros de uracilo novedosos y métodos para su preparación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 01108 En.31-v.feb.11.

ACTA No. 15.729. — Montevideo, Enero 25 de 1966, con esta fecha el señor Roberto Tajes, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en tapones para botella o lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 01106 En.31-v.feb.11.

ACTA No. 15.731. — Montevideo, Enero 27 de 1966. — Con esta fecha el señor Manuel Paraje Andreu, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva antena para receptor de televisión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 01183 Feb 10.-v.feb.14.

ACTA No. 15.552. — Montevideo, Setiembre 6 de 1965. — Con esta fecha el señor Luis Alberto Lusiardo, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo estuche para paquete de cigarrillos o lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 01182 Feb.10.-v.feb.14.

ACTA No. 15.730. — Montevideo, Enero 26 de 1966. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Monsanto Chemicals (Australia) Limited, de Australia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de bencimidazoles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub 01149 Feb.10.-v.feb.14.

ACTA No. 15.726. — Montevideo, Enero 21 de 1966, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Artur Fischer de Alemania, solicita patente de invención para "Cubo de material sintético del tipo usado en cajas de construcciones", y de acuerdo a la ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $160.00 10|pub. 01224 Feb.2-v.feb.15.

ACTA No. 15.732. — Montevideo, Enero 27 de 1966, con esta fecha Guzmán González Ruiz por José R. Fernández, de Montevideo, solicita patente para "Un nuevo sistema de ajuste para conductos de salida er recipientes, cajas, depósitos, etc.", y de acuerdo a la ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $160.00 10|pub. 01225 Feb.2-v.feb.15.

ACTA No. 15.733. — Montevideo, Enero 31 de 1966. — Con esta fecha, el señor Oscar J. Bacot, por Sandoz Patents Limited, (Canadá), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en o relacionados con compuestos orgánicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 1307 Feb.3-v.feb.16.

25-Ventas de Comercio

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Beatriz Acosta y Lara Milena Amexeiras y Valentina Carvallido de Lessa, el taller de restauración de antigüedades y venta, denominado "Les Arts." sito en Canelones 1021. Acreedores en el mismo. — ROSA ACLE.
25) $ 160.00 20|pub. 1708 Feb.9.-v.mz.10.

Interviniendo Oficina Pérez y Añón, prometimos vender al señor Santiago Buzón Reyes, el comercio en el ramo de almacén y bar ubicado en la calle Santiago de Chile 951-55. Acreedores plazo ley 26|9|904, en el domicilio de los Balanceadores Ituzaingó 1309, P-3, escritorio 7. — Montevideo, 17 de Enero de 1966. — ANDRES RIVEIRO ANIDO y DORINDA CALVETE GESTO.
25) $ 480.00 20|pub. 1691 Feb.9.-v.mz.10.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Ha quedado sin efecto la promesa de compraventa pactada entre los señores Alejandro Canedo y José Rojo López con Alfredo Pintos Rodríguez por el Café y Bar sito en Propios 1936. A su vez los señores Canedo y Rojo prometen vender dicho comercio a los señores Mario Ortega Silva y Jorge Omar Techera Elgorriaga con fecha 3 de Febrero de 1966. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Febrero 5 de 1966. — ALEJANDRO CANEDO JUNCAL. — JOSE ROJO LOPEZ. — ALFREDO PINTOS RODRIGUEZ. — MARIO ORTEGA SILVA. — JORGE OMAR TECHERA ELGORRIAGA.
25) $ 640.00 20|pub 1685 Feb.9.-v.mz.10.

He prometido vender a Dolores Rodríguez Martínez y Manuel González Suárez, la carnicería instalada en calle República 1855 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán en el comercio arriba indicado. — Montevideo, Octubre 7 de 1965. — JOSE CAAMAÑO.
25) $ 320.00 20|pub. 1667 Feb.9.-v.mz.10.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a Emilio Busto Villar el Hotel sito en Hipólito Irigoyen 1447.
Acreedores: Ley 26|9|904 en Ituzaingó 1316. — Montevideo, Enero de 1966. — VENANCIO CUADRO CURBELO. — TERESA DE LEON.
25) $160.00 20|pub. 01330 Feb.3-v.mar.4.

Comunicamos ley 26 de Setiembre de 1904, haber prometido vender a Arturo Saint Pastours, cantina del Club Centro de Cultura y Fomento, calle 19 de Abril 1997 de Salto.
Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Salto Enero de 1966 — LONGINO SILVEIRA. — VALENTINA EGUREN de SILVEIRA. — ARTURO SAINT PASTOURS
25) $320.00 20|pub. 00527 En 17-v.feb.11.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Luis Cardezo Taibo, el comercio del ramo Provisión de la calle Juan M. Gutiérrez 3602 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en la Oficina: 25 de Mayo 707, P. 6to., Apto. 12. — Montevideo, 10 de Enero de 1966. — BENIGNO MIGUELEZ GOMEZ. — MARIA MIGUELEZ SANCHEZ.
25) $ 320.00 20|pub. 1099 En.28-v feb 28.

Con intervención de Antonio M. Blanco (Mercedes 1338) prometimos vender al señor Santos López el bar sito en Colón No 1401. Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1965 — AVELINO VILLAMIL.
25) $320.00 20|pub. 472 En.14-v feb.10.

Con intervención de Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), prometimos vender al señor José María Lombardía la provisión sita en Lorenzo J. Pérez 3151. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 17 de Noviembre de 1965. — LAUREANO FERNANDEZ
25 $320.00 20.pub. 473 En.14-v feb 10.

Interviniendo Focal S. A., Río Negro 1354, piso 3, escritorio 14, hemos cedido los derechos que nos correspondía en el comercio sito en la calle Piedras 499 de esta ciudad, que gira en el ramo de café y bar a los señores Emilio Silva y Washington Lemo.
Acreedores presentarse en oficina Ley 26|9|1904. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1965. — PEDRO ORELLANA. — RICARDO PEÑALBA.
25) $480.00 20|pub. 01004 En.26-v.feb.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender, al señor Pedro Aquilino Fernández García, el comercio de Elaboración de ceras y tintas en general, y la marca Campeón, sito en Cavour 3239 A, habiendo tomado posesión el 1o.|2 1966.
Acreedores en el mismo. — PEDRO ROLDAN GARCIA.
25) $320.00 20 pub. 01632 Feb.8-v.mar.9.

En cumplimiento de la Ley 26|9|904 hago saber que prometí vender a Solange Ferreyra el almacén "El Mercantil", de Francisco Plá 3351. Acreedores en 25 de Mayo 544, primer piso, escritorio 3. — JOSE CASTRO RIVAS.
25) $320.00 20pub. 1631 Feb.8-v.mz.9.

Se avisa que he prometido vender con fecha 17 de Diciembre de 1965, a don Gregorio Carbone y don Juan Ramón Bardier el Parador Macías, en el ramo restaurats, bar y carnicería sito en el Departamento de San José Km. 27.200 metros de la carretera de Montevideo a Colonia. Acreedores presentarse en Treinta y Tres 1512 escritorio 12 (Montevideo). Ley 26 de Setiembre de 1904. — NELSON DARIO MACIAS.
25) $480.00 20|pub. 1600 Feb.8-v.mz.9.

Se avisa que he prometido vender con fecha 18 de Noviembre de 1965, el parador sito en el Balneario Solymar calle Canelones y Márquez Castro, sétima sección judicial de Canelones en el ramo de pizzería, bebidas alcohólicas, bebidas fermentadas, almacén de comestibles, restaurants, bar, a doña Marta Raquel Oroño Maggiolo. Acreedores presentarse en Treinta y Tres 1512, escritorio 12 (Montevideo). Ley 26 de Setiembre de 1904. — CARLOS CESAR LORENZO PULCO.
25 $480.00 20|pub. 1601 Feb.8-v.mz.9.

Comunicamos que hemos resuelto vender al señor Juan La Cruz Suárez el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas "La Floresta" sito en Nicaragua N.o 2150, habiendo tomado posesión del mismo el 30|12|65. A estos efectos, todo interesado presentarse en Nicaragua 2150 (Montevideo). Ley 26 Setiembre 1904. — CALABRIA y SOSA.
25) $320.00 20|pub. 1585 Feb.8-v.mz.9.

Hemos prometido vender al señor Juan Torres, el negocio de carnicería instalado en la calle Carreras Nacionales 3420 de esta ciudad. Presentarse acreedores calle San José 1337, escritorio 9, escribano Luis A. Mora Rivas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ADOLFO BACCINO BACCINO. — CLELIA PERRONE DE BACCINO.
25 $320.00 20|pub. 1584 Feb.8-v.mz.9.

JOSE FLORENSA MIGUEL, ISAURA MARINO DE LAFON, GLADYS NELLY LAFON MARINO y ERIQUE LAFON MARINO, únicos componentes de "Florensa y Lafón" prometieron vender el 30 de Diciembre de 1965 a Impresora Record el comercio que en el giro de imprenta está situado en Juan D. Jackson 1390 con el nombre de "Imprenta Curbelo y Cía.". Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: Escribanía Anza, Cerrito 563, Apto. 2.
25 $480.00 20|pub. 1583 Feb.8-v.mz.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de la avenida Uruguay 1023, prometimos vender nuestro comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras, sito en la calle Anzani 2237, al señor Manuel López Mesa. Acreedores en oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, Enero 31 de 1966 — BAUTISTA RAMA VECINO. — DOSINDA VILLAR.
25 $480.00 20|pub. 1562 Feb.8-v.mz.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de la avenida Uruguay 1023, prometimos vender nuestro comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras y alcohólicas embotelladas, sito en la calle Iglesias 4346|48, a la señora Ana Linkus Baranuseaite. Acreedores en oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, Febrero 1.o de 1966 — MANUEL LORENZO LORENZO. — ELISA CORTES.
25) $480.00 20|pub. 1563 Feb.8-v.mz.9.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas Magallanes 1412 Prometí vender al señor Delfino Braga Xavier el almacén de comestibles sito en Candelaria 1655 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Febrero 3 de 1966. — ROSENDO BONJOCH. — LUCIA AGRAS de BONJOCH. — DELFINO BRAGA.
25) $320.00 20 pub. 01459 Feb.7-v.mar.8.

Interviniendo José María López, balanceador, 18 de Julio 1474 piso 9, prometí vender al señor Jorge Raúl Giacoia el comercio de Almacén y Bar, sito en Rocha 2651 de esta Ciudad.
Acreedores en Oficina Ley 26|9|904. — Montevideo 17|Enero|1966 — DELMIRO VILLAR VALIÑO
25) $320.00 20pub. 00837 En.21-v.feb.17.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de la avenida Uruguay 1023, prometimos vender nuestro comercio que gira en el ramo de venta de cigarrillos, confituras y revistas, sito en la calle Arenal Grande esquina Inca, a los señores Eddie Nelson Longo y Jorge Farías. Acreedores en oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 31 de Enero de 1966. — JOSE MARIA DUARTE ESTEVAN. — ELBA NOES PETARI.
25) $480.00 20|pub. 1564 Feb.8-v.mz.9.

Prometí vender mi tintorería de Rivera 3601 a Carlos Modesto Martínez y Gertrudis Simón de Posselt.
Acreedores: en el comercio. — FRANCISCO C. ALEGRE.
25) $160.00 20|pub. 00832 En.21-v.feb.17.

En cumplimiento de la Ley 26|9|904, hago saber que prometí vender a Ramón Angel Serra y José María Serra, la carnicería de la calle Eduardo Acevedo 888.
Acreedores en la misma. — CELSO VAZQUEZ.
25) $160.00 20|pub. 01339 Feb.3-v.mar.4.

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a Aurora Mezei de Rona, el negocio de Tienda y Mercería instalado en Juan B. Blanco número 1190 de esta ciudad. Acreedores en el mismo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — ANA ELENA MARRERO de GONZALEZ. — HECTOR GONZALEZ. — AURORA MEZEI de RONA.
25) $480.00 20|pub. 1488 Feb.7-v.mar.8.

Se ha prometido la venta a Antonio Abimorab de la tienda y mercería, sita en Av. Sarandí No. 401 (Rivera) a Agosto 31|1965.
Ley 26 IX 1904. Acreedores en la misma. — OSCAR LEBEL.
25) $160.00 20|pub. 1468 Feb.7-v.mar.8.

MARTHA GONZALEZ de PENA y NELIDA MANTUANI de BARROS, prometimos vender a Susana Elena Fuentes de Fleitas, la Casa de Peinados sita en Cno. Maldonado 5644. Acreedores en Escribanía Luis Morel, Zabala 1379, escritorio 13. — Montevideo, Febrero 3 de 1966.
25) $320.00 20|pub. 01463 Feb.7-v.mar.8.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender al señor Ramón González Raimundo, el almacén de comestibles sito en Alejandro Chucarro 1150 de esta ciudad.
Acreedores al comercio, (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 31 de 1966. — MANUEL MENDEZ DIAZ. — TERESA AMAGO de MENDEZ. — RAMON GONZALEZ RAIMUNDO.
25) $320.00 20|pub. 01455 Feb.7-v.mar.8.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender a María Luisa y José Martínez Fernández el almacén de comestibles sito en Libertad 2926.
Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. Enero 17 de 1966. — RAMON GONZALEZ RAIMUNDO. — ESTRELLA MENDEZ de GONZALEZ — MARIA LUISA MARTINEZ FERNANDEZ. — JOSE MARIA MARTINEZ FERNANDEZ.
25) $320.00 20|pub. 01460 Feb.7-v.mar.8.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender a la señorita Norma Herrera el Almacén de Comestibles sito en Magallanes 2001. Acreedores al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 1o. de 1966. — IRMA RUTH MORENO de la LLANA. — DIOSMA MORENO de PELETEIRO. — JOSE PELETEIRO ALVAREZ. — NORMA HERRERA.
25) $320.00 20pub 1456 Feb.7-v.mar.8.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a Ivo Castro Benitez el Hotel sito en Río Branco 1280.
Acreedores: Ituzaingó 1316. Ley 26|9|904. — Montevideo, Enero de 1966 — TEOFILO RODRIGUEZ JASPE. — MARIA RODRIGUEZ.
25) $160.00 20|pub. 01328 Feb.3-v.mar.4.

Ley 16|9|1904. — Prometimos vender el Comercio de Almacén, Bar, y Anexos, sito en Montevideo, Avenida Agraciada N.o 3649. Acreedores a dicha dirección. — LOS 8 HERMANOS S. A.
25) $160 00 20|pub. 769 En.20-v.feb 16.

Interviniendo Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a los señores Alberto Berriel Ferraguz y Serafín Alonso Couto el café y bar, sito en la calle Misiones 1484, ciudad. Tomando posesión en Montevideo a 3 de Enero de 1966
Acreedores al comercio; ley 26|9|904. — ANTONIO JOSE SOTO MEITIN. — ELSA DAGUERRE de SOTO.
25) $480 00 20|pub. 01124 En.31-v.mar.1.

Conforme Ley 26 de Setiembre de 1904, prometí vender a Italia Zanini de Campo, el taller de lavado y planchado, sito en la calle Manuel Haedo 2098.
Acreedores presentarse en Francisco Llambí 1319. — MATILDE ROLETTI.
25) $320.00 20|pub. 01015 En.27-v.feb.25.

Interviniendo Oficina de Balances José María Pérez, La Paz 1046, prometimos en venta a los señores Jesús Martínez y José Piñeiro, Bar sito en Carlos M. Ramírez 91. Ley 26|9|1904. — Montevideo, Enero 4 de 1966. — ANTONIO y FRANCISCO PEREIRO.
25) $320.00 20|pub. 00967 En.26-v.feb.24.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a Julio y Mario Gómez el bar y alcohólicas sito en Enriqueta C. y Riqué 1253.
Acreedores: Ley 26|9|904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, Enero de 1966. — ANTONIO VIDAL RODRIGUEZ. — LIDIA SEARA.
25) $160.00 20|pub. 01329 Feb.3-v.mar.4.

Prometí vender a Erundina García, el Almacén sito en Miguelete 1856. Acreedores en oficina, Misiones 1346. — Montevideo, 25 de Enero de 1966 — WALTER MATTOS.
25) $ 160.00 20|pub. 1083 En.28-v.feb.28.

Interviniendo Oficina de Balances José María Pérez, La Paz 1046, prometí en venta a los señores Sebastián Laurenco Da Cunha y Rufino Joaquín Telis; Bar y Horno Pizza, sito en Carlos M. Ramírez 701. Ley 26|9|1904. — Montevideo, Enero 3 de 1966. — JOSE RAIMUNDO QUINTILLAN CACHAFEIRO.
25) $320.00 20|pub. 00965 En.26-v.feb.24.

Interviniendo Oficina de Balances José María Pérez, La Paz 1046, prometí en venta a los señores Jaime Cruz Giménez y otros; Bar, Bebidas Alcohólicas, Horno Pizza y Confitería, sito en Convención 1387. Ley 26|9|1904. — Montevideo, Enero 7 de 1966. — CONSTANTINO SCAGLIONI.
25) $320.00 20 pub. 00966 En.26-v.feb.24.

Prometimos vender a Manuel Vázquez Cao, que tomó posesión 5|1|966, mitad indivisa Panadería La Nueva Suprema, Juan Paullier No. 1636, la otra mitad de José María Pouso ya prometida en venta a Cándido González.
Acreedores: Escribanía Rolando de Lussich Federico M. Abadie 2940. Apto. 802. — VIUDA e HIJO de JOSE LORENZO.
25) $320.00 20|pub. 00991 En.28-v.feb.24.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender a Jesús Andrés López el Almacén de Cbls. sito en Maldonado 1907 de esta ciudad Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 21 de 1966. — PAULINO GONZALEZ ROUCO. — ERUDINA HANS SOTO de GONZALEZ. — JESUS ANDRES LOPEZ.
25) $ 320.00 20|pub. 918 En.25-v.feb.23.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a Mauricio Cazzie el almacén sito en Yacuarí 1302.
Acreedores: Ley 26|9|904 en Ituzaingó 1316. Montevideo, Enero de 1966. — SABINO RODRIGUEZ DIAZ. — DOLORES EIRIZ.
25) $160.00 20|pub. 01325 Feb.3-v.mar.4.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a Abel Medina y César Gerard el Restorán de José L. Terra 2450.
Acreedores: Ley 26|9|904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, Enero de 1966. — JUAN BONANSEA. — NILMA NAHIR DOLLEMAR.
25) $160.00 20|pub. 01326 Feb.3-v.mar.4.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a Segundo González el almacén sito en 8 de Octubre 2760.
Acreedores: Ley 26|9|904. Ituzaingó 1316. — Montevideo, Enero de 1966. — JUAN AUGUSTO NOGUEIRA BRAS. — PURA NASARIA DARVICH.
25) $160.00 20|pub. 01327 Feb.3-v.mar4.

Cumpliendo ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido en venta a don Mauricio Alterman, el comercio del ramo Fiambrería, ubicado en Andes 1215.
Acreedores Escribanía Dubinsky, Misiones 1361, escritorio 53. — DAVID BERGER.
25) $320.00 20|pub. 00855 En.21-v.feb.17.

A los efectos de Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que prometimos vender nuestro comercio de panadería y fermentadas y fiambrería, que gira bajo la denominación de "Nuevo Progreso" en Montevideo en calle Criollos 4252, a los señores Antonio Blanco Bentos, María Blanco Negreira y José Antonio Blanco Marcos. Acreedores Misiones 1371, escritorio 30 — RAMON MANCEBO. — LAZARA GARCIA DE MANCEBO — BENITO VELAZCO. — TERESA VEGA DE VELAZCO.
25) $ 480.00 20|pub. 21729 En.21-v.feb.17.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de almacén y bar sito en la calle Camino Carrasco N.o 6526 de esta ciudad, a los señores Gonzalo y Ceferino Díaz el día 3 de Enero de 1966. (Ley 26 de Setiembre de 1904) Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — ANTONIA PEREIRA DE MENDEZ. — GREGORIO MENDEZ PEREIRA. — MAURICIA ALVEZ DE MENDEZ. — SUSANA MENDEZ PEREIRA.
25) $480.00 20|pub. 448 En.14-v.feb 10.

Con intervención de Antonio M. Blanco (Mercedes 1338) prometimos vender al señor Manuel Fraga Parafita la provisión sita en Bruselas 4406. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 Enero de 1966. — JOSE MIGUEL LOPEZ.
25) $320.00 20|pub. 474 En.14-v.feb.10.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Mondragón Limitada el Taller Metalúrgico, ubicado en Mondragón 3664.
Acreedores presentarse en el domicilio citado. — MONDRAGON S. A.
25) $160 00 20|pub. 00506 En.17-v.feb.11.

Con intervención de Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Eulogio Rodríguez, la carnicería sita en Isla de Flores 1441. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 24 de 1965. — MANUEL PINO.
25) $320.00 20|pub. 475 En.14-v.feb.10.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, ha sido designado interventor en la promesa de venta suscrita entre Germán Peláez Alonso y Rosendo Bonjoch de fecha Mayo 13 de 1962 respecto al Almacén de Comestibles sito en Candelaria No. 1655 de esta ciudad. Acreedores a la Oficina (Ley 26 de Setiembre de 1904). Enero 19 de 1966. - GERMAN PELAEZ. — GLORIA PARDO de PELAEZ. — ROSENDO BONJOCH.
25) $320.00 20|pub. 1458 Feb.7-v.mar.8.

TUEDEN Sociedad Anónima prometió vender a Ernesto Levi la Confitería y Bar "El Payaso" de la Galería Yaguarón de Yaguarón 1371/79. (Local 50). Acreedores presentarse en comercio
25) $ 160.00 20 pub. 904 En.25-v.feb.23.

Gregorio León Cabrera y Emilia Lacuesta de León, venden a Andrea Pérez Rodríguez, su cuota parte del almacén de comestibles, fiambrería y bebidas fermentadas, instalado en Sierra 1914. Interesados, presentarse en el mismo comercio.
25) $160.00 20|pub. 00840 En.21-v.feb.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Juan Calabria, Taller de Compostura de Calzado, calle Luis de la Peña 329.
Acreedores en el mismo. — Montevideo, Enero 25 de 1966. — DOMINGO CATANESE.
25) $160.00 20|pub. 01048 En.27-v.feb.25.

Interviniendo el Departamento de Compra-Venta de Comercios de Oficinas "A.B.C.", hemos prometido en venta al señor Manuel Raymundo Juani, el comercio que gira en el ramo de Casa de Comidas y Bebidas Fermentadas, ubicado en la calle Yaguarón 1334, de esta ciudad.
Acreedores presentarse en las oficinas "A. B.C.", calle San José 1327. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 25 de Enero de 1966.
25) $480.00 20|pub. 01050 En.27-v.feb.25.

Ley 26.9|904. Prometimos vender al señor Juan Salvador Pascual Sellarés el Hotel "Tacuarí", de la calle Yi 1363.
Acreedores presentarse en Rincón 438, escritorio 84. — EFRAIN MARQUEZ. — PEPA ETCHEVERRITO.
25) $160.00 20|pub. 01028 En.27-v.feb.25.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas Magallanes 1412, ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta pactada entre Daniel Picos López y Yamandú Enrique Puyol Ferreira, respecto al Almacén de Comestibles, sito en Jaime Cibils 2559.
En esta fecha el señor Pedro Ernesto Puyol, suscribe nueva promesa de compra-venta con el señor Daniel Picos y Suc. Delia Ivaldi de Picos y se hace cargo de todas las obligaciones contraídas por el señor Yamandú Puyol a partir del 8 de Abril de 1965. — DANIEL PICOS LOPEZ. — DELIA PICOS de IRIARTE. — YAMANDU PUYOL. — PEDRO ERNESTO PUYOL.
25) $640.00 20|pub. 01042 En.27-v.feb.25.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender al señor Ramón Rey el Almacén de Comestibles sito en Agustín Abreu 2449 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 22 de 1966. — HECTOR DE SANTIS FONFANTI. — RAMON REY.
25) $320.00 20|pub. 1457 Feb.7-v.mar.8.

Interviniendo Focal S. A., Río Negro 1354, piso 3, escritorio 14, hemos prometido en venta a los señores Julio Próspero Rodríguez Novoa y Juan Alberto Lengua Urioste, nuestro comercio que gira en el ramo de bar y pizzería, sito en la calle Canelones 1602 denominado Saeta, Bar.
Acreedores presentarse en oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 15 de Enero de 1966. — MANUEL CARBAJAL ALVAREZ. — AMALIA GLADYS TREOSTI de CARBAJAL.
25) $480.00 20|pub. 01005 En.26-v.feb.24.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de la Avda. Uruguay 1023, prometí vender mi mitad parte del negocio que gira en el ramo de Café y Bar, sito en la Avda. Agraciada 1961, de esta ciudad a mi socio señor Ricardo Cabeza Ambrosa.
Acreedores en el comercio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1965. — DEMETRIO DOMINGUEZ ALVAREZ.
25) $480.00 20|pub. 01045 En.27-v.feb.25.

27-Varios

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se pone en conocimiento de las personas que registraron su solicitud de adquisición de las viviendas que componen el Barrio B-4, ubicado en las calles Rincón, Pedro Loustane y Reyes de la ciudad de San Carlos. (Depto. de Maldonado):
1.o) Que la adjudicación de las viviendas se efectuará por sorteo;
2.o) Que el referido acto, se realizará el día 29 del corriente mes, a las 18 horas, ante Escribano Público, en el lugar de ubicación de las referidas viviendas y podrá ser presenciado por quienes tengan interés en ello;
3.o) Que a partir del 31 de Enero se abrirá el registro de inscripciones en el citado Barrio, para intervenir en sorteos complementarios de las viviendas que quedaren disponibles. — Montevideo, Enero 25 de 1966. — Departamento de Administración de la Vivienda.
27) (C.C.) 10 pub. 30232 En.28-v.feb.10.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alvaro H. Méndez Moderneli, dictada en autos: "Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado contra DUTRA, MARIA N. Expropiación" (Lo. 12, Fo. 659), se cita, llama y emplaza a doña María N. Dutra, propietaria de inmueble empadronado con el N.o 301 situado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Durazno, así como a los arrendatarios, comodatarios u ocupantes a cualquier título del aludido bien, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan en este Juzgado, calle Convención N.o 1330, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, 12 de Junio de 1964. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
27) $800.00 20 pub. 22820 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alvaro H. Méndez Moderneli, dictada en autos: "Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado contra LUCAS ESTEVES, FERMIN NICASIO. Expropiación". (Lo. 12. Fo. 658), se cita, llama y emplaza a don Fermín Nicasio Lucas Estéves, propietario del inmueble empadronado con el N.o 2.354 situado en la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, así como a los arrendatarios, comodatarios u ocupantes a cualquier título del aludido bien, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan en este Juzgado, calle Convención 1330, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1964. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
27) $800.00 20|pub. 22821 Dic.20-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.14.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Segundo Turno, doctor Carlos Faveiro, se cita, llama y emplaza a Walter Capucho y Olga Esther Palacio, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Risotto, Francisco Ramón y Figuerón, Irma contra CAPUCHO, WALTER y PALACIO, OLGA ESTHER. Pérdida de la Patria Potestad". (Ficha B. N.o 73), dentro del plazo de treinta días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Este edicto se ampara a lo preceptuado por Ley N.o 13.209 del 17 de Diciembre de 1963. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1965. — Rafael Renau, Actuario.
27) (L.13.209) 10|pub. 30002 Feb.1.o-v.feb.14.

DECLARACION DE POSESION DE LETRA DE TESORERIA Nº 1635

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "JULIO C. y DIEGO ROLDOS. Declaración de posesión de Letra de Tesorería N.o 1635". (Libro 66, Folio 495) se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la posesión de la Letra de Tesorería Nº 1635 emitida en fecha 31 de Julio de 1961 por un monto de U$S 17.500 y vencida el 28 de Febrero de 1962, a que comparezcan en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio y continuarse el trámite hasta declarar que la firma "Julio C. y Diego Roldós" tiene la calidad de poseedora del referido título. — Montevideo, Diciembre 14 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
27) $ 1.200 00 30|pub. 23304 Dic.24.-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.8.

DECLARACION DE AUSENCIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber al público que con fecha 8 de Junio de 1964, ante este Juzgado se solicitó la declaración de ausencia de don GILBERTO CEJAS. — Y a los efectos dispuestos por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 28 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
27) $720.00 30|pub. 11915 Ag.2-v.ag.13. Oct.14-v.oct.27. Feb.7-v.feb.18.

ESCRITURACION DE OFICIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Di Blase, Jacinto y Concetto contra OBARZANSKI, TOJWA. Escrituración de oficio" (56-694), se cita y emplaza para que comparezcan dentro de noventa días, a otorgar a favor de los actuales promitentes compradores, la escritura de traslación de dominio del inmueble que a continuación se indica: a: Tojwa Obarzanski o Theo Oberzeinski, su esposa doña Szejwa Ruchla Hoch, sucesores, causahabientes y a toda persona que se considere con derecho al siguiente inmueble: solar de terreno ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 65.632, compuesto de 1.110 metros de superficie, teniendo 15 metros de frente sobre la calle Arrayán hoy doctor Alejandro Gallinal, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, la escritura será otorgada de oficio por el Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
27) $ 1 440 00 30|pub. 22788 Dic.20.-v.dic.31. Feb.19-v.mz.2.

ESCRITURACION

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Acosta Carlos María contra BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS. Escrituración. Libro 51 Folio 238", se cita y emplaza a Felipe Díaz, Manuel de Llano, Arturo Garbarino, María Esther Ferrer de Carrió y Rosa Della Ferrer de Rodríguez o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado a otorgar la escritura de compraventa del inmueble que se describirá, el que fue prometido en venta por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, el 9 de Febrero de 1941, como apoderado de las personas mencionadas, a Nicolás Vendito, inscribiéndose la promesa en el Registro respectivo, con el N.o 535 al folio 128, del libro 26. Luego de varias cesiones, la actual cesionaria de la referida promesa es María Francisca Celeste Guimaraens, promotora de la presente gestión. El inmueble objeto de dicha promesa, consiste en un solar de terreno, situado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 162.302 señalado con el número 55, en el plano del agrimensor Félix Logaldo, de Enero de 1936, inscripto en la Dirección General de Catastro el 27 de Febrero del mismo año, y consta de una superficie de 467 metros 2 decímetros, teniendo 15 metros de frente al S. O. a la Avenida Costanera.
Se previene: 1o) Que el precio de venta del solar descripto, fue totalmente pagado. y 2.o) Que los emplazados deberán comparecer dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, la escritura de compraventa se otorgará de oficio por el señor

Juez. — Montevideo, Abril 13 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $ 3.120.00 30|pub. 23643 Dic.31-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno. doctor Bolívar Etchechury, dic- tada en los autos caratulados: "ANA GIOVAN- NA ROMANIELLO CETRANGOLO. Inscripción Tardía" (Ficha V-347 año 1965), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la ins- cripción tardía de la menor Ana Giovanna Ro- maniello Cetrangolo. como hija legítima de don Vicenso (Vicente) Romaniello y de María Ce- trangolo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones de acuerdo a lo dispuesto en la resolución del 2 de octubre de 1885. haciéndose constar que se encuentran auxiliados de po- breza. — Montevideo, Diciembre 28 de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
27) R.20|4|55 30|pub. 30146 Feb.1-v.mar.16.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosegundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosegundo Turno, dictada en autos: "Ban- co de Cobranzas contra ASTEC S A.. Inti- mación". (Lo 1. Fo 20). se cita, llama y em- plaza a Astec Sociedad Anónima (Compañía de Representaciones y Asesoramiento Técnico) así como a sus herederos o sucesores a título universal o singular; así como a toda otra per- sona que pueda tener derechos sobre el bien que se describirá, a fin de que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituido. dentro del término de noventa días. a fin. de otorgar la escritura de compra y venta del siguiente bien bajo apercibimiento de escri- turarse de oficio:

Una fracción de terreno y sus mejoras. si- tuada en el paraje conocido por Punta Balle- na. zona suburbana de la primera sección ju- dicial del Departamento de Maldonado. em- padronada con el N.o 2 751 según plano le- vantado en Abril de 1961 por el agrimensor Héctor Comesaña. inscripto en la Oficina De- partamental de Catastro de Maldonado con el N.o 2 488. tiene una superficie de 19 hectá- reas seis mil treinta metros. 31 decímetros que se deslindan así 952 metros 91 centímetros por el Oeste. Noroeste de frente a calle pública de 17 metros de ancho; al Nord-Nordoeste ochava curva de 46 metros 63 centímetros de desarrollo. de frente a la intersección de dicha calle con el Camino Antonio Lussich; 204 me- tros 10 centímetros por el Nord-Nordeste fren- te al Camino Antonio Lussich; por el Este- Sudeste, línea quebrada compuesta de siete rectas que miden respectivamente: 96 metros 07 centímetros, 161 metros 89 centímetros. 163 metros 48 centímetros. 63 metros 83 centíme- tros, 172 metros 68 centímetros. 14 metros 85 centímetros y 388 metros 80 centímetros. lin- dando con los padrones 2 694 y 2 798; y al Sud-Sudoeste. 164 metros 90 centímetros, li- mitando con el padrón N.o 2.742 — Montevi- deo, Noviembre 4 de 1965. — Alfredo L. Llu- gain, Actuario.
27) $3.120.00 30|pub 20703 Nov.30-v.dic.31. Feb.19-v.feb.14

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosegundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosegundo Turno, dictada en autos: "Ban- co de Cobranzas contra ASTEC S. A. Inti- mación". (Lo. 1. Fo. 18). se cita. llama y emplaza a Astec Sociedad Anónima (Compa- ñía de Representaciones y Asesoramiento Téc- nico), así como a sus herederos o sucesores a título universal o singular y a toda otra persona que pueda tener derechos sobre el bien que se describirá, a fin de que comparez- can por sí o por apoderado legalmente cons- tituido, dentro del término de novetna días. a fin de otorgar la escritura de compra y ven- ta del siguiente bien. bajo apercibimiento de escriturars. de oficio:

Una fracción de terreno con edificio y de- más mejoras que contiene. situada en la zona suburbana de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado (paraje denomi- nado Rincón del Diablo y Punta Ballena). em- padronada con el N.o 2 694 (egresado de los padrones en mayor área N.os 4 064 y 2 741) que según plano levantado en Junio de 1960 por el agrimensor Juan A González Uslenghi inscripto en la Oficina Departamental de Ca- tastro de Maldonado con el No. 2 208 el 13 de Junio del mismo año. tiene una superficie de veintitrés hectáreas mil dos metros. que se deslindan así: por el Este línea de 465 me- tros 60 centímetros de frente al Camino a Hospital Marítimo; por el Norte. línea de 366 metros 7 centímetros lindando con el padrón N.o 2.798: por el Oeste. tres líneas: una de Noreste a Sudoeste de 236 metros 28 centí- metros: saliente de Este a Oeste de 14 me- tros 85 centímetros y línea perpendicular a la anterior que va de Noreste a Sudoeste de 338 metros 73 centímetros, todas ellas lindando con el padrón 3.981 de Adolfo Afonso Lussich; por el Sud, línea de 580 metros 70 centímetros, con- finando con el padrón 2 695, por el Sudoeste líneas de 58 metros 27 centímetros de Norte a Sur y 15 metros 43 centímetros de Oeste a Este, lindando con el padrón N.o 2.695 la primera y con parte de padrón N.o 2.742 la segunda.

La fracción descripta está integrada por: la fracción "A" en el plano de Antonio Odizzio Revilla de Julio de 1931, inscripto en la Di- rección de Empadronamiento de Maldonado (Oficina Técnica) el 9 del mismo mes con el N.o 21 y, la fracción "E" en un plano del agrimensor Juan A González Uslenghi de Mayo de 1956, inscripto en la Dirección de Ca- tastro de Maldonado el 2 de Junio siguiente con el N.o 984. confeccionado a los solos efec- tos de ser anexada esta fracción a la fracción "A" del referido plano de Odizzio — Monte- video, Noviembre 4 de 1965. — Alfredo L. Llu- gain, Actuario.
27) $4.320 00 20|pub. 20702 Dic.3-v.dic.31. Feb 19-v.feb.17

MORATORIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, en autos: "BANCO TRANSATLANTICO DEL URUGUAY. Morato- ria", (Ficha N.o 105 del año 1965), se hace saber que con fecha 9 de Noviembre de 1965 se ha dictado la siguiente providencia:

"N.o 6249. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1965. — Visto: Atento a lo que resulta de la documentación presentada y a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 2.230;

Se resuelve: Revocar la moratoria provisio- nal concedida por el Decreto N.o 1309 de Fs. 28. Decretar la liquidación del Banco Trans- atlántico del Uruguay.

Disponer la ocupación de los bienes. libros. papeles de dicha institución cuya diligencia se comete al señor Alguacil quien hará entre- ga de los mismos al liquidador o liquidadores que se designen bajo inventario.

Detener la correspondencia epistolar y tele- gráfica dirigida al referido Banco a cuyos efec- tos se librarán las comunicaciones pertinentes.

Intimar a los que tengan bienes o documen- tos del mismo a que los pongan a disposición del juzgado bajo las responsabilidades legales.

Prohibir los pagos y entregas a la sociedad en liquidación so pena de no quedar los deu- dores exonerados de las obligaciones pendien- tes en favor de la masa.

Fijar el término de treinta días a contar de las publicaciones a efectuarse para que los acreedores, a excepción de los prendarios e hi- potecarios, presenten al liquidador los justifi- cativos de sus créditos.

Háganse las publicaciones y edictos en la forma legal. — Comuníquese al Banco de la República la presente resolución a los efectos de lo dispuesto por los artículos 11 y 17 de la Ley 9.756 del 10 de Enero de 1938.

Al primer otrosí: Téngase presente y pídase la remisión de los expedientes que se mencio- nan.

Al segundo otrosí: Como se pide. — Cabe- zas. — Techera Bonilla".

En el primer otrosí del escrito referido se decía: "Que como prueba coadyuvante de la cesación de pagos se adjunta una lista en tres fojas, de juicios iniciados contra el Banco Transatlántico del Uruguay. en su carácter de deudor principal o avalista. En el segundo: Que se entreguen los edictos y comunicaciones indistintamente a los letrados firmantes y|o al procurador Guillermo Baz Lorenzo".

Asimismo se hace saber que al presente ya han sido designados liquidadores por parte del Banco de la República Oriental del Uruguay, por lo cual debe entenderse que la prohibición de efectuar pagos a la sociedad en liquidación debe entenderse relativa a las anteriores auto- ridades del Banco Transatlántico del Uruguay; debiendo efectuarse dichos pagos a los liqui- dadores actualmente en funciones. — Montevi- deo, Febrero 3 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuario.
27) $1.600.00 10|pub. 1604 Feb.8-v.feb.23.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en los autos ca- ratulados: "Raúl Ares Varela contra GRANA- DA S. A. Escrituración de oficio". (C. 3311- 1965). se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Raúl Ares Varela. solicitan- do la escrituración de oficio del siguiente bien:

Un apartamiento que forma parte del edi- ficio levantado en un solar ubicado en la de- cimacuarta sección judicial del Departamen- to de Montevideo. empadronado con el núme- ro 56.538. que de acuerdo al plano de los agri- mensores Luciano Quintas Rossi y Miguel E. Fernández, de Diciembre de 1955, inscripto en la Dirección General de Catastro y Adminis- tración de Inmuebles Nacionales el día 26 de Julio de 1956. con el N.o 32.561, cuyo deslin- de es el siguiente:

16 metros 57 centímetros de frente al Nor- oeste a la calle Capurro, dos tramos casi en línea recta de 66 metros 76 centímetros y 33 metros 24 al Este. lindando con el padrón N.o 56.537, 6 metros 70 centímetros al Sur y 9 metros 70 centímetros al Suroeste. lin- dando con el Parque Capurro y dos tramos de 31 metros 76 centímetros y 56 metros 84 centímetros al Oeste, lindando con el padrón N.o 56.539.

El apartamiento citado, consta de una su- perficie de 38 metros 5.135 centímetros le co- rresponde la utilización de parte del balcón J2 y su deslinde es el siguiente:

Al Norte con la unidad 205 y ducto L2; por el Este con corredor G2; por el Sur con uni- dad 209, balcón J2 y pozo de aire y luz D2 y por el Oeste con inmueble padrón N.o 56.539.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto y en especial a Granada S. A. re- presentada por Isaac Choroszczucha y a todos los interesados en dicho bien. bajo aperci- bimiento de otorgarse por el señor Juez la escrituración de oficio. — Y a los efectos le- gales se hacen estas publicaciones. — Monte- video, Noviembre 22 de 1965. — María A. Co- bas de Sammarco. Actuaria.

Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Julia Techera Bonilla. Actuaria.
27) $3 600 00 30|pub. 652 En.18-v.mz.2?

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno. doctor don Ricardo Fé- lix Basso, se hace saber que habiendo sido di- suelta la sociedad "MONTELI S. A.". este Juzgado, de conformidad con los dictámenes favorables de la Inspección General de Ha- cienda y Ministerio Público, resolvió con fe- cha 5 de Noviembre último, cancelar la au- torización que le fuera concedida para fun- cionar a dicha empresa y que los interesados pueden recurrir a la oficina con cede en la finca de la calle Rincón 487. escritorio 401, cuarto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965 — José Tomás Pereira, Actuario.
27) $320.00 10|pub. 4582 Feb 8-v.feb.23.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno. en autos: "GLUSING GOBEL, GERI ADOLFO y otra. Escrituración de ficio" (19|5), se cita y emplaza a los pro- mitentes vendedores: Juan Alfredo. Dina Gui- llermina. Elsa Isabel y Ana Catalina Gerhard y Matilde Christina Herrwerth o a sus suce- sores a cualquier título. para que dentro de noventa días comparezcan en dichos autos a fin de otorgar la escrituración definitiva del inmueble prometido en venta por los esposos Adam Gerhard y Matilde Christina Herrwerth y que consiste en una fracción de terreno en la 22.a Sección Judicial de Montevideo. padrón en m|a N.o 129.737. hoy 129.737 señalado con el N.o 13 A en plano del Agrimensor Juan M. Mailhos Paullier. levantado en Diciembre de 1930, compuesto de una superficie de 777 me- tros 98 decímetros, teniendo su frente a la ca- lle Parma. bajo apercibimiento de que, de no comparecer, la escritura será otorgada de ofi- cio por el Juzgado, en representación de los propietarios. — Montevideo, Agosto 23 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
27) $1.680.00 30 pub. 23308 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.11.

ESCRITURACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos: "CHA- VES, RAMIRO. Escrituración". (Lo. 57, Fo. 243), se cita y emplaza a los herederos de doña Encilia o Ercilia María Obertillo Brun o Brum, para que comparezcan en dichos autos a otor- gar la respectiva escritura de compra y venta del inmueble que se relacionará, prometido en venta por dicha señorita a don Ramiro Cha- ves, según promesa de compra y venta de fe- cha 10 de Junio de 1959, debidamente inscrip- ta en el registro respectivo y que se refiere al apartamiento N.o 101, empadronado con el N.o 205.862, ubicado en el primer piso, con 4 metros 04, compuesto de una superficie de 125 metros 06, que forma parte del edificio "Guanabara", construido en un solar de te- rreno situado en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con los N.os 31.391 al 31.393 inclusives, con frente a la calle Juan Benito Blanco N.os 2219 al 2225 inclusives, en- tre las calles Miguel Barreiro y Manuel Pagola.

Se previene: 1.o) Que la promesa de com- pra y venta referida, está sujeta al régimen de la Ley de 17 de Junio de 1931; y 2.o) Que

los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a los fines expresados, bajo apercibimiento de que no haciéndolo la escritura definitiva de compra y venta, se otorgará de oficio por el señor Juez. — Montevideo. Diciembre 7 de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario
27) $2.480.00 30|pub. 23901 Dic.29-v dic.31. Feb.1.o-v mz.11.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Doctora Sara Broqua, dictada en los autos: BERON, JUAN y DE LOS SANTOS, ALEJANDRINA contra TARDAGUILA, RICARDO. Pérdida de la Potestad, (Lo. 20, No. 999, Fo. 341), se cita, se llama y emplaza a don Ricardo Tardaguila, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Pub Gratuita. Ley 17 de Diciembre de 1963. N L 13.209. — Montevideo, Diciembre 3 de 1965 — Esc. Ernesto Rolans, Actuario.
27) Ley 13 209 30|pub. 30260 Feb.2-v.mar.17.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Comesaña, Ernesto y Chamosa o Chamoza, Sara contra MOLINA, LILIAN. Pérdida de la patria potestad". (Lo. 20, Fo 229) se cita, llama y emplaza a doña Lilian Molina, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Octubre 5 de 1965. — Esc. Ernesto Roland, Actuario

En fe de ello expido el presente que sello y firmo en Montevideo a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. — Esc. Ernesto Roland, Actuario
27) (L.13.209) 30|pub. 23352 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v mz.11.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Larrocha, Nicanor y Blanco de Larrocha, Guillermina, contra SOSA ENRIQUE y RAMALLO, MARIA ESTHER Pérdida de la Patria Potestad (Libro 19 Folio 469)" se cita, llama y emplaza a don Enrique Sosa y a doña María Esther Ramallo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. (Publicación gratuita Ley Nº 13 209, 17 de Diciembre de 1963) — Montevideo, Julio 30 de 1964. — Esc. Ernesto Roland, Actuario
27) Ley Nº 13.209 30|pub. 33156 Dic.14-v dic 31 Feb.1o-v feb.24.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua dictada en los autos caratulados: "González Eldo y Suárez Lucía contra PIRIZ, TERESA Pérdida de la Patria Potestad Libro 20. Folio 259" se cita, llama y emplaza a doña Teresa Piriz, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio (Publicación gratuita: 17 de Diciembre de 1963, Ley número 13 297 — Montevideo, Octubre 26 de 1965 — Esc. Ernesto Rolan, Actuario.
27) (L 13.209) 30|pub. 33005 Nov.17-v.dic.31. Feb.1o-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Camejo, María Dolores con MOREIRA, GLADYS MABEL. Pérdida de la Patria Potestad" (Lo. 19, Fo. 7), se cita, llama y emplaza a doña Gladys Mabel Moreira, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Pub. Gratuita. Ley No 13.209 de 17 de diciembre de 1963. — Montevideo, Marzo 30 de 1965. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.
27) (L.13.209) 30|pub 30249 Feb.1o.-v.mar.16.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, Dr. Carlos Faveiro, se cita, llama y emplaza a don ANGEL HUMBERTO CARABALLO y a doña SOFIA BLANCA NUÑEZ, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: Navarro Juan Ramón y Larrosa, María Adela contra Caraballo, Angel Umberto y Núñez Sofía Blanca V. Pérdida de la Patria Potestad, (Ficha B. No. 502), dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Este edicto se ampara a lo preceptuado por la ley No. 13.209 del 17 de Diciembre de 1963. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1965. — Rafael Renau, Actuario.
27) Ley 13.209 10|pub. 30296 Feb.7-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, Dr. Carlos Faveiro, se cita, llama y emplaza a don Baltasar Rober Dávila y a doña María Elena López, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: SEIJO HECTOR y BARBOZA MARIA LUISA contra DAVILA BALTASAR y LOPEZ MARIA ELENA, Pérdida de la Patria Potestad, Ficha B. No. 368, dentro del plazo de treinta días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara a lo preceptuado por la Ley No. 13.209, del 17 de Diciembre de 1963. — Montevideo, Setiembre 10 de 1965. — Rafael Renau, Actuario.
27) (Ley 13.209) 10|pub. 30279 Feb.4-v.feb.17.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, Dr. Germán Cabezas, se cita, llama y emplaza a don EBERIO HERNANDEZ y MARIA LIDIA PINO, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: Olmedo Ernesto Ramón y Cabaleyro Emilia contra HERNANDEZ EBERIO y PINO MARIA LIDIA. Pérdida de la Patria Potestad, Ficha B. N.o 85 dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Este edicto se ampara a lo preceptuado por la ley N.o 13.209 del 17 de Diciembre de 1963. — Montevideo, 31 de Mayo de 1965. —
27) Ley 13.209 10|pub. 30280 Feb.4.-v.feb.17.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Carlos Faveiro, se cita, llama y emplaza a doña FLORENTINA EMILIA GUTIERREZ para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "López Diego y Spinelli Blanca Julia contra GUTIERREZ FLORENTINA EMILIA" Pérdida de la Patria Potestad. Ficha B. N.o 425, dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara a lo preceptuado por la ley N.o 13.209 del 17 de Diciembre de 1963. — Montevideo, Setiembre 27 de 1965. — Rafael Renau, Actuario
27) Ley 13.209 10|pub. 30281 Feb.4.-v.feb.17.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: "ABDALLAB HASSAU CHABEN". Cesación de condominio". Lo. 36, Fo. 163), se hace saber: que por resolución de fecha 12 del corriente dictada por este Juzgado se mandó citar y emplazar a los herederos de Máximo Chaben para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derechos en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Mercedes, Noviembre 18 de 1965. — Dra. Luisa Elduaren Varela, Actuaria.
27) $960.00 30|pub. 16 Feb.1.o-v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de Park S. A., Agraciada 1722 se hace saber que el señor Jorge Sosa Pereira, rescindió del compromiso de compra y venta realizado con el señor Enrique Díaz Leal por el comercio de almacén, bebidas alcohólicas y venta de hielo ubicado en la calle Guazubirá s/n. Balneario Salinas, Departamento Canelones, haciéndose cargo nuevamente del mismo el señor Jorge Sosa con fecha 8 de Enero del corriente año, acreedores del señor Enrique Díaz en oficina — Montevideo, Enero 12 de 1966. — ENRIQUE DIAZ. — ALICIA PILAR FITA DE DIAZ. — Jorge Sosa.
27) $640.00 20|pub. 533 En.17-v.feb.11.

A los efectos Ley 26.9|904, se hace saber al comercio y al público que quedó sin efecto el compromiso de compra-venta realizado con los señores Jorge Lisitano Karam y Ramona Alba Caraballa, con fecha 8 de Noviembre de 1964, referente al comercio que en el ramo de Almacén y Bar gira en las calles Río Uruguay y Río Danubio, Bal. Lagomar, 7a. sección judicial del departamento de Canelones. Acreedores presentarse en Ituzaingó número 1309, P. 3, Esc. 7 — Montevideo, 19 de Enero de 1966. — ELIDA CARMEN TORREIRO LEDO.
27) $640.00 20|pub. 1675 Feb.9-v.mz.18.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IGNACIA MACHADO de LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10pub. 1755 Feb.10-v.feb.25.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA RIATTI de GHIRINGHELLI, (L.o 61, F.o 592), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Octubre de 1965 — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1760 Feb.10-v.feb.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA WILK de LAKUSTA, (N.o 367|964), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1759 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PACIFICO BENDITO CAPPARELLI, (504|65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 1761 Feb.10-v.feb.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FELIX FLORENTINO AGUERRE BARBEREN o AGUERRI BARBERIN, (F.o 715), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10.pub. 1742 Feb.10-v.feb.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULINA TAMMARO de BELOQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Febrero de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 1745 Feb.10-v.feb.25

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Lasso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión

de ALFREDO MARIA HUGHES GUILLEMETTE, (1-192), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 7 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1762 Feb.10-v.feb.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOLINA PAZOS DE ZUBIMENDI, (L.o 57, F.o 106), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Octubre de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 480.00 10|pub. 19325 Feb.10-v.feb.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MANUEL NORBERTO FACCIOLA SUAREZ, (F.o 471), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10 pub. 1743 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ELISEO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, (F.o 607), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19 de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1744 Feb.10-v.feb.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER CASTRO RODRIGUEZ o WALTER ELISEO CASTRO o CASTRO RODRIGUEZ, (A 393), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 2 de Febrero de 1966 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta
1) $ 240.00 10|pub. 1763 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE PEYRIGA REZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 1764 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE MIGUEL ISAAC, (A 234), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 1785 Feb.10-v.feb.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGER GERVASIO TRUJILLO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, 22 de Diciembre de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1801 Feb.10-v.feb.25

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DE LA CRUZ BURGUEÑO RODRIGUEZ, (L.o 3, F.o 551), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Febrero 1.o de 1966. — Celina F. de Macelra, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 1718 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VERANO, (L.o 3, F.o 513), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 9 de 1965. — Raúl A. Avondet, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1719 Feb.10-v.feb.25.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA MICAELA GUILLEN de LA MANCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 28 de 1965. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub .1786 Feb.10-v.feb.25.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de FIORINO o FLORENCIO GIOVINI o GIOVINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Febrero 1.o de 1966. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1736 Feb.10-v.feb.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA ELENA RIVERO DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 1.o de 1966. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1737 Feb.10-v.feb.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILA BAEZ RODRIGUEZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 1.o de 1966. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1738 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MANUEL MARTINEZ, (materno: BARCENNES), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 1.o de 1966. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1739 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de ELINA MARIN de FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 1.o de 1966. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 1740 Feb.10-v.feb.25.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MONTESANO BOVE de MEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 20 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 1790 Feb.10-v.feb.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE WALDEMAR PASCUALINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Enero 13 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 1791 Feb.10-v.feb 25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HAYDEE e AIDE CORREA de GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 1792 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDO MARTINEZ PEREZ o BRIGIDO NARCISO MARTINEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 30 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 1797 Feb.10-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO PEREZ ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 28 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 1798 Feb.10-v.feb.25

3—Convocatorias Comerciales

TEXEL SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a asamblea general ordinaria para el 18 de Febrero de 1966, a las 15.30 horas, en 18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance de situación y estado de pérdidas y ganancias al 31 de Agosto de 1965 y destino de los resultados; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Remuneración al Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 24.00 1|pub. 1784 Feb.10-v.feb.10.

INVERSORA LONDINENSE S. A.

Convócase a asamblea general ordinaria para el 18 de Febrero de 1966, a las 16.00 horas, en 18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance de situación y estado de pérdidas y ganancias al 31 de Agosto de 1965 y destino de los resultados; 2.o) Elección de Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 24.00 1|pub. 1783 Feb.10-v.feb.10.

AGRARIA RIOPLATENSE S. A.

Convócase a asamblea general ordinaria para el 18 de Febrero de 1966, a las 19.00 horas, en 18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance de situación y estado de pérdidas y ganancias al 30 de Setiembre de 1965 y destino de los resultados; 2.o) Elección de Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 24.00 1|pub. 1782 Feb.10-v.feb.10.

PILSEN S. A.
(Segunda convocatoria)

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 11|2|66, a las 16.00 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31|8|65; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta antes de la hora fijada para la reunión. — El Directorio.
3) $ 32.00 1|pub. 1810 Feb.10-v.feb.10.

JUAN P. RUSSI E HIJOS S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 11 de Febrero de 1966, en el local del Camino Vecinal 4446, a las 11 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Reforma de estatutos; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio
3) $ 32.00 1|pub 1811 Feb.10-v.feb.10.

FINANCIERA NARDEN SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a la asamblea ordinaria de 18 de Febrero de 1966, a las 8.30 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:
1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1965; 2.o) Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 24.00 1|pub. 1805 Feb.10-v.feb.10.

INV. JOYAN SOCIEDAD ANONIMA
Se convoca a la asamblea ordinaria de 18 de Febrero de 1966, a las 8.40 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:
1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1965; 2.o) Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 24.00 1|pub. 1804 Feb.10-v.feb.10.

NEUSTE SOCIEDAD ANONIMA
Se convoca a la asamblea ordinaria de 18 de Febrero de 1966, a las 17.30 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:
1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1964; 2.o) Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 24.00 1|pub. 1803 Feb.10-v.feb.10.

Se convoca a la asamblea ordinaria de 18 de Febrero de 1966, a las 17.40 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:
1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1965; 2.o) Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 24.00 1|pub. 1802 Feb.10-v.feb.10.

APOLO SOCIEDAD ANONIMA
Se convoca a la asamblea ordinaria de 18 de Febrero de 1966, a las 18.00 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:
Previamente designación de Presidente y un accionista para firmar el acta de asamblea.
1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1965; 2.o) Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 24.00 1|pub. 1807 Feb.10-v.feb.10.

MECENAS SOCIEDAD ANONIMA
Se convoca a la asamblea ordinaria de 18 de Febrero de 1966, a las 18.10 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:
Previamente designación de Presidente y un accionista para firmar el acta de asamblea.
1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1965; 2.o) Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 24.00 1|pub. 1806 Feb.10-v.feb.10.

COMPAÑIA DYPOL S. A.
Se convoca a los señores accionistas de Compañía Dypol S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 26 de Febrero a las 10.15 horas, en el domicilio de la Sociedad, sito en Juan Carlos Gómez 1492, Esc. 410. para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias al 31 de Octubre de 1965; 2.o) Elección de Directorio y Síndico.
El registro de los accionistas se cerrará en el momento de comenzar la asamblea, conforme a los estatutos sociales. — El Directorio.
3) $ 32.00 1|pub. 1729 Feb.10-v.feb.10.

RINWELD INVESTMENT S. A.
Se convoca a los señores accionistas de Rinweld Investment S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 26 de Febrero a las 10 horas, en el domicilio de la Sociedad, sito en Juan Carlos Gómez 1492, Esc. 410, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias al 31 de Octubre de 1965; 2.o) Elección de Directorio y Síndico.
El registro de los accionistas se cerrará en el momento de comenzar la asamblea, conforme a los estatutos sociales. — El Directorio.
3) $ 32.00 1|pub. 1728 Feb.10-v.feb.10.

C. I. S. A.
De acuerdo con el artículo 34 y siguientes del estatuto, el Directorio de la Compañía Impresora S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el jueves 17 de Febrero de 1966 a la hora 19, en el local de la calle Isla de Flores 1580 bis, a fin de tratar la siguiente orden del día:
1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e Informe de la Comisión Fiscal, por el ejercicio de 1965; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.
Nota. — Se previene que si a las 19 horas no hay el número reglamentario, la asamblea se reunirá a las 19.30 horas, en segunda convocatoria. Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, deben depositar las acciones en la Secretaría, con 3 días de anticipación. — Febrero de 1966 — El Directorio.
3) $ 56.00 1|pub. 1787 Feb.10-v.feb.10.

JUAN BENZO S. A.
De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, el Directorio de Juan Benzo S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Marzo próximo, a las 11 y 45 horas en el local social de la calle Ascencio 1255 para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1965, Informe del Síndico y resoluciones pertinentes; 2.o) Ampliación del capital social; 3.o) Fijación de la retribución del Síndico; 4.o) Designación de Síndico y suplente, para el ejercicio 1966; 5.o) Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, que de acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales, deberán depositar, no más tarde del 4 de Marzo de 1966, sus acciones y el certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Gerencia de la Sociedad, la que les expedirá un boleto indicando el número de votos que les corresponde. — El Secretario
3) $ 168.00 3|pub. 1809 Feb.10-v.feb.14

CE. ME. S. A.
CENTRAL METALURGICA S. A.
De acuerdo al artículo 26 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Febrero de 1966 a las 9 y 30 horas en el local de la compañía, calle Industria 2747, para tratar la siguiente orden del día:
A) Aprobación del acta de la asamblea anterior; B) Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Octubre de 1965 C) Distribución de utilidades; D) Remuneración de los señores Directores (artículos 19 y 23 de los estatutos; E) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 32 de los estatutos, deberán depositar en las oficinas de la compañía con tres días de anticipación, sus acciones o certificados de depósito de las mismas. — Montevideo, Febrero de 1966. — Augusto F. Ferrari, Secretario del Directorio.
3) $56.00 1|pub. 1614 Feb.10-v.feb.10.

5—Disolución y Liquidación Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre LASSERRE FLORENZA LUIS ALBERTO COELHO GOMEZ ELISA ESTHER. Ficha E 371|965. citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley No. 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 2 de Diciembre de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
5) $640.00 20|pub. 1615 Feb.10-v.mz.11.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "GONZALEZ, (FAUSTINO) c|SEPERGO, (MARIA HAYDEE). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Lo. 17, F.o 623, N.o 577)", se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de Faustino González y María Haydée Sapergo, citándose a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que —en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, Agosto 27 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
5) $ 340.00 20|pub. 1794 Feb.10-v.mz.11.

6—Disoluciones de Sociedades

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Comunicamos que con fecha 1.o de Febrero del corriente año se disolvió la sociedad "Francisco J. Gallesio y Cía." que giraba en esta ciudad en negocios de viticultura y bodega. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — San José 1.o de Febrero de 1966. — Francisco José Gallesio. — Juan Héctor Güenaga. — Miguel Luis Etchemendy. — Luis Leopoldo Arias Lamique.
6) $ 480.00 20|pub. 1795 Feb.10.-v.mz.11.

8—Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
EMPLAZAMIENTO
Por resolución N.o 46.207 de fecha 3 de Enero de 1966, se resolvió emplazar por el término de cinco días al Auxiliar (N.o 139) Categoría VI, Grado 1, de la Dirección de Edificación, señor Aníbal Pardeiro, para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución conforme a lo establecido en el artículo 15 del decreto 9297. — Montevideo, 11 de Febrero de 1966.
8) (C. C.) 5|pub. 30324 Feb.10.-v.feb.16.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, en los autos caratulados "ING. FERNANDO R. BARRANDEGUY S. A. c. J. A. BORSANI. Emplazamiento, libro 46, folio 241, N.o 923, por resolución N.o 5621 del 21 de agosto de 1964, se cita y emplaza a J. A. Borsani, a sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble Padrón N.o 546, ubicado sobre la línea Este de la calle Moller entre Victoria y Alvarez, Manzana N.o 46, Solar 11 de la ciudad de La Paz (Canelones), para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, así como para tentar la conciliación y oponer las excepciones que tuvieren, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con el que se seguirá el juicio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 29 de diciembre de 1964. — Arturo F. Echeverría, Actuario.
8) $ 1.440.00 30|pub. 1581 Feb.10-v.mz.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones. doctor don Nelson Nicoliello, en los autos caratulados "Ing. Fernando R. Barrandeguy S. A. contra VALENTIN CRANE. Emplazamiento, libro 46, folio 189 N.o 653 se cita, llama y emplaza al señor Valentín Crané, a sus sucesores o cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien padrón N.o 564, ubicado sobre la línea Oeste de la calle E. Andreón entre Victoria y Alvarez y con frente también a la calle Victoria entre Andreon y P. Rosa, de la ciudad de La Paz, quinta sección del Departamento de Canelones, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 486 dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio. También se les cita para el previo juicio conciliatorio (C. de P. C., art. 299, 307. 308 y 2282). — Canelones, 1.o de Abril de 1965. — Beatriz E. Alciature, Actuaria Adjunta.
8) $ 1 660.00 30|pub. 1580 Feb.10-v.mz.25.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACION No. 79|63|1
Primer y Unico Llamado
Lonas
Apertura: 9 de Marzo de 1966, a la hora 11.
Precio del pliego: $ 10.00 (diez pesos).
La apertura de propuestas se realizará en el día y hora señalados en la oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095. segundo piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos dentro del horario de oficina. Informes por el teléfono: 9. 09. 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30320 Feb.10-v.feb.25.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA No. 477
Primer Llamado
Equipos de bombeo y accesorios para Tacuarembó.
Postergación
Se pone en conocimiento de los interesados que la fecha de apertura de dicha licitación fue postergada para el día 9 de Marzo de 1966, hora 9 y 30.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 417, segundo piso, al precio de $ 60.00. — Sector Licitaciones.
12) (C.C.) 7|pub. 30323 Feb.10-v.feb.18.

Licitación Pública No. 671
Primer Llamado

Llámase a licitación pública para la refacción de la Usina y Casa de Filtro de Paysandú, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle 25 de Mayo 417, segundo piso, al precio de $ 100.00.
El Acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 23 de Marzo de 1966, a la hora 15 y 30. — Sector Licitaciones.
12) (C.C.) 7|pub. 30322 Feb.10-v.feb.18.

Licitación Pública No. 668
Primer Llamado

Llámase a licitación pública para la ampliación de la Red de Distribución y Colocación de Conexiones Domiciliarias en Pueblo Victoria y La Teja, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle 25 de Mayo 417, segundo piso, al precio de $ 500.00.
El Acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 24 de Marzo de 1966 a la hora 15 y 30. — Sector Licitaciones.
12) (C.C.) 7|pub. 30321 Feb.10-v.feb.18.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMETO COMERCIAL
Sección Compras
Primer y Segundo Llamado
Año 1966

Lic. 11|66. Adq. de Papel Diario Nacional.
Apertura: 24 de Febrero de 1966, a las 9 horas.
En caso de declararse desierto el segundo llamado se efectuará el 3 de Marzo de 1966 a las 9 horas.
Lic. 12|66. Adq. de Jabón de Tocador.
Apertura: 24 de Febrero de 1966, a las 10 horas.
En caso de declararse desierto el segundo llamado se efectuará el 3 de Marzo de 1966, a las 10 horas.
Lic. 13|66. Adq. de Galletas.
Apertura: 1o. de Marzo de 1966, a las 9 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 8 de Marzo de 1966, a las 9 horas.
Lic. 14|66. Adq. de Harina de Maíz.
Apertura: 1o. de Marzo de 1966, a las 10 horas.
En caso de declararse desierto el segundo llamado se efectuará el 8 de Marzo de 1966, a las 10 horas.
Las propuestas se recibirán y abrirán en el Dpto. Comercial, Sección Compras, calle Cerro Largo 753.
Los pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en el citado lugar, en horas hábiles de oficinas públicas.
12) (C.C.) 3|pub. 30318 Feb.10-v.feb.14.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA
LICITACION PUBLICA No. 1
Primer llamado

Plaza: para la adquisición de material odontológico.
Apertura día 4 de marzo de 1966 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones obran en poder de la Administración de esta Facultad, calle Gral. Las Heras 1925, estando a disposición de los interesados, durante el horario de 9 a 11 — Montevideo, 9 de Febrero de 1966. — La Administración.
12) (C. C.) 8|pub. 30330 Feb.10-v.feb.23.

LICITACION PUBLICA No. 2
Primer llamado

Plaza: Para la adquisición de 30 cajas de 150 c|u. películas dentales para Rayos X.
Apertura día 4 de marzo de 1966 a la hora diez.
Los pliegos de condiciones obran en poder de la Administración de esta Facultad, calle Gral. Las Heras 1925, estando a disposición de los interesados, durante el horario de 9 a 11 — Montevideo, 9 de Febrero de 1966. — La Administración.
12) (C. C.) 8|pub. 30331 Feb.10-v.feb.23.

LICITACION PUBLICA N.o 4
Llamado a Precios
Plaza

Para la adquisición de madera de Pino Brasil de primera cepillada y hojas de madera compensada.
Apertura el día 18 de Febrero de 1966, hora 10.
Los pliegos de condiciones obran en poder de la Administración de esta Facultad, calle General Las Heras N.o 1925, estando a disposición de los interesados, durante el horario de 8 y 30 a 11 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 7 de 1966. — La Administración.
12) (Cta. Cte.) 3|pub. 30332 Feb.10-v.feb.14.

LICITACION PUBLICA N.o 5
Llamado a Precios
Plaza

N.o 5. — Para el lavado y planchado de ropa a realizarse durante el Ejercicio 1966.
Apertura: 18 de Febrero de 1966, hora 9.
Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Administración de esta Facultad, General Las Heras 1925, los días hábiles de 9 a 11 horas. — Montevideo, 7 de Febrero de 1966. — La Administración.
12) (C. C.) 3 pub. 30333 Feb.10.-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación No. 4

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras Escuela No. 113 de Míguez, Departamento de Canelones, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección Av. 18 de Julio 1539, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 470.00, en la Tesorería de esta Dirección General.
La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Febrero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 7 de Febrero de 1966. — Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30316 Feb.10-v.feb.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública No. 9
Segundo Llamado

Artículos: Lienzo, Cinta de Hilera blanca.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, Guaraní 1599.
Apertura: 17 de Febrero de 1966, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, 7 de Febrero de 1966.

U. T. E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública
No. 5.761. Suministro de conductores desnudos de aluminio para líneas de alta tensión con los accesorios correspondientes.
Apertura: 15 de Febrero de 1966, hora 9. primer llamado.
Apertura: 18 de Febrero de 1966, hora 9. segundo llamado.
Precio del ejemplar: $ 50.00.
De acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, en el horario de 9 a 12 los días hábiles. — Montevideo, 9 de Febrero de 1966. — Departamento Comercial, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 4|pub. 30326 Feb.10-v.feb.15.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Febrero 10 de 1966

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"
(Espacio limitado a tres días. por la Ley N.o 9 906)

3a. Sección

ALBINO DUILIO SALVATIERRA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ituzaingó 1284. bis. y ELSA FERRAO, 28 años. soltera, oriental, domiciliada Ituzaingó 1284. bis.

7a. Sección

LEONARDO PARDO, 31 años, soltero, comercio, español, domiciliado Avda. 18 de Julio 1528 y LILIAN MARTA DERUDI TOSI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. 18 de Julio 1528.

8a. Sección

JOSE MARIA RODRIGUEZ RUPEREZ, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1791, Apto. 5 y ANAROLINA PIREZ 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Médanos 1791, Apto. 5.

9.a Sección

CARLOS ALBERTO FUENTES, 16 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Lezica 6544 y LIBIA ESMERALDA FERREIRA, 23 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Lezica 6541.

10a. Sección

LEOPOLDO FAVIERE, 24 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Andrés Bello 3773 y ANGELA ALICATA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés Bello 3773.
DANIEL CAMAÑO, 26 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Sevilla 2049 y MARIA MARCELINA VILLASANTE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Sevilla 2049.
JULIO CESAR SUCHE, 25 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado J. M. Charry 2106 y MARIA LETICIA OLIVERA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comercio 2177.
GASPAR REYNALDO CASTRO, 27 años, soltero, tapicero, argentino, domicili do Niza 1423 y ROSA AMERICA PERALTA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Niza 1423.
IGNACIO ALBERTO FERNIA, 42 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Novara 3217 e IRMA DOMINGA CAMPESSI, 29 años, soltera, oriental, domicil. da Novara 3217.
ALBERTO BIRINO OGANDO, 65 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mar Artico 1288 y ELSA SUSANA GALLEGO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mar Artico 1288.
EGON PABLO POPPER, 37 años, soltero, empleado, jugoeslavo, domiciliado Divina Comedia 1721 y MARGARITA LUDOVICA BERNERO, 36 años, soltera, profesora de inglés, oriental, domiciliada Divina Comedia 1721.
JORGE ALBERTO ALVAREZ, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rimac 1475 y NILDA MARTINA HERNANDEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Rimac 1475.
LUIS ALBERTO GONTADE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Vidal 3177 y DORA VIOLETA PIÑEYRUA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada M. Vidal 3177.
OSMARINO MARTIN PINTOS, 20 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Havre 2460 e IRMA ESTELA CARBAJEDA, 23 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Havre 2460.
DOMINGO PAOLI, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Irlanda 1939, bis y ANA MARIA BAKALIAN, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Mirabal 1969.
CAMILO SEAGE, 42 años, soltero, empleado, español, domiciliado M. Cortés 5237, Apto. 4 y AMERICA ALVES, 32 años, soltera, española, domiciliada M. Cortés 5237, Apto. 4.

11a. Sección

CECILIO JESUS PREGO, 84 años, viudo, rural, oriental, domiciliado Dunant 4018 y MARIA ELODINA GARCIA, 69 años, viuda, oriental, domiciliada Dunant 4018.
CARLOS PEREIRA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 2685 y MIRNA CARMITA BLENGINI, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Corrales 2685.
LUIS SALVADOR LAURITO, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pasaje Uruguay Argentina 3331 e IRENE RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Carrara 3430.
JUAN ANTONIO SILVEIRA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Francisco José Debali 3139 y MERCEDES CONSUELO TIZON, 20 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Abipones 5915.
SINFORIANO VIDAL, 24 años, soltero, albañil, español, domiciliado calle "A" 2845 y JOSEFA GRELA, 27 años, soltera, operaria, española, domiciliada calle "A" 2845.
ROBERTO MENENDEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 2732 y EVA NIVIA ARRASCAETA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dr. Francisco Alberto Schinca 2430.
HUGO RINALDO DELBONO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vera 2824 Apto. 1 ARMONIA JULIA BARREIRO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Vera 2824, Apto. 2.

12.a Sección

JOSE ALVARO VARELA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Vidal 2087 y MARINA ETELVINA MONTERO, 22

años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Enrique Martínez 2289.

AGUSTIN PONTOLILLO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Raña 2566 y ANGELITA MEDINA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Raña 2566.

GILBERTO LOPEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 3315, Apto. 24 y MARIA del PILAR GARCIA, 20 años, soltera, empleada, española, domiciliada Fermín Ferreira 1940.

WILSON CASTRO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 1845 y JUSTA ELENA LOGALDO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guadalupe 1845.

HUGO CARABALLO, 24 años, soltero, guarda, oriental, domiciliado Gualberto Méndez 1821, Apto. 4 y MARIA del CARMEN CORTAZZO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gualberto Méndez 1821, Apto. 4.

13a. Sección

MARIANO NUÑEZ, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Grecia 3318 y JUANA MARIA ESTHER CORREA, 49 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Grecia 3318.

WALTER ALVEZ, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Dr. Santín C. Rossi Viv. 6 y MARIA OLIVA FERREIRA, 17 años, soltera, profesora de máquina, oriental, domiciliada Santín Carlos Rossi No. 6.

VICTOR HUGO LOUREIRO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chile 3837 e IRMA HERMINIA FERNANDEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bogotá 3517

14.a Sección

RAMON ELIAS MARTINEZ, 51 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Vilardebó 1401 y ENIL TRUJILLO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1412.

15a. Sección

MALIO GRANERO PADRON, 31 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado T. Narvaja 1588 y ERACY MARTINEZ LEMES, 27 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 1588.

17.a Sección

HEBER JOSE BRUNO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle "B" 2621 y GLAICI HICEL AGUILAR, 18 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Tacna 4578.

CARLOS DIAZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canoas 4266 y MIRTHA ANGELICA GARCIA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Dunant 4338, bis.

VICTOR ARTIGAS SEVERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Las Flores 4373 y GLADYS DELGADO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Las Flores 4379.

18.a Sección

GABRIEL ARTURO IGLESIAS MONICA, 37 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Avda. Brasil 2958, Apto. 301 y SILVIA DELIA CIMBRELO, 28 años, soltera, argentina, domiciliada L. Patria 2950

ADRIAN JUAN RAFAEL SASSON, 25 años soltero, estudiante, oriental, domiciliado L. de la Torre 418 y PERLA SANTA VALDZDEZ AZEVES, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis de la Torre 622.

JUAN ANDRES NION, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2616, Apto. 1 y MARIA del CARMEN RISSO BOSSI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Muñoz 1134.

RICARDO NELSON PICON, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado P. V. y Vega 931 y MARTHA IRENE BOGGIANO FREIRE, 33 años, soltera, profesora, oriental domiciliada Obligado 955.

WALTER RAFAEL FARACHIO BOTTI, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2647 y GLORIA GLADYS DELGADO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 2647.

19.a Sección

UBARO RENE de SOUZA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República 2120 y NANCY MARIA VARESI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Pagola 1766.

ALFREDO GALLO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1866 y SUSANA MARTHA DOS SANTOS, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1866.

LINO MEIJUEIRO, 22 años, soltero, agricultor, español, domiciliado Camino Carrasco 5840, Apto. 6 y TERESA TRABAZO, 18 años soltera, española, domiciliada Constitución 1845

FERNANDO DI LORENZO, 26 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado Cerrito 726 y MIRZA ESTHER LARA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2230.

RAUL DARIO FERNANDEZ, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Justicia 2099 y TERESITA MARINA ROCHA, 26 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Justicia 2125.

MARIO ROMULO FONTICIELLA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Diciembre 1486, Apto. 3 y ELENA AUREA MODINO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2068.

ALBERTO LUIS FERREIRO, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Durazno e IDORALINA VICENTA PALTRE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1965

20a. Sección

JUAN CARLOS PORTELA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. H. y Obes 3995, Apto. 7 y MARIA ELENA ALMADA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Calabuig 161.

PIERINO VERCELLI, 55 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Emilio Romero 659 y FIORENZA USLENGHI, 43 años, soltera, modista, italiana, domiciliada Emilio Romero 659.

JOSE PEDRO GIMENEZ, 31 años, soltero, radio técnico, oriental, domiciliado C. M. Ramírez 617, bis y AIDA ARTIGAS, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 4055.

EDUARDO KEMEID, 62 años, soltero, linotipista, libanés, domiciliado José Llupes 4716 y MARCELA SUSINI, 58 años, soltera, libanesa, domiciliada J. Llupes 4716.

21a. Sección

WASHINGTON CALDERON, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Hudson 4962 y MARTHA DAVILA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Raíz 1740.

LUIS ROBERTO REVETRIA TRAVIESO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje de la Vía 454 y CELICA IVONE ALTUNA FIGUEREDO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje de la Vía 454.

LIBER ACUÑA, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Orden 4816, bis y MARIA ELENA CASTILLO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Orden 4816, bis.

ROBERTO GONZALEZ DELMONTE, 21 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1o. 5500 y MIRTHA DORIS NOGUERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1o. 5496.

22a. Sección

SAUL BURSZTYN, 23 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado San Martín 3494 y ELENA GORA, 19 años, soltera, argentina, domiciliada J. Benito Blanco 3328.

AGAPITO FERRARI BAEZ, 25 años, soltero, obrero textil, oriental, domiciliado Callao 3634 y ROSA NELIDA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, obrera textil, oriental, domiciliada Criollos 4241, bis

23.a Sección

MARIO CAMERA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2659, Apto. 4 y ESTRELLA UBOLDI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2659, Apto. 4.

OSCAR LUIS RUFENER, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. Artigas 2033 y CARMEN AIDA RAMA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Br. Artigas 2033.

24.a Sección

LUIS MURO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Haedo 3049 y VILMA ANTUNEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Mac Eachen 1373, Apto. 1.

14) $6.00 3|pub. v.feb.14.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

OLGA RODRIGUEZ de HERRERO MURUA solicita la inscripción de las composiciones musicales titulares: "En tu querer"; "Eres de las cuales se declara autora. — Montevideo, 27 de Enero de 1966. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $50.00 10|pub. 01812 Feb.10-v.feb.25.

20—Remates

ENRIQUE GOMENSORO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: Caja Nacional de Ahorro Postal contra ZORAIDA VERA de CARRERE y otros. Ejecución de hipoteca, (Ficha C-425, año 1964), se hace saber que el día 31 de Marzo de 1966 a las 16 horas y en el local de la calle Piedras 318, se procederá por el martillero señor Enrique Gomensoro, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Una fracción de campo con sus alambrados y demás mejoras que le acceden ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Durazno, empadronada actualmente con el No. 6.238 y anteriormente en mayor área con el No. 2.295 la cual fracción, según plano del agrimensor Darío Frugone, de Enero de 1927, inscripto en la Dirección de Obras Municipales de Durazno, el día 10 del mismo mes y año, se individualiza con el No. 4 y tiene una superficie de 561 Hás., 5.496 metros y se deslinda así: al Norte, quebrada de 3 rectas que miden: 1.796, 40 centímetros; 1.397 metros, y 1.116 metros orientadas: la primera y la tercera de Oeste a Este y la segunda de Norte a Sur, lindando: la primera con la fracción No. 2 del mismo plano; y la segunda y la tercera con la fracción No. 3 del mismo plano, al Este, línea ligeramente quebrada compuesta de tres rectas que miden: 262 metros, 20 centímetros; 544 metros 50 centímetros y 616 metros 60 centímetros, lindando todas con propiedad de Sabina Robaina de Lataste; al Sur, cuchilla divisoria y calle Departamental que separa de propiedad de Carlos y Manuel Núñez Cibils; y al Oeste, Cuchilla de Manantiales y calle Vecinal que separa de la sucesión J. Aguerrondo.

Las mejoras que contiene el inmueble relacionado con las siguientes: un monte de eucaliptus y un galpón.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada la misma; 2o.) Que la comisión del señor rematador serán de cargo del comprador; 3o.) Que los gastos e impuestos de escrituración que legalmente le correspondan, serán de cuenta del comprador; 4o.) Que los antecedentes y títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso primero, donde pueden ser examinados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 7 de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

20) $3.128.00 23|pub. 01746 Feb.10-v.mar.16.

HECTOR BAVASTRO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín De Vega, en autos caratulados: Arrieta, Ramón Gregorio y otro contra JABEZ ZOEL CAUSSI CAMACHO y otro. Ejecución de hipoteca, (Ficha C. 641|965), se hace saber que el día 15 de Marzo del corriente año, a las 10 horas, en el local de la calle Misiones 1366, por intermedio del señor Martillero Héctor Bavastro, y con la asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, se pondrá a la venta en remate público, el siguiente bien inmueble, empadronado con el No. 15.052, sito en la 15a. Sección Judicial de Montevideo, que se deslinda así: 464 metros 34 decímetros cuadrados, según el agrimensor Ruben Quintana de Junio de 1947, inscripto en la Dirección General de Catastro con el No. 17.572, el 16 del mismo, de 466 metros, 20 decímetros cuadrados, que lindan al Oeste en 10 metros 77 centímetros de frente a la calle Arenal Grande entre Rivera y Lavalleja, distando el punto medio 24 metros 105 milímetros, del comienzo de la ochava de la esquina con la última; al Norte 46 metros, 62 centímetros con el inmueble empadronado con el No. 15.050, al Este 10 metros con el padrón 15.056 y al Sur en una línea quebrada 6 metros, con 82 centímetros, 11 metros, 35 centímetros, y 25 metros con 84 centímetros, con los bienes empadronados con los Nos.: 15.005, 27.169 y 15.053

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada ésta.

2o.) Que los gastos de la escrituración serán de cargo del comprador.

3o.) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, y que los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, Cerrito 536, de mani-

fiesto y a disposición de los interesados.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 3 de 1966. — Raúl Trigo, Actuario, adjunto.
20) $1.560.00 15|pub. 01765 Feb.10-v.mar.4.

CARLOS DE ANDA
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, en autos: Evaristo Palmas Piñeiro contra IGNACIO ASTENGO. Cobro ejecutivo de pesos, (6.297), el 1o. de Marzo próximo a las 16 horas, en Piedras 275, 277, se rematará por el martillero Carlos De Anda, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación:
Una registradora RIV, 1 heladera SIAM, cortadora de fiambre, balanza y demás bienes inventariados en autos.
A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de Febrero de 1966.
20) $320.00 10|pub. 01737 Feb.10-v.feb.25.

ANTONIO CARBONARO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: Borrazás Delgado, Dorotea, B. Sucesión, (Lo. 13, Fo. 159), se hace saber que el día 8 de Marzo próximo a las 10 horas y ante las puertas de este Juzgado, por el martillero Antonio Carbonaro, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes:
Un terreno, construcciones y mejoras, padrón No. 387 m|á., de la manzana 29, solar "B" del plano del agrimensor Hebel A. Barrios, de Febrero de 1963 que se encuentra debidamente inscripto, ubicado en la ciudad de San Carlos, Segunda Sección Judicial de este Departamento, compuesto de 379 metros 0040 y linda: 11 metros 35 frente al Sur calle 25 de Agosto; 34 metros 42 al Oeste con fracción "A" que se deslindará; 10 metros 52 al Norte con padrón 390 y 34 metros 55 al Este con padrones 388 y 389; Otro solar de terreno ubicado lindando con el anterior descripto, señalado con la letra "A" en el plano mencionado, compuesto de 270 metros 2.580 y que linda: 7 metros 69 frente al Sur a calle 25 de Agosto; 34 metros 30 al Oeste con padrón 386; 7 metros 84 con padrón 390 y 34 metros 42 al Este con fracción "B" ya deslindada.
Se previene: Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en el acto de series aceptadas. Que las fracciones serán rematadas en forma separada. Que la comisión legal del rematador será del 2 o|o a cargo del comprador, así como el impuesto municipal; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Maldonado, 2 de Febrero de 1966. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
20) $1.560.00 15|pub. 01741 Feb.10-v.mar.4.

CESAR A. PERAZA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: Morosini, Mario Alberto c|. SUAREZ, RAMON ELEUTERIO. Rescisión de contrato de compra-venta y cobro de multa. (Lo. 17, Fo. 654), se hace saber que por el rematador don César A. Peraza, se procederá a las siguientes públicas subastas:
Primero: En las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres 643 el día 17 de Marzo de 1966, a la hora 15 y con la base de pesos 29.266.34 de la tercera parte indivisa de dos fracciones de campo y sus mejoras, empadronadas en la oficina departamental de Catastro de San José, en sus conjuntos con los Nos. 3.252 y 3.846 totalizando un área de 41 Hás., 3.301 metros, según título y según plano del agrimensor Dardo Barceló de Julio de 1960, inscripto con el No. 2.060 en Catastro local, el 13 del indicado mes y año, se compone de las fracciones letra B y número 7, con una superficie total de 43 Hás., 0995 metros 60 decímetros, que por estar unidas, lindan en conjunto así: Al Norte con el arroyo Castellanos; al Sur con frente a calle pública; al Este en 1.839 metros, 60 centímetros, con sucesión Juan B. Zugasti y Jerónimo Antognazza y al Oeste en 1.668 metros con José Villamil. El bien se encuentra en Castellanos, Séptima Sección Judicial de este Departamento.
Se hace constar: 1o.) los títulos se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados; 2o.) Que los gastos de escrituración y comisión legal del martillero serán de cuenta del mejor postor, quien deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada.
Segundo: El día 18 de Marzo de 1966, a la hora 14, en la propiedad rural que se mencionó de los siguientes muebles, útiles y semovientes: 3 vacas lecheras holandesas; 5 terneras holando, 2 bueyes, 5 gallinas, 2 palas de dientes, 2 palas de pocear, 1 pala grande, 1 serrucho, 1 taladro, 1 balanza (báscula), 1 trituradora de maíz, 1 latón, 1 recado, 12 chapas de zinc, 1 rastra, 1 carpidor, 1 arado de mano Oliver, 1 charrets, 2 armarios, 3 camas de hierro de una plaza, 2 sillones, 1 ropero, 2 mesas de luz, 1 silla de esterilla, 6 sillas tapizadas de cuero, 1 aparador, 1 sillón grande, 1 silla, 1 sillón, 1 mesa, 1 baúl, 1 mesa, 2 armarios chicos de cocina, 2 bancos largos, 2 cuadros al óleo, 2 camas de una plaza, 1 ropero, 1 trinchante, 2 mesas de luz, 2 camas de una plaza, 1 ropero, 1 cocina económica, haciéndose constar que en cada caso, el mejor postor deberá consignar el 40 o|o de su oferta y quedarán a su cargo, los gastos legales que pudieren corresponder.
Se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria, adjunta.
20) $2.720.00 17|pub. 01796 Feb.8-v.mar.8.

21—Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "GARCIA REMIGIO. Segundas Copias" (Lo. 18, Fo. 55), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el gestionante solicitando expedición de segunda copia de la escritura que luce a fs. 159 del Protocolo del Escribano Mario Arias, de fecha 9 de diciembre de 1922, relativa al bien padrón 2148, actual 843, adquirida de don Manuel I. Díaz, o sea la parte del sitio No. 5 de la manzana No. 41 del 2o. Cuartel de la ciudad de San José, compuesta de 328 mts. 24 dcms lindando al Norte y Este con la Vía Férrea; al Sur, calle Arapey hoy Presbítero Bentancur y al Oeste el solar 6 hoy calle pública, emplazándose por 30 días a los que tuvieren interés en oponerse, bajo apercibimiento de seguirse el trámite sin su intervención. — San José, Diciembre 24 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
21) $ 480.00 10|pub. 01793 Feb.10-v.feb.25.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

PANADERIA ALONSO LIMITADA

Por instrumento privado de fecha 30 de mayo de 1965, cuyas firmas certificó el escribano Jorge Ferrari, don Antonio Costa cedió para los señores César Ovelmar Saya y Lázaro Julián de los Santos, la cuota que le correspondía en la sociedad de responsabilidad limitada: "Panadería Alonso Limitada", habiéndose modificado el contrato social en lo que respecta a la administración, la cual corresponde actualmente a los socios Saya y de los Santos ya nombrados y don Francisco Alvarez Casmartiño. El referido instrumento se inscribió en el Registro Público y General de Comercio de Cerro Largo, con el No. 8 a fas. 30 a 32 del Lo. 3 con fecha 23 de junio de 1965.
22) $ 560.00 10|pub. 01800 Feb.10-v.feb.25.

Por documento privado de fecha 21 de diciembre de 1965, inscripto Registro Comercio con el No. 21, Lo. 3, el señor Francisco Alvarez Casmartiño cedió a los señores César Ovelmar Saya y Lázaro Julián de los Santos, su cuota social en la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Panadería Alonso Limitada", con retroactividad al 15 de diciembre del mismo año. Objeto social: panadería. Gira. Ciudad de Melo, Cerro Largo.
22) $ 240.00 10|pub. 01799 Feb.10-v.feb.25.

DISTRIBUIDORA URUGUAYA DE CARNES LIMITADA

Por documento privado del cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis, Wladimir Ricardo Kaplan Spitz y Raquel Luisa Correa Cores de Salvo, constituyeron la sociedad Distribuidora Uruguaya de Carnes Limitada. Objeto: comercio en el ramo de representaciones, comisiones, corretajes, importación y exportación de mercaderías y bienes diversos, etc. Capital: $ 50.000.00 aportado por Wladimir Ricardo Kaplan Spitz $ 35.000.00 y Raquel Luisa Correa Cores de Salvo $. 15.000.00. Domicilio: Montevideo. Administración: ambos socios en forma conjunta. Plazo: un año prorrogable automáticamente por períodos iguales. Balance: al cumplirse cada año de constitución. Utilidades: 5 o|o para fondo de reserva y saldo entre los socios en proporción a sus aportes.
22) $ 400.00 10|pub. 01733 Feb.10-v.feb.25.

TYLER LIMITADA

Por documento privado del trece de enero de mil novecientos sesenta y seis, Robert Tyler Bauer y Víctor Reynaldo Venavides Arraga, constituyeron la sociedad Tyler Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con el No. 26 al folio 95 del Lo. 2 de Contratos. Objeto: comercio en el ramo de representaciones, comisiones, corretajes, importación y exportación de mercaderías y bienes diversos, etc. Capital: $ 10.000.00 aportado por ambos socios en partes iguales. Domicilio: Montevideo. Administración: ambos socios en forma indistinta y amplia. Plazo: un año prorrogable automáticamente por períodos iguales. Balance: al cumplirse cada año de constitución. Utilidades: 5 o|o para fondo de reserva y saldo entre los socios por partes iguales.
22) $ 400.00 10|pub. 01732 Feb.10-v.feb.25.

ELITE LIMITADA

Por documento privado de 1.o de febrero de 1966, Enrique Macías, Roberto Santos, José González Rubio y Antonio Juan, constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada Elite Limitada. Objeto: reconstrucción y reparación de máquinas de oficina en general y afines. Domicilio: Montevideo. Aizalbar 1320. Capital: $ 40.000.00 aportado por partes iguales. Administración: 2 socios cualesquiera, actuando conjuntamente. Plazo: 2 años prorrogable automáticamente. Fondo de Reserva: 5 o|o hasta el 50 o|o del capital — Montevideo, Febrero 7 de 1966.
22) $ 240.00 10|pub. 01726 Feb.10-v.feb.25.

SOCIEDAD ALBERTO BENVENUTO LIMITADA

El treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, Julio Alberto Benvenuto Torres, Alberto Julius Benvenuto y Jorge Benvenuto Bonet, constituyeron por documento privado, la sociedad "Alberto Benvenuto Ltda.". Objeto: Producción, industrialización y comercialización en todas sus formas de leche y sus productos derivados y transporte en general. Capital: $ 500.000.00 (quinientos mil pesos), noventa mil pesos cada socio, en el acto de constitución el saldo también por partes iguales, a medida que las necesidades lo requieran. Domicilio: En Montevideo, en la calle Dr. Alfredo García Morales 1155, pudiendo establecer sucursales o agencias en todo el territorio de la República y en el exterior. Administración: Alberto Julius Benvenuto. Balance: anual 30 de junio de cada año. Plazo: 5 años prorrogable automáticamente. Inscripción en el Registro Público de Comercio No. 23, Fo. 79, Lo. 1.
22) $ 480.00 10|pub. 01727 Feb.10-v.feb.25.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 15.750. — Montevideo, 4 de Febrero de 1966. — Con esta fecha el señor Julio Pintos, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Bolso - Carpa - Parasol", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 01771 Feb.10-v.feb 25.

ACTA No. 15.748. — Montevideo, Febrero 4 de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Taisho Pharmaceutical Co., Ltd., de Japón, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para preparar N (3-trifluorometilfenil) antranilato de aluminio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 01724 Feb.10-v feb.25.

ACTA No. 15.749. — Montevideo, Febrero 4 de 1966. — Con esta fecha Nora Beatriz Sánchez e Inés M. Vázquez, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo atomizador de líquidos o lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 01723 Feb.10-v.feb.25.

ACTA No. 15.747. — Montevideo, Febrero 4 de 1966. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Strona A., de Montevideo, solicita patente para "Un nuevo sistema de fijación de cierres", y de acuerdo a la Ley 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 160.00 10|pub. 01722 Feb.10-v.feb.25.

ACTA No. 15.751. — Montevideo, Febrero 7 de 1966. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Artur Fischer, de Alemania, solicita patente para "Llantas perfiladas para juguetes hechas de material elástico y susceptibles de ser acopladas para la transmisión de fuerzas de accionamiento", y de acuerdo a la Ley

10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 160.00 10|pub. 01721 Feb 10-v.feb.25

25—Ventas de Comercio

Prometí vender a José Cairús la peluquería sita en Ituzaingó 1523. Acreedores en Juan C. Gómez 1492, P. 3. Esc. 317. — Montevideo, 8 de febrero de 1966. (Ley 26 de enero de 1904). — GIOVANNI LONGO FAMOSO.
25) $ 160.00 20|pub. 01808 Feb.10-v.mar.11.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Maximino Coya el comercio de panadería "Esponda" con domicilio en esta ciudad, Avda. Millán 4349. Acreedores presentarse escritorio Castro, Misiones 1475, P. 3, E. 2. — Montevideo. 1o. de Febrero de 1966. — CONSTANTINO GARCIA SANCHEZ. — JESUS ANDRES LOPEZ. — LUIS CEAN.
25) $ 320.00 20|pub. 01770 Feb 10-v.mar.11.

27—Varios

CAJA DE RETIRADOS Y PENSIONISTAS MILITARES

NOTIFICACION

A sus efectos, se notifica a la Asociación de Empresas de Pompas Fúnebres y Anexos y a las Empresas Carlos Sicco, Marcos y Juan Bordino, Rossi S. A., Bértola S. A., Luis Moro e hijos Ltda., Ramón Umpiérrez S. A., Road Hnos., Rogelio Martinelli S. A., Atilio Sapelli, Ignacio Novas y Codacyr S. A., la Resolución del Directorio que se transcribe a continuación.

"Montevideo, 26 de Enero de 1966.

Visto: el informe producido por la Comisión de Servicios Fúnebres que figura a fs. 29 a 30 y los antecedentes referentes a la intimación notarial (fs. 20 a 28) que prueban el incumplimiento del servicio fúnebre que corresponde atender a las once empresas ganadoras de la licitación, que forman cuerpo de este expediente.

Considerando: que por mandato expreso de la ley, la Caja debe asegurar el servicio fúnebre a titulares, familiares y pensionistas militares que se determinan por las leyes Nos. 12.802 (Art. 11) del 30 de noviembre de 1960 y No. 13.033 (Art. 28) del 7 de diciembre de 1961, respectivamente.

Considerando: que tal estado de cosas provocan serios inconvenientes dificultando con ello la acción del mando y perjudicando pecuniariamente a los causahabientes de fallecidos con derecho al servicio fúnebre.

El Directorio en su sesión de la fecha, Acta No. 939, resuelve:

1o. Declarar rescindida, con pérdida de la correspondiente garantía, la licitación adjudicada con fecha 4 de agosto de 1965 (Acta No. 913), a las Empresas Carlos Sicco, Marcos y Juan Bordino, Rossi S. A., Bértola S. A., Luis Moro e hijos Ltda., Ramón Umpiérrez S. A., Road Hnos., Rogelio Martinelli S. A., Atilio Sapelli, Ignacio Novas y Codacyr S. A., por incumplimiento de los mismos a lo acordado, reservándose la Caja el derecho de plantear las acciones judiciales pertinentes.

2o. Que en forma provisoria la Comisión proceda a efectuar un pedido de precios de los servicios a cargo de la Caja y que se detallarán, por el plazo que medie entre el nuevo llamado a licitación y su respectiva tramitación para lo cual la expresada Comisión procederá de conformidad a lo señalado en el apartado 3o. de esta Resolución.

3o. Que de acuerdo con la ley aplicable se efectúe un nuevo llamado a licitación, en cuyo Pliego de Condiciones se practicarán las modificaciones propuestas por la Comisión respectiva y aprobada por el Directorio, las que figuran en su informe de fs. 29 a 30.

4o. Que por la incidencia de las gravísimas faltas cometidas por las Empresas co-contratantes citadas en el numeral 1o. de esta Resolución, las mismas sean excluídas del llamado a pedido de precios y licitación que se establecen en los apartados 2o. y 3o de la presente.

5o. Notifíquese a la Asociación de Empresas de Pompas Fúnebres y Anexos en su calidad de apoderada (fs. 94 a 105 inclusives del expediente agregado Reg. No. 18.378 de 15|III|65) y a las empresas citadas en el numeral 1o. de esta Resolución, en particular.

6o. Líbrese comunicación de lo actuado al Ministerio de Defensa Nacional y Tribunal de Cuentas de la República, remitiéndose copia a las Inspecciones Generales del Ejército, Marina y Fuerza Aérea.

7o. Pase a sus efectos a la Comisión de Servicios Fúnebres, la que procederá a agregar estos obrados a sus antecedentes. — Gral. Ricardo Botta, Presidente. — Sub Tesorero: Luis E. Pascual, Secretario Ad-Hoc"
27) $ 528.00 3|pub. 01730 Feb.10-v.feb.14

CONCEJO LOCAL AUTONOMO DE SAN CARLOS

Modificaciones y agregados a la ordenanza sobre distribución de leche y producción, del 3 de abril de 1952 (Fs. 158, Tomo XVII). Maldonado, 25 de Octubre de 1965.

La Junta Departamental en sesión de la fecha dicta el siguiente decreto No. 3174:

Artículo 1o. Modifícase el artículo 3o. el que quedará redactado de la siguiente forma: Art. 3o. Inc. a) Las Empresas de reparto de leche, están obligadas a inscribirse en un registro que se abrirá al efecto y que llevará la Oficina Veterinaria Municipal, denunciando el establecimiento donde se proveen de leche y detalle de Organización del reparto. El Concejo Local Autónomo les adjudicará un número y les suministrará documentos (permiso de expendedor) que será exhibido en cualquier momento a requerimiento de los Inspectores Municipales. Inciso b) Por dicha inscripción que será anual deberá abonarse un derecho de pesos 120.00 (ciento veinte pesos), previamente al retiro del documento a que se refiere el inciso anterior. Inciso c) En el caso del inciso anterior el tributo se liquidará en base a una declaración jurada del mes anterior, que deberá presentar la Empresa o reparto dentro de los diez primeros días de cada mes.

Art. 2o. Modifícase el Art. 49 que quedará redactado en la siguiente forma: "Art. 49. Las infracciones a las disposiciones precedentemente establecidas, serán penadas con las siguientes multas".

Art. 3o. (Inciso b) $ 500.00 (quinientos pesos) la primera infracción y decomiso de la existencia total de leche. La segunda infracción $ 500.00 (quinientos pesos) y decomiso total de leche; las siguientes infracciones decomisos y demás violaciones se procederá al retiro del permiso Municipal.

Art. 4o. Comuníquese, publíquese, pase al Concejo Local Autónomo de San Carlos a todos sus efectos. — Omar Delfante, Presidente. — José María Vázquez, Srio. Jefe de Despacho.

San Carlos, Noviembre 26 de 1965.

El Concejo Local Autónomo en sesión de la fecha Resuelve:

Vistos: Cúmplase, publíquese, etc. — Esc. Valentín Barrios, Presidente. — Manuel H. Guadagna, Srio. Dir. de Secciones.
27) $ 104.00 1|pub. 01731 Feb.10-v.feb.10.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEPARTAMENTO DE CONCURSOS

Llámase a concurso de méritos, 1er. llamado para la provisión de los siguientes cargos:

Primer llamado.

Médico Tisiólogo del Centro Departamental de San José.

Médico Neuro - Cirujano del Hospital Pasteur.

Segundo llamado (méritos).

Auxiliar 1o. de Rayos X (Departamento Clínicas Preventivas) División Higiene.

Auxiliar 2o. de Farmacia del Centro Departamental de Cerro Largo.

Tercer Llamado (Méritos y Pruebas) entre T. T.

Auxiliar 2o. de Rayos X del Hospital Maciel.

Instrumentista del Hospital Pereira Rossell.

Jefe de Laboratorio de Alimentación del Hospital Pereira Rossell.

Masajista (Diplomado) del Hospital Pereira Rossell.

Masajista del Hospital Pedro Visca.

Jefe de Laboratorio Clínico del Centro Recién Nacidos y Prematuros.

Sub - Jefe de Laboratorio de la División Higiene.

Médico Hemoterapeuta del Centro Departamental de Artigas.

Médico Adjunto del Centro Departamental de Artigas.

Médico Anestesiólogo y Reanimador del Centro Departamental de Artigas.

Instrumentista del Centro Departamental de Artigas.

Médico Cardiólogo del Centro Departamental de Colonia.

Médico Anestesiólogo y Reanimador del Centro Departamental de Colonia.

Médico Cirujano del Centro Departamental de Colonia.

Médico Ginecotocólogo del Centro Departamental de Flores.

Médico Radiólogo del Centro Departamental de Florida.

Auxiliar 1o. de Laboratorio del Centro Departamental de Florida.

Médico Cardiólogo Departamental del Centro Departamental de Río Negro.

Médico Ginecotocólogo del Centro Departamental de Lavalleja.

Médico Cardiólogo del Centro Departamental de Lavalleja.

Fisioterapeuta del Centro Departamental de Cerro Largo.

Médico Cardiólogo del Centro Departamental de Cerro Largo.

Nurse Jefe del Centro Departamental de Cerro Largo.

Auxiliar 1o. de de Laboratorio del Centro Departamental de Cerro Largo

Auxiliar 1o. de Rayos X del Centro Departamental de Cerro Largo.

Médico Cardiólogo del Centro Departamental de Soriano.

Nurse Jefe del Centro Departamental de Paysandú.

Jefe de Laboratorio Clínico del Centro Departamental de Paysandú.

Anestesista del Centro Departamental de Paysandú.

Médico Oftalmólogo Adjunto del Centro Departamental de Paysandú.

Médico Urólogo Adjunto del Centro Departamental de Paysandú.

Dos Médicos Adjuntos del Centro Departamental de Paysandú.

Jefe de Laboratorio Clínico del Centro Departamento de Rivera.

Médico Urólogo Regional del Centro Departamental de Rivera.

Masajista del Centro Departamental de Rivera.

Médico Ginecotocólogo del Centro Departamental de Riveda.

Anestesista del Centro Departamental de Rivera.

Médico Cardiólogo del Centro Departamental de Rocha.

Nurse Jefe del Centro Departamental de Rocha.

Auxiliar 1o. de Laboratorio del Centro Departamental de Salto.

Anestesista del Centro Departamental de Salto.

Médico Cardiólogo del Centro Departamental de Treinta y Tres.

Médico Pediatra Adjunto del Centro Departamental de Maldonado.

Auxiliar 1o. de Rayos X del Centro Auxiliar Minas de Corrales.

Auxiliar 1o. de Laboratorio del Centro Auxiliar de Sarandí del Yí.

Médico de Higiene y Asistencia del Centro Auxiliar de Libertad.

Médico Cardiólogo del Centro Auxiliar de San Carlos.

Auxiliar 1o. de Laboratorio del Centro Auxiliar de San Carlos.

Médico Anestesiólogo y Reanimador del Centro Auxiliar de Carmelo.

Médico de Pol. Móvil. Asistencia Domiciliaria en Paso de la Fuente del Centro Departamental de Rivera.

Médico Ginecólogo en Tranqueras del Centro Departamental de Rivera.

Méritos y Pruebas (Abierto)

Médico Ayudante del Hospital Pedro Visca.

Auxiliar 2o. de Laboratorio (Centro Hepatología) Hospital Maciel.

Tres Auxiliares 1os. de Laboratorio del Hospital Maciel.

Médico Dermovenereólogo (Disp. del Cerro) del Servicio de Asistencia Externa.

Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia del Centro Departamental de Artigas.

Médico Higienista del Carnet de Salud del Centro Departamental de Canelones.

Químico Farmacéutico. (Jefe de Farmacia y Laboratorio del Centro Departamental de Colonia.

Asistente de Laboratorio del Centro Departamental de Durazno.

Médico de Higiene y Asistencia en Pueblo del Carmen (Pol. Rurales y Puestos de Socorro) del Centro Departamental de Durazno.

Auxiliar Anestesista del Centro Departamental de Flores.

Médico Tisiólogo Adjunto del (Centro Salud Fray Bentos) del Centro Departamental de Río Negro)

Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Río Negro.

Visitadora del Centro Departamental de Lavalleja.

Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia del Centro Departamental de Cerro Largo.

Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia del Centro Departamental de Cerro Largo.

Médico de Sala de Medicina y Pol. Domiciliaria del Centro Departamental de Soriano.

Nurse Instrustora del Centro Departamental de Soriano, Hospital Regional Litoral Sur.

Visitadora (Diplomada) del Centro Departamental de Paysandú. Hospital Escuela.

Visitadora (Diplomada) del Centro Departamental de Rivera.

Visitadora (Diplomada) del Centro Departamental de Rivera.

Médico de Higiene y Asistencia en Tranqueras (Pol. Rurales y Puestos de Socorro) del Centro Departamental de Rivera.

Jefe de Laboratorio Clínico del Centro Departamental de Rocha.

Médico Pol. Móvil y Asistencia Domiciliaria en Cebollatí (Pol. Rurales y Ptos. de Socorro) del Centro Departamental de Rocha.

Auxiliar de Hemoterapia del Centro Auxiliar de Cerro Chato.

Odontólogo del Centro Auxiliar de Minas de Corrales.

Los datos relacionados con estos llamados se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Concursos. Avda. 18 de Julio 1892, piso 1o.

El plazo de inscripción vence el día 10 de marzo, a la hora 11. — Montevideo, 7 de febrero de 1966
27) (C. C.) 2|pub. 30329 Feb.10-v.feb.11.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don RAMON COUTO VARELA, para ejercer la pro-

fesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 7 de Febrero de 1966. — Manuel T. Rivero, Secretario.
27) $ 40.00 1|pub. 1756 Feb.10.-v.feb.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
AVISO

Se notifica a los doctores: Juan J. Manaro, Franco Danza, José María Silva, Alfredo Guglielmo. Luis Berhouet, Enrique Irazoqui, Omar Guerrero, Jaime Luksemburg, Héctor López Estremadouro del fallo del Tribunal del Concurso de 7 Adjuntos de Clínica Quirúrgica:

Tercera Prueba de Oposición

Doctor Juan Pedro Soto: 20 puntos; Doctor Horacio González Vales: 19.50 puntos; Doctor Carlos Alvariza: 19 puntos; Doctor Wáshington Liard: 18.50 puntos; Doctor Jorge Pereyra Bonasso: 18.50 puntos; Doctor Daniel Cassinelli: 17.50 puntos; Doctor Juan J. Manaro: 17.50 puntos; Doctor Nivea García Benítez: 17.50 puntos; Doctor José Facal: 17 puntos; Doctor Franco Danza: 17 puntos; Doctor José F. Arias: 17 puntos; Doctor José Silva: 17 puntos; Doctor Omar Guerrero: 16.50 puntos; Doctor Jaime Luksemburg: 16 puntos; Doctor Juan A. Pravia Garat: 16 puntos; Doctor Héctor López: 16 puntos; Doctor Jacobo Burstein: 16 puntos; Doctor Alfredo Guglielmo: 16 puntos; Doctor Martín Harretche: 15 puntos; Doctor Oscar Chavarría: 15 puntos; Doctor Enrique Irazoqui: 15 puntos; Doctor Luis Berhouet: 14.50 puntos.

Resultado Final

Doctor Juan Pedro Soto: 64.40 puntos; Carlos Alvariza: 59.70 puntos; Doctor Wáshington Liard: 59.70 puntos; Doctor Daniel Cassinelli; 59.15 puntos; Jorge Pereyra Bonasso: 58.45 puntos; Horacio González Vales: 58.05 puntos; José Facal: 56.65 puntos; Martín Harretche: 56.30 puntos; Luis Berhouet: 55.35 puntos; Juan J. Manaro: 55.25 puntos; Nivea García Benítez: 54.70 puntos; Franco Danza: 53.65 puntos; Jaime Luksemburg 53.50 puntos; Oscar Chavarría: 53.00 puntos; José A. Pravia Garat: 52.90 puntos; José Félix Arias: 52.75 puntos; Héctor López: 51.90 puntos; Enrique Irazoqui: 51.60 puntos; José Silva: 50.50 puntos; Omar Guerrero: 50.30 puntos; Jacobo Burstein: 48.25 y Alfredo Guglielmo: 47.65.

Se deja constancia que habiendo empatado los doctores Carlos Alvariza y Wáshington Liard, de acuerdo al artículo 22 del Reglamento respectivo, y teniendo mayor escolaridad el Doctor Carlos Alvariza, le corresponde a éste el segundo puesto en el concurso. De acuerdo a los puntajes obtenidos el Tribunal declara vencedores del Concurso a los Doctores Juan Pedro Soto, Carlos Alvariza, Wáshington Liard, Daniel Cassinelli, Jorge Pereyra Bonasso, Horacio González Vales y José Facal. — Montevideo. Febrero 7 de 1966.
27) (C. C.) 1|pub. 30327 Feb.10.-v.feb.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Llamado a aspirantes

Por resolución del Decanato de la Facultad de Medicina, de fecha 26 de enero de 1966, llámase a aspirantes para el Primer Laboratorio de Relaciones Humanas y Educación Médica (bajo la dirección del Prof. E. Bridge).

Tendrá lugar del 7 al 19 de marzo, en el Hospital de Clínicas, y se desarrollará de 8 a 14 horas con dos pequeños intervalos, uno de 15 y otro de 30 minutos.

Las inscripciones se recibirán en papel florete y dos timbres de biblioteca de $ 0.50 c|u, acompañads de relación de méritos (en formularios que facilita la Sección Concursos) y de todos los comprobantes correspondientes.

Se hará constar: nombre, domicilio, teléfono, carnet de identidad, credencial cívica, registro de título y ciudadanía.

Además los aspirantes deberán presentar una constancia expedida por la biblioteca de la Facultad de acredite que el solicitante se encuentra al día con la misma (Art. 32 del Reglamento de Préstamo de la Biblioteca aprobado por el C.C.U. de fecha 26|12|56).

Plazo de Inscripción: hasta las once (11) horas del día jueves 24 de febrero de 1966. — Montevideo. Febrero 7 de 1966.
27) (C. C.) 1|pub. 30328 Feb.10-v.feb.10

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Se notifica a los señores Ricardo Pérez y Amnerys Drizzo que deben concurrir el día miércoles 16 del corriente a la hora 9 a la Repartición Hacienda. Departamento de Personal Avda. 18 de Julio 1824, por desempeño de cargo de Auxiliar Administrativo. De no presentarse en la fecha y hora indicada se tendrá por desistido. — Montevideo. 1o. de Febrero de 1966 — Departamento de Personal, Sección Concursos.
27 (C. C.) 1|pub. 30325 Feb.10-v.feb.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
Llamado a provisión de cargos

Se llama para proveer los siguientes cargos de acuerdo con las condiciones establecidas en cada caso. Los interesados deberán presentar sus aspiraciones en papel simple, acompañado de un timbre Biblioteca de $ 1.00 por cada foja. Las solicitudes, títulos, méritos y demás antecedentes deberán acreditarse en el momento de la inscripción en la Sección Concursos de esta Facultad J. Herrera y Reissig 565, hasta las 12 horas de las fechas de vencimiento que se indican:

Provisión interina: hasta la provisión definitiva y no más allá del 28 de febrero de 1967.

Llamado a aspirantes:

Exp. 6914: Vto. miércoles 23 de febrero de 1966 (Cursos nocturnos).

Profesor Adjunto de Geología Técnica, Esc. 2, Go. 3, 2 1|2 horas semanales, Rubro 1.02.1, $ 1.420.00 mensuales hasta el 30 de junio de 1966 y $ 1.500.00 mensuales desde el 1o. de julio de 1966.

Exp. 6616|7474|6637. Vto. 14 de marzo de 1966.

Profesor Adjunto de Máquinas B, Proyector y Montaje de Máquinas (Curso Teórico). Esc. 2, Go. 4, 2 horas semanales, Rubro 1.02.1, $ 1.140.00 mensuales hasta el 30 de junio de 1966 y $ 1.200.00 mensuales desde el 1o. de julio de 1966.

Profesor Adjunto de Máquinas B, Proyecto y Montaje de Máquinas (Curso Práctico), Esc. 2, Go. 3, 3 horas semanales, Rubro 1.02.1, $ 1.700.00 mensuales hasta el 30 de junio de 1966 y $ 1.800.00 mensuales desde el 1o. de julio de 1966.

Provisión Definitiva.

Exp. 7569. Vto. 14 de marzo de 1966.

Profesor Adjunto de Electrotécnica I, Cargo No. 336, Part. 501, Esc. 2, Go. 3, 3 horas semanales $ 1.700.00 mensuales hasta el 30 de junio y $ 1.800.00 mensuales, desde el 1o. de julio de 1966. — Montevideo, 7 de febrero de 1966. — La Secretaría.
27) (C. C.) 1|pub. 30317 Feb.10-v.feb.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en los autos: "Cáceres, Ademar y María Venancia de Armas con HECTOR LUZARDO y TERESITA LALLANA de LUZARDO. Pérdida de Patria Potestad" (Lo. 3, Fo. 516. No. 1557), se cita y emplaza a los demandados para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y constituir domicilio dentro del radio, dentro del plazo de treinta días y bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Pando, Febrero 2 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
27) $ 320.00 10|pub. 01720 Feb.10-v.feb.25.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

FLASCH S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado FLASCH SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución de FLASCH S. A.

En Montevideo, a los nueve días de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, reunidos los señores Jacobo Flasch y Bluma Stajel de Flasch, orientales, mayores de edad y domiciliados en Soriano 833, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

Denominación, objeto, plazo y domicilio.

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima con la denominación de FLASCH S. A.

Art. 2.o Su objeto será: a) explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: librería, papelería, artículos escolares en general, ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, cuero, caucho madera y carpintería mecánica metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, alimentación, bebidas en general, tabaco, carnes y derivados, construcción, hotelero, bar, fiambrería, rotisería, química, plástico, textil, trasportes y comunicaciones electrotécnica, extractivos, minería, marítimos, cinematografía, barracas, publicidad; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías en los ramos preindicados; c) ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; d) realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Instituto; e) realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas, siempre que el objeto de estas se halle comprendido en los ramos enumerados n este artículo; comprar, vender o caucionar títulos acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza y efectuar y recibir préstamos; f) prestar asesoramiento técnico y servicios profesionales.

Art. 3.o El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4.o Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

Capital y acciones

Artículo 5.o El capital será de $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos moneda nacional) representado por acciones al portador de pesos (un mil pesos) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones.

Art. 6.o Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos.

Art. 7.o La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

Directorio

Artículo 8.o El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus puestos por los sucesores.

Art. 9.o Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; e ncaso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del Presidente, o Secretario o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: a) comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay; c) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecusión de los fines sociales; d) intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigen mandato expreso; e) transar, otorgar novaciones, conceder remisiones, quitas o esperas; f) otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; g) aceptar u otorgar garantías personales o reales; h) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; i) fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El Presidente o el Secretario indistintamente, o dos directores cualesquiera conjuntamente, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjicio de los demás asuntos que se incluyan en el orden del día, la memoria y el balance general de situación y de resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el Síndico, si lo hubiere, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial,, con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de 20 de setiembre de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Solo podrán tratarse los asuntos incluídos en el orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales; a) nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas; b) remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; c) modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley 3545 de 19 de julio de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

Disposiciones transitorias

Artículo 21. El primer directorio quedará constituído de la siguiente forma: Presidente, señor Jacobo Flasch; Secretario: señora Bluma Stajel de Flasch.

Art. 22. Las personas que según el artículo 21 integran el primer directorio, podrán actuar indistintamente y separadamente, en representación de la sociedad durante el período de su formación. Todos los actos y contratos efectuados por la socidad anónima durante el período de su formación, se reputarán efectuados por la sociedad anónima definitiva, sin necesidad de ulterior ratificación.

Art. 23. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto e inscribir la sociedad en la Oficinas Públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores y las personas que ellos designen por mandato privado y los señores Leopoldo Olmedo y/o Roberto Wajner. y/o David Rubynstein, y/o Dora Wajner. y/o Elida Pisarz. — J. Flasch. — Bluma Stajel de Flasch.

Inés Pacciarz de Jawetz, Escribano. — Certifico: que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Jacobo Flasch y Bluma Stajel de Flasch, orientales, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello, y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los nueve días de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Inés P. de Jawetz.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 27 de mayo de 1965. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de FLASCH S. A., fijando su capital autorizadoe en la suma de $ 2.000.000.00. (dos millones de pesos) estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la ley N.o 2230 de 2 de junio de 1893.

Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino.

Es copia fiel. — Montevideo, 15 de junio de 1965. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. — Leopoldo Olmedo, con domicilio en Soriano 833, al señor Juez, dice: que el 27 de mayo de 1965 fueron aprobados por el Poder Ejecutivo los estatutos de "FLASCH SOCIEDAD ANONIMA" lo que confirma con los documentos que acompaña. Que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos viene a promover la inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, de acuerdo con los artículos 32, 34 y 407 del Código de Comercio. Que la sociedad se denomina: FLASCH S. A. Su objeto surge del artículo 2 de los estatutos, siendo su domicilio Montevideo. La sociedad no tiene gerente, su capital autorizado es de $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos moneda nacional). Por todo lo expuesto al señor Juez solicita: 1) Se le tenga por presentado y por constituído el domicilio; 2) Previa la conformidad del señor Fiscal, y pagados los tributos, se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante; 3) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito.

Otrosí digo: que solicita habilitación de feria para las inscripciones y publicaciones respectivas. Adjuntos: Estatutos originales y testimonio del M. de Hacienda. — Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Leopoldo Olmedo. — R. de Wajner, Contador Público.

9165. — Montevideo, agosto 5|965. — Ratificado lo pedido por los representantes estatutarios de la sociedad, por sí o por procurador con poder en forma, se proveerá. — Pessano. — Ponce de León.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. — Jacobo Flasch y Bluma Stajel de Flasch, por FLASCH SOCIEDAD ANONIMA y domiciliados en Soriano 833, al señor Juez dicen: que en su carácter de fundadores y Presidente y Secretario, respectivamente, de la sociedad anónima FLASCH S. A. ratifican todo lo actuado en el expediente de aprobación e inscripción de los estatutos sociales. Que en consecuencia al señor Juez solicitan se provea conforme a lo solicitado a fojas 7. — J. Flasch. — B. S. de Flasch. — R. Wajner, Contador Público

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 4054. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, setiembre 30 de 1965. — Carlos Sienra Castellanos.

13.253. — Montevideo, octubre 8;965. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción de estatutos solicitada y háganse las publicaciones legales. Fecho y liquidados y repuestos los tributos, a cuyo efecto se fija en $ 500.00 el honorario profesional, procédase a la matrícula pedida, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Jorge Pessano, Juez Letrado, Ponce de León.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo; 8 de noviembre de 1965. — Con esta fecha y con el N.o 454 al folio 2085 del L.o 1 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace este publicación. — Montevideo, dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$ 2.247.00. — 1|pub. — 23469.

QUIMICA TECNICA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "QUIMICA TECNICA S. A." solicitando la publicación de sus estatutos.

Acta de constitución de:

"QUIMICA TECNICA S. A."

En Montevideo, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, reunidos los doctores Rosendo Segundo Argibay, uruguayo, casado con Elcira Corbo Epalza y Alberto Federico Aloise, casado, con María Ramona Riesgo, ambos domiciliados en Cerrito 440, piso tres, escritorio dos, resuelven constituír una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1.o Con el nombre de: "QUIMICA TECNICA SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2.o El objeto de la sociedad será: A) La fabricación, importación, exportación y compra-venta de productos químicos, por cuenta propia o de terceros; B) La adquisición, compra-venta, construcción y permuta de bienes inmuebles, aún de acuerdo a la ley 10.751. Su explotación mediante el arrendamiento, vendiéndolo de acuerdo a la ley de Propiedad Horizontal o por medio de explotaciones agropecuarias; C) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantías, por cuenta propia o de terceros.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.o El capital se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4.o La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5.o La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6.o Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7.o El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y|o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a Directores o terceras personas.

Art. 8.o El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar, exportar toda clase de mercaderías en particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 de 24 de Junio de 1948.

Art. 9.o Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los 4 meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico —si lo hubiere— o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por

medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades —si lo hubiere— presentados por el Directorio. Además deberá procedei al nombramiento de Directores, Síndico —si lo hubiere— y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la ley 19 de Julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no formara parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier asamblea de aciconistas por mayoría de votos podrá disponer cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balance y utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá adecuadamente la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio, o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo; B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores y a los señores Feldérico Alejandro Slinger, María Angélica Argibay y Nelson Oberlin, que conjunta, separada y alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámite necesarios en las oficinas públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — R. S. Algibay. — Alberto F. Aloise.

Lorenzo Próspero Rosso, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "R. S. Argibay" y "Alberto F. Aloise", pertenecen a las personas de mi conocimiento señores Rosendo Segundo Argibay y Alberto Federico Aloise, uruguayos, mayores de edad, casados respectivamente con las Sras. Elcira Corbo y María Ramona Riesgo y ambos domiciliados en esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a seis de Abril de mil novecientos sesenta y dos. — Lorenzo P. Rosso, Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Visto: la gestión de "QUIMICA TECNICA S. A." (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica;

Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente;

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "QUIMICA TECNICA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893; A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ALONSO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 24 de Julio de 1962. — F. Cargaglioni. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veintiocho de Setiembre de mil novecientos sesenta y dos a las 16 y 40 horas e inscripta en este Registro con el N.o 342 al Fo. 2019 del Lo. N.o 4 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el artículo 339 de la ley número 12.804 según recibo N.o 8018 de fecha 28 de Setiembre de 1962 expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. — Artecona.

Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno: María Angélica Argibay de Slinger, constituyendo domicilio en la calle Cerrito 440, piso tercero, escritorio dos, al señor Juez digo: 1.o) Que el artículo 22 de los estatutos de "QUIMICA TECNICA S. A." me autoriza para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A tal efecto manifiesto: A) Denominación y domicilio: Los indicados; B) Objeto: El establecido en el artículo segundo del estauto; C) Capital: $ 500.000.00; D) No existe Gerente. Por lo expuesto solicito: 1) Se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes; 2) Se autorice la agregación de las publicaciones. Otrosí digo: No presenta Patente de Giro pués la Empresa no ha iniciado aún actividades. — Será justicia. — María Angélica Argibay de Slinger.

Recibido hoy quince de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, con estatutos y documentos del Ministerio de Hacienda. — Rafael Fayssé Reyes.

Tomé razón con el N.o 3176. Lo. 2 de Conocimiento, Fo. 27, Ficha 869. — Fayssé Reyes.

Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — De mandato verbal del señor Juez, pasen en vista al señor Fiscal de lo Civil y vueltos que sean, pónganse los autos al despacho. — Fayssé Reyes.

Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno, bajo conocimiento.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 4464. — Clementina Colombo.

Señor Juez: etaoni shrdlu cmfwyp xzñá á Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 4464. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Agosto 28 de 1962 (Ea. "QUIMICA TECNICA SOCIEDAD ANONIMA". Estatutos. Civil 9.o). — Carlos Sienra Castellanos.

Montevideo, Agosto 29 de 1962. — Recibido hoy. — Clementina Colombo.

Montevideo, 30 de Agosto de 1962. — Al despacho. — Clementina Colombo.

13.661. — Montevideo, Agosto 30 de 1962. — Vistos: de conformidad Fiscal, decrétase la inscripción y publicación solicitada y pasan al Registro Público de Comercio a sus efectos. Previa liquidación y pago de tributos, háganse los desgloses, rubríquense los libros y archívese. — Clementina Colombo. — Agustín de Vega.

El once de Setiembre de mil novecientos sesenta y dos el Oficial señor Jorge A. Díaz a quién se cometió al efecto, solicitó a María Angélica Argibay de Slinger y encontrándola le dejó un cedulón notificándole la providencia N.o 13.661 el que entregó a dicha persona que dijo ser de la casa y llamarse María Angélica Argibay de Slinger quien firma su recibo. — M. Angélica Argibay de Slinger. — Clementina Colombo.

Montevideo, Setiembre 13 de 1962. — Pasan al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. — Clementina Colombo.

Montevideo, Setiembre 13 de 1962. — Recibido hoy. — Artecona.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 342 al Folio 2019 del Libro N.o 4 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 3 de Octubre de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 826 al Folio 340 v. del Libro N.o 2 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, Octubre 8 de 1962. — Recibido hoy. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. — Clementina Colombo, Actuaria Adjunta.

En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, Noviembre 1.o de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

$2.389.00 1 pub. — 23572.

ESTANCIAS LAS ROSAS S. A.

Balance General al 31 de marzo de 1965

Activo —

Campos	$ 480.000.00
Construcciones y mejoras	" 54.853.65
Alambrados	" 103.081.64
Caminos	" 3.020.49
Praderas artificiales	" 498.245.67
Maquinarias y herramientas	" 249.188.28
Muebles	" 20.268.98
Utiles y enseres	" 7.720.42
Vehículos	" 8.801.00
Pozo Semisurgente	" 26.539.05
Obras hidráulicas	" 3.681.67
Galpón cabaña toros	" 1.707.36
Equipos eléctrogenos	" 42.945.32
Instalación de agua	" 1.665.00
Equipo Radiocomunicaciones	" 11.237.28
Reproductores vacunos	" 1.00
Reproductores lanares	" 1.00
Reproductores equipos	" 2.694.00
Hacienda vacuna	" 1.555.750.00
Hacienda lanar	" 655.950.00
Hacienda equina	" 13.380.00
Lanas	" 818.606.66
Deudores varios	" 7.593.408.12
Cuentas corrientes	" 187.771.87
Caja	" 14.314.12
Banco Comercial	" 379.414.22
Banco de Florida	" 50.530.23
	$ 12.784.177.04

Pasivo —

Capital autorizado a integrar	$ 1.500.000.00
Acciones a emitir	" 87.000.00
Capital integrado	" 1.413.000.00
Fondo de reserva	" 3.440.681.08
Acreedores varios	" 1.723.458.92
Banco República	" 200.000.00
Banco Hipotecario	" 198.524.86
Impuestos y leyes sociales a pagar	" 90.000.00
Utilidades de ejercicios anteriores	" 3.622.741.69
Utilidades del ejercicio	" 2.095.770.49
	$ 12.784.177.04

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio

Ganancias —

Hacienda vacuna	$ 1.942.476.59
Hacienda lanar	" 1.641.759.58
Lanas	" 786.349.83
Cueros y cerdas	" 46.879.28
Carne, grasas y varios	" 24.889.03
	$ 4.442.345.36

Pérdidas —

Sueldos y jornales ...	$	193.509.15
Pastoreos	"	517.654.05
Mantenimiento y conservación	"	58.621.28
Reparaciones y repuestos	"	125.945.10
Específicos y vacunas .	"	118.593.80
Forrajes y raciones ...	"	136.544.48
Fletes y acarreos	"	59.524.26
Gastos de esquila	"	61.337.34
Inseminación artificial .	"	13.070.85
Combustibles	"	41.933.28
Seguros	"	21.716.62
Almacén y despensa ..	"	74.835.51
Gastos varios de haciendas	"	149.116.58
Gastos de exposiciones	"	37.393.79
Gastos generales	"	128.726.69
Leyes sociales	"	99.418.05
Impuestos y contribuciones	"	264.843.27
Intereses y descuentos	"	31.779.30
Amortizaciones	"	211.511.47
	$	4.442.345.36
Utilidades del ejercicio	"	2.095.770.49
	$	4.442.345.36

Las Utilidades pasarán a Fondo de Reserva.

Aún no se ha realizado la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 51 y 52 del libro Copiador, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 10 de octubre de 1956 y anotado con el N.o 5674 al folio 108 del libro respectivo N.o 3.

$ 1.060.00. — 1|pub. — 17124.

DUCAL S. A.

Balance General al 30 de junio de 1964

Activo —

Caja	$	34.583.82
Bancos (Ctas. ctes.) ..	"	15.605.58
Máquinas	"	80.500.00
Mercaderías	"	69.115.85
Deudores varios	"	162.875.15
Deudores morosos ...	"	10.052.36
Obligaciones a cobrar .	"	27.481.00
Gastos de instalación .	"	398.00
	$	400.611.76

Pasivo —

Acreedores varios ...	$	80.134.20
Obligaciones a pagar .	"	21.340.32
Cuentas a pagar	"	999.45
Caja de Jubilaciones .	"	49.201.98
Caja de Asignaciones Familiares N.o 35 .	"	4.103.06
Caja de Jubilaciones (Cta. Int. O)	"	3.600.02
Oficina de Recaudaciones (Cta. Int.) ..	"	2.920.05
Dirección General Impositiva. Imp. a las ventas	"	24.517.85
Caja de Asignaciones Familiares N.o 16 ..	"	220.00
Sub-total	$	188.036.93
Capital integrado ...	"	192.000.00
Utilidad del ejercicio .	"	20.574.83
	$	400.611.76

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1964

Debe —

Gravámenes legales ..	$	62.717.31
Gastos generales	"	19.347.96
Intereses hipotecarios .	"	5.300.00
Trabajo a domicilio ..	"	5.745.00
Descuentos	"	37.44
Jornales y sueldos ..	"	76.962.23
Resultados a distribuir	"	234.791.81
Utilidad del ejercicio .	"	20.574.83
	$	425.476.58

Haber —

Intereses	$	15.834.88
Alquileres	"	16.000.00
Dividendos	"	2.177.83
Mercaderías	"	161.608.87
Utilidad venta inmueble	"	229.855.00
	$	425.476.58

Distribución de utilidades

A reservas generales ..	$	20.574.83
	$	20.574.83

Este estado fue aprobado por la Asamblea de Accionistas del 30|4|65.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que este estado se halla copiado a folios 110 y 111 del libro Copiador de Cartas de fecha 17 de abril de 1965.

$ 600.00. — 1|pub. — 17127.

BUCO S. A.

Balance general al 31|III|965

Activo —

Inmuebles	$	110.342.20
Acciones a emitir	"	24.000.00
Diferencia cotización, títulos hipotecarios ..	"	712.55
Caja	"	2.391.80
	$	137.446.55

Pasivo —

Capital realizado	$	76.000.00
Capital autorizado	"	24.000.00
Acreedores hipotecarios	"	30.000.00
Cuentas a pagar	"	1.800.00
Amortización inmuebles	"	1.164.39
Hipotecas a pagar	"	3.787.26
Pérdidas y ganancias ..	"	694.90
	$	137.446.55

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31|III|965

Debe —

Gastos constitución ...	$	2.451.00
Diferencia cotización, títulos hipotecarios ...	"	87.45
Amortizac. inmuebles	"	522.19
Intereses hipotecarios ..	"	8.770.34
Intereses	"	2.100.00
Seguros	"	19.57
Gastos generales	"	3.037.00
Gravámenes fiscales ...	"	5.498.32
Saldo del ejercicio	"	694.90
	$	23.180.77

Haber —

Saldo anterior	$	3.680.77
Alquileres	"	19.500.00
	$	23.180.77

Las Ganancias del Ejercicio pasan a cuenta nueva del Ejercicio 1965.

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 30 de julio de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se hallan en folio 22 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro de Comercio. en fecha 23 de julio de 1959.

$ 424.00. — 1|pub. — 17086.

PABLO SCREMINI E HIJOS S. EN C.

Balance general al 31 de marzo de 1965

Activo —

Inmueble	$	3:179.567.24
Caja	"	30.000.00
Gastos de constitución	"	2.140.00
	$	3:211.707.24

Pasivo —

Capital comanditario integrado	$	970.000.00
Capital solidario	"	30.000.00
Estancia Las Rosas Sociedad Anónima	"	839.734.30
Pablo Scremini e hijos S. Col.	"	71.966.08
Banco República	"	200.000.00
Pablo Scremini Algorta	"	260.595.69
Jaime Scremini Algorta	"	260.595.70
María R. Scremini de Pérez	"	260.595.69
Util. de ejer. anteriores	"	190.828.05
Util. del ejerc. 1964|965	"	122.391.73
	$	3:211.707.24

Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio

Ganancias —

Haciendas en capitalización	$	235.500.00

Pérdidas:

Intereses y descuentos .	$	24.400.05
Imp. y contribuciones	"	86.568.22
Amort. gastos de consti.	"	2.140.00
	$	113.108.27
Util. del ejer. 1964|965	"	122.391.73
	$	235.500.00

Las utilidades pasan a fondo de reserva.

No se realiza Asamblea por no corresponder.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 6 del libro Copiador de Cartas, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 29 de junio de 1961 y anotado con el N.o 6012 al folio 517 del libro respectivo número 10.

$ 416.00. — 1|pub. — 17123.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INSTITUCION DEL ESTADO (Fundada por ley 13 de Marzo de 1896)

Casa Central: Calles Cerrito, Zabala, Solís y Piedras

MONTEVIDEO

BALANCE DE SALDOS DE CASA CENTRAL, AGENCIAS Y SUCURSALES AL 31 DE ENERO DE 1965

DEBITO

DISPONIBLE				
1—Encaje metálico:				
A) Oro	$ 386.595.168.96			
B) Plata	" 14.903.280.00			
C) Vellón	" 5.004.305.31	$ 406.502.754.27		
2—Encaje fiduciario		" 471.875.293.00		
3—Encaje oro depositado en custodia en el exterior		" 124.496.865.93		
4—Departamento de Emisión, cuenta billetes		" 198.442.215.52		
5—Encaje oro depositado en Custodia en el Departamento de Emisión		" 999.908.469.91		$ 2.201.225.698.63
REALIZABLE				
1—Fondo de divisas. — Ley 14|8|955. — (En Deuda Pública)		$ 6.699.026.40		
2—Títulos y acciones		" 179.072.289.59		" 185.772.903.99
3—Bienes destinados a la venta		" 1.588.00		
EXIGIBLE				
I.—Colocaciones a plazo corto:				
1—Cauciones		$ 15.800.00		
2—Cuentas corrientes		" 254.618.635.00		
3—Valores descontados:				
A) Vales	$ 418.234.405.16			
B) Conformes	" 116.490.371.13	" 534.724.776.29		
4—Redescuentos bancarios		" 47.715.212.06	$ 837.074.423.35	
II.—Colocaciones a plazo largo:				
1—Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. — Cuenta corriente		$ 353.893.694.30		
2—Crédito Industrial		" 678.496.179.92		
3—Crédito Rural		" 1.154.718.264.28		
4—Préstamos Hipotecarios		" 7.694.388.34		
5—Préstamos para Viviendas Económicas		" 11.455.910.04		
6—Deudores en gestión y mora:				
A) Garantías Hipot y Prendarias	$ 27.585.767.34			
B) Garantías Varias	" 13.035.592.21			
C) Sola Firma	" 8.247.617.20	" 48.868.976.75		
7—Préstamos de Consolidación. — Ley 4|7|963		" 282.066.113.41	" 2.537.193.527.04	
III.—Bancos y Corresponsales en el exterior:				
1—Cuentas corrientes de Corresponsales		$ 305.537.101.04		
2—Cuentas Internas		" 6.902.071.671.66		
3—Cuentas transitorias		" 2.355.054.044.20	" 9.562.662.816.90	
IV.—Adelantos al Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos, a sola firma.				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
A) Cajas de Previsión	$ 13.169.012.36			
B) Dependencias del Estado	" 705.890.539.34			
C) Municipios	" 250.785.337.98			
D) Org. Of. Administr. por el Banco	" 4.489.199.82	$ 974.334.089.50		
2—Tesoro Nacional		" 654.862.572.74		
3—Entes Autónomos del Estado		" 34.844.927.94		
4—Adelantos del Estado. — Ley 2|1|947		" 3.123.953.85	" 1.667.165.544.03	
V.—Adelantos al Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos, con garantía:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
A) Cajas de Previsión	$ 2.172.574.71			
B) Dependencias del Estado	" 155.597.933.80			
C) Municipios	" 150.017.407.59			
D) Org. Oficiales Adm. por el Banco	" 23.547.246.48	$ 340.335.162.58		
2—Cauciones Oficiales		" 2.877.345.79		
3—Entes Autónomos del Estado		" 17.913.047.42	" 361.125.555.79	" 14.965.221.867.11
FIJO				
1—Inmuebles (destinados a Oficinas del Banco)		$ 57.603.986.16		
2—Muebles y útiles		" 2.420.517.22		" 68.080.171.67
3—Sección Proveeduría		" 8.055.668.29		
TRANSITORIO				
1—Cuentas de Administración				" 155.297.105.64
AMORTIZABLE				
1—Gravamen legal a favor de la Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18|12|935				" 2.105.351.94
CUENTAS DE RESULTADO				
1—Varias Cuentas Deudoras				" 22.488.058.36
Totales del Debito				$ 17.600.181.057.34

CREDITO

PATRIMONIAL				
1—Capital realizado:				
Capital Autoriz. Ley 20 de febrero de 1964 Artículo 5o.)	$ 1.500.000.000.00			
Capital a Integarr	" 333.399.826.79	$ 1.166.600.173.21		
2—Fondo de reserva — Leyes 2|1|939, Art. 23, 25|10|939, art. 1o. y 9|1|1958, art. 1o.		" 44.122.299.50		$ 1.210.722.472.71
NO EXIGIBLE				
1—Dpto. de Emisión — Ley 3|4|963, art. 1o.		$ 1.157.050.902.84		" 1.157.050.902.84
EXIGIBLE				
I.—Depósitos a la vista:				
1—Cuentas corrientes (incluso saldo de Cámara Compensadora por $ 198.796.739.47)		$ 1.082.921.950.39		
2—Depósitos a la vista		" 9.542.284.44		
3—Giro a pagar		" 13.829.447.49	$ 1.106.293.682.3[illegible]	
II.—Depósitos a plazo:				
1—Caja de Ahorros		$ 308.230.184.18		
2—Depósitos a plazo fijo		" 68.915.906.60		
3—Cuentas Especiales — Ley 4|7|63, artículo 2.o		" 28.125.525.35	" 405.271.616.13	
III.—Bancos y corresponsales en el exterior:				
1—Cuentas corrientes de Corresponsales		$ 1.472.877.742.50		
2—Cuentas internas		" 1.203.283.463.64		
3—Cuentas transitorias		" 7.424.016.859.91	" 10.100.178.066.05	
IV.—Depósitos del Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos:				
1—Cuentas corrientes oficiales:				
A) Cajas de Previsión ..	$ 151.349.803.36			
B) Dependencias del Estado	" 513.811.763.64			
C) Municipos	" 12.477.834.55			
D) Org. Oficiales Adm. por el Banco	" 33.086.992.59			
E) Varios	" 228.719.808.04	$ 939.446.202.18		
2—Depósitos Administrativos		" 283.528.21		
3—Depósitos Judiciales		" 65.566.102.53		
4—Retenciones Judiciales		" 1.045.065.36		
5—Entes Autónomos del Estado		" 310.893.463.29	" 1.317.234.361.57	
V.—Organismos Financieros:				
1—Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		$ 2.774.701.11		
2—Fondo Monetario Internacional. — Cuenta N.o 1		" 113.220.000.00		
3—Fondo Monetario Internacional — Cuenta N.o 2		" 9.287.37		
4—A. I. D. — Préstamo Especial Largo Plazo ..		" 97.200.000.00	" 213.203.988.[illegible]	
VI.—Carteras de Descuentos y Redescuentos				
1—Departamento de Emisión - Redescuentos - Ley 2|1|939 Art. 20., Inc. A y Modificativas		$ 600.000.000.00		
2—Dpto. de Emisión - Redescuentos - Ley 4 de julio de 1963 Art. 4o.		" 250.000.000.00		
3—Dpto. de Emisión - Redescuentos - Ley 31 de enero de 1964 Art. 16.		" 114.000.000.00		
4—Dpto. de Emisión - Redescuentos - Ley 2 de enero de 1939 Art. 20 Inc. B y Modificativas		" 300.000.000.00	" 1.264.000.000.[illegible]	" 14.406.181.714.55
TRANSITORIO				
1—Cuentas de Administración		$ 676.583.043.63		
2—Saldos Pendientes con Agencias y Sucursales		" 79.677.827.43		" 756.260.871.06
AMORTIZABLE				
1—Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18|12|935				" 2.105.351.94
CUENTAS DE RESULTADO				
1—Varias Cuentas Acreedoras				" 67.859.744.24
Totales del Crédito				$ 17.600.181.057.34

CUENTAS DE ORDEN

1—Administración de Capitales del Estado. — Capitales del Estado Administrados por el Banco	$ 8.277.372.64
2—Documentos al cobro. — Remitentes de documentos al cobro	" 340.302.522.94
3—Valores depositados. — Depositantes de valores	" 6.455.190.643.05
4—Redescuentos Ley 2|1|939 y Modificativas. — Cartera de Redescuentos afectada al suministro de billetes	" 1.264.000.000.00
5—Dpto. de Emisión Cust. de Billetes no emitidos por Redescuentos. — Dpto. de Emisión-Billetes no emitidos en custodia por Redescuentos	" 28.416.851.59
Totales de cuentas de orden	$ 8.096.187.390.22

José Pedro Aramendia,
Presidente.

Gilberto M. Boasso,
Contador General

Oscar Goldie Arenas,
Secretario General

Alberto Casal
Gerente General

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República

Aprobado por Resolución del Directorio del 1|4|965.

Cuenta Corriente). — 1 pub. — 30284.

DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BALANCE AL 31 DE ENERO DE 1965

ACTIVO

ENCAJE		
A) Oro amonedado	$ 363.893.410.10	
B) Oro en lingotes	" 332.683.866.72	
C) Oro en custodia en el exterior	" 363.691.836.86	$ 1.060.269.113.83
OTRAS COBERTURAS LEGALES		
1—Redescuentos - Ley 2|1|939 y modif. - Art. 20 - Inc. A	$ 310.625.030.91	
2—Redescuentos - Leyes 3|1|957 y 12|12|959	" 130.958.117.50	
3—Depto. Bancario - Redescuentos Ley 2|1|939 y modif. - Art. 20 - Inc. A	" 600.000.000.00	
4—Dpto. Bancario - Redescuentos Ley 4|7|63 - Art. 4o.	" 250.000.000.00	
5—Dpto. Bancario - Redescuentos Ley 31|1|964 - Art. 16.	" 114.000.000.00	
6—Dpto. Bancario - Redescuentos Ley 2|1|939 y modif. Art. Inc. B	" 300.000.000.00	
7—Dept. Bancario - Ley 3|4|963 Art. 1o.	" 1.157.050.902.84	" 2.862.634.051.25
		$ 3.922.903.164.93

PASIVO

PODER EMISOR	
1—Billetes emitidos	$ 3.724.460.949.41
2—Departamento Bancario — Suministro de Billetes	" 198.442.215.52
	$ 3.922.903.164.93

CUENTAS DE ORDEN

1—Dpto. Bancario - Custodia de Billetes no Emitidos por Redescuentos - Billetes en Custodia por Redescuentos	$ 28.416.851.59
2—Valores Depositados. - Depositantes de Valores	" 834.00
3—Oro del Dpto. Bancario en Custodia - Dpto. Bancario - Oro en Custodia	" 999.908.469.91
	$ 1.028.326.155.50

RELACION MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE EMISION

Poder Emisor		$ 3.922.903.164.93
Billetes por Emitir		" 198.442.215.52
		$ 3.724.460.949.41
En Poder del Banco de la República:		
Casa Central, Agencias y Sucursales	$ 471.875.293.00	
Caja Nacional de Ahorros y Descuentos	" 11.072.894.00	$ 482.948.187.00
En poder de otros Bancos y del Público		" 3.241.512.762.41
		$ 3.724.460.949.41

José Pedro Aramendia,
Presidente.

Raúl A. Torre
Sub-Gerente General

Oscar Goldie Arenas
Secretario General

Gilberto M. Boasso
Contador General.

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República.

Aprobado por el Consejo Honorario del Departamento de Emisión con fecha 10|5|65

(Cuenta Corriente). — 1|pub. — 30285.